



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

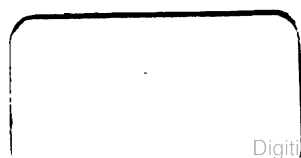
Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

NYPL RESEARCH LIBRARIES



3 3433 08189828 4



HIDN
+
Venezuela
Relaciones

Dup

MEMORIA

DEL

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES

AL

CONGRESO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN

1877.

EDICION OFICIAL.

CARACAS.

IMPRESA DE "LA OPINION NACIONAL," DE FAUSTO TEODORO DE ALDREY.

ESQUINAS DE LAS PLAZAS DE BOLIVAR Y DE GUZMAN BLANCO.

1877.

239058

ROY W. H.
1884
V. 100

Ciudadanos Senadores y Diputados.

Al presentaros el último informe sobre el estado de las Relaciones Exteriores de Venezuela en el período de la Presidencia del General Guzman Blanco, no puedo dejar de congratularme con vosotros y el país en general por que me es dado deciros: todo lo que debia hacerse en este Ministerio, queda concluido favorablemente, ó en camino de serlo.

En efecto, las cuestiones pendientes de límites ampliamente esclarecidas y apoyadas con veinte y nueve volúmenes de pruebas, en gran parte ya impresas; el principio de la nacionalidad *jure soli* vigorosamente sostenido y eficazmente vindicado; respetado el uso del derecho ejercido tomando satisfaccion de las ofensas á la dignidad nacional; definida la situacion del extranjero en la República, y separado el transeunte del domiciliado; atajado con un dique legal el daño de las funestas reclamaciones, mediante su atribucion al conocimiento de la Alta Corte Federal; arreglado el modo de cumplir los convenios ántes hechos para el pago de deudas reconocidas por la via diplomática; practicados los deberes de justicia en la averiguacion y castigo de los delitos cometidos contra extraños: tratados los representantes de las naciones

amigas con la deferencia propia de Gobiernos cultos; y ya muy adelantada la indispensable reclamacion contra los fraudes de la Comision mixta establecida en 1866 para decidir de las pretensiones de ciudadanos de los Estados Unidos del Norte; sin mancilla alguna los fueros de la soberanía é independencia; la árdua cuestion eclesiástica satisfactoriamente terminada por la justicia de S. S. y la eleccion de nuevo Arzobispo, ya consagrado para la Arquidiócesis de Venezuela; las producciones del suelo y de la industria patria figurando con honor, así como en Europa, en ámbas Américas; el asunto de lindes con posesiones británicas, igualmente por tierra que por mar, promovido otra vez y apoyado en nuevas y eficaces razones: he aquí la suma de los triunfos alcanzados por el Ilustre Americano en este ramo importantísimo de la Administracion general del Estado, y que bastarian ellos solos para inmortalizar su fama.

De las dos dificultades mayores en la precedente Memoria descritas, no puede decirse aún que estén concluidas. Permanecen interrumpidas las relaciones diplomáticas con los dos países allí nombrados. De Colombia aun no se ha obtenido la satisfaccion cuya demanda se hizo en nota especial trasmitida á Bogotá con un correo de Gabinete; y, aunque se han dado pasos extraoficiales en busca del restablecimiento de la amistad, no ha parecido que conviniese su aceptacion á Venezuela. Por otra parte, el actual Presidente de la República vecina, señor Aquileo Parra, se ha visto en la necesidad de convertir su atencion á los asuntos interiores, hoy gravemente complicados con la insurreccion de Estados considerables, y los lamentables efectos de una guerra de enormes proporciones y de consiguientes estragos.

En cuanto á los Países Bajos, me es grato informaros que la escuadra holandesa enviada á Curazao con motivo de las

desavenencias pendientes con este país, ha sido retirada, quedando solo el buque allí estacionado ordinariamente. Si se agrega la esperanza de pronto arreglo que en el discurso de apertura de los Estados Generales, el 13 de Setiembre último, manifestó S. M. Neerlandesa, los buenos efectos producidos por la entrega de la "Midas," hecha en Santómas al Cónsul holandés con intervencion del de Venezuela, la puntualidad con que el Tesoro público ha seguido acudiendo á la amortizacion de las acreencias diplomáticas reconocidas á súbditos holandeses; y últimamente el acto magnánimo de volar al socorro de Curazao y sus vecinas afligidas por una calamidad física, y víctimas de pérdidas que las hicieron invocar el auxilio de las almas generosas, no obstante el estado de suspension de relaciones: todo ha de haber convencido al Gobierno Neerlandés de que la justicia es el único móvil de la conducta de la República; y que, por esto, así como reclama de los daños hechos á su paz y tranquilidad, así tambien sabe llenar las obligaciones contraídas, y aun cumplir las que son meramente de humanidad, con la dulce satisfaccion de la beneficencia.

† De lo dicho resulta ademas una muy saludable enseñanza y es, que no por débiles ó poco pobladas, pueden las naciones mirar con indiferencia el cuidado de la defensa de sus derechos. Al contrario, esa misma circunstancia debe empeñarlas en su sostenimiento, porque nada hay que enagene tanto las simpatías del mundo como la flojedad que parece desconfianza de la buena causa, ó resultado de un temor incompatible con la dignidad de un pueblo que á esfuerzos propios se levantó á la categoría de Estado. Con ménos firmeza de parte del Ilustre Americano, habria caído Venezuela de la consideracion que ocupa en la familia de las naciones, al paso que la entereza de sus resoluciones, la sacará de esta prueba con duplicados miramientos. x

DECRETO DE 23 DE MAYO DE 1876

SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE LAS FUNCIONES DIPLOMÁTICAS Y LAS CONSULARES.

Recibido que fué del Congreso este decreto, dado con el provechoso fin de no extender á los cónsules privilegios exclusivos de los agentes diplomáticos, cuando un mismo individuo reúne ámbos caractéres, y de prevenir así dificultades; se procedió, no únicamente á ejecutarla con los empleados nacionales, sino tambien á notificarla á los miembros del Cuerpo diplomático y del consular residente en Carácas. De los primeros resultó que solo uno se hallaba en el caso previsto, el ciudadano Dr. Martin J. Sanavria, Cónsul general en Alemania, y que, con motivo de las desavenencias entre Venezuela y Holanda, habia sido investido de las funciones de Encargado de Negocios en Berlin. Se le envió, pues, su carta de retiro; y ha quedado en ejercicio del cargo consular y no más.

↓ DECRETO DE 23 DE MAYO DE 1876

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA INCORPORAR EN EL PAGO DE RECLAMACIONES EXTRANJERAS LAS RECONOCIDAS EN 1865 Y 1867.

En 1865 se ajustaron con la Legacion británica, y en 1867 con la francesa por medio de canje de notas, algunas reclamaciones pecuniarias que no habian sido sometidas á la aprobacion de la Legislatura Nacional. Lo fueron en 1874. Ella acordó que se procediera á la celebracion de nuevos arreglos. Mas los gobiernos respectivos se empeñaron en sostener que tales negocios se hallaban válidamente concluidos. Daba margen á esto la circunstancia de haberse insertado en ley de 14 de Junio de 1865 sobre la organizacion y administracion de la Hacienda **Nacional**, un artículo que autorizaba al Ejecutivo para el ajuste

final de las reclamaciones pendientes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y para llevar á efecto las obligaciones de la República; si bien el año siguiente debia informarse á las Cámaras del uso hecho de la autorizacion á esto relativa.—Así se recomendó al Congreso que obviara el inconveniente prestando la autoridad de su sancion á los ajustes. El lo hizo, mas en la inteligencia de que en ningun caso pueda esto alegarse como antecedente y de que en lo sucesivo no se reputará válido ningun convenio celebrado por el Ejecutivo sobre el cual no haya recaído la aprobacion del Congreso, mediante las tres discusiones en cada Cámara, conforme á la Constitucion.

Perfeccionados con esto los reconocimientos susodichos, se incluyeron entre las sumas á cuya solucion está aplicado el trece por ciento de reclamaciones diplomáticas, segun la ley de 30 de Noviembre de 1872.✓

LEY DE 29 DE MAYO

SOBRE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EXTRANJERAS CON TÍTULOS DEL TRES POR CIENTO.

Este Ministerio se dirigió en 30 de Mayo al de Crédito Público, y le comunicó una copia certificada de ella, para que procediese á su ejecucion en la parte que le concernia. Y en 5 de Junio ulterior se trasmitió á cada una de las legaciones extranjeras interesadas el número 851 de la *Gaceta Oficial*, en que corre impreso el acto legislativo, como á representantes de los acreedores con quienes hablaba la ley en las diversas disposiciones allí citadas. El señor Ministro Residente de los Estados Unidos se limitó á avisar recibo y á anunciar que, tan pronto como fuera posible, enviaria á su Gobierno copia de la ley, y aguardaria sus órdenes. Lo mismo dijeron en sustancia el señor

Ministro Plenipotenciario de España y el señor Cónsul General de Dinamarca. A falta de instrucciones de su gobierno, el señor Encargado de Negocios de Francia no se creía autorizado, según dijo, para aceptar ni el principio ni la aplicación de la ley á las acreencias francesas, y al contrario declaraba que hacia todas las reservas de derecho. El señor Ministro Residente de la Gran Bretaña informó en contestación, que no podía convenir en la ley tocante á reclamaciones británicas, ni admitir que se aplicara á ellas. Replicó el Ministerio que, tratándose de una ley constitucionalmente expedida y que no hacia excepciones de ninguna especie, el Gobierno se ocupaba en preparar los medios de darle cumplimiento, y, en la oportunidad señalada, procedería á emitir títulos del tres por ciento por el saldo de todas las reclamaciones diplomáticas.

Estando para terminar el año económico, el Ilustre Americano expidió en 21 de Julio un decreto relativo al cumplimiento de la ley del Congreso. Lo participó á éste el Ministerio de Crédito Público, por cuyo órgano se habia dictado, con un resumen de la liquidación de la deuda diplomática. Al mismo tiempo añadía que estaban listos los títulos emitidos por los saldos. El 31 de aquel mes se trasmitió á las legaciones copia del decreto Ejecutivo; se les dió parte del resultado de la liquidación; y de que en la Junta de Crédito Público estaban á su disposición los títulos correspondientes. Por fin se les invitaba á recibirlos, haciéndoles presente que al pago de todos los bonos emitidos continuaba aplicado el producto del mismo trece por ciento de las cuarenta unidades de la renta aduanera, fijado en ley de Noviembre de 1873, y que habian estado tomando en forma de prorata; de suerte que no se trataba sino de una variación de aquella, pero mas cónsona con la administración interior, á la par que mas favorable á los intereses de los acree-

dores. Al señor Russell se cuidó de observar que con este paso no reconocia Venezuela validez en los fallos de la Comision Mixta creada por convenio de 1866, ántes al contrario renovaba las protestas que una y muchas veces habia hecho contra ellos, entónces con tanta mayor razon, cuanto la averiguacion de los fraudes por parte del Congreso de los Estados Unidos y las medidas consiguientes inspiraban la seguridad de que mui pronto serian anulados, si ya no lo habian sido.

Al señor Roberts se recordó el contenido del artículo 5° del convenio definitivo de reclamaciones celebrado en Madrid á 10 de Marzo de 1874, y segun el cual incumbia á los acreedores la obligacion de presentar los títulos á ellos ya expedidos, para que á la par se les convirtieran por los nuevos.

Al señor Middleton se añadió que, á pesar de estar pendiente con la legacion Británica una discusion sobre intereses, el Gobierno cree que eso no obstaba á que recibiera los títulos, porque, pudiendo ella continuar, llegaria al desenlace que se acordara definitivamente.

Al paso que el señor Ministro de España manifestó desde luego su disposicion á tomar los billetes, el de S. M. B. declaró no poder convenir en la lei de 29 de Mayo, en cuanto á reclamos Británicos, ni admitir su aplicacion á ellos. Respecto de la discusion sobre intereses, expuso que el solo punto abierto á ella era la tasa que debia pagarse por las reclamaciones ajustadas en 1868—1869, siendo el seis por ciento parte integrante del convenio de 1865.

El señor Encargado de Negocios de Francia ofreció remitir la nota á su Gobierno; y á falta de instrucciones, declaró que mantenía las reservas formuladas ántes, con los privilegios inherentes á las reclamaciones Francesas. Posterior-

mente extendió la misma protesta al guarismo de aquellas, habiendo resultado la liquidacion hecha en el Despacho de Crédito Público inferior considerablemente á la que arrojan sus estados.

El señor Ministro de los Estados Unidos expuso que no podia recibir los títulos; notó ademas que habia una diferencia de medio millon de pesos entre las cuentas á él comunicadas y las de su legacion, lo cual, segun informes, dependia de no haberse contado con los intereses; arguyó que una nacion, parte de un tratado no puede anularlo por acto suyo, sin consentimiento de la otra; consideró la comunicacion ministerial como una propuesta aceptable ó rechazable; y por último tuvo como error el que en los cálculos se entendieran los pesos fuertes expresados en las sentencias de la Comision Mixta, iguales á los Venezolanos, y no á los de oro americanos, que ella tomó por tipo.

El señor Encargado de Negocios del Imperio Germánico, y de la proteccion de los súbditos Holandeses, no se hallaba, por falta de autorizacion, en el caso de dar una respuesta definitiva; mas aseguró que enviaria á La Haya la nota, como habia mandado á su tiempo el decreto legislativo.

+ El Ilustre Americano ordenó se dijese á las legaciones que, siendo lei aquel acto del Congreso, cuya derogacion le tocaba á él solo, y habiendo ella cambiado la forma de pago anterior, no era permitido al Ejecutivo dejar de considerarla vigente. Mas, procurando obviar la negativa de algunos, se habia decidido á hacer uso de la facultad constitucional que tenia para dirigir las negociaciones diplomáticas, y proponia, á fin de que se trasmitieran á los respectivos Gobiernos, los siguientes artículos. †

1° Emitir títulos de deuda diplomática al interes de cinco por ciento, por lo que en 30 de Junio último resultase deberse, deducidas las sumas entregadas á buena cuenta.

2° Pagar mensualmente dicho interes con el correspondiente trece por ciento designado á la deuda diplomática.

3° Liquidar tambien los intereses devengados, y no pagados, hasta el 30 de Junio último, y amortizar lo que resultase deberse con la prorata que tocara á la respectiva legacion en el remanente del trece por ciento.

4° Amortizados que fueran los intereses vencidos hasta 30 de Junio, continuar aplicando el remanente del trece por ciento, por remates, á la amortizacion de los capitales.

Ademas, se dispuso que, durante el tiempo necesario para que los Gobiernos interesados resolviesen sobre las propuestas, la tesorería del servicio público continuase el 1° de cada mes entregando las cuotas del trece por ciento.

A la Legacion Británica se renovó la negativa de que existiese convenio alguno que estipulara el interes de seis por ciento en favor de las reclamaciones Británicas, ni cualquier otro; y que, al otorgarlo entónces espontáneamente, el Gobierno obedecia á un sentimiento de equidad, pues, habiéndose estipulado con otras naciones el cinco por ciento, resultarian de lo contrario desigualdades entre los diversos acreedores. Obraba tambien en esto el deseo de probar á S. M. B. la amistad que sinceramente se le profesaba.

En tales proposiciones se incluyó á todos y cada uno de los representantes de créditos diplomáticos; y llegando al señor Russell, se contestaron sus argumentos mencionados.

Se le observó con efecto que desde 1872, cuando todavía se hallaba el país en guerra, el Presidente, queriendo poner orden en la distribucion de las rentas públicas, destinó parte de ellas á cada uno de los ramos de preferente atencion, entre los cuales figuraron naturalmente los empeños diplomáticos. De la distribucion dió cuenta al Congreso en 1873, y fué unánimemente aprobada. Un acuerdo de él autorizó al Ejecutivo para repartir el trece por ciento de reclamos diplomáticos en la proporeion que les tocara tomando por base el importe de los capitales reclamados, sin embargo de faltar la liquidacion de muchos de ellos, y con la advertencia de que los pagamentos debian aplicarse á la amortizacion de los capitales, y no á los intereses. Así lo decretó el primer Magistrado, y desde entónces reciben con puntualidad y mensualmente las legaciones en dinero efectivo lo correspondiente á cada una. La disposicion de la Legislatura fué transitoria, miéntras se completaban las liquidaciones, de modo que se reservó el derecho de variar la forma de pago, sin atribuirse en eso facultad que no fuera suya. Por fin terminó el laborioso proceso de las liquidaciones: y enterados de ello, los legisladores estimaron justo y conveniente cambiar la forma transitoria por otra permanente y acorde con su sistema rentístico, y lo practicado respecto de las demas deudas. De aquí la lei de 29 de Mayo, puesta en ejecucion por medio del decreto de 21 de Julio. De consiguiente el Congreso, dictándola, hizo uso de los mismos poderes con que aprobó la distribucion de la renta y autorizó el prorrateo del trece por ciento: y si entónces no se alteraron los convenios diplomáticos, tampoco se han cambiado ahora, ni infrinjídose derechos agenos. Pero, como tampoco se pretendia obligar á los acreedores á conformarse con la nueva forma de pago, y al mismo tiempo no se podia continuar haci n-

do la distribucion del fondo con arreglo á la derogada lei de 1873, no quedaba otro camino que el de abrir conferencias para hallar una forma aceptable á entrambas partes por que conciliase los intereses de todas, lo que sí era dado al Presidente como encargado de dirijir las relaciones diplomáticas. Parecia, por otra parte, urgente, ya que iba á concluir el actual período constitucional, efectuar un arreglo que durante él se habia iniciado. Cuando eran tan conocidas del Gobierno de los Estados Unidos la buena fe y el recto proceder del de Venezuela en el cumplimiento de sus deberes, no seria amistoso ni equitativo exigirle sacrificios superiores á sus fuerzas. La renta de Venezuela es mui pequeña en relacion con sus compromisos y con la urgente necesidad de fomentar su progreso material é intelectual; y se la condenaria á vivir siempre una vida desesperada y de atraso, si á la difícil situacion en que se halla su tesoro, se impusiesen deberes que le quitasen hasta la esperanza de reponer sus quebrantos y de entrar francamente en el camino del progreso.

× Pasando despues á la cuestion del valor del “peso fuerte,” se observó que, en sentir del Gobierno, tales palabras empleadas en las sentencias de la Comision mixta se refieren al “Venezolano de oro,” equivalente á diez reales, y no á moneda de los Estados Unidos. Porque cuando se celebró el convenio creador de aquella Comision, que fué en 25 de Abril de 1866, y cuando se reunió en 1867 y 1868 estaba vigente la lei de 1865 cuyo artículo 3º dice: “Las tallas de monedas de oro serán: el peso fuerte, que será la unidad monetaria de la nacion y tendrá el nombre de “Venezolano de oro.” Ademas ese convenio se celebró en Carácas; las sesiones fueron en Carácas; los fallos se libraron en Carácas, y en el idioma oficial del país: dos miembros de la Comision

eran venezolanos, y el otro, aunque extranjero, habia tenido aquí negocios, y conocia, como sus compañeros, el valor legal de aquella expresion "peso fuerte." No se estimó el argumento sacado del tenor del libro de las actas, ni del informe del señor Villafañe, porque ni aquellas ni este podian cambiar la parte dispositiva de las sentencias, que es lo que fija los derechos y deberes de los contratantes. Si los comisionados, como se decia, emplearon en las certificaciones las palabras pesos fuertes americanos, revocando así las sentencias que habian expedido como jueces, ejecutaron un acto para el cual no tenian poder, y por consiguiente nulo. El Gobierno desconocia, por no haberlos visto, la forma de los certificados; pero, si decian pesos fuertes de oro americanos á diferencia del tenor de los fallos, eso probaria que los comisionados conocian la que hai entre ellos y los venezolanos, y seria otra razon más para insistir en lo argüido anteriormente. *^*

Por lo que hace á las propuestas antedichas, el señor Russell ofreció comunicarlas al Departamento de Estado con tales recomendaciones que pusiesen en claro sus ventajas.

El señor Middleton extrañó que la porcion á él asignada fuera solo de 2.204 Venezolanos, cuando se habian depositado en tres casas de comercio de esta ciudad V 15.793,48 como importe correspondiente al mes de Julio último; que así, además de negarse los atrasos del 5½ por ciento de derechos de aduana hipotecados por lei á reclamantes Británicos, el Gobierno pretendia la facultad de retirar dinero ya desembolsado y acreditado á acreedores extranjeros; y tambien la de continuar pagando una suma fija mensualmente, en vez de poner en efecto la resolucion de 28 de Julio de 1873, que mandaba entregar cada semestre el excedente del producto de dichas unidades sobre las cuotas distribuidas.

El señor Roberts observó que el convenio entre Venezuela y España preveía el caso de emitirse una nueva deuda pública internacional, y por tanto no era probable que encontrase de parte de su Gobierno oposicion alguna por ser en primer lugar conforme á lo estipulado, y en segundo lugar por ser favorable á los intereses españoles.

El señor Des Noyers anunció que transmitiría las proposiciones á su Gobierno, y sentía que sus órdenes precisas no le permitieran adherirse á ellas, porque le imponían la obligacion de abstenerse de todo acto que pudiera interpretarse como aquiescencia á la lei de 29 de Mayo señaladamente y á cualquiera otra medida análoga, y de protestar contra toda novacion hecha en los convenios existentes entre los dos paises. Añadía que su Gobierno sabría con satisfaccion la continuacion de los pagos, porque eso presentaba al señor Encargado de Negocios la oportunidad de hacer constar en Paris el deseo de Venezuela de cumplir sus empeños internacionales.

El señor Doctor Stammann y el señor Teodoro Stürup se limitaron á informar del pronto envio de la nueva comunicacion sobre pago diplomáticos á los gabinetes de los Paises Bajos y de Dinamarca.

DECRETO DE 12 DE JUNIO

EN QUE SE APROBÓ EL CONVENIO CONCLUIDO EN PARIS Á 20 DE MAYO DE 1875

SOBRE UNIFICACION INTERNACIONAL Y PERFECCIONAMIENTO

DEL SISTEMA METRICO.

Se mandó ejecutar mas no ha podido todavía hacerse por la razon siguiente. Dice el artículo 14:

“La presente convencion será ratificada segun las leyes constitucionales propias á cada Estado; sus ratificaciones serán canjeadas en Paris en el término de seis meses, ó ántes si se pudiere. Será puesto en ejecucion desde el 1.º de Enero de 1876.”

Cuando se remitió al Congreso, y más aún cuando obtuvo su aprobacion, habia trascurrido el semestre señalado para el canje de las ratificaciones. De consiguiente no era posible cumplir en esa parte. Se autorizó, pues, al Plenipotenciario por quien fué negociado para que explorase á todas las otras partes contratantes respecto á la adiccion de un artículo por el cual, prorogándose aquel plazo, quede Venezuela, supuesta la aprobacion legislativa, en aptitud de cangear dentro de él las ratificaciones. Del resultado de este paso, cuando lo tenga, se dará oportuno conocimiento á la Legislatura.

ASUNTOS VARIOS.

En 6 de Julio llegó á este Ministerio la ofrenda que el cuerpo consular de Venezuela en Europa destinaba al Ilustre Americano Presidente para el 28 de Octubre de 1875, aquel dia memorable en que la Nacion agradecida, recordando á su padre y Libertador, enlazaba su memoria con la del heredero de su grandeza, y le dedicaba una estatua ecuestre en la plaza del Capitolio. En pocas, pero expresivas palabras, quisieron dichos funcionarios manifestar la admiracion con que ven el estado de progreso á que en tan

cortos años ha conducido al país su egregio Presidente. Nada se dijo por aquí del alto aprecio que el don le habia merecido, porque él mismo iba á expresarlo en contestacion á la carta con que vino acompañado.

Con motivo de ser el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores uno de los jurisconsultos miembros de las comisiones de códigos nacionales, este Despacho refrendó el decreto de 30 de Junio de 1876, por el cual el Primer Magistrado de la República concedió á los partícipes en esa obra monumental una medalla peculiar, significativa de lo mucho en que tiene sus luces, su contraccion y la importancia del servicio prestado á la patria. Al mismo tiempo que sirven de honorífica recompensa al mérito contraído en la ocasion, serán en toda época testimonios vivientes de lo que estimuló las letras el hombre que nunca supo ver con indiferencia las prendas intelectuales. Documento número 1.º

✓ En 28 de Abril se resolvió una consulta del ciudadano Doctor Martin J. Sanavria, Cónsul general de Venezuela en Alemania. Preguntó cómo habia de proceder con los extranjeros que acudian frecuentemente á él en demanda de cartas de nacionalidad venezolana, conforme á la Constitucion, que la establece en favor de todos los oriundos de su territorio, sea cual fuere la de sus padres. Despues de pausarle las reglas del procedimiento, se le explicó que el Gobierno no intervendria en proteccion de tales ciudadanos, supuesto que en el lugar del domicilio de sus progenitores y de su actual residencia se tratase de aplicarles las particulares disposiciones de sus leyes, conforme al bien conocido principio que rige en los conflictos de esta especie. Naturalmente ha de haber en ello correspondencia de derechos y obligaciones. El que nace en un país, y despues se ausenta de él sin volver á prestarle ningun servicio ni

con sus luces, ni con su persona, ni con sus propiedades, no tiene de ciudadano más que el nombre: todo se lo da al Estado de su actual residencia. Es como el que se ha naturalizado en otra parte. La presente Constitucion no le considera por eso ménos ciudadano; mas ya se deja entender cuánto trastornaria las relaciones de los Estados la facultad que se dejara á un individuo para procurar sustraerse de deberes por su voluntad contraidos, con invocar aquella disposicion legal que tal vez solo ha mirado á conservarles su puesto en la primitiva patria para cuando se restituyan ella. Esto como en oposicion á las leyes anteriores, que decretaban la pérdida de ciertos derechos como en pena de haberse naturalizado en país extranjero. Número 2.º

Algunos individuos de otra nacionalidad han manifestado deseo, y hecho la peticion, de la de Venezuela, sin embargo de no haber residido nunca en su territorio. Bien habria querido el Ejecutivo satisfacer una aspiracion honrosa para la República; mas ha obstado á ello el que la ley de 1865 sobre naturalizacion, si bien la facilita hasta donde cabe, presupone la existencia, en alguna parte de su suelo, del extranjero que demanda la carta de naturaleza.

Permítaseme que, haciendo hincapié en las observaciones desenvueltas en la anterior Memoria, vuelva á indicar la conveniencia de expedir una ley que ponga fuera de duda el sentido del artículo 7.º de la Constitucion, al cual se ha remitido este Despacho tantas veces, y abre la puerta á numerosas dificultades. X

Desde el 3 de Agosto último se expidieron al señor Augusto Meulmans letras que le acreditan como Delegado al Congreso internacional de Salvamento é Higiene, que debia

tener sus próxima sesion en Bruselas el 30 de Setiembre, á fin de que pudiera asistir á él por Venezuela, y dar á este Ministerio cuenta del resultado de las discusiones.

Particular cuidado se ha puesto constantemente en brindar á los señores miembros del Cuerpo diplomático con ejemplares de las publicaciones oficiales. Muchas y muy importantes han sido estas en la actual administracion, por manera que ellas solas constituyen una biblioteca. Al paso que representarán siempre el general progreso de la época, darán asimismo testimonio de la ímproba laboriosidad de los empleados en los diversos ramos del servicio público, que, llevados de la alta inteligencia que dirige sus trabajos, han sabido desempeñar la confianza en ellos puesta. El libro de la cuenta de la Dictadura, los cinco Códigos civil, penal, rentístico, mercantil y militar, los dos de procedimiento, las colecciones de leyes y de decretos ejecutivos de cada año, la gran recopilacion de leyes y decretos de Venezuela hasta 1873 inclusive, las extensas Memorias de los siete Ministerios, las numerosas obras de la direccion de estadística, los folletos sobre cuestiones diplomáticas, en especial la negociacion del Ilustre Prócer A. L. Guzman y el señor Doctor M. Murillo, los tres tomos de los títulos de Venezuela en sus límites con Colombia, los innumerables documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia, la gaceta convertida en diario etc.: he aquí el rico tesoro donde se ha depositado la labor estupenda de la administracion del General Guzman Blanco.

Aprovechándose la partida de los ciudadanos generales Vicente Ibarra y Jacinto Lara hácia el Pacífico, se encomendó á su esmero el encargo de presentar todos los antedichos libros, lujosamente encuadernados, á los gobiernos de

nuestras hermanas las Repúblicas del Ecuador, del Perú y de Chile. Así se ha efectuado, con mucha satisfaccion de ellas. Otro tanto se ha hecho con los Estados Unidos, no solo por el profundo interes y estima de que son objeto por parte de esta nacion, sino en reciprocidad de dádivas análogas que ya les debemos, y que aumentan cada dia la admiracion siempre excitada por la virilidad de aquel pueblo gigante, que dentro y fuera de sus lindes roba á las ciencias y las artes todos sus secretos, y utiliza en grande escala los estudios de sus eminentes patricios y sabios.

En 1875 se dió noticia de los tratados que habian fenecido en virtud de la oportuna notificacion hecha por el Gobierno. Sucedió en 1876 que, discutiéndose una reclamacion de los armadores de la goleta *Ursula*, en cuyo favor se citó el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido entre Venezuela y Francia en 25 de Marzo de 1843, este Ministerio arguyó que no podia invocarse semejante acto. La declaracion causó extrañeza en París, dando margen á que se pidieran explicaciones, sobre si el Gabinete consideraba abrogados los convenios diplomáticos de ambos paises. Se dijo entónces que el indicado de 1843, el de 23 de Marzo de 1853 sobre extradicion de reos prófugos y el de 24 de Octubre de 1856 relativo á Cónsules, tenian todos un plazo fijo, terminado el cual cada una de las partes adquirió el derecho de ponerles fin con solo notificar á la otra su voluntad de que cesaran un año despues del aviso. Con esta formalidad se cumplió por parte de Venezuela en 14 y 15 de Agosto de 1869, trasmitiéndose la participacion mediante el órgano del señor Chevalier de Saint Roberts, uno de los predecesores del señor Des Noyers. Por informe del mismo, dado en 3 de Marzo, se supo que tales comunicaciones llegaron al gobierno de Fran-

cia en 15 de Noviembre de 1869. El tenía pues, conocimiento, y nada más necesitaba, de que para el 15 de Noviembre de 1870 caducaban aquellos convenios. Así que, no había motivo de extrañar que el Ejecutivo no reputase vigente el de 1843. La legacion de Francia, se añadió, había podido ver en la Memoria de 1875 lo escrito acerca de tratados caducos y existentes desde la página 13 hasta la 16: así como el propósito del actual Gobierno, de introducir en el derecho internacional patrio mudanzas acordes con los nuevos rumbos dados á la política exterior. Aquí llegó esa correspondencia.

En 18 de Abril de 1827 se celebró entre la República de Colombia y S. M. el rey de la Gran Bretaña é Irlanda un tratado de amistad, comercio y navegacion en quince artículos. El décimo cuarto expresa que, por cuanto seria conveniente y útil, para facilitar más la mutua buena correspondencia entre las dos partes contratantes y evitar en adelante toda clase de dificultades, se propusiesen y adicionasen al presente tratado otros artículos que, por falta de tiempo y la premura de las circunstancias, no podian entónces redactarse con la perfeccion debida, se convenia en que las dos partes, sin la menor dilacion posible, se prestarian á tratar y convenir sobre los artículos que faltaban al tratado, y se juzgaran mutuamente ventajosos, y dichos artículos, una vez convenidos y ratificados, formarian parte de aquel mismo tratado. No se hizo lo aquí prescrito; y años adelante, separada de Colombia Venezuela, ésta, con fecha 29 de Octubre de 1834, adoptó, confirmó y renovó dicho pacto, tan eficazmente como si se hubiera insertado palabra por palabra en el nuevo acto.

En 22 de Enero de 1841 el Plenipotenciario de Venezuela en Lóndres, con alegacion de esos antecedentes, propuso, de orden del Gobierno, el señalamiento de un término á dicho

tratado, que no lo tenía. Desde luego fué negativa la respuesta del Gabinete británico. Sin embargo, posteriormente cambió de resolución, cuando la Legación venezolana hubo combatido los argumentos que dictaron la respuesta, no sin indicar que el mejor medio sería sustituir al primitivo tratado otro nuevo, hecho el cual, cesaría el antiguo. Había además de efectuarse una reforma. Según el artículo 4º del convenio vigente, cada una de las partes se obliga á dar á la otra, sin condiciones, todas las ventajas que en materia de importación y exportación concediese á cualquier otro Estado. Mas en los tratados británicos de ulterior fecha, se había estipulado la misma igualdad no de un modo gratuito, sino mediante concesiones equivalentes. La Gran Bretaña deseaba que con Venezuela se hiciese este cambio. Aunque accedió el Gobierno de Venezuela, no pudo llevarse á cabo el pensamiento por varios obstáculos que sobrevinieron, entre otros la muerte del Ministro señor Fortique.

El Ilustre Americano ha juzgado que no podía dejar de convenir á la República definir la duración de un tratado que, apareciendo como perpetuo, no da cabida á las modificaciones reclamadas por el progreso de las ideas y las frecuentes mudanzas en los negocios de las naciones. En consecuencia, ha promovido la conclusión del asunto, con tanta mayor confianza cuanto desde 16 de Febrero de 1866 se celebró con los Estados Unidos de Colombia un tratado que, ratificado, sustituyó al que nos era común con ellos y la Gran Bretaña.

Como es sabido, la conferencia de Bruselas acordó un proyecto de declaración internacional tocante á las leyes y costumbres de la guerra. Se proponía mitigar las calamidades de ella reduciéndolas á lo estrictamente necesario para debilitar al enemigo, sin acarrearle padecimientos inútiles. Unos go-

biernos tomaron parte en el congreso, otros no: estos le han prestado su asentimiento, aquellos lo han hecho con más ó ménos limitacion, habiendo quienes se lo han negado rotundamente ó hayan diferido la respuesta ó no hayan sido consultados. Lo que al fin ha parecido posible es que las tres grandes potencias militares de Europa se entiendan acordándose en algun proyecto, y de un modo ú otro fuerzen á los demas Estados de esa parte del mundo á someterse al mismo. El Gobierno Británico considera que el resultado de la conferencia de Bruselas ha sido demostrar que no hay posibilidad de entenderse sobre los artículos realmente importantes del proyecto Ruso, que son irreconciliables los intereses del invasor y del invadido, y que, cuando pudieran formarse ciertas reglas sobre el modo de hacer la guerra en términos que lograsen aquiescencia, vendrian á parar en poco más que la traba ficticia rechazada por el Gobierno ruso al abrirse la conferencia. Añade que, siendo esto así, el gobierno de S. M. B. no puede consentir en continuar el asunto ó en tomar parte en ulteriores negociaciones ó conferencias á él respectivas; que cuando autorizó la firma del protocolo final, no aceptó las reglas anexas al mismo; y que la cuidadosa consideracion de todo el asunto le habia convencido de que era de su deber rechazar, en nombre de la Gran Bretaña y de sus aliados en cualquier futura guerra, todo proyecto de alterar los principios del derecho internacional conforme á los cuales habia aquel país obrado hasta entónces, y ante todas cosas negarse á ser parte en un convenio que tendria por efecto facilitar guerras agresivas y paralizar la patriótica resistencia de un pueblo invadido.

La fama de la buena administracion del Ilustre Americano y el convencimiento de la liberalidad ejercida con los

inmigrados, han continuado produciendo los excelentes frutos que eran de esperarse. Han seguido viniendo expediciones y más expediciones, alguna tan numerosa que ha parecido bien prescribir reglas limitando la cantidad de cada cual, no fuera el exceso á perjudicar el tratamiento de ellos á bordo. La mayor parte son de canarios, á quienēs tantas condiciones especiales recomiendan, y que desde luego se aclimatan en el país y en él se arraigan permanentemente. Por lo demás, no han ocurrido nuevas cuestiones acerca de la determinacion que declara Venezolanos á los inmigrados. Tambien estimo oportuno recordar que en Italia se han removido las trabas puestas á la inmigracion anteriormente.

Por ley reciente de los Estados Unidos se ha prohibido a los ciudadanos ó extranjeros allí residentes ó encaminados al país, ocuparse en la construccion, equipo, cargamento, registro, matrícula ó despacho de bajeles, con el objeto de llevar de cualquier puerto ó lugar súbditos de China, el Japon ó cualquier otro país oriental, conocidos con el nombre de *coolies*, para disponer de ellos, venderlos ó transferirlos por cualquier tiempo en clase de sirvientes ó aprendices, ú obligados á servir ó trabajar. La infraccion se pena en los buques con el comiso, y en los individuos con multas, sin que se entienda que esto se aplica á la emigracion voluntaria.

Como tenemos una ley que somete á la Alta Corte Federal las reclamaciones de naturales ó extranjeros por daños, perjuicios ó expropiaciones que vengan de empleados de la nacion ó de los Estados; no se extrañará fuera de razon mencionar la respuesta que, interpelado por un diputado á la Asamblea nacional, dió en 29 de Julio de 1875, el señor duque Decazes, Ministro de negocios extranjeros.

“Señores, nuestro honorable colega ha expuesto la cues-

tion con tal claridad y exactitud, que por cierto nada tengo que añadir á lo dicho por él.

“Sin embargo, haré una sola observacion. Se ha indicado en esta tribuna que, sin atencion á los reclamantes franceses, se han satisfecho reclamos de extranjeros en condiciones privilegiadas. Creo poder decir que es un error. Los reclamantes extranjeros que han sido satisfechos, habian acudido, como los nuestros, á la Corte de Reclamaciones, que al principio se hallaba mui dispuesta á asistirnos; y desde que ella se ha negado á conocer, ó los reclamantes extranjeros han cesado de acudir á la misma, no sé de ningun caso en que hayan admitido ó ajustado reclamaciones extranjeras. En consecuencia de esto varios gobiernos extranjeros convinieron en las demandas que habian de presentarse al de los Estados Unidos. Ellos no pretendian instarle, por medio de sus agentes diplomáticos, sobre las reclamaciones de sus respectivos súbditos y su pago, sino entenderse en cuanto al modo de proceder en estos casos, y á la jurisdiccion por establecer. En este órden de ideas, la primera cuestion versaba acerca del establecimiento de una comision mixta, que conociese de estos reclamos respecto del principio y los hechos.

“Este proyecto ha sido abandonado y creo que UU. como nosotros, se congratularán consigo mismos de que lo haya sido. En vez de ese primer proyecto, se ha sustituido la creacion de un tribunal especial, á que el Congreso otorgará facultad de satisfacer todas las reclamaciones cuyo buen fundamento se pruebe. El Gobierno de los Estados Unidos, que en 1869 nos habia propuesto ese modo de investigacion y arreglo, no vaciló en 1.º de Diciembre de 1873, si no me equivoco, en proponer al Congreso un pro-

yecto de lei en que se creara el tribunal y se le confiriese jurisdiccion.

“Durante las sesiones de 1874, el Congreso no tomó en consideracion el asunto. En Diciembre último, el Presidente, con una solicitud á que deseo llamar la atencion de la Asamblea, renovó sus recomendaciones en términos que es bien conozca ella.

“Con efecto, el Presidente dijo: “renuevo la recomendacion hecha al abrir el Congreso sus últimas sesiones, sobre que se cree una corte especial que oiga y falle todos los reclamos de extranjeros por actos cometidos contra sus personas ó bienes durante la insurreccion. Parece equitativo que se ofrezca en breve oportunidad á ciudadanos de otros Estados para presentar sus demandas á la pronta decision de algun tribunal competente. A este fin recomiendo la lei necesaria para organizar una corte que decida, de un modo equitativo y satisfactorio, de todas las antedichas reclamaciones de extranjeros, y releve al Congreso y Departamentos de considerar esas cuestiones.”

“Veis, señores, con qué lealtad dió el Presidente de los Estados Unidos la más completa satisfaccion á nuestras reclamaciones; y veis tambien con qué encarecimiento insta de nuevo al Congreso por la creacion, casi inmediata, del tribunal que deseamos y aguardamos.”

Hasta aquí el señor duque Decazes.

En el Mensaje de 7 de Diciembre de 1875, el Excmo. señor Grant insistió en lo mismo con estas palabras.

“Recomiendo se disponga lo conveniente, ya creando una corte especial, ya confiriendo la jurisdiccion necesaria á algun tribunal adecuado, para considerar y determinar las reclamaciones de extranjeros contra el gobierno de los Estados Uni-

dos que se hayan originado dentro de un razonable límite de tiempo, ó que se originen en adelante, excluyendo todas aquellas á que cierren la puerta estipulaciones de tratados ú otros obstáculos. Ha resultado imposible prestar la debida consideracion á esos reclamos en los departamentos ejecutivos del gobierno. Semejante tribunal presentaria á extranjeros no súbditos británicos oportunidad para producir sus reclamaciones por actos cometidos contra sus personas ó bienes durante la rebelion, así como tambien á los súbditos británicos cuyos reclamos, por haberse organizado posteriormente al 9 de Abril de 1865, no pudieron introducirse en la última comision organizada conforme á lo dispuesto en el tratado de Washington."

Resaltará la contestacion del señor Ministro de Francia, si se parangona con las órdenes expedidas al representante de ella en Carácas para no conformarse con las disposiciones que en varios casos ha invocado el Gobierno, de nuestra referida lei sobre reclamos, pretendiendo que, contra su prohibicion, los tome á su cargo y decida este Departamento del Ejecutivo, y alegando que á él, y no á los tribunales, toca esa funcion.

Aunque el Ministerio de Fomento hablará de las Exposiciones con extension, creo que debo indicar, ya que Venezuela ha concurrido ó concurrirá á ellas instada por gobiernos extraños, que á la abierta en 1.º de Mayo último, y destinada á conmemorar el primer Centenario de los Estados Unidos, en la ciudad de Filadelfia, se envió una rica coleccion de producciones naturales, así como de las industrias de la República, en todos sus géneros. A muchos se adjudicaron premios y menciones honoríficas. En su lucimiento ha cabido no poca parte á los comisionados señores Leon de la Cova, cónsul de la República, y Dr. A. Ernst, que fué ademas encargado de recojer, ordenar y clasificar los objetos enviados.

Tambien en Paris se celebrará en el año de 1878 otra Exposicion de agricultura, industria y bellas artes, desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Octubre. Convidada Venezuela, el Ilustre Americano se sirvió acceder á la insinuacion, convencido como está de las grandes ventajas de esos actos internacionales, como lo ha demostrado en los casos análogos durante su período administrativo. Con esto la Legacion de Francia recomendó la utilidad de nombrar luego, por lo corto del tiempo que falta, comisionados particulares que se entendiesen con los comisarios generales franceses sobre todo lo relativo á la organizacion, espacio, requisitos de admision de expositores etc. Y el Gobierno ha designado ya, para que lo representen allí, á los señores Dr. José María Rojas, Eugenio Thirion, Sebastian Viale Rigo, Francisco Calcaño, Dr. Antonio Parra Bolívar, Dr. Martin J. Sanavria, José Antonio Calcaño y Federico Hemming, dando al primero el carácter de Comisario General. Todo lo cual se comunicó al señor Encargado de Negocios para conocimiento de su gobierno.

La generalidad de los cónsules de la República le prestan eficazmente sus servicios, ya desempeñando las funciones ordinarias, ya las impuestas á ellos por los artículos respectivos del código fiscal reciente. Algunos dirijen de cuando en cuando relatos provechosos, otros atienden con esmero á los jóvenes enviados á emprender ciertos estudios: estos cumplen acuciosos los encargos que se les confian, aquellos informan al Ministerio de los sucesos dignos de contarse; quiénes ayudan la inmigracion por los medios que están á su alcance, quiénes protejen los intereses de compatriotas en los casos determinados. Alguno ha sido mui esmerado en seguir las observaciones de la prensa, en cuanto atañe á Venezuela, y en no consentir callando ningun desacato á la verdad ni á la honra del país á quien sirve. Es de esperarse que el ramo consular progresará de dia

en día, al compas del incremento del comercio, que está llamado á favorecer.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Queda dicho cómo siguen cortadas las relaciones entre Venezuela y Colombia. Consecuencia indispensable de no haberse obtenido el desagravio que se demandó en nota de 25 de Diciembre de 1875, trasmitida á Bogotá con especial mensajero. En la primera contestacion el señor Secretario de Relaciones Exteriores de aquella República se excusó, con la trascendencia del negocio, de responder por medio del comisionado, y anunció ademas estar sometida la última parte de la comunicacion al Senado de Plenipotenciarios. Y en la respuesta definitiva, fecha á 27 de Marzo, léjos de dar la satisfaccion esperada, se contentó con remitirse á las explicaciones enviadas al ciudadano General Rafael Márquez en 16 de Julio de 1875. Como el Gobierno tenia cabal conocimiento de ellas, el hecho de pasarlas por alto y comunicar las declaraciones consiguientes á la renovada vindicacion de sus derechos, era prueba palpable de que no les atribuyó la calidad de justas y satisfactorias que allá se les aplicaba. Número 3.

Algunos pasos extraoficiales se han dado por parte de aquel país para el restablecimiento de la buena inteligencia; mas no han conducido á ningun resultado, no habiéndose recojido la palabra “usurpacion” de modo que nunca más vuelva á figurar en el expediente de límites entre los dos

países. Esto ha sucedido despues de la inauguracion del nuevo Presidente Excmo. señor Aquileo Parra, pues la anterior administracion se limitó á lo ántes dicho, sin entrar de ningun modo en el fondo de la cuestion que habia motivado el término de las amistosas relaciones. Tambien se descendió del importante decreto expedido por el Ilustre Americano en 30 de Abril de 1875, en que, despues de ordenar la impresion del protocolo de las conferencias de los señores Ilustre Prócer Antonio L. Guzman y Doctor Manuel Murillo para consultar la opinion pública, ordena abrir la segunda parte de la negociacion contraida á recíprocas concesiones, respetar la posesion de Colombia en La Goagira, San Faustino y Arauca, pero mantener al mismo tiempo la nunca perturbada de Venezuela en la hoya del Orinoco, al Oriente de la línea descrita por su Plenipotenciario en la conferencia de 28 de Enero de 1875. Sē olvidó que, en las conferencias preliminares de los plenipotenciarios, se convino en que, tratada la cuestion en derecho, se pasaria al terreno de la conveniencia, cosas ambas que deben preceder al arbitramento. Ni se tuvo presente que el señor Doctor Murillo se ausentó anticipadamente de Carácas, sin aguardar siquiera la entrega de la última parte de la contraréplica de su colega, ni decir palabra de la línea de avenimiento. Se puso á un lado el interes del arreglo, que Venezuela siempre ha deseado, y que estaba dispuesta á seguir discutiendo hasta llegar á un término, y ahora mismo se halla pronta á continuar en todas sus fâces. Se han atribuido á Venezuela, cuando no hacia más que defender sus derechos territoriales, miras de invasion, tan ajenas de la rectitud como de la benevolencia del hombre ilustre que, para bien de Venezuela, la preside. En fin, no se hace cuenta de la conducta siempre reportada y generosa con que este país

ha respondido á la serie de provocaciones que de tiempo atras viene recibiendo de su vecino. Esperemos que alguna vez Colombia se convenza de los sentimientos fraternales de la República, y, dando de mano á prevenciones mal encubiertas, quiera entenderse con ella en franca, noble y leal amistad, sin aspirar á imponer la lei ni consentir tampoco en recibirla; en suma, con verdadero propósito de cerrar para siempre el período de las disensiones entre dos países llamados á unirse en lo futuro, como se unieron en la lucha de su memorable independencia.

Los diferentes gobiernos republicanos de América á quienes se comunicó la actitud de Venezuela y las causas justificativas de ella, lamentaron, al responder, que los asuntos de los dos Estados hermanos hubieran llegado á tal trance; y manifestando vivo interes por el restablecimiento de la armonía, algunos se apresuraron á ofrecer al efecto los buenos oficios de su amistad, debidamente estimados.

De varias invasiones del territorio venezolano ha tenido conocimiento el Gobierno. Se le informó de que, bajo pretexto de un contrato celebrado con el del Táchira para la apertura de un camino de Valle de Lobatera á San Cristóbal, y de cierta concesion de tierras baldías que figuraba en el mismo convenio, se introducian en el suelo nacional, y no ya solo en terrenos públicos, sino en algunos de propiedad particular, ciudadanos de la vecina Federacion de Colombia que venian armados, y se llevaban cargamentos de quina. Ese contrato fué desaprobado por el Gobierno, apenas tuvo noticia de su existencia; y como ademas no se habia construido el camino, inexcusable era la invasion consumada y muchas veces repetida. Dada la queja al señor Presidente de Santander, reconoció desde luego el desafuero, y expidió sus órdenes para evitarlo en lo sucesivo, y recoger las armas. Cuando se llamó al

jefe de los invasores á presencia de la autoridad que iba á notificarle la determinacion, negó haber venido con armas, y trató de ponerse á cubierto con las disposiciones de aquel convenio. Con su exposicion coincidió la de otros colombianos, por supuesto de los interesados en el negocio. Atento á conservar inviolables tan sagrados derechos, el Ejecutivo inculcó por punto general, el mayor celo y actividad en materia que tanto interesa; de modo que, al mismo tiempo que se respetase el territorio contiguo, no se consintiera la mas mínima ofensa del Venezolano. Y en materia de invasiones y robos, se acordó que se comprobaran judicialmente los crímenes cometidos y, supuesto que el juez librase auto de prision, excitarle á que reclamase su entrega de tribunal á tribunal, conforme al artículo 3.º del tratado celebrado en 23 de Julio de 1842 entre Venezuela y Nueva Granada, y que incluye el hurto ó robo en el número de los delitos que justifican la demanda de extradicion de los reos. Despues de lo dicho, que pasaba á mediados de 1876, nada más se ha sabido, sobre el particular, en este Ministerio.

Los disturbios políticos suscitados en Colombia durante la época de las últimas elecciones de Presidente habian terminado para la época en que el candidato victorioso tomó posesion del elevado cargo. Mas no se conservó la tranquilidad pública; y una nueva y extensa revolucion ha conmovido al pais obligando al gobierno á poner sobre las armas un ejército considerable para debelarla. Es de esperarse el pronto término de ella. Mui sensible es que, tras largos años de una paz tenida por sólida, y que habia permitido á la República prosperar y adelantar, haya vuelto á las escenas temerosas de la guerra, y á hundirse en las calamidades que siempre la acompañan.

A las autoridades fronterizas se han comunicado las instrucciones requeridas para desarmar á los que buscaran asilo en la parte de acá, y no permitir que desde ella continuasen las hostilidades, con violacion del territorio y olvido de los deberes que ligan á los pueblos vecinos unos con otros. Así procede el Ilustre Americano, á pesar de estar en suspenso las relaciones.

EL ECUADOR.

Tampoco goza de tranquilidad esta otra hermana de Venezuela y Colombia. Parece que fué derrocado del mando el Dr. Antonio Borrero, á quien las últimas elecciones populares del Ecuador pusieron en la silla de Presidente.

No lograron el objeto deseado las gestiones hechas en demanda de las cenizas del Gran Mariscal de Ayacucho. Bien que se registrara escrupulosamente el lugar en que se suponian guardadas, despues que el Gobierno hubo prestado cortesmente su aquiescencia, se adquirió la triste conviccion de haberse perdido aquellos preciosos restos, é imposibilitándose el cumplimiento de los propósitos del Ilustre Americano. Se hizo un escrupuloso escrutinio en el templo donde se creia conservado el depósito, y en el primer lugar registrado no se halló sino un cadáver de data mas reciente que el del insigne patricio. Y en el otro punto solo habia fragmentos dispersos. Así no fué dado rastrear la procedencia de ellos. Con esta certeza volvió á Carácas el comisionado señor Mateo

Guerra Marcano. En Lima habia él sabido que los gobiernos de Colombia, el Perú y Bolivia se unirían al del Ecuador para despedir honoríficamente las ansiadas reliquias. El último se proponía enviarlas en urna correspondiente. Por el malogro de las investigaciones hechas, hubo de contentarse con mandar erigir al Gran Mariscal un monumento en que ya se trabajaba para el mes de Febrero de 1876. Número 5.

El Presidente tenía ya por frustrada su esperanza, cuando una carta inserta en el número 2.089 de *La Opinion Nacional* vino á resucitarla, arrojando nueva luz sobre el verdadero sitio donde se inhumó el cadáver. Había motivos para pensar que tales indicios condujesen al hallazgo solicitado. Nació de aquí que el Primer Magistrado resolviese mandar, con idéntico objeto que ántes, una nueva comision compuesta de los generales Vicente Ibarra y Jacinto Lara. El Gabinete abundaba en la persuasion de que ellos, tan interesados en las glorias de la patria, y especialmente en la honra decretada á sus fundadores, á cuyo número pertenecian por su origen, no excusarian esfuerzo alguno capaz de influir en el buen éxito de su encargo. Al efecto debian contar con la benévola cooperacion del Excmo. señor Presidente y el Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores de aquella República, que habian accedido á desprenderse, por consideracion á Venezuela, de los ilustres despojos y se disponian á trasmitirlos hasta Panamá con honores especiales. Por desgracia no se ha confirmado hasta ahora el informe favorable.

Con uno de dichos comisionados se envió un pliego relativo á asuntos no concluidos entre los dos países, y que, en vista de todas las circunstancias de ámbos pueblos y gobiernos, podian tener cabida en un arreglo dictado por la verdadera amistad, y que extinguiese para siempre todo motivo de desavenencia. Se referia esto á puntos que en años pasa-

dos fué diputado para ventilar, como representante diplomático de este país, el señor Francisco Michelena y Rójas, y que apenas fueron temas de discusion, entre otras causas, por la corta permanencia del agente en el lugar de su destino.

En virtud de reservas hechas ó disposiciones contenidas en decretos legislativos, Venezuela debia entónces, así como debe hoi, entablar contra el Ecuador las demandas siguientes:

1ª La de indemnizacion de las veinte y ocho y media unidades del crédito del súbdito inglés señor Jaime Mackintosh, satisfechas por este tesoro, cuando la obligacion de pagarlas incumbia al del Ecuador.

2ª La de recobro de las veinte y una y media unidades de la deuda del bergantin americano *Sarah Wilson*, porque, siendo originada en tiempo de Colombia, no hai razon alguna para que solo este país lleve la responsabilidad de ella, como si fuese único heredero de las culpas de su causante.

3ª La de recobro de las veinte y una y media unidades por la parte correspondiente al Ecuador en el pago de haberes militares que, presentados al Poder Ejecutivo de Venezuela oportunamente y remitidos á Bogotá, llegaron allí diez dias despues de realizada la division y adjudicacion de la deuda entre las tres secciones de Colombia.

4ª La de reconocimiento y pago de otros créditos que el Gobierno y diversos particulares tienen contra aquella República.

5ª La de reconocimiento y pago de unos billetes de deuda pagadera al portador que Colombia mandó satisfacer en las Aduanas de Puerto Cabello y La Guaira en descuento de ciertos derechos de exportacion é importacion, y que ganaban el rédito anual de cinco por ciento, con motivo de haber

la Comision de Plenipotenciarios reunida en Bogotá, adjudicado esos vales al Ecuador y mandado pagarlos por la aduana de Guayaquil.

Entrando en el asunto, se rebatieron las objeciones opuestas á tales reclamos, y se demostró, aun con testimonio de las mismas autoridades Ecuatorianas, que á esa república se adjudicaron cincuenta unidades del crédito de Mackintosh, y tambien setecientos mil pesos de acreedores venezolanos, excedentes del cupo de esta nacion. El Gobierno de ella presentaba de la deuda flotante librada por el de Colombia un exceso de más de setecientos mil pesos. Era preciso, segun esto, que se entendieran Venezuela y El Ecuador para cumplir el artículo 22 del convenio de 23 de Diciembre de 1834 sobre arreglo y division de la deuda de Colombia que dice: “Si resultare que alguna ó algunas de las tres repúblicas han radicado en sus aduanas ó tesorerías una suma de deuda flotante ó de tesorería ó de ambas, que excedan á las que de cada especie le corresponde reconocer, aquella ó aquellas que han radicado de ménos, reconocerán y pagarán el exceso, y, si hubieren radicado más de la una y ménos de la otra clase de deuda, la comision de ministros hará las correspondientes compensaciones á fin de evitar á los acreedores los perjuicios que les resultarian de la traslacion de sus créditos de un territorio á otro.” Concluida la argumentacion acerca de todos los puntos cuestionados, se manifestó la confianza de que la ilustracion y benevolencia del Gobierno del Ecuador le inducirian á parar de nuevo la consideracion en los asuntos enumerados, y á verlos á la luz en que aparecian á la razon imparcial, teniendo por seguro que hallaria en Venezuela la mejor disposicion en favor de ajustes equitativos. Aún no se ha ob-

tenido la respuesta que se aguarda y que el comisionado se hallaba facultado para agenciar. Escrito lo que precede, se ha sabido que el estado político de aquella República no permitió al encargado pasar á Quito. y hubo de volver sin la respuesta.

EL PERU.

Desde el 2 de Agosto último ocupó el Excmo. señor Mariano Ignacio Prado la presidencia del Perú, constitucionalmente elegido por el libre sufragio de sus conciudadanos, y proclamado por el Congreso, segun la cortés participacion que se sirvió dirigir al Ilustre Americano y que fué á su tiempo amistosamente contestada.

No obstante el favor con que se acogió la idea de asistir á un congreso de jurisconsultos que se reuniría en Lima, ó en el punto que la mayoría de los partícipes designase, no se ha podido llevar á cabo esta parte de los designios del Gobierno, porque de las tres legaciones creadas por lei de 1865, no se ha conservado mas que una como indispensable en los Estados Unidos de América, no habiéndose colocado en la lei de presupuesto ningun crédito aplicable al objeto.

SANTO DOMINGO.

En esta república hermana se consumaron el año precedente algunos sucesos políticos, de que resultó la elevación del señor Espaillat á la primera magistratura. Trascurrido poco tiempo, otros acontecimientos produjeron su caída del poder, y para la fecha en que se escriben estas líneas, se asegura la vuelta á la presidencia del señor González y también su reemplazo por el general Báez.

Terminó con el regreso del señor Doctor Angulo Guridi á Carácas la representación de Agente Confidencial de Venezuela, después de haber cumplido á satisfacción del Ejecutivo los fines á cuyo desempeño miraba su encargo.

REPUBLICAS DE LA AMERICA CENTRAL.

Reposa en este Despacho una extensa comunicación circular del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, destinada á explicar la situación irregular en que se encuentran los negocios de aquellos países, demostrar que dicha república no tiene ninguna responsabilidad en los extraordinarios acontecimientos productivos de la complicación, y á justificar las medidas que allí se habían adoptado y se adoptarían á fin de salvar sus derechos amenazados.

Después de la guerra entre Guatemala y el Salvador, que terminó por el tratado de 8 de Mayo de 1876, concluido en la ciudad de Santa Ana, Nicaragua ha quedado en verdadero entredicho con los demás gobiernos de la América Central, según se expresa aquel funcionario. Allí se declaran las dos partes contratantes desligadas del pacto de alianza hecho años atrás con el gobierno de Nicaragua. Al mismo tiempo convinieron en invitar á Honduras, que en la guerra había hecho causa común con Guatemala, para que aceptase las cláusulas del tratado relativas á la amistad, paz y alianza; excitación que se iba á dirigir también á Costa Rica. De aquí pasa el Ministro á la historia de los antecedentes, con el objeto de probar que el país por quien habla no merece la señalada enemistad que se le manifiesta, y que, según sus temores, puede parar en una nueva guerra. El Gobierno de Venezuela, como amigo del de Nicaragua y los demás de aquella región ha lamentado profundamente las desavenencias que los dividen, cuando con la unión hallarían la fuerza y los caminos de engrandecerse y aprovechar su feliz situación en medio de dos mares, particularmente si se realiza la apertura del proyectado canal que haga de los dos uno.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Después de más de siete años de longanimidad, de esfuerzos y de porfiada insistencia, parece que van á colmarse los

justísimos deseos del hombre ilustre que, si ha transformado la República desde sus cimientos, la ha dignificado en sus relaciones exteriores hasta un punto inconcebible, que hace de su administracion la era privilegiada de Venezuela. Ardua ha sido la empresa: los obstáculos, infinitos. Pero nada ha podido domar la resolucion de resistir á todo trance el asalto hecho al tesoro venezolano por una combinacion dañada y nefanda. Con sus amañes, favorecidos fatalmente por las circunstancias, lograron levantar la obra de la iniquidad que hasta ahora les habia producido sabrosos frutos, pero que empieza á desmoronarse. Ya comprendéis que me refiero al malhadado asunto de la comision mixta de reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos de América contra Venezuela.

El 25 de Mayo de 1866 se celebró entre las dos partes un convenio por el cual se remitia á cierta comision el examen y fallo de todas las reclamaciones contra este país que corporaciones, compañías ó ciudadanos particulares de los Estados Unidos hubiesen presentado á su gobierno ó á la legacion de ellos en Carácas. Sometióse el tratado, como debia ser, á la aprobacion de la Legislatura Nacional, que á bien tuvo prestarla en 1867, antecediendo los debidos trámites. Practicada la formalidad del canje, se procedió á poner en efecto sus estipulaciones.

Vino elegido por comisionado de los Estados Unidos el señor David M. Talmage. Segun está averiguado, él era corredor de ventas de carbon y se ocupaba tambien en fabricar utensilios para el alumbrado de gas. No tenia conocimientos de derecho, ni se habia rozado jamas con asuntos internacionales. Por aquí podrá juzgarse de su aptitud para el puesto que obtuvo, no por nombramiento espontáneo, sino á

virtud de recomendaciones que logró se hicieran á Mr. Seward, Secretario de Estado. Aun ha declarado que unas cuantas personas de Nueva York firmaron peticion en que lo solicitaban. Consta que pretendió de este modo el empleo porque, habiendo rematado la empresa de gas iniciada por el señor Ruiz, se propuso ligar su interes particular con el desempeño de un cargo público en Carácas. Desde su arribo descubrió á las claras sus aviesos designios.

Habia de nombrar Venezuela un comisionado, y se fijó en el General Antonio Guzman Blanco. Estaba determinado que el primer acto de los comisionados fuera elegir un tercero que decidiese de los casos de discordia : y que, á no poder avenirse en esta eleccion, la hiciese el Ministro de Suiza ó de Rusia en Washington. Los comisionados se juntaron en 30 de Agosto de 1867, y el señor Talmage propuso por árbitro al señor T. D. G. Rolandus, Cónsul general de los Países Bajos. No asintió á esto el señor Guzman Blanco, y presentó á su vez á cualquiera de los señores encargados de Negocios de la Gran Bretaña, Francia, España y el Brasil. El funcionario americano trabó una discusion impertinente sobre inhabilidad de los miembros del cuerpo diplomático para ejercer aquellas funciones : y, aunque combatido victoriosamente por su colega, se atrincheró en su parecer. Nada pudo convenirse sobre ese punto en las sesiones que tuvieron el 30 de Agosto, el 2, el 3, el 4, el 5, el 6, el 7, el 9, el 10, el 11, el 12 y el 13 de Setiembre. El señor Talmage se creyó entónces autorizado para dirigir á nuestro Gobierno una comunicacion irrespetuosa y amenazadora, que el señor Gutiérrez le devolvió con las observaciones oportunas.

Sucedió en esto que, con motivo de haberse confiado el encargo de dirigir operaciones militares al General Guzman Blanco, tuvo que salir de Carácas: con lo cual quedó

vacante su puesto en la Comision Mixta. Fué provisto en el Licenciado Francisco Conde. No por eso se removió la dificultad pendiente. El propuso para árbitro, no solo á cualquiera de los ministros de la Gran Bretaña ó de España, sino tambien al señor Cónsul General de Dinamarca, y á los particulares, doctores Nicanor Bórges, Mariano de Briceño, Juan Pablo Rójas Paúl, Angel María Alamo, y generales Francisco Mejía y Gabriel Ochoa. Mas el señor Talmage ni aceptó á ninguno de los sugetos indicados por el Comisionado de Venezuela, ni quiso proponer á otro individuo distinto del señor Rolandus. Como se imposibilitara así el nombramiento por los Comisionados, llegó el caso de declararlo, y de emplear el otro medio previsto en el convenio.

A mediados de Agosto de aquel año de 1867 falleció en Carácas el señor James Wilson, Ministro Residente de los Estados Unidos. Esta muerte, como se verá, redundó en beneficio de los planes del Comisionado. El ha asegurado en su último informe de 22 de Junio de 1876, que, con motivo de aquel fallecimiento, se vió compelido á encargarse de la legacion y á dirigirse á este Gobierno." Si tal hizo, el suyo ha debido castigarle por tan grave usurpacion de funciones. El de Venezuela mal podia asentir á ella, pues constituyó una verdadera intrusion, no teniendo el menor título para intervenir en los negocios de la legacion. Aun por eso, y como pretendiera entrar en relaciones con el Ministerio de las exteriores, no se le consintió; se le admitió solo aquella correspondencia que tocaba al nombramiento de Comisionado de la República, y esto por la desgracia del representante Americano. Mas no se limitó el señor Talmage á presentarse como diplomático, á invadir el Ministerio de Relaciones Exteriores, á tratar de imponer la

lei al Comisionado de Venezuela, á empeñarse en polémicas inconducentes, á imputar al Gobierno infraccion del tratado y á escribir amenazas, sino que se propasó hasta dirigirse al Excmo. señor Presidente de la República Mariscal Juan Crisóstomo Falcon, para pedirle que aprobase la eleccion de tercero hecha por él en el señor Cónsul General de Holanda. Lo más singular es que en esa misma comunicacion negaba al Gobierno toda facultad de intervenir en el nombramiento cuya aprobacion queria, y se quejaba de la ingerencia que habia tomado en él, afirmando que el suyo le dejó en plena libertad de ejercer en este respecto el derecho derivado del convenio.

Partió pues, para Washington con el protocolo del acta del disentiimiento en la eleccion de tercero. Simultáneamente se dirijieron por este Despacho al Encargado de la legacion de Venezuela allí órdenes para que, representando al señor Seward la conducta del Comisionado, le persuadiera de la inconveniencia de su nombramiento, con la esperanza de que le removiese. Durante su innecesaria ausencia debió de ponerse en contacto con el señor William P. Murray, cuñado del nuevo Ministro Americano que vino en Diciembre de 1867 á reemplazar al difunto. Aquel señor Murray trajo poderes de varios de los reclamantes, se hizo aquí dar otros, valiéndose, no hai duda, del carácter de secretario con que fué presentado por el jefe de la legacion y le acompañó al acto del recibimiento oficial, segun consta del aviso de este Ministerio entónces publicado. Consiguió ademas influir en el representante de Rusia, llamado á efectuar la eleccion del tercero, en favor de un señor Machado, que le recomendaron como poseedor de todas las prendas necesarias, y que resultó ser el apoderado é íntimo amigo del señor Talmage. Alcanzados sus objetos, regresó de los Estados Unidos. Fué en

Abril de 1868, ya á fines, cuando la comision pudo emprender sus tareas. Era parte del plan reducir lo más posible el tiempo de sus sesiones, para llevar adelante, sirviendo de medianera la precipitacion, sus inicuos propósitos. Preséntase la aceptacion del árbitro, y ocurren nuevos tropiezos. Principia la discusion de las reglas de procedimiento, y se van poniendo cada vez más al descubierto las intenciones del Comisionado. Propone que las reclamaciones se decidan dentro de cinco dias despues de tomadas en consideracion: esto es, quiere que sin estudio, sin exámen de los antecedentes, sin deliberacion previa, se decidan negocios, en algunos de los cuales no bastaria todo el dicho plazo ni para leer los expedientes. Propone que, cuando se libre la sentencia de algun reclamo en virtud de la decision de los comisionados ó del árbitro, los comisionados expedirán certificados de la suma ó sumas que han de pagarse al respectivo reclamante, ó reclamantes (del mismo tenor y fecha) en tantos números y por tanta cantidad cada uno, como lo solicite el respectivo reclamante, agente ó apoderado, siempre que, cuando quiera que se expida más de un certificado por ó por cuenta de alguna sentencia, el conjunto de los montantes de los expresados no exceda de la suma asignada al respectivo reclamante en virtud de la decision librada por los comisionados ó por el árbitro, segun lo prevenido por el artículo 3.^o del convenio. Esta regla fué inspirada por la desconfianza del señor Talmage en cuanto al pago de la parte que le tocase. Quería preverse de los reclamantes dividiendo su porcion de la porcion de ellos, y tomándola por su propia mano ántes de entregar la suya á los favorecidos, para lo cual se habia ya entendido con los reclamantes, sus agentes ó apoderados. En vano se le arguyó que la convencion no autorizaba el fracciona-

miento de los certificados: que la comision no debia acomodarse á la conveniencia de los interesados: que no conocia á estos ni los consultaba, ni habia de aumentar su trabajo, ya tan premioso, por conformarse á sus deseos: que ellos comunicarian con su gobierno ó la legacion que los representase, no con los comisionados: que, sobre todo, la division de las indemnizaciones excitaria mui probablemente en el público la sospecha de que iba á repartirse el producto de los certificados entre diversas personas, lo cual cederia en detrimento del honor y probidad de la comision. El tercero señor Machado, en esta lucha de la honra con el prevaricato, dió la razon al prevaricato de que fué él mismo uno de los dos principalísimos agentes. Con esto se hizo imposible la continuacion del señor Conde en aquel cargo, que por tanto y su falta de inteligencia del idioma ingles se decidió á renunciar empeñadamente. Sucedióle el señor José Gregorio Villafañe, con el cual se prosiguieron y terminaron los trabajos desde mediados de Mayo hasta el 6 de Agosto. De su desempeño dió él cuenta en informe que anda impreso. Baste recordar aquí que su contenido no favorece ni al comisionado americano, ni mucho ménos al tercero, hasta el punto de explicar algunas condescendencias por temor de que se aumentara el gravámen del tesoro, si se pasaban á él los expedientes.

En el corto tiempo trascurrido desde el 12 de Mayo al 3 de Agosto se decidieron cuarenta y nueve reclamos, á pesar de que las funciones del tribunal estuvieron en suspenso durante algunos dias del mes de Junio. La mayor parte de las sentencias del árbitro aparecen expedidas del 20 de Julio al 3 de Agosto. El 6 se disolvió la comision, y se ausentaron apresuradamente de Carácas los señores Talmage y Murray.

Por informes pedidos, pues la comision pasó al Ministro de los Estados Unidos el libro de los certificados y los poderes con que los retiraron, se supo que el señor Talmage, como su apoderado, habia recibido los de los señores Ralph Rawdon y Seth Driggs, que presentó diez reclamaciones, herederos de Jacobo Idler y Clemen-
cia R. de Willet. Por su parte, el señor Murray, con el mismo carácter, y en el caso de Oliver Taylor, á nombre de Mr. Stilwell, Ministro Residente y su poderista, obtuvo los certificados de aquel individuo, y los de Leonardo Peck, Narcisa de Hammer, Amelia de Brissot, Joseph Stackpole, John Donnell, Frank Hollins, Beales, Noble y Garrison.

De la legacion se reclamaron en vano los expedientes á ella devueltos por los comisionados, cuando se trató de verlos para apreciar el modo cómo habian desempeñado la confianza de sus respectivos Gobiernos. Se dijo á este Despacho que algunos ciudadanos de los Estados Unidos habian enviado á la legacion ciertos papeles sobre sus reclamaciones contra Venezuela para que se presentaran al tribunal mixto: que una vez decididas y conociendo él lo inapelable de sus fallos, los habia devuelto á la oficina de donde emanaron; que tales documentos eran propiedad de los reclamantes; y que el gobierno de los Estados Unidos consideraria como extraordinaria y sin ejemplo cualquiera tentativa de examinar la prueba instrumental de negocios ya resueltos internacionalmente.* De modo que no se queria ni aun que Venezuela se enterase de los motivos en que se fundaban las gravísimas condenaciones pronunciadas contra su tesoro. Con esta ocasion se recordó que la existencia de un convenio por el cual se ponía en manos de la comision, y, en su caso, del árbitro, la decision de los reclamos, no impedia de ninguna manera á las partes imponerse en ellos y juzgar si el tribunal mixto y el tercero habian servido su encar-

go con la justicia é imparcialidad juradas. Este es un derecho que siempre se entiende reservado á las naciones, y habiéndolo ejercido los mismos Estados Unidos, sorprendia que su agente calificase de extraordinario é inaudito el intento de instruirse de los papeles de las reclamaciones ya decididas. X Se aludia en esto al fallo dado por el rei de Holanda en la cuestion de límites que en 1827 le sometieron los Estados Unidos y la Gran Bretaña, conviniendo en conformarse estrictamente con su resolucion. En 1830 dió él á conocer su opinion como juez y su decision como árbitro. El Enviado Americano en La Haya protestó en contra; la misma dió lugar en el Congreso de la Union á prolongados debates, y el Senado votó por su repulsa, alegando por motivo de ella que el árbitro habia designado un límite *intermedio*, en vez de escoger uno de los puntos extremos que se habian indicado. X Aunque las naciones que convienen en este modo de terminar sus disputas, se obligan de antemano á aceptar el juicio del árbitro, su decision no es válida cuando él traspasa el compromiso, incurre en una injusticia señalada ó en exageracion que toca en lo absurdo. Lo mismo sucede entre particulares. Cuando el arbitrio adolece de ciertos vicios, las leyes conceden recursos para lograr que su nulidad sea reconocida y declarada. Tampoco parecia exacto que los documentos justificativos de una reclamacion entablada y decidida, fuesen de la propiedad de los demandantes, para volverlos á su poder. Siendo como es deber de ellos acompañar las pruebas de su pretension, estas han de quedar en manos de aquel contra quien se deduce algun derecho. Si son admitidas, como comprobante de la legitimidad del reconocimiento ó del pago que de él se deriva; si son desechadas, como precaucion contra cualquiera intento de renovarlas en lo futuro bajo la misma ú otra forma. X Sin embargo, nada

se obtuvo. Posteriormente informó la legacion de que su gobierno creía que le tocaba mantener en su posesion los papeles originales puestos bajo su custodia: pero que por cortesía estaba dispuesto á permitir que se viesen ó se copiasen.

El señor Talmage, desde su vuelta á los Estados Unidos, puso por obra cuantos medios le sugirió su interes para conseguir que el Congreso declarara válidos y concluyentes los fallos de la Comision, y tambien que tomara á su cargo el pago de los certificados, á reserva de hacerse reintegrar por Venezuela. Hubo al principio, en la comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, disposicion á hacer justicia: despues se cambió presentándose un informe en que se declaraba el asunto pasado en autoridad de cosa juzgada y se autorizaba el uso de la fuerza para compeler á esta República al pago. Esta última cláusula se quitó en el Senado.

Desde que se tuvieron pruebas de los escandalosos fraudes, el Gobierno estableció la reclamacion necesaria en solicitud de su nulidad. Por desgracia, no ha hallado su justísima demanda la acogida que era de esperarse: mas, sin embargo, siempre ha insistido en ella, no deteniéndose en ningun obstáculo, con la esperanza de recabar algun día el desagravio. Aunque ha pagado varias sumas en satisfaccion de acreencias americanas, ha sido siempre bajo la protesta que rechaza las decisiones manchadas de dolo. Por fin, uno de los mayores reclamantes acudió en 1876 á la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara, y aquella abrió esta vez una averiguacion formal, que ha desentrañado la verdad de las cosas. Es tan importante el resultado, cuyo análisis se halla en un informe de dicha Comision, que se ha creido conveniente traducirlo y publicarlo en esta Memoria. Número 6.

Lástima es que sus miembros hayan procedido en el erróneo concepto de que Venezuela se quejaba solamente de los fallos del árbitro, siendo así que en esto habria una inconsecuencia enorme. Cuando la Comision prueba que el señor Talmage es ignorante de la ciencia del derecho, que ántes de venir á Carácas dejó establecidos los conciertos del fraude, que se ligó en él con los señores Stilwell y Murray, que trajo poderes de algunos de los reclamantes y continuó ejerciéndolos á fin de obtener el pago de sus juicios vendidos, que ha quebrantado la santidad del juramento, que ha recibido por sus sentencias el precio del cohecho: mal podria ser que se reconociese en este hombre el carácter de juez en ninguno de los casos en que intervino.

Para corregir las resultas de la equivocacion, este Ministerio ha escrito comunicaciones al señor Ministro Residente de los Estados Unidos en Carácas y al señor Enviado de Venezuela en Washington, con encargo al último de dirigirse sin tardanza y por escrito al señor Secretario de Estado de aquella República. Como el Congreso de allá aún no habia decidido terminantemente el asunto, reservado para las actuales sesiones, era de creerse que se haria cargo de los recuerdos motivados en el informe, y que así se adoptaria una medida por la cual no quedase en pié la más mínima parte de la inútua obra. Para la fecha en que se está hablando, deben ya haber surtido sus efectos las observaciones que no pudieron dejar de presentarse en el instante en que se tuvo nueva de lo sucedido. La publicacion de actos del mismo Ilustre Americano, la de documentos de este Ministerio, las notas pasadas á la legacion Americana en este país, las órdenes enviadas á la de Venezuela, todo daba fe de que ella reclamaba, no contra ciertas sentencias del llamado tribunal, sino

contra el tribunal mismo, anulado el cual, caerian *ipso facto* sus fallos. Número 7.

De la coleccion de documentos mandada imprimir, y que todos, cual más, cual ménos, concurren á establecer la infidencia del señor Talmage, es uno de los más importantes el interrogatorio que se le hizo, y que por lo mismo se ha escojido para agregarlo á este informe. El pone fuera de duda el engaño que se cometió por aquel sugeto arrancando á su gobierno subrepticamente una eleccion que no merecia, y para la cual le recomendaron quizá algunos de sus mismos aparceros. De modo que desde su origen se puso en accion el dolo. Despues de haber presentado escrita una exposicion procaz, en la rabia que le producía la acusacion de sus crímenes, cayó como un miserable ante el pesquisador que le interrogaba, hasta huir de la continuacion del acto, demostrando que, si habia tenido audacia en la consumacion de tantos delitos, le faltó habilidad para sostener al compatriota suyo que penetró todos sus amaños y le hablaba el lenguaje severo de la justicia, su papel de inocente calumniado. Allí se le arrancó, entre reticencias, negativas y efugios, la confesion de que tenia certificados; de que indujo á Murray á devolver á Driggs \$ 50.000 en ellos porque éste daba que hacer á la comision, y se le debian restituir más bien que habérselas con dificultades en el asunto; de que intervino en la cobranza de dividendos, mas no de certificados suyos, sino de un tal Thomas Brown, persona de su invencion; que algunos se le dieron en pago; que tambien recibió dinero por sus diligencias; que trabajaba en el asunto y acudia á la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara; que tenia la mayor confianza en Juan N. Machado; que solicitó de Mr. Seward el nombramiento haciendo que lo recomendaran á él individuos

de Nueva York, á quienes redactó una peticion que firmasen etc., etc. Fuera nunca concluir apuntar las contradicciones, las falsedades, los desatinos que dejó escapar, como para poner el sello de su propia condenacion. A ninguno que lea su testimonio, quedará duda de la razon con que Venezuela persigue la anulacion del fraude, mucho ménos si lo compara con los demas constantes del proceso, y en cuya virtud la comision de Relaciones Exteriores presentó el informe susodicho, y la Cámara de Representantes aprobó que se suspendiese la reclamacion contra Venezuela, y el reparto de los fondos pagados por ella. El mundo entero juzgará, como ha juzgado la prensa de los Estados Unidos, acorde en anatematizar la estafa cometida, segun calificaron, atenúandolos, los peculados escandalosos consumados por los señores Talmage, Machado, Stilwell, Murray. Número 8.

HAITI.

Con motivo de haberse sabido que de Curazao se exportaban, en crecida abundancia, armas y municiones de guerra, manifestadas para Haití, de donde vendrian á manos de los perturbadores, se diputó en clase de comisionado al ciudadano Licenciado Juan Pablo Rójas Paúl. Tenia por objeto su mision manifestar á dicha República las simpatías de Venezuela, que siempre recuerda agradecida el favor allí prestado á Bolívar cuando luchaba por la Independencia, así como las consideraciones, amistad y apoyo moral dispensados al Gran Ciudadano Mariscal Juan Crisóstomo Falcon, en tiempo de adver-

sidad para la causa de que era caudillo. También tocaba al agente anunciar el deseo de esta República de ver establecerse, entre ámbas, relaciones de todo género, cimentadas en un convenio de amistad, comercio y navegacion. Y por último enterar al Gobierno Haitiano de las noticias recibidas en este Ministerio sobre el intento de convertir aquel país en cuartel de operaciones de los enemigos del público sosiego, con la esperanza de que se apresurase á tomar eficientes medidas que lo frustraran: con lo cual no se consentiría ni formacion de juntas revolucionarias, ni de expediciones, ni conduccion de enemigos, ni de documentos de ellos, en fin, ningun acto de hostilidad hácia un Estado que mantiene con aquel pacífica y amigable correspondencia. Especialmente se solicitaba la prohibicion de exportar de allí con destino á nuestra costa efectos de contrabando de guerra, con los fundamentos que siguen. Conforme el § 8º, artículo 3º de la lei 22 del Código de Hacienda, está prohibida la importacion de “los fusiles, rifles, cañones, carabinas y demas armas propias de la artillería é infantería, así como los proyectiles, cápsulas y fulminantes para el uso de dichas armas, y las máquinas de guerra cuando no vengan por cuenta del Gobierno general,” y para la importacion por las Aduanas de la República de las “armas de fuego gravadas con derechos, y de la pólvora, plomo, cápsulas, fulminantes, piedras de chispa y salitre, se necesita permiso ú orden del Gobierno.” De consiguiente el mero hecho de exportar esos artículos para Venezuela, donde no pueden introducirse sin previa autorizacion del Ejecutivo, que se presenta á los cónsules nacionales en el lugar del despacho, lleva en sí mismo los caracteres de su condenacion y de los designios subversivos de los que tales operaciones ejecutan. Queda la demanda suficien-

temente justificada, si se agrega por corroboracion⁴ el principio que ordena á los Estados observar unos con otros la justicia, y respetar la igualdad, la propiedad, la legislacion y la jurisdiccion de los demas. De aquí se deriva la obligacion de abstenerse de toda injuria, y de impedir que sus ciudadanos la cometan ó contra el Estado extranjero mismo, ó contra alguno de sus miembros, y de perseguir y castigar á los infractores de estas reglas de armonía internacional. Resulta ademas la necesidad de tomar á su cargo la responsabilidad de estos delitos, cuando se aceptan aprobándolos explícitamente, ó de un modo tácito, con omision del castigo. Estas máximas, que siempre han existido entre las naciones, han cobrado mayor fuerza con su aplicacion á causas recientes del derecho internacional generalmente conocidas. X Se abrigaba tal confianza en el derecho de Venezuela y en la benevolencia de Haití, que se presumia no haberse hecho ya lo deseado, por falta de informes de los sucesos y de los propósitos hostiles, y que bastaria para el logro del objeto representar el caso. Se espera, pues, que las primeras comunicaciones del agente contendrán la buena noticia de quedar cerrados los puertos haitianos á toda tentativa encaminada á turbar la paz de Venezuela, y con ella los grandes bienes que en su posesion están vinculados.

MEJICO.

--

Ha bregado tambien en medio de convulsiones intestinas esta importantísima seccion del continente Americano; y, segun las últimas noticias aquí recibidas, caminaban á un desenlace desfavorable para el gobierno los acontecimientos bélicos de que ha sido teatro aquel país hermano.

Apénas ha tenido, durante el año último, alguna comunicacion con Venezuela. Allí se conserva un cónsul de la República en uno de los principales puertos. A su vez Méjico ha establecido últimamente un consulado particular en Carácas y sus dependencias, y conferídoelo al ciudadano Manuel Garrote Pérez, que entró en ejercicio de sus funciones desde el 22 de Abril de 1876, previo el permiso correspondiente. Asimismo hai en La Guaira un viceconsulado de la propia nacion. A esto se reduce en la actualidad la correspondencia de ámbos gobiernos.

CHILE.

El Excmo. señor Don Aníbal Pinto se ha servido participar al Ilustre Americano, con las formalidades de costumbre, que desde el 18 de Setiembre último, y en virtud del voto de la nacion chilena, asumió el mando como primer magistrado de aquella República. En la ocasion aseguró al Excmo. señor Presidente de Venezuela de la complacencia con que propenderá sin cesar á la conservacion y fomento de las relaciones de paz y buena armonía que felizmente existe entre ámbos países; y expresó sus votos por la prosperidad de la Nacion venezolana y la dicha de su Excelencia. La notificacion fué contestada en términos correspondientes.

ESPAÑA.

Grato me es informaros de que terminó de todo punto la guerra civil que desolaba una parte de la Península; de entónces acá las cosas han tomado el rumbo propio de las situaciones normales.

Volvió á Madrid desde Paris el Ministro Plenipotenciario de Venezuela; y, si bien promovió el despacho del asunto de las reclamaciones venezolanas iniciadas esta última vez en 24 de Diciembre de 1873, y agitadas posteriormente, como hallase al Gobierno ocupado en la apertura de las Cortes y en otras incumbencias de gravedad, no pudo alcanzar el término apetecido. Se restituyó pues, á Francia, y de allí, en el mes de Junio, envió su carta de retiro. A ella contestó con la recredencial S. M. Don Alfonso XII, rei constitucional de España.

Ademas del negocio indicado, quedó asimismo pendiente otra demanda originada en el proceder arbitrario y el tratamiento indigno que se dió, el año de 1872, en la Habana, á dos ciudadanos de la República.

No ha sido pacificada la Isla de Cuba, ni parece que se halla puesto por obra la accion conjunta de los Estados Unidos y potencias europeas que promovieron aquellos últimamente como medio de inducir á España á terminar de una vez la prolongada guerra. Sin embargo, se publicaron despachos de que constaba el asentimiento prestado al plan por algunas de esas naciones.

Recientemente unos cuantos individuos embarcados en Puerto de Plata como pasajeros á bordo del vapor mercantil español *Moctezuma*, matando á su capitan y dos oficiales, se apoderaron de él; y se dice que lo han destinado al servicio de la revolucion cubana. Andan persiguiéndolo naves de guerra de la marina real; y se ha pedido por la legacion en Carácas que no solo no se preste á tales personas auxilio de ninguna clase en los puertos de esta República, sino que, á ser posible, fueran detenidos y puestas á disposicion del primer buque de guerra español que llegara

á estas aguas, con la seguridad de que este hecho seria altamente agradecido por el gobierno de S. M. y por todas las naciones del mundo. Tomado en consideracion el asunto, el Ilustre Americano Presidente de la República acordó se respondiese que se dictarian á las autoridades litorales, respectos de aquellos sugetos y para el caso de entrar en los puertos, las órdenes convenientes á fin de que obrasen en justicia, y de una manera conforme á las disposiciones aplicables de las leyes venezolanas. Hasta ahora no se conoce la suerte que haya cabido á semejante nave.

No ha llegado al conocimiento de este Despacho el término, que en el público se sabe, de la causa seguida en Cumaná desde 1872 por falsedad al súbdito español señor Bernardino López. X Demoras tan prolongadas, sea cual fuere la razon de ellas, convencen cada vez más al Gobierno de la necesidad de someter á tribunales federales los asuntos de los extranjeros, y de insistir por consecuencia en las observaciones contenidas en este propio artículo de la precedente Memoria, que doi aquí por reproducidas. Lo peor es que el mencionado caso de retardo en la administracion de justicia, han de añadirse otros concernientes, eso mismo, á extranjeros, como se verá en su lugar: y su lamentable ocurrencia esfuerza aquellas indicaciones. X -

El convenio de reclamaciones iniciado en 1865 y perfeccionado en 1874, ha seguido cumpliéndose con la puntualidad que es característica de la Regeneracion de 1870, y uno de los elementos que constituyen al país digno y respetable, y considerado entre propios y extraños.

La legacion de S. M. C. ha explorado el ánimo del Gabinete en cuanto á la celebracion de un convenio consular, como el firmado

en 26 de Junio último entre España y Rusia, y que le ha parecido el más perfecto redactado hasta la fecha. En el tratado de paz, amistad y reconocimiento, concluido en 30 de Marzo de 1845, se insertaron algunas estipulaciones relativas á cónsules; pero únicamente conciernen á la facultad de nombrarlos, con goce de los privilegios pertenecientes á los mas favorecidos, y á su intervencion en sucesiones y naufragios, en particular, y al ejercicio de las otras incumbencias de su cargo, en general.

Tuvo informes el Gobierno de que el manumiso Toribio, nacido en 1842, fué sacado de Venezuela y vendido como esclavo en Cuba, á pesar de las leyes nacionales que lo prohibian. Tratándose de un crimen tan grave como esa esclavitud doblemente ilegítima é ilegal, el Ilustre Americano autorizó al cónsul general en la Habana, para que, con el interes propio del caso, reclamara su libertad hasta obtenerla. El negocio, por gestiones suyas, estaba siguiendo el curso correspondiente, excitada la accion de la primera autoridad de la isla.

No debo cerrar este artículo sin hacer memoria de una delicada prueba de estimacion que S. M. Don Alfonso XII, rei de España, creyó conveniente ofrecer al Ilustre Americano. Consistió en el nombramiento de Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, que se dignó enviar al Excmo. señor Presidente, por conducto de su Ministro Plenipotenciario en Carácas, acompañando las insignias respectivas. El Primer Magistrado recibió una y otra cosa, disponiéndose á cumplir con el deber que le impone el artículo 115 de la Constitucion Federal, por el cual está obligado todo empleado nacional, á acudir al Congreso de la Union en casos semejantes. Entre tanto se han dado expresivas gracias á S. M. C.

En Diciembre último la legacion de S. M. C. informó de

haberse retirado el exequatur al señor Don Laureano Alvarez, consul de Venezuela en Valladolid, por constar que conspiraba abiertamente para alterar el orden público. Nada tuvo que decir en contra el Gobierno, pues no ponía en duda la verdad de la acusacion, á que sintió hubiera dado márgen la conducta del Agente; y se limitó á expresar que, para casos análogos, en que el deber le impusiera la misma necesidad, contaba con igual aquiescencia de parte de España.

FRANCIA.

Despues del último informe de este Ministerio al Congreso, la legacion de Francia ha presentado unas cuantas demandas de resarcimiento en favor de individuos que, segun se alega, han sido agraviados por funcionarios públicos.

X No les ha dado cabida el Despacho, fundándose, no solo en principios del Derecho de gentes, sino tambien en el texto expreso de leyes nacionales. Ha sostenido pues, primero, la necesidad de obedecer la legislacion de la República, que pautó precisamente el modo de obtener reparacion de los daños recibidos de empleados de la Nacion ó de los Estados, ya en guerra civil ó internacional, ya en tiempo de paz, y que consiste en intentar la accion ante la Alta Corte Federal, y conforme á los trámites allí establecidos, lo dispone el decreto de 14 de Febrero de 1873. Otro de igual fecha prohíbe el recurso á la via diplomática, á no aparecer que, agotados los

legales ante las autoridades competentes, ha habido manifiesta denegacion de justicia ó injusticia notoria. X

X Pero, cuando los hechos han sido criminales, el Ejecutivo ha promovido el enjuiciamiento de sus autores, sobre suspenderlos de las funciones públicas en los casos de su dependencia. Porque profesa la doctrina de que, delinquiéndose en perjuicio de un extranjero, las obligaciones de la sociedad internacional prescriben que el representante del Estado signifique en nombre del último su desaprobacion de la ofensa y el propósito de procurar su castigo, á fin de diversificar al culpado de la sociedad política á que pertenece. La conducta contraria haria comun la causa de uno y otro. Pero, satisfecho el deber con la averiguacion del exceso y la imposicion de la pena correspondiente, nada más le incumbe hacer. † Por lo que le toca á la reparacion, no es la República quien la debe: la deben los culpados de los daños, y se puede obtener ó acudiendo á la Alta Corte Federal ó haciendo uso de la accion civil que nace de todo delito, segun los artículos 24 y 30 del Código penal. Tan cierto es esto que el moderno y distinguido publicista de la América del Sur Dr. Cárlos Calvo, escribe lo siguiente. “En lo interior de los límites jurisdiccionales, los agentes de la autoridad de toda clase son solo personalmente responsables en el grado establecido por el derecho público interno de cada Estado. Cuando ellos faltan á sus deberes, traspasan sus atribuciones ó violan la lei, crean, segun las circunstancias, á aquellos cuyos derechos han ofendido, un recurso legal por las vias administrativas ó judiciales; mas con respecto á los terceros nacionales ó extranjeros, la responsabilidad del Gobierno que los ha instituido permanece puramente moral y no puede hacerse directa y efectiva sino en caso de complicidad ó de manifiesta denegacion de justicia.”

El mismo autor cita el hecho de que en 1868 el gabinete de Washington formó una comision para examinar las reclamaciones pecuniarias intentadas por ciudadanos americanos ó *extranjeros* con motivo de *pérdidas ó de actos de despojo padecidos durante la guerra civil de manos de autoridades federales*; pero nota que la comision es soberana, es decir, que no hai apelacion de su decisiones: que no solo no debe admitir ninguna intervencion diplomática, en favor de los reclamantes extranjeros, sino que, con solo que halla semejante interposicion, está obligada á rechazar *ipso facto* y sin otro exámen la reclamacion que hubiera sido objeto de ella.

Los propios Estados Unidos han proclamado que los extranjeros que se establecen en la República para ocuparse en sus negocios, se someten por ese solo hecho á las mismas leyes y á los mismos tribunales que los ciudadanos del país. La necesidad pues, de observar las leyes, principal condicion con que se admite la entrada de extranjeros en un Estado, la igualdad que ha de haber entre ellos y los ciudadanos, los citados principios del Derecho de gentes, y la práctica de las naciones concluyen contra la pretension de demandar diplomáticamente indemnizaciones en aquellos casos. Si esto hubiera de suceder, habria sido inútil la legislacion establecida para dar punto á condescendencias desventajosas. X

En 14 de Setiembre de 1876 se comunicó por la legacion á este Ministerio, que el ciudadano coronel Francisco Puiso habia herido gravemente en Güiria al señor Juan Savagnac, con motivo de haberle reclamado el último la devolucion del préstamo de \$ 4,50. Agregábase que este acto de violencia no habia merecido ninguna pesquisa de la autoridad; y con tal fundamento se pedia una excitacion encaminada al justo castigo del culpado, y que se obtuviese, al

par que la restitution de la suma, la indemnizacion á que da derecho el atentado de que el frances habia sido victima. Desde luego este Ministerio ocurrió al de Relaciones Interiores en demanda de los informes que él poseyera sobre el asunto: y le suplicaba que, caso de no haberle venido, los exigiera; ademas, que recomendase á los funcionarios competentes del Estado de Cumaná, en cuya jurisdiccion se decia cometido el hecho, cuidar de que se llevase á efecto su averiguacion, y el juicio del delincuente. A esto se limitó y debia limitarse la accion del Gobierno. En cuanto á la otra parte de la solicitud, es de todo punto inaceptable, tratándose del delito de un mero ciudadano. En el citado caso del tumulto de Nueva Orleans contra súbditos españoles, los Estados Unidos indemnizaron al cónsul señor Laborde por hallarse bajo la proteccion especial del Derecho de gentes. Respecto de los demas perjudicados, Mr. Webster decia: "ellos tienen derecho á la proteccion que se da á nuestros propios ciudadanos. Así, miéntras son mui de sentirse las pérdidas de individuos particulares, súbditos españoles, se entiende que muchos ciudadanos anglo-americanos fueron perjudicados por la misma causa. Y estos individuos particulares, súbditos de S. M. C., que han venido voluntariamente á residir en los Estados Unidos, no tienen, de cierto, motivo para quejarse, si son protegidos por las mismas leyes y administracion de justicia que los ciudadanos de este país por nacimiento." El señor Calderon de la Barca, representante de España, dijo en contestacion: "el Gobierno de S. M. C. ha tomado en consideracion el principio sentado por el honorable señor Secretario de Estado en su nota de 13 de Noviembre último, sobre que los extranjeros han de someterse á las leyes vigentes en el país que han escojido

para ejercer sus negocios; y no pretende controvertirlo, viendo que la aplicacion de esas leyes ha de ser recíproca.”

Mr. Fish, actual Secretario de Estado de los Estados Unidos, en 19 de Febrero de 1875, escribia al Ministro de Méjico en Washington. “He recibido y tomada en deliberada consideracion vuestra nota de 30 del mes último y los documentos á ella anexos. Ella presenta una reclamacion contra este gobierno por el alegado homicidio de pastores mejicanos en una hacienda de la propiedad de don Don Toribio Lozano, de Nueva Leon, Méjico, hacienda sita en Nueces, Tejas, y por los daños de ahí resultantes. Aunque me han llamado mucho la atencion, la moderacion, claridad y plenitud de vuestra exposicion, no he podido llegar á vuestra conclusion en cuanto á la responsabilidad de este gobierno en el caso referido ó en otros de análoga naturaleza. No sé que ningun gobierno sea responsable en daños pecunarios por el homicidio de individuos, obra de otros individuos dentro de su jurisdiccion. Indudablemente es deber de un gobierno procesar á tales delincuentes, conforme á la lei, por todos los medios que estén á su alcance. Si se cumple este deber honrada y diligentemente, queda satisfecha en tal caso la obligacion de un gobierno.”

El mismo Gobierno frances ha proclamado desde la tribuna parlamentaria los principios que Venezuela sostiene. Se recuerda la sesion del cuerpo legislativo de 22 de Junio de 1866. El señor Ministro de Negocios Extranjeros, contestando á una interpelacion del señor Julio Favre, decia: “Llego al hecho particular de que ha hablado el señor Julio Favre. Una francesa, la señorita Masset, se habia establecido en Varsovia como modista. Por el mes de Enero de 1859, partió para Kiew, llegó con una pacotilla á la posada de Inglaterra, y empezó á vender mercancías á algunas elegantes de la ciudad. Entre tanto un

comisario de policía ruso, un tal Pletanoff, creyó que ella había introducido contrabando y que no había pagado los derechos. Era un error. Las mercancías fueron embargadas y la señorita Masset maltratada."

"Pletanoff cometió en eso una mala acción y procedió cuando menos del modo más gravemente irregular. Sin embargo, la señorita Masset no permaneció catorce días en un calabozo, no ha habido tal; lo que se hizo, fué solo vigilarla, durante catorce días, en la posada de Inglaterra. Por fin ella reclamó. Quiso la buena suerte que encontrase á un francés que era cabalmente institutor de los hijos del gobernador general de Kiew."

"El Gobierno se ocupó en el negocio, se nombró una comisión de exámen, y los hechos parecieron de la gravedad suficiente para dar lugar á una causa criminal. Pletanoff fué arrestado con uno de sus agentes subalternos y dos inglesas que habían habitado en la posada."

"Sin embargo, el tribunal juzgó que se habían exagerado los hechos, y se contentó con destituir á Pletanoff. La señorita Masset recurrió al senado director, el cual quitó á Pletanoff del servicio de las casas de pensionistas, considerando, ante todo, las irregularidades que había cometido en su procedimiento."

"El senado tomó razón del perjuicio causado; pero, como la lei rusa no permite acumular la acción civil y la criminal, se declaró incompetente respecto á la cuestión civil. La señorita Masset vaciló al principio en demandar civilmente á Pletanoff, sosteniendo que el gobierno era responsable; despues entabló su acción en el tribunal de Kiew; mas apenas se había introducido la instancia, cuando Pletanoff murió, su viuda é hijos repudiaron la herencia y hubo que seguir litigando con

un curador que probó la insolvencia de la sucesion. Toda demanda era inútil."

"Ahora la señorita Masset viene á decir que el gobierno frances debe forzar al gobierno ruso á pagar, y el señor Julio Favre añadia hace poco, que, no pagando el gobierno ruso, el gobierno frances debia colocar en el presupuesto una partida de indemnizacion para la señorita Masset."

X "Hai en este exiguo asunto una cuestion considerable de derecho internacional. *Existe una regla fundamental en todos los países: á saber, que un extranjero no puede tener más derecho que el regnícola. Así, si en Francia un ciudadano fuese víctima de estorsiones, de fraude, de parte de un agente del Gobierno, ¿por ventura esto induciria la responsabilidad del Gobierno?*"

"Conozco el artículo á que alude el señor Julio Favre: es el que nos hace responsables de las faltas de nuestros criados, aun de los animales que tenemos en nuestra casa. *Pero no he oido decir jamas que la responsabilidad pecuniaria del Gobierno fuese inducida por los delitos de sus agentes. Esta responsabilidad no se ha proclamado nunca en ninguna parte. Habia pues, en eso una cuestion de principio que podia tomar proporciones mui considerables.*"

"Por eso el lenguaje del Gobierno, en el asunto de la señorita Masset, ha sido firme y enérgico; *pero, por las razones que acabo de dar, he pensado que su intervencion no podia pasar de ciertos límites.*" †

Existe un convenio de correos celebrado con Francia en 27 de Julio de 1843. No se ha puesto nunca en ejecucion, sin embargo de haberlo solicitado la República. En reemplazo de él se ajustó otro en 13 de Mayo de 1867. Fué

aprobado en la Legislatura nacional; mas tampoco llegó á colmo, atento el reparo hecho en Francia á su artículo 26. que estipulaba exencion de la correspondencia de este Gobierno con su agente diplomático en aquel entónces imperio. Se accedió pues, á firmar otro convenio, que desde entónces pende en el Congreso. Conduciria que sobre él resolviéseis.

Recientemente la legacion francesa se quejó de que se demoraba en La Guaira la partida de uno de los paquebotes de la compañía trasatlántica, expresando que su gobierno no podia consentir en esas dilaciones. La falta completa de derecho para dar semejante paso, se evidenció en la respuesta del Ministerio, que va entre los documentos, con el número 9.

Simultáneamente se inculcaba por el órgano competente la estricta aplicacion de las leyes de aduana á naves que, sobre el servicio de paquetes, desempeñan tambien el de vehículos del comercio exterior.

Desde 1873 acá la legacion francesa ha estado recibiendo mensualmente la suma de V 5.655 en pago de la deuda reconocida en los convenios de 6 de Febrero y 29 de Julio de 1864. Como no se pudiera continuar su cumplimiento en los términos estipulados, se hizo en 1867 una modificacion de ellos que no fué sometida al Congreso. Allí se pactó dedicar el diez y siete por ciento de los derechos ordinarios de importacion de las Aduanas de La Guaira y Puerto Cabello á la amortizacion de tales créditos, con un interes de cinco por ciento, y el gasto adicional de trescientos pesos al mes para recompensar el extraordinario de la cobranza. Con efecto, la legacion habia de establecer agencias en uno y otro puerto para percibir semanalmente aquella fraccion de derechos. Pero este modo de pagar no continuó, y desde entónces no hai mo-

tivo de que subsista la partida de los 300 pesos que viene figurando en los estados remitidos por la legacion cada seis meses. Notóse ademas que en las cuentas se cargaban al tesoro venezolano no solo los intereses convenidos, sino tambien otros compuestos, causando un nuevo gravámen falto de base en que apoyarse. En tiempo del señor Gœpp se hicieron estas observaciones, y él reconoció en parte su justicia, proponiendo reducir á \$ 100 la asignacion desde el 30 de Setiembre de 1870, "lo que permitirá," segun sus expresiones, "acreditar al Gobierno de Venezuela 7.200 pesos por dicho respecto, con más unos 540 por intereses." En cuanto á los últimos, el señor Encargado de Negocios no se creyó con facultad para decidir la cuestion; mas dijo que, á insistirse en ese punto, se apresuraría á someterla á su Gobierno; y, conociendo las favorables disposiciones de él para con Venezuela, pensaba que podria recibir próximamente instrucciones capaces de satisfacer al de la República. Esto sucedió en Febrero de 1874. Como no se hubiese recibido contestacion para el 10 de Abril último, se instó por ella en nota al actual representante de Francia, sin resultado hasta hoi.

Habiendo tenido el Gobierno que acuñar en aquel país piezas de oro y de plata, se ha concedido bondadosamente permiso á fin de que se efectuara en la casa de moneda de la capital; cortesía que se ha estimado en todo su aprecio.

Por el órgano de este Despacho el Gobierno de Francia agradeció al señor J. Delvalle, comandante del resguardo de La Guaira, la activa cooperacion que prestó en favor de algunos oficiales y pasajeros del paquete *La Ville de Bordeaux*, en el accidente ocurrido el 7 de Marzo de 1876, y que despertó las simpatías de la poblacion.

No ha acabado, que el Despacho sepa, y lo dice con pena, la causa producida por el matamiento del ciudadano frances señor D. Blasini, cometido desde el 16 de Setiembre de 1874. El Ejecutivo ha sido incansable en sus esfuerzos por asegurar la breve administracion de justicia. lo mismo en este que en otros casos de extranjeros. Sus resoluciones en que lo encarece sobre modo, corren publicadas en los documentos oficiales. Pero es un obstáculo al cumplimiento de sus deseos la independenciam de que, en la materia, gozan los Estados constitutivos de la Union Federal, y la necesidad de limitarse á meras exhortaciones. que por lo visto carecen de eficacia.

GRAN BRETAÑA.

En el mes de Diciembre precedente se nombró, como necesidad de las circunstancias, una legacion en Lóndres. La obtiene, con el carácter de Ministro Residente, el ciudadano Doctor José María Rójas. Lleva el especial encargo de promover la cuestion de límites entre la Guayana venezolana y la británica, suspensa desde 1845, así como tambien la referente al linde marítimo con la isla de Trinidad, ó sea el islote de Patos, originada posteriormente. En las co-

municaciones impresas al fin se expone la situacion de ambos puntos, y se arguye en pro de los derechos de Venezuela. Número 10.

La legacion de la Gran Bretaña en Carácas continúa servida por el señor R. T. C. Middleton, que inviste la misma representacion dada al agente venezolano elegido para aquel reino.

Al ocuparme en hacer mencion de los asuntos pendientes en este Ministerio, he de empezar por el del señor J. Simonet, súbdito británico establecido en Escuque. Desde 1872 la legacion se quejó de atropellamientos cometidos el año anterior con su persona y bienes por militares en servicio, y el Ejecutivo se apresuró á dar los pasos conducentes para la averiguacion de los hechos. Las excitaciones se han reiterado una y muchas veces; y sin embargo, aunque fué iniciada la causa y se expidió orden de prision contra varias personas, la verdad es que hasta hoy no se sabe que haya terminado en justicia, único fin á que podia aspirar el Gobierno. Y esto que sucede con un súbdito británico, y ha sucedido con otro español y otro frances, presta mayor fuerza á las observaciones tantas veces repetidas sobre causas concernientes á extranjeros.

Dió márgen á preguntas del gobierno británico la dificultad ocurrida en el despacho de algunas goletas destinadas á Curaçao, á tiempo que allí se fraguaban nuevos planes contra el orden público y se tenia noticia de la salida de armas y pertrechos, que tan á menudo, simulado el verdadero lugar de su direccion, ó sin señárseles ninguno, se han empleado en fomentar disturbios ó en promoverlos. El comercio de tales efectos está aquí prohibido. Y segun la lei vigente sobre comiso, capítulo 5, párrafo 64. "si el buque fuere aprehendido despues de

haber desembarcado la carga, y no fuere posible comprobar el fraude denunciado, el Ejecutivo nacional puede disponer su detencion por el término de veinte á cien dias, y el arresto del capitán por igual tiempo, segun las circunstancias que ameriten la imposicion de la pena, y todo á costa de éste, del dueño del buque y de sus consignatarios."

En el caso de la goleta *Lucrecia Jane*, el gobierno, vista su inculpabilidad, aunque habia anclado en puerto no habilitado, y legalmente habia incurrido en la pena de comiso, consintió por deferencia en que se sobreseyese en la causa. El gabinete de S. M. lo agradeció.

Lo mismo hizo con el ciudadano Adolfo Urdaneta, administrador de la Aduana de La Guaira, que con premura acudió en auxilio del bergantin británico *Example*.

En cuanto á los reconocimientos hechos en 1865, quedaron confirmados por decreto del Congreso del año anterior; y han de pagarse lo mismo que los de 1868.—69, como ya se dijo.

Ni por unos ni por otros se estipuló interes; y sin embargo, se ha ofrecido abonar el de cinco por ciento, de que gozan otros acreedores internacionales en mérito de convenios terminantes.

En la distribucion de las trece unidades aplicables á créditos extranjeros, se asignó á los británicos una parte que no guardaba con el capital para entónces admitido la proporcion seguida con los otros, sino más favorable.

En la demanda de una indemnizacion por gastos de demora de la goleta *Jane Francis*, que ancló en el puerto no habilitado de Tucacas, en virtud de despacho equivocado del cónsul de la República en Demerara, el Ilustre Americano ha accedido á la instancia.

Se notificó á este Ministerio que S. M. la Reina del Reino

Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, como lo manifestaba en proclama de 28 de Abril último, y en virtud de facultades á ella concedidas por el Parlamento, habia declarado su intencion de añadir á su tratamiento y títulos el de "Emperatriz de India." Hacíase esta comunicacion con motivo de haber de emplearse el nuevo título en documentos emanados del Despacho de negocios extranjeros.

Conforme á la lei vigente de cónsules, ellos en unas ocasiones visan, y en otras expiden, patentes de sanidad. Por hacer esto ó aquello, les es permitido cargar el derecho de dos pesos fuertes. El decreto ejecutivo de 15 de Agosto de 1847 dispone en su artículo 1.º lo siguiente: "Para admitirse un buque cualquiera en los puertos de la República, deberá presentar á la primera autoridad civil, al capitan de puerto ó á quien haga sus veces, y al médico de sanidad al acto de pasarle la visita que se dirá, una certificacion expedida por la autoridad á quien esté atribuida esta facultad en el puerto de donde salga: cuyo documento estará visado por el cónsul ó agente consular de Venezuela, y expresará que no hai epidemia alguna el dia en que se expide, que á lo ménos podrá ser con un dia de anticipacion al de la salida." Tales informes se dieron á la legacion británica, que preguntó si los cónsules de Venezuela se hallaban autorizados para cobrar derechos á los buques de la real marina británica por las cartas de sanidad que les expidiesen al dirigirse á este país, y á qué escala debian ajustarse.

X Con referencia al asunto de impuestos, el cónsul de Venezuela en Liverpool informó que en el territorio británico todos los agentes extranjeros, sin distincion "están exentados del *Income Tax*, y solo se somete al pago de tal gravámen sobre la renta á los que, al mismo tiempo que las funciones de su oficio, ejercen comercio, industria ú otra profesion lucrativa, y esto

solo conforme al beneficio aproximado de ella. Por lo demas, están sujetos á las contribuciones municipales, de agua, cuerpo de policía y de apagadores de incendio, cuidanza de museos, parques públicos etc., derecho de casa ocupada y la de hospitales." El mismo cónsul, como á pesar de no ocuparse en nada extraño al cargo, fuera requerido al pago del *Income Tax* acudió en queja al gobierno de S. M. B., de cuya orden se deshizo luego el error, y se confirmó la mencionada práctica. ✕

Se ha informado á este Ministerio de la nueva lei sobre buques mercantes expedida por el Parlamento en sus últimas sesiones, llamándose la atencion hácia las cláusulas 13 y 24 del acto. Por la primera se prohíbe poner carga excesiva ó inconveniente en buques extranjeros que se hallen en el Reino Unido: y por la segunda se limita la cantidad de madera que en tiempo de invierno puede llevarse como carga sobre cubierta.

En la vecina colonia de Trinidad se juntaron últimamente algunos enemigos de la paz pública, con aspiracion á convertirla en cuartel general, como acostumbraban en Curazao. Al mismo tiempo llegaron informes de que se trataba de introducir en el país, de aquella procedencia, armas y municiones. Este Ministerio comunicó á la legacion británica lo que pasaba, con la esperanza de que, atentos los deberes internacionales y las prácticas anteriores, se vigilase allí á los desafectos, se impidiera el abuso del asilo, al par que la exportacion de contrabando de guerra. Otro tanto se pidió por el órgano del consulado de Venezuela en Trinidad, y el señor Gobernador no tardó en acceder á las fundadas demandas. Expidió pues, una proclama en que vedaba tal exportacion bajo las penas correspondientes; y ademas de eso ordenó á la policía estricta vigilancia, y que prestase ayuda al cónsul á fin de descubrir

mejor las infracciones. Accion tan oportunamente justa no podia dejar de ser apreciable. y el Gobierno encargó al cónsul la agradeciese con mucho encarecimiento. Número 11.

Fuera de las razones expuestas, al hablarse de Haití, en favor de tal prohibicion, conviene aducir que, pues ningun Estado tiene deber de comerciar con los demas, y si lo hace es siguiendo los dictados de su conveniencia, desde que las resultas prueben que en su lugar le resulta daño, puede retirar su concesion faltando el supuesto de ella. Si no fuera así, la nacion quedaria ligada perpetuamente á su mal, é imposibilitada de defenderse; absurdo que ningun hombre de juicio será capaz de admitir, aun cuando mediasen entre ámbas partes obligaciones provenientes de tratados solemnes.

IMPERIO GERMANICO.

Dicho está que se puso término á la mision encomendada al ciudadano Dr. Martin J. Sanavria en Berlin, en fuerza de la lei que declaró incompatibles las funciones diplomáticas y las consulares. El era entónces, y ha continuado siendo, Cónsul general en Alemania con residencia en Hamburgo. En la ocasion de su despedida oyó de boca del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio las frases más amistosas hácia la República y su digno Jefe. Tambien en la carta recredencial mencionó aquel funcionario el agradable trato que habia cultivado con dicho Agente, y su ánimo de proseguirlo en cuanto á sus funciones de cónsul mirase.

La legacion Germánica existente en Carácas ha sido prontamente atendida en sus gestiones. Las principales se han referido á los hechos siguientes: 1º El asalto cometido en Puerto Cabello por el ciudadano Juan García contra el primer oficial del vapor *Germania*. 2º Las heridas causadas en el mismo lugar al señor Starek, estivador del vapor *Vulcan*, por un agente de policía. 3º El arresto y multas impuestas en Ciudad Bolívar al marino G. Ufken y 4º La conducta del resguardo de San Juan con ocasion del naufragio del cúter de la fragata *Victoria*. En los dos primeros casos se sometió á los indiciados á juicio, que aun no ha terminado por completo. En el tercero, preguntado el presidente de Guayana, envió las explicaciones del ciudadano juez del crimen, que se han comunicado al señor Dr. Stammann. En el cuarto se le expresó la pena con que el

Ilustre Americano habia sabido el comportamiento de aquel resguardo : con mencion de la órden expedida á su comandante para que compareciese en esta ciudad, y de la preven- cion hecha á sus dependientes sobre que emplearan todos los esfuerzos posibles por sacar el bote encallado.

El representante aleman ha comunicado al gobierno, man- uscritas, las observaciones hechas por empleados de buques de guerra sobre " Los Roques " y " La Orchila." En folletos impresos, otras concernientes á la Barra de Maracaibo, á Tu- cacas, Vela de Coro y Cumarebo, Chichiriviche, Ensenada de San Juan y otros puntos de la costa venezolana.

Respecto del señor Dr. Carlos Sachs, encargado de examinar anatómica y fisiológicamente el temblador en los llanos de Cala- bozo, se acordó, á peticion del señor Encargado de Negocios, que el ciudadano administrador de la aduana de La Guaira aten- diese con especial esmero al despacho de sus instrumentos etc.

Se ha firmado con el señor Encargado de Negocios un convenio por el cual se extinguen todas las reclamaciones alemanas que existian pendientes en este Ministerio, é inicia- das desde épocas anteriores á 1870, mediante el pago de cuarenta mil venezolanos. En su oportunidad se os presen- tará, para que hagais uso de vuestras atribuciones constitu- cionales en materia de ajustes diplomáticos celebrados por el Ejecutivo.

ITALIA.

El 2 de Diciembre se recibió como encargado de Negocios de Italia, en sustitucion del señor Viviani, al caballero Pascual Massone.

En el intervalo de la partida de uno á la llegada del otro estuvo interinamente investido de la representacion italiana el señor Encargado de Negocios del Imperio Germánico, con satisfaccion de ámbas partes.

Con motivo de la lei de 27 de Mayo tocante al pago de las reclamaciones extranjeras, se le encargó de declarar al Gobierno de Venezuela que el Real Gobierno estimaba necesario renovar sus reservas y protestas, dirigidas á reivindicar, en esa materia, así el tratamiento inacional como el de la nacion más favorecida, cuando, segun ahora sucede, el último es más amplio que el primero. El Despacho no tardó en evidenciar lo infundado de tales protestas y reservas, trayendo á la memoria la situacion del caso. Hela aquí. ✓ Segun el tratado que existia entre la República é Italia cuando pasaron los hechos fundamento de las reclamaciones, y cuando se efectuó el ajuste de ellas, "en los casos de revolucion ó de guerra interior, los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes tendrán derecho en el territorio de la otra á ser indemnizados de los daños y perjuicios que les causen en sus personas y propiedades las autoridades constituidas del país, en los mismos términos en que por las leyes que en él rijan ó rigieren, tuvieron los nacionales de-

rechos á la indemnizacion." En convenio de 7 de Octubre de 1868 se reconoció á favor de súbditos italianos la suma de \$ 176.594,73 en razon de daños y perjuicios á ellos causados en los cinco años de la revolucion federal. Al aprobarla el Congreso de 1869, dispuso que se hiciera el pago de la manera estipulada en el tratado de Venezuela con Italia. En esta virtud, el Gobierno declaró que, como á los venezolanos en iguales circunstancias se pagó en billetes de deuda pública, en billetes de deuda pública debia pagarse á los italianos. Se alega en contra que por otro artículo del tratado está igualada Italia con la nacion más favorecida, y que á las otras se satisfacen reclamos análogos con dinero efectivo. Pero la razon de diferencia es obvia. Las demas no han pactado con Venezuela lo que pactó Italia. Si existe aquella disposicion particular, forzoso es que se cumpla. No podria prescindirse de una estipulacion terminante y especialísima para el caso á que se aplicó, so pretexto de la cláusula "de la nacion más favorecida." Tambien se ha dicho que el Gobierno de 1869 expidió un decreto por el cual ordenaba pagar en numerario las reclamaciones italianas. Así es la verdad; mas conviene tener presente, por una parte, que tal decreto estaba en oposicion con el del Congreso. Y, por otra, que el mismo Gobierno, autor de él, creyó que no valia sin la ulterior aprobacion de la Legislatura, que nunca la ha otorgado. Y tanto así, que, cuando destinó el quince por ciento de la renta para la amortizacion de créditos extranjeros, excluyó los italianos de la prorata con expresion de dicha causa. Y es á propósito agregar que el Congreso de 1873, léjos de ratificar el decreto ejecutivo, mandó otra vez cumplir estrictamente el tratado. √

ROMA.

El Ministerio competente hablará al Congreso de la feliz solucion que tuvo el asunto eclesiástico, mediante la renuncia pedida al señor arzobispo anterior y el nombramiento de otro para la arquidiócesis de Venezuela. Solo me toca mencionar que el mensajero de la buena nueva, y al mismo tiempo poderoso auxiliar del desenlace obtenido, fué Monseñor Roque Cocchia, Obispo de Oropesa, y acreditado aquí con el carácter de Delegado Apostólico. Habia él solicitado su reconocimiento desde 1874, y se le dijo entónces que las disposiciones de la lei de patronato se oponian á que se admitiese en la República el ejercicio de autoridad eclesiástica por ningun prelado que el Congreso no hubiera elegido para presentarlo á la Santa Sede; y que de consiguiente era inadmisibile, en el territorio de Venezuela, todo Nuncio, Legado ó Delegado y cualquiera otro funcionario eclesiástico que no fuera de los mencionados por aquel acto legislativo. Sin embargo, como aseguró esta vez que no habia pretendido ni pretendia ejercer jurisdiccion en la República; como habia prestado servicios decisivos en el arreglo de la cuestion arzobispal: como ellos le hacian acreedor á la gratitud del Gobierno y á un acto de deferencia significativa del aprecio en que se tenia la justicia de S. S; y como no era de creerse que se repitiesen las mismas circunstancias, ni que se invocase en ningun tiempo como antecedente lo hecho en este caso: el Ilustre Americano se decidió á reconocerle en el carácter que investia durante su permanencia en el pais. Se

le recibió, pues, por el Presidente á quien venia acreditado, en 9 de Julio. Al promediar ese mes, se ausentó para Roma. Aunque volvió en Noviembre á consagrar al Ilustrísimo señor Dr. Ponte, se separó definitivamente de esta ciudad á los pocos dias.

Justo es mencionar que los esfuerzos del ciudadano Dr. Antonio Parejo, que se le han agradecido debidamente, contribuyeron no poco al feliz remate de la desavenencia.

HOLANDA.

Aún no se ha ajustado la cuestion pendiente desde 1875 entre la República y Holanda. Entre tanto se han efectuado algunos hechos que aparejan un desenlace amigable. Lo principal es que Venezuela ha continuado el pago de las acreencias de súbditos holandeses, sin la exclusion que ántes se hacia. En segundo lugar, se procedió á la entrega de la goleta *Midas*, conforme á las promesas del Gobierno, recibéndola en Santómas á nombre del suyo el señor Cónsul Neerlandes, que se entendió al efecto con el de este país. En tercer lugar, desde que partió de Curazao la escuadra holandesa, se removieron las difi-

cultades ó sea precauciones respecto del comercio de esa isla, aconsejadas por las justas sospechas de proseguirse en ella el tráfico clandestino de armas y municiones. En cuarto lugar, el Ilustre Presidente, con una magnanimidad superior á todo elogio, apénas informado de que el temporal de 25 de Setiembre habia sumergido en la miseria á los habitantes de Aruba, Bonaire y las islas de Barlovento, y de que ellas, así como una parte pequeña de Curazao, habian tenido pérdidas de embarcaciones y casas, por lo cual el gobierno de la colonia holandesa habia nombrado una comision que recolectara auxilios: se apresuró á despachar á su edecan General Andres S. Ibarra con cierta cantidad de ellos para que, en nombre de Venezuela, los presentase á la Junta encargada de recibir y distribuir los socorros. Ella dió las gracias por conducto del Agente comercial de Venezuela, que se los habia entregado, manifestándole que apreciaba altamente la accion del Ilustre Americano á favor de las víctimas. Lo mismo se ha hecho por el gobierno de Holanda, mediante el órgano del señor Encargado de Negocios de Alemania. Documento número 12.

Por su parte, S. M. el rei de los Países Bajos, al abrirse los Estados Generales en 18 de Setiembre, dijo en el discurso por él entónces pronunciado, que sus relaciones con las potencias extranjeras continuaban en el estado más amistoso. Como, al discutirse la contestacion al discurso de la corona, se propusiese un parágrafo en que se decia: "con V. M. esperamos se levante progresivamente la prosperidad de nuestras colonias, y que las dificultades con Venezuela reciban una pronta solucion, favorable al mismo tiempo á los intereses de Curazao;" se suscitó una discusion respecto del real mensaje. El señor Ministro de Negocios Extranjeros explicó que la cues-

tion con Venezuela no tenia carácter grave, y que el Presidente de ella habia asegurado al Congreso que, al terminar en sus funciones, no dejaba tras sí ninguna dificultad en uno ni en otro terreno, el internacional inclusive. Mencionó despues los actos de justicia de Venezuela ya referidos. Añadió que Holanda á su vez habia dado pruebas del mismo espíritu de conciliacion, pues el gobierno de Curazao negó su readmision allí á un jefe de la última revuelta que la solicitara como en son de ofrecer sus servicios; repulsa que el gobierno de La Haya confirmó al acudir á él el mismo venezolano en demanda de desagravio de la conducta de aquel funcionario colonial. Tambien habló de haber retirado la escuadra de ejercicio de Curazao, desde que vino en conocimiento, por avisos del Gobierno de Venezuela, de que el partido de los disturbios miraba su presencia allí como un apoyo al espíritu revolucionario. Solo faltaba pues, el restablecimiento del trato diplomático. Para esto debia procurarse hallar un *modus vivendi* conveniente entre Curazao y Venezuela. Se recordó el esfuerzo de los Países Bajos por reprimir todo comercio de contrabando pernicioso entre los dos países, y su disposicion á tomar otras determinaciones.

Segun las últimas noticias llegadas al Ministerio, el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Holanda habia dirigido una memoria en respuesta á observaciones hechas por la segunda Cámara de los Estados Generales acerca del capítulo 3º del presupuesto. Allí afirma el señor Ministro que no han sido reabiertos la Vela y Maracaibo al comercio extranjero; pero que esta circunstancia no es un obstáculo al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países, atento que la dificultad internacional proveniente de eso, ha caido por sí mis-

ma. Halla excusa á la demanda de apertura de ambos puertos en los motivos asignados á su cerramiento, y en el servicio que se prestaba á la República manteniendo la prohibicion de exportar de Curazao armas y municiones, en que insistia Venezuela. Explica que, suspendido el trato diplomático, se restableció allí la libertad de aquel comercio ; de modo que, faltando el servicio en cuyo cambio se pidió la apertura de los puertos, esta reclamacion no habria podido hacerse sin incurrir en el peligro de que ella degenerase en ofensa á la soberanía nacional de Venezuela. √ Agrega que las demandas de los Países Bajos cesaron por sí mismas, en cuanto concierne á la reapertura de dichos puertos: y que así, la cuestion á ellos relativa no constituye dificultad internacional. En conclusion, manifiesta la esperanza de ver anudadas pronto las relaciones suspendidas, y que el fin de la buena inteligencia sea principalmente arreglar los negocios de un modo útil á la paz y á los intereses mercantiles de Venezuela y la colonia Neerlandesa.

Resulta de ahí que ha desaparecido todo temor de guerra, y de menoscabo de la soberanía de Venezuela, que ha sido empeño del Ilustre Americano sostener ilesa.

Ahora, por lo que toca á las vecinas colonias holandesas, se han presentado nuevos motivos para alejar el arreglo de las desavenencias. De allí han seguido saliendo para la mar cargamentos de armas y municiones despachados á sabiendas del señor Gobernador, y probablemente para introducirse por algun punto de la extensa costa venezolana en que traten de perturbar el orden los enemigos del sosiego público. Si el gobierno de la metrópoli, con el deseo que ha manifestado de no hacer cosa que parezca apoyo al espíritu de revuelta, hubiera prohibido absolutamente el comercio de armas, que

sabe no ser lícito con Venezuela, mucho se habria adelantado en el camino de la reconciliacion; tanto más cuanto no ha de ignorar que á los importadores les es mui fácil desembarcar las armas y municiones donde quieran, y proveerse de tornaguías falsas con que salvar las apariencias. En esta vez tambien se avisó de la salida de los buques sospechosos, *Rosa* y *Colon*, á la primera autoridad de la isla, mas sin efecto, porque ella declaró no poder oponerse al acto denunciado. Se dirijieron á Jacmel, seguidos de uno de los jefes revolucionarios; y con todo, no les fué dado sacar á tierra su cargamento, porque lo impidió el esfuerzo del Comisionado de Venezuela, que llegó mui á tiempo para frustrar la operacion proyectada.

CONCLUSION.

Tal es el presente estado de las Relaciones Exteriores de Venezuela. Lo que se ha hecho en los últimos siete años, no se habria alcanzado en medio siglo, si la buena suerte de los venezolanos no hubiera traído á la Presidencia al hombre singular en quien se han reunido dotes que por lo comun andan dispersas en muchos, y eso en el grado más extraordinario. Vasta capacidad, completa posesion de todos los ramos del gobierno, valor acreditado, estrategia, re-

sistencia, experiencia, observacion de los primeros países del mundo, actividad incesante, conocimiento de los hombres, sagacidad política, y por complemento de todo una voluntad indomable templada en la fuente del patriotismo y la resolucion de alcanzar el bien sin detenerse en obstáculos: he aquí lo que ha producido al caudillo, al guerrero, al pacificador, al organizador, al hacendista, al legislador, al diplomático, al autor del progreso que nos ha regenerado material, moral é intelectualmente, y que con el amor del pueblo le ha conquistado inmarcesibles glorias. Solo un mortal colocado en esas circunstancias habria podido salvar la honra y dignidad de la República como nacion independiente, luchando no de igual á igual, sino con la superioridad en el terreno de los hechos. Así es como ha vencido gloriosamente las dificultades, sin temer á ninguna, y así es como, léjos de dejarlas en triste herencia á su sucesor, le trasmite solo el fácil encargo de continuar por ancha y desembarazada carrera hasta llegar, donde queda algo pendiente, al blanco apetecido, y conservar en lo demas las posiciones á costa de tanto esfuerzo ganadas.

Caracas, Febrero 20 de 1877.

EDUARDO CALCAÑO.

APÉNDICE AL ARTÍCULO DE LOS "ESTADOS UNIDOS."

Importante me parece informar á la Legislatura, y me valgo al intento de este apéndice, de una resolucion que ha sido preciso tomar en cuanto al señor Tomas Russell, Ministro Residente de los Estados Unidos.

Desde el mes de Julio circula un folleto mandado imprimir por la Cámara de Representantes de aquella Federacion, con el título de "Declaraciones rendidas ante la comision de Relaciones Exteriores y correspondencia entre los Estados Unidos y Venezuela." Contiene varios despachos oficiales del señor Russell al Excmo. señor Fish, Secretario de Estado. En algunos de ellos hai apreciaciones más ó ménos ofensivas para el Gobierno de la República. Pero sobre todo en el párrafo final del señalado con el número 65 se adelanta un juicio y se estampan afirmaciones que constituyen una agresion violentísima, porque, sobre ser notoriamente falsas, ultrajan la Administracion hasta lo sumo. Atenta la naturaleza del escrito, nada se ha reclamado, ninguna explicacion se ha pedido; mas se consideró que, cualquiera que fuese el móvil de la impresion, y el lugar en que se hallase el documento, saltaba á la vista una observacion, á la cual cedian todas las demas, á saber, que la injuria habia salido del dominio privado para entrar en el público, no

solo aquí, sino en los otros países por donde se propagan las obras oficiales de la gran democracia de la América. Por consecuencia, el señor Russell personalmente se había hecho inadecuado para seguir llevando con el Gobierno á quien tan gravemente había insultado, buenas relaciones de amistad, que tienen por indispensable base el respeto, los miramientos, la cortesía, la delicadeza impuestas por la sociedad como leyes del decoro, lo mismo que en el trato privado, en el de las naciones. Después de conocido el hecho del señor Russell, no cabía en la dignidad de Venezuela continuar el trato con él, y así se le notificó en 28 de Enero, expresándole que se informaría á su Gobierno de la necesidad de este paso, y que se refería únicamente á su persona. Se manifestó además la pena que experimentaba el Presidente, porque el Representante de los Estados Unidos, á quienes tanto respeta y estima Venezuela, le hubiera puesto en el forzoso caso de tomar aquel desagravio. En el mismo día se escribieron á Washington las explicaciones convenientes, haciéndose especial mérito de la circunstancia de haberse estado aguardando, desde el mes de Agosto, que el señor Russell ó su gobierno desmintieran la publicación ofensiva.

✓ Si el fin esencial de la diplomacia es asegurar el bien de los pueblos, mantener entre ellos la paz y la buena armonía, afianzando al mismo tiempo respectivamente la seguridad, la tranquilidad y la dignidad de cada uno de ellos; si por necesaria consecuencia los agentes deben mostrarse siempre respetuosos al Gobierno y las demás autoridades, á las leyes, usos y costumbres del país de su residencia, tomar parte siquiera exteriormente, en sus prosperidades ó desgracias, abstenerse de cuanto pueda herir aun las preocupaciones nacionales; en una palabra, portarse como huésped distinguido en el Estado que

le admite en su seno como amigo, y al goce de los más amplios privilegios y consideraciones; mal puede ofenderse por lo hecho un gobierno como el de los Estados Unidos, que se ha mostrado siempre tan celoso de la puntual observancia de los deberes diplomáticos. Como para él tendrá más peso la opinion de sus publicistas y la autoridad de sus propios ejemplos, no ha de extrañarse que no salga de esos límites en esta breve justificacion del acto mencionado.

Elliot en su código diplomático establece que “los embajadores no son siempre inviolables; que el príncipe ofendido, sin cuidarse de presentar infructuosas quejas, y queriendo al mismo tiempo conservar respeto al Derecho de gentes, despide al ministro, sin dar á su soberano tiempo para retirarle.”

Wheaton, en su bien conocida obra “Elementos de derecho internacional” escribe. “En caso de cometer los ministros públicos delitos que afecten la existencia y seguridad del Estado donde residen, si el peligro es urgente, pueden cogerse sus personas y papeles, y ellos ser enviados fuera del país. En todos los demas casos, parece ser el uso establecido pedir á su propio soberano que los retire, y si él se negara sin razon, esto incuestionablemente autorizaria al Estado ofendido para despedir al ofensor. Puede haber otros casos en que circunstancias de suficiente agravacion autorizarian al Estado así ofendido para proceder contra un embajador como enemigo público, é imponerle castigo á su persona, si su propio soberano rehusare justicia.” En otra parte. “La mision de un ministro extranjero residente en una corte extranjera, ó en un Congreso de embajadores, puede terminar durante su vida de uno de los modos siguientes.....

6° Cuando, por motivo de la mala conducta del ministro ó por las medidas de su gobierno, la corte en que reside cree conveniente despedirle sin aguardar su retiro."

Kent, "Comentarios al derecho Americano," despues de afirmar el principio de las exenciones de los embajadores, y de su inviolabilidad como representantes de sus soberanos y como requisito de las negociaciones y del trato amistoso, añade. "Sin embargo, si los embajadores fueren tan negligentes de su deber y del objeto de sus privilegios, que insultaren ó abiertamente vulneraren las leyes ó al gobierno de la nacion á que son enviados, pueden ser suspendidas sus funciones mediante la negativa á tratar con ellos, ó se puede acudir á su propio soberano en demanda de su retiro, ó despedirlos y exigirles que partan dentro de un tiempo razonable. En nuestros propios tiempos hemos tenido ejemplos de todos estos modos de proceder con ministros que habian ofendido, y no cabe negar que cada gobierno tiene perfecto derecho para juzgar por sí mismo si es admisible el lenguaje ó la conducta de un ministro extranjero."

Halleck, "Elementos de derecho internacional y leyes de la guerra," enumerando los modos de terminar las misiones públicas, se expresa de esta suerte. "Por su despedida. Cuando, con motivos de las medidas de su gobierno, la corte en que reside cree conveniente interrumpir todo trato diplomático con el ministro, esto se hace ordinariamente por medio de una nota diplomática en que se le informa del hecho y se le ofrece su pasaporte. Pero cuando la corte en que reside, cree conveniente enviarle fuera por su propia mala conducta, se acostumbra notificar á su gobierno que él ya no es un representante aceptable, y

pedir su retiro. Si la ofensa es de carácter grave, puede ser despedido sin aguardar á que su propio gobierno lo retire. El gobierno que pide tal retiro puede ó no, á opcion suya, exponer las razones de la demanda; no pueden exigirse. Basta que no sea ya aceptable. En semejante caso, la cortesía internacional requeriria su inmediato retiro. Sin embargo, á no accederse á la demanda, seguiria indudablemente su despedida." Y en otra parte. "Respeto debido á autoridades locales. Todos los ministros y agentes diplomáticos, sea cual fuere su clase, están obligados á respetar al gobierno y autoridades del país donde residen. Cualquiera falta de respeto, de parte de tales, empleados ó agentes, es causa válida y suficiente para pedir su retiro; ó, en casos graves, para despedirlos y enviarlos fuera del país."

Veamos ahora la práctica de los Estados Unidos.

En 1793 pidieron el retiro de Mr. Genet, ministro plenipotenciario de Francia, que ella otorgó, porque desde su llegada sus procederes no habian respirado nada del espíritu amistoso de la nacion que le envió, sino al contrario enca-minándose á envolver en guerra á los Estados Unidos, y á sembrar en lo interior la discordia y la anarquía, con burla de la autoridad de las leyes.

En 1809 informaron á Mr. Jackson ministro Británico, de que no recibirian de él mas comunicaciones, á causa de haber repetido, despues de la negativa del Gobierno, que éste tenia conocimiento de que las instrucciones de su predecesor Mr. Erskine no le autorizaban para la celebracion del arreglo en que intervino.

En 1818 se excusaron de recibir como representante de

Venezuela al General Lino de Clemente, fundándose en que habia firmado un despacho para que un empleado extranjero emprendiese una expedicion con quebrantamiento de las leyes de aquel país, y otro papel en que se confesaba dicho acto y se insultaba de otro modo á aquel Gobierno.

En 1849 tuvieron una correspondencia muy acalorada con Mr. Poussin, ministro de Francia, segun parece por haber hablado con escaso respeto de autoridades americanas. Su gobierno le retiró, y hubo una breve suspension de relaciones diplomáticas entre ambos paises.

En varias ocasiones las han cortado con ministros extranjeros, con motivo de haber hecho publicaciones que eran como una apelacion al Congreso ó al público sobre asuntos pendientes en la secretaría de Estado.

En 1856 enviaron sus pasaportes á Mr. Crampton, ministro Británico que, violando las leyes de neutralidad, hacia alistamientos para el ejército ingles de Crimea.

Acaban de pedir el retiro del señor Pile, agente confidencial de Venezuela, con quien ya no comunicaba el señor secretario de Estado, en virtud de haber escrito al Excmo. Señor Presidente Grant una carta sobre negocios que se ventilaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último no será fuera de propósito recordar que, cuando en 1854, se creyó que en un mensaje el Excmo. señor Presidente Jackson habia amenazado á Francia por falta de pago de la indemnizacion convenida de veinte y cinco millones de francos, aunque el Gabinete de Paris declaró á la Cámara de Diputados que el dicho mensaje no era sino la expresion de un pensamiento del todo personal miéntras no hubiese recibido la sancion de los otros dos poderes, añadió sin embargo que la

dignidad nacional exigia algunas medidas, que ya estaban tomadas. Estas fueron retirar inmediatamente al Enviado Frances en los Estados Unidos y ofrecer sus pasaportes al ministro americano en Francia.✓

Carácas, 20 do Febrero.

EDUARDO CALCAÑO.

DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

Consulado general de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Hamburgo, Marzo 3 de 1876.

Señor Ministro.

Ocurren con frecuencia á este Consulado General alemanes y extranjeros de otras nacionalidades que han estado en Venezuela, que se han casado allá, ó en otros países y que han tenido hijos nacidos en el territorio de la República, reclamando para sus hijos la nacionalidad venezolana conforme á la Constitucion, y no sabe este Consulado cómo ha de proceder, bien sea cuando se produce prueba directa y auténtica del acto de nacimiento, bien cuando se justifica con declaracion de testigos por ser los interesados protestantes, hebreos y de otras confesiones, que no eran inscritos en los registros parroquiales de los católicos, ántes del establecimiento del Registro civil.

Concretándome á casos particulares, citaré en primer término al señor Juan Eduardo Müller, aleman casado segun el rito católico en Puerto Cabello con Isabel Todd, danesa, los cuales tuvieron varios hijos, entre ellos uno llamado Gustavo Eduardo, que nació en Puer-

to Cabello el 24 de Febrero de 1856 y que tiene 20 años, todo lo cual consta de actos originales y auténticos que ha producido el interesado y que remito en copia. Gustavo Eduardo Müller como nacido en territorio venezolano, y siendo mayor de 18 años, puede ser ciudadano de la República; pero, como hijo de alemán residente en Alemania y menor de veintiun años, está bajo la patria potestad, y sigue la nacionalidad de su padre. El servicio militar obliga á todos los alemanes á la edad de 20 años, y puede suceder que un venezolano capaz de ejercer sus derechos, sea al mismo tiempo alemán y sujeto al servicio militar, y por este motivo pide Müller que se le inscriba en la matrícula del Consulado, y se le dé la certificación correspondiente. El señor Sternberg, alemán protestante, solicita para sus hijos, menores todavía, la nacionalidad venezolana, pero la única prueba que puede presentar de que nacieron en territorio venezolano es testimonial, porque como protestantes no fueron insertos en los libros parroquiales de los católicos. En caso de que se admita semejante prueba, desea este Consulado saber si ha de ser evacuada en Venezuela ó aquí, y ante los tribunales alemanes ó ante el Consulado.

El señor Miguel Pardo se encuentra en el mismo caso por ser israelita y no poder presentar la fe de bautismo de sus hijos; pero él ocurre directamente al Gobierno.

Espero, señor Ministro, que usted se sirva comunicarme instrucciones en el particular, para dar evasión á tales solicitudes sin comprometer la doctrina constitucional, y las relaciones de la República con el Imperio.

Soi de usted atento servidor,

Martín J. Sanabria.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Abril 28 de 1876.

Señor.

Di al Ejecutivo cuenta del oficio de U. de 3 de Marzo en que consulta cómo debe proceder con los alemanes y otros extranjeros que acudan al Consulado solicitando para sus hijos nacidos en este país la nacionalidad venezolana, conforme á la Constitucion, ya cuando se produzca prueba directa y auténtica del acto del nacimiento, ya cuando se justifique por medio de testigos, y si esto debe hacerse con arreglo á las leyes de allí ó las de acá.

Resulta de la exposicion de U. que, aun cuando los individuos de que se trata sean como oriundos de este país venezolanos, por las leyes de Alemania, siendo menores, procedentes de Alemania y residiendo en ese Estado, son tambien alemanes y sujetos allí al servicio militar.

Es obligacion de los Cónsules, segun el artículo 1º de la lei de la materia, tener un libro en que conste el padron de los venezolanos residentes en el Distrito del Consulado, y tambien el de los transeuntes. De aquí nace naturalmente la facultad de expedir un certificado de que conste que el sugeto tal ó cual está inscrito en su matrícula.

Para formarla, los Cónsules han de guiarse por cualquiera especie de prueba, ya evacuada en este país, ya en el Consulado mismo, que tiene facultad de recibir toda declaracion que se quiera hacer ante él, y que con su certificacion merece fe y crédito para la República. Esto no impide que el Gobierno mismo, cuando lo tenga por conveniente, expida un documento de nacionalidad.

Si en virtud de este certificado, el gobierno de ese país los estima exentos de servicio militar, tanto mejor para ellos. Pero, si pretende que, segun sus leyes, son nacionales esos individuos, la República no interviene en tales casos. Mientras estén aquí, los con-

sideraremos venezolanos; encontrándose en ese territorio, debemos dejar que se les apliquen sus leyes. Aun por nuestra Constitucion puede coexistir la nacionalidad extranjera con la venezolana, cuando declara que no se pierde el carácter de venezolano, por naturalizarse en país extranjero. Así como en este supuesto, Venezuela no podria interponerse en perjuicio de las obligaciones que los venezolanos naturalizados contrajesen en su patria adoptiva, tampoco debe hacerlo en favor de individuos que, solo para su particular provecho, se acuerdan de su casual nacimiento en tierra venezolana.

Soi de U. atento servidor.

(Firmado.)

Jesus M. Blanco.

Señor Dr. Martin J. Sanabria, Cónsul general de Venezuela en Alemania.

NUMERO 2.

ANTONIO GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

ETC. ETC., ETC.

Considerando:

Que los jurisconsultos y demas individuos que redactaron los Códigos Civil, Penal, Mercantil y Militar, y sus respectivos procedimientos, prestaron á Venezuela un servicio inapreciable y de trascendentes beneficios, realizando, en pocos meses, la importante obra de reformar y mejorar la antigua legislacion, esparcida en muchos y costosos volúmenes, y reducirla con la aplicacion y consulta de los mejores Códigos de Europa y de la América á un plan ilustrado, metódico

y cónsono con las instituciones nacionales y con los progresos del siglo.

Decreto:

Art. 1° Concedo una medalla de honor á los jurisconsultos Diego Bautista Urbaneja, José Reyes Piñal, Luis Sanojo y Ramon Fco, redactores del Código Civil; Juan P. Rójas Paúl y Cecilio Acosta, redactores del Código Penal; Manuel Cadenas Delgado y ciudadano Isaac J. Pardo, redactores del Código Mercantil; y general Felipe Estéves, redactor del Código Militar.

Art. 2° Esta medalla será de oro, de forma oval, y de cinco centímetros en su mayor diámetro; y se ornamentará con un filete de esmalte rojo. Llevará en el centro del anverso el emblema, en esmalte blanco, de un libro y una pluma; rodeado en la parte superior por este lema: "Honor á las ciencias," y en la inferior por este: "Federacion venezolana." En el reverso tendrá dos hojas de laurel que incluyan esta inscripcion: "Guzman Blanco á N. N. Redactor de Códigos—1873." Se llevará en el lado izquierdo del pecho ó pendiente del cuello por medio de una cinta de color rojo, de tres centímetros de ancho.

Art. 3° En el piso superior del Palacio de Justicia se colocará un cuadro al óleo que represente las comisiones de Códigos presididas por el Ilustre Americano, de modo que su retrato ocupe el centro y los otros aparezcan al rededor.

Art. 4° Por impedimento del Ministro de Relaciones Interiores, el de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Carácas á 30 de Junio de 1876, año 13° de la Lei y 18° de la Federacion.

GUZMAN BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jesus M. Blanco.

NUMERO 3.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Bogotá, 16 de Febrero de 1876.

El señor doctor Gerónimo E. Blanco, comisionado por el Gabinete de Carácas, puso en manos del infraescrito secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, con fecha 8 de los corrientes la nota que el Excelentísimo señor Jesus María Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, se sirvió dirigirle con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, referente al negociado de límites que se halla pendiente entre las dos naciones, y alusiva á la nota que en 24 de Junio del mismo año dirigió esta Secretaría á la Legacion de Venezuela en esta capital, con motivo del mismo asunto y de la fundacion del pueblo "Guzman Blanco," á orillas del rio Guainía en la region del Orinoco.

Seria satisfactorio para el infraescrito entrar á contestar en su fondo la mencionada nota de S. E. ; pero como ella es extensa y laboriosa en cuanto se refiere á todas las cuestiones sobre límites y controvierte el derecho que Colombia cree tener á la navegacion del Orinoco, y como el señor comisionado ha manifestado que tiene instrucciones de regresar mañana, no es posible dar por ahora esa contestacion con relacion á los expresados puntos.

Respecto de la tercera parte de la indicada nota de S. E., que trata de la protesta contenida en la del 24 de Junio, el Poder Ejecutivo de Colombia ha puesto el asunto con sus antecedentes en conocimiento del Senado de Plenipotenciarios, cuyo dictámen le compete atender en el ramo de las Relaciones Exteriores.

Como el Honorable señor doctor Blanco no ha creído deber retardar su partida hasta que fuese conocido el dictámen menciona-

do, el infraescrito tiene, á su pesar, que limitarse por ahora á avisar recibo de la comunicacion de S. E., reservándose para la primera oportunidad el honor de contestarla tan satisfactoriamente como le sea posible.

Mientras esa oportunidad se presenta, mediante las instrucciones que sobre el particular tenga á bien dictar el Senado de Plenipotenciarios, el infraescrito no considera aventurado ni inoportuno asegurar desde ahora, por el espíritu de que sabe que están animados el pueblo de Colombia y su Gobierno, que la respuesta que se dé en definitiva á S. E., será en todo caso encaminada á buscar para todas las cuestiones una terminacion aceptable y honrosa recíprocamente. Así lo demandan los sentimientos ó intereses legítimos de los dos países, y así lo espera la actual Administracion de Colombia, que desde su inauguracion ha procurado llegar á un arreglo en esas cuestiones, sobre bases de justicia y benevolencia, sin que en ningun caso haya sido ni podido ser su propósito otro que el de perfeccionar las relaciones fraternales entre las dos naciones.

El infraescrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. las protestas de su alta estima y respetuosa consideracion.

(Firmado.)

Francisco de P. Rueda.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Bogotá, Marzo 27 de 1877.

Al avisar el infraescrito el recibo de la comunicacion que S. E. se sirvió dirigirle el 23 de Diciembre último, con el señor Dr. Gerónimo E. Blanco, tuvo el honor de manifestarle que las dos primeras partes de ella le serian oportunamente contestadas, y que respecto de la tercera el Poder Ejecutivo habia juzgado prudente conocer el dictámen del Honorable Senado de Plenipotenciarios. Llenada esa condicion y de conformidad con las instrucciones del ciudadano Presidente de la República, el infraescrito pasa ahora á responder á la expresada tercera parte del oficio aludido.

En ella arguye S. E. contra las citas y razonamientos contenidos en la nota que con fecha 24 de Junio le fué dirigida al Honorable señor Rafael Márquez, Ministro de Venezuela en Colombia, por la Secretaría que está hoy á cargo del infraescrito; y ademas protesta contra el calificativo de usurpacion aplicado en ese documento al uso hecho por Venezuela de algunas de las porciones territoriales sobre cuya pertenencia versa la cuestion entre las dos Repúblicas. Declara S. E. que con el empleo de esa calificacion se infiere grave ofensa á su país, é indica la suspension de relaciones con el actual gobierno de Colombia, si éste no satisface á Venezuela como S. E. estima que lo demandan su honor y dignidad.

El señor general Márquez, al imponerse en el oficio de 24 de Junio, avisó primeramente que habia tenido la honra de recibirlo, y con posterioridad protestó de un modo que S. E. conceptúa digno y oportuno contra el repetido término *usurpacion*. Con motivo de esa protesta del representante de Venezuela en Colombia, el infraescrito ha tenido ya ocasion de dar las explicaciones y aclaraciones que el Presidente de la República ha creido que se pueden y deben dar, por cuanto son suficientes para fijar el alcance inofensivo del término *usurpacion* en el caso en referencia.

Como no aparece hasta ahora que el Gobierno de S. E. haya tenido conocimiento de esas explicaciones, puesto que ni siquiera de

ellas se hace mencion en el oficio que al presente es contestado, y como indudablemente ellas son justas y satisfactorias, el infraescrito las renueva con la fundada esperanza de que así sean consideradas por el Gobierno de Venezuela. Al efecto se permite acompañar á este oficio copia auténtica de la respuesta dada al señor general Márquez el 16 de Julio del año próximo pasado.

Esperando que no se encontrará ya dificultad para seguir buscando á los asuntos no resueltos aun entre los dos países el término que mejor consulte sus respectivos derechos y sus intereses comunes, el infraescrito reitera á S. E. la seguridad de sus respetos y consideraciones.

(Firmado.)

Francisco de P. Rueda.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Bogotá, 16 de Julio de 1875.

La nota que el 6 del mes en curso tuvo á bien dirigir á este Despacho S. E., y que el infraescrito contesta ahora de conformidad con las instrucciones del ciudadano Presidente, contiene en primer lugar una protesta contra la publicacion como anticipada y aislada del oficio de 24 de Junio último procedente de esta Secretaría.

Tocante á este punto, el infraescrito se permite llamar la atencion de S. E. á la circunstancia de que el oficio en referencia no hace parte de las Memorias y contramemorias ó sea de la discusion directa sobre los límites territoriales de los dos países. Si de ellas hiciera parte, el lugar y tiempo de su publicacion por la imprenta habrian sido determinados por la de sus antedecentes, aunque hubiera sido no mas para dar á ese documento claridad y congruencia.

Fué el objeto primordial del oficio mencionado presentar una oportuna protesta, como era de estilo y de necesidad, y de acuerdo con la excitacion de la honorable Cámara de Representantes, contra el establecimiento en lugar colombiano de una aldea, á que por su acta de fundacion y por su nombre se asignaban tales caracteres de nacionalidad venezolana, que estos, á no ser pública y oficialmente desautorizados, en cuanto dependiera del Gobierno del infraescrito, podrian exhibirse posteriormente como decisivos, al ménos por presunto consentimiento de Colombia, en favor de los derechos y pretensiones de Venezuela.

La naturaleza del asunto enlazaba la protesta más ó ménos directamente con la correspondencia diplomática sobre delimitaciones territoriales, principalmente en la exposicion de motivos y en la proposicion del medio del arbitramento para conciliar las extremas exigencias del uno y del otro país. Antes, pues, que una contraréplica á las alegaciones de S. E. el Plenipotenciario de Venezuela, la referida nota constituye el acto oficial y público que era preciso oponer á la oficial y pública promulgacion, hecha en la Gaceta de Carácas, de la fundacion de la “Aldea Guzman Blanco.”

En tal virtud la publicacion de esa nota hecha previa y separadamente de la del conjunto de documentos, creados por la una y por la otra parte, en la discusion sobre límites, presta ménos motivos de censura, en concepto del infraescrito, que los que pudiera prestar la fundacion misma de la citada Aldea con oficial denominacion, verificada en parte del territorio disputado, á tiempo mismo de continuarse conferencias para terminar la disputa. Porque ántes de ejercer actos jurisdiccionales en tierra sobre que hai controversia, se debe naturalmente poner fin satisfactorio á ésta por medio de pactos ó reconocimientos explícitos.

Respecto á la publicacion de cuanto puede esclarecer la cuestion de límites entre Colombia y Venezuela, el Gobierno del infraescrito en diversas épocas la ha llevado á cabo tan completamente como le ha sido posible; y con esta contestacion, ademas, ó den-

tro de muy pocos días, recibirá S. E. la nueva edición que comprende todos los trabajos de los Honorables Plenipotenciarios Murillo y Guzman. No se concebiría que Colombia, á cuya iniciativa y persistencia se debe la ampliación de esos importantes trabajos, la de la mayor parte de los ejecutados por otras Legaciones que han ventilado ese asunto, y la publicación de casi todos los antecedentes con él conexiónados, temiese ahora la confrontación de tales instrumentos, ó pretendiese ocultarlos, cuando existen también en oficinas de Venezuela, y cuando ellos son el mejor fundamento de las reclamaciones que su Gobierno sostiene.

Protesta también S. E. contra el empleo repetido de la voz *usurpación*, aplicada, en el citado oficio del 24 de Junio, al uso por parte de Venezuela del terreno en que se funda actualmente el pueblo "Guzman Blanco." Señala S. E. esa expresión como inexacta desde el punto de vista de la posesión en que asegura que ha estado Venezuela de ese terreno; y la rechaza principalmente como ofensiva á la dignidad y decoro de su nación.

Ni ese término ni otro alguno que, por más ó menos por justa susceptibilidad, se pueda reputar ofensivo, ha sido empleado con tal propósito en el documento aludido; como quiera que en el sostenimiento de una causa esencialmente colectiva y que es por otros funcionarios por quienes en la correspondencia diplomática ha sido mantenida recientemente, no es ni verosímil que el amor propio de quien dictara ese documento ó de quien lo comunicara, se interesase tanto y tan desacordadamente, que diera cabida á semejantes propósitos.

Y si para poder continuar sin escrúpulo desempeñando su misión de fraternidad, S. E. necesita saber el alcance dado por esta Secretaría á la palabra *usurpación* en el uso que de ella hizo, el infraescrito se permite indicarlo en una rápida explicación.

Las reclamaciones de territorio en cuanto solo consisten en exposiciones de títulos ó de antecedentes, presentados con más ó menos

energía, pero sin consumir hechos de ocupación antes de que se dicten las decisiones competentes ó se celebren los pactos respectivos, son meras pretensiones ó demandas, y su licitud y justicia dependen de las razones en que se funden. Pero cuando tales reclamaciones, cualquiera que sea su alegado fundamento, se hacen preceder ó acompañar de actos positivos de dominio sobre el territorio en disputa, actos no autorizados siquiera por el consentimiento de la parte contraria; y cuando además esos actos parezcan encaminados á forzar en determinado sentido la controversia pendiente, entonces constituyen usurpación, seguramente no en el ánimo de los que tales hechos ejecutan creyéndolos intrínsecamente justos; pero sí en concepto de los que con ellos juzgan vulnerados sus derechos y desatendidas sus demostraciones. Entonces el mal que realmente se produzca, consistirá en el hecho, no en el nombre; y ese mal no será menor ni será distinto porque más suave denominación se le dé.

Aun es de agregarse que, en tal caso, al protestar contra esos actos, el que lesivos los cree los debe llamar *usurpaciones*, porque si tales no los reputara, no tendría objeto ó justificación su protesta.

Ahora bien, si á esa categoría de hechos perteneciera, á juicio de S. E., la jurisdicción ejercida por Colombia en el Distrito de San Faustino, por ejemplo, el infraescrito no hallaría menoscabada la honra de su país porque S. E. llamara usurpación ese hecho, como tendría que llamarlo al protestar contra él. Pero el infraescrito sí hallaría comprometida esa honra, si el hecho en cuestión, aunque de otro modo nombrado, careciera de justificación y solo fuera mantenido por la arrogancia ó la fuerza.

Seguramente por razones de esta clase, la misma expresión contra cuyo empleo protesta ahora S. E., cuando fué repetidamente usada en la última Memoria del Ministro señor Murillo, si bien dió lugar á una contestación razonada por parte de S. E. D. Antonio L. Guzmán, no produjo en el ánimo de este honorable Plenipotenciario el efecto de un desacato cometido contra su país. Puede veri-

ficar este hecho si á bien lo tiene S. E. en el respectivo memorial, el que no contiene protesta ninguna en nombre de la dignidad y el decoro de Venezuela, sino sencillamente un acopio de argumentaciones para rectificar los hechos ó presentarlos á la luz de conveniencia y justicia. Y no será S. E. seguramente quien revoque á duda la competencia de ese consumado diplomático, ó quien desconozca su exquisita susceptibilidad para comprender y rechazar sin tardanza y sin reserva lo que en realidad tienda á menoscabar la honra de su Patria, ó entrañe la imputacion de que sin conciencia de derecho pretende ó detenta lo que no le pertenece.

S. E. mismo, cuyo ánimo tampoco puede suponerse en ningun caso desapercibido para el inmediato rechazo de lo que en desdoro de su Nacion le sea dirigido, S. E. mismo tampoco encontró en la mencionada expresion cuando con juicio desprevenido la leyó al recibir la nota, los caracteres que ahora señala en ella. Tiene que juzgarlo así quien quiera que vea que S. E. manifiesta que tiene á honra el acusar recibo de la expresada nota, toda vez que á honra jamas se puede tener el recibir lo que la dignidad de la Patria vulnera, como juzga ahora S. E. que lo hacen los términos de aquel documento. Si así lo hubiera juzgado desde entónces, en lugar de haberse apresurado á poner en conocimiento de su Gobierno, como anunció en su contestacion del 27 de Junio que lo haría, la determinacion tomada por el Gobierno de Colombia de proponer el arbitramento para la decision de las cuestiones pendientes, lo que seguramente habria empezado por hacer S. E. habria sido protestar contra la ofensa irrogada á su país, ó mencionar siquiera que hallaba irrogada esa ofensa y que alguna vez la rechazaría; miéntras que, por el contrario, de ninguna manera significó el conocimiento de tal irrogacion de ofensa; y sin anunciar otra cosa que la oportuna comunicacion de la respuesta de su Gobierno, aprovechó la ocasion para renovar sus ardientes votos por la dicha de la Union colombiana y para renovar igualmente las protestas de alta consideracion personal por el funcionario á quien se dirigía.

El infraescrito no pretende en manera alguna señalar el orden que correspondiera guardar en la respuesta aludida, y si hace las precedentes observaciones, es solo para explicar la sorpresa que pudiera causar el tono distinto de las dos contestaciones que á la misma comunicacion hase servido dar S. E.

Sobre ese tono ó modo no se permite sin embargo el infraescrito hacer ninguna otra observacion. Las dos contestaciones de S. E., así como la nota á que han sido dadas, y la presente respuesta, pasarán juntas al conocimiento del público; y en Colombia como en Venezuela la apreciacion que se hará de la nota de este Depacho que tiene fecha de 24 de Junio último, será seguramente ménos severa de lo que ha sido acerca de ella, por posteriores consideraciones, tal vez, el juicio respetable de S. E.

Para abstenerse de las observaciones que obviamente se ocurren, sirve al infraescrito el conocimiento que tiene de la línea de conducta en que su Gobierno se propone continuar, y que consiste en no dar por su parte á puntos que no sean los esenciales del debate, mayor importancia de la que merezcan, y en precaverse de comprometer, por cuestiones que en verdad no existen, la solucion pronta y satisfactoria de las que realmente entrañan la paz y el solidario progreso de los dos países.

En tal virtud, así como se hizo en la nota de 24 de Junio, en la presente y en cuantas oportunidades hubiere, el infraescrito tiene instrucciones para no insistir en estériles debates ó en enojosas comparaciones, sino más bien en reiterar la solicitud de que sean sometidas por entrambas naciones al fallo arbitral de una Potencia amiga las cuestiones ya demasiado prolongadas que las traen divididas.

Por lo mismo que es en profundas convicciones en lo que la una parte y la otra fundan sus respectivas exigencias; por lo mismo que ninguno de los dos pueblos puede pretender que el otro ceda de lo que juzga ser su derecho, y que lo que importa á los dos Gobiernos no es una fatigante discusion de incidentes que en nada cor

respondan á la buena inteligencia de naciones que se llaman hermanas, el arbitramento es lo único que se ofrece para reducir las exigencias encontradas, conciliar los derechos alegados, y dar fin á los infecundos debates.

Con la esperanza de que á la consecucion de tales bienes por el sistema único que la civilizacion ha hallado para cortar sin lesion diferencias por otros medios insolubles, S. E. querrá contribuir en el desempeño de la mision de paz que acertadamente le ha sido confiada, el infraescrito le ofrece las seguridades de sus mayores respetos y consideraciones.

•

(Firmado.)—*Francisco de P. Rueda.*

NUMERO 4.

Caracas, 23 de Diciembre de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Señor Ministro de igual Departamento del Gobierno de.... cumpliendo órdenes é instrucciones del Ilustre Americano Presidente de la República, acordadas en pleno Gabinete; y procurando la manera más cabal y concreta, lo hará con el método siguiente:

Primero: enunciará la materia;

Segundo: recopilará sus antecedentes;

Tercero: expondrá su estado actual.

Cuarto: pondrá en conocimiento de S. E. la última resolución del Gobierno Colombiano y la consecuente del Gobierno de Venezuela; y

Quinto: terminará expresando el objeto exclusivo de la presente comunicacion.

La materia es la situacion inminente de la cuestion de límites territoriales entre Venezuela y la antigua Nueva Granada, actual Colombia.

Sus antecedentes empiezan por la separacion de las dos expresadas antiguas secciones de la primitiva Colombia, en 1830.

Como todos los pueblos americanos, Venezuela y Nueva Granada adoptaron é hicieron parte de sus leyes fundamentales, como dogma del derecho territorial, el *uti possidetis juris* de 1810.

Sin embargo en el hecho, tranquila Nueva Granada, y convulsa Venezuela por la impopularidad de la separacion, la primera extendió de hecho su jurisdiccion á una parte de la Península de la Goajira perteneciente á Venezuela, al terreno venezolano de San

Faustino, traspasando el Rio Táchira, verdadera frontera y mas al Oriente, hasta la ribera austral del Arauca, incluyendo la villa de este nombre, y su extensa jurisdiccion entre el mismo Arauca y el Meta. En cuanto á su límite oriental con Venezuela, la Nueva Granada respetó los notorios y evidentes títulos de esta República y su *real, actual y pacífica posesion* en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, que, como verá S. E. más adelante, disputa al presente.

Apénas dos años despues de constituidas una y otra seccion en Repúblicas independentes, ocurrió Venezuela á Bogotá por medio de un Plenipotenciario, y reclamó sus derechos territoriales; y como aquel Ministro consintió las pretensiones del gobierno granadino en proyecto de tratado, el Congreso de Venezuela lo desaprobó terminantemente por un acto Legislativo.

La docilidad del Enviado venezolano en aquel proyecto se explica fácil y naturalmente. El Gobierno que le acreditó y le instruyó carecia de los documentos fehacientes, que pudiera hacer valer como títulos con la necesaria evidencia; y esto por dos razones poderosas. Tales eran; primera: los once años de guerra con la España, que mandó á este país todas sus expediciones desde 1810 hasta 1820, y siete de esos años, de la más implacable guerra á muerte, en los cuales desaparecieron, no solo sus archivos, sino gran número de poblaciones, casi entera la riqueza territorial, y muchos millares de venezolanos; y, segunda causa; la circunstancia de haberse elegido, al tiempo de decretar la Union como capital de Colombia, la ciudad de Bogotá y ser, por consiguiente, allí donde existian no solo los archivos íntegros del vireinato, sino los acumulados por Colombia misma, en los diez años de su existencia. No tuvo nuestro Plenipotenciario cómo defender derechos que la más sana y constante tradicion reconocia á Venezuela, y que confirmaba el conocimiento práctico de todos los pobladores, formando verdadera conciencia pública.

Obedeciendo á tan honrada conviccion, el Congreso de Venezuela desaprobó aquel proyecto de tratado de 1833, por acto Legislativo de 1834.

En Nueva Granada, ámbas Cámaras lo habian aprobado, siendo de notar que no solo quedaba reconocido el dominio de Venezuela en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, sino que ni hubo discusion respecto de él.

En 1842 fué celebrado en Carácas, entre Plenipotenciarios de una y otra República, un tratado en que Venezuela *concedió* textualmente á la bandera granadina el derecho de navegar con igualdad de gravámenes las aguas del Orinoco, y las demas de su territorio; y esta concesion quedó *acceptada* como tal, constituyendo un pacto que todavía está vigente; porque el tratado tuvo aprobacion de ámbos Gobiernos y ámbos Congresos; fué solemnemente cangeado, y aunque su término espiró despues, como por cláusula expresa en él, debió continuar en vigor miéntras no fuese denunciado por uno de los dos Gobiernos al otro, con un año de anticipacion, y como esta notificacion no ha tenido lugar hasta ahora, el tratado está hoy vigente en rigor de derecho.

Ya en Carácas y ya en Bogotá y por diez veces distintas, Plenipotenciarios de una y otra República se han reunido para celebrar los diferentes pactos, que una frontera tan dilatada, y la fraternidad natural é histórica de ámbos pueblos, hacen indispensables; pero debiendo preceder el de límites, nunca ha podido alcanzarse una solucion satisfactoria.

Venezuela, sin embargo, ha continuado ántes y despues del tratado de 1842 respetando la ocupacion granadina *de hecho* de la mencionada parte de la Goagira del terreno contiguo al Táchira, y del Territorio de Arauca, confiada en que la adquisicion de sus títulos, y su difusion en uno y otro país, producirian la madurez de la discusion, y el reconocimiento de su jurisdicción política; sobre todo ahora, que tiene y presenta tan numerosas y auténticas pruebas de sus derechos territoriales.

La administracion actual, producto del súbito y universal alzamiento de los pueblos en 1870, que en 70 dias ocasionó un cambio radical de situacion de extremo á extremo de la república, descan-

sando sobre la base de una inmensa mayoría nacional, ha logrado refundir el pasado en una actualidad de paz, concordia y verdadero orden; y se propuso desde su inauguracion formar el archivo de límites, y ha tenido la felicidad de ver cumplido este propósito, no solo de una manera suficiente, sino superabundante.

Al llegar el señor Dr. Manuel Murillo de Bogotá á Carácas, como Plenipotenciario de Colombia en setiembre del año último para reabrir la negociacion pendiente, fué nombrado el Ilustre Prócer Antonio L. Guzman, Plenipotenciario de Venezuela, y entabladas las conferencias, terminaron sus labores, con presencia de 24 volúmenes de documentos, en Abril del presente año.

El ejemplar impreso, con 383 páginas, y un apéndice de 62, que el infraescrito tiene el honor de dirigir por duplicado y por esta misma ocasion á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de..... contiene todas las demostraciones hechas por uno y otro Plenipotenciario con vista y prolijo estudio de tan abundante acopio de verdaderas pruebas; y esas exposiciones, así como el epílogo que se encuentra á la página 374, arrojan tal evidencia respecto á los derechos territoriales de esta República, con arreglo al *uti possidetis juris* de 1810, y demuestran á la vez de manera tan patente y feliz, la posible conciliacion ofrecida por el Plenipotenciario de Venezuela, que su Gobierno esperaba ver alcanzado el término de todas las dificultades pendientes, y haber puesto las bases de la fraternal y perdurable concordia de los pueblos.

Estos son en resúmen, cual corresponde al genio concreto de esta nota, los antecedentes de la materia desde 1830 hasta Junio del año corriente.

En cuanto á su resolucion, tiene el infraescrito que consignar aquí concisamente la que el negocio obtuvo en Bogotá en esa última fecha, para mencionar la que necesaria y obligatoriamente ha tenido que expedir el Gobierno de Venezuela.

El de Bogotá declara resuelta y finalmente, que pertenece al do-

minio de la Nueva Colombia toda la Península Goagira, hasta los suburbios de la ciudad de Maracaibo, cortando por su espalda la fortaleza de San Carlos, llave del gran lago de Venezuela; él declara que le pertenece el terreno de San Faustino y tambien la Villa de Arauca y su territorio; y ademas, conforme á una pretension que asomó un Ministro granadino 14 años despues de la separacion, en conferencias de 1844, declara tambien que pertenece á la nueva Colombia toda la hoya occidental del Orinoco y el Casiquiare, y la del Rio Negro en la del Amazonas, hasta sus mismas riberas. Y no solo asienta el señor Ministro bogotano que tales derechos son irrevocables, sino que declara á Colombia en *posesion* de los cuatro puntos mencionados, sin expresar cuál sea el carácter de esa posesion, entre las que el derecho tiene clasificadas.

El contraste de semejante proceder con el del Gobierno de Venezuela no pudiera ser más insólito ni más sorprendente. Este Gobierno, en su decreto de 25 de Abril último, dos meses anterior á la resolucion del de Colombia, declaró: *que continuaria respetando la posesion de facto en que viene Colombia desde 1830, de una parte de la Goagira, de San Faustino en el Táchira, y de la villa de Arauca y su territorio; y que mantendría, como en efecto mantiene, la posesion real y actual en que está la República en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, del territorio que el rei de España incorporó á Guayana, formando un todo de la dicha provincia* (palabras del entónces Soberano) por su real cédula de 1768, y que se separó del vireinato, y agregó á la Capitanía general de Carácas, por otra real disposicion de 1777; Provincia de Guayana que estuvo bajo la jurisdiccion de dicha Capitanía general hasta 1810. *Posesion real y actual* que fué reconocida por la Nueva Granada en 1833 y 34 y vuelta á reconocer en 1842 en un tratado público vigente.

El hecho actual es, de parte de Venezuela, que nada ha innovado, ni tampoco innova: que continúa respetando el *statu quo*, mientras que, ilustrada la opinion de ámbos pueblos con vista de la demostracion y los títulos producidos en la última negociacion, que

actualmente difunde el Gobierno de Venezuela en uno y otro territorio, pueden los dos Gobiernos, con el auxilio de la opinion pública y de una prensa ya ilustrada con documentos auténticos, alcanzar la solucion pacífica y fraternal á que ámbos deben aspirar. Y por parte de Colombia, el hecho es, que no solo retiene, como fuera de discusion, cuanto ha venido poseyendo sin título que justifique esa posesion, y á despecho de los que presenta Venezuela, sino que desconoce en las hoyas del Orinoco y del Amazonas la situacion de 45 años innovándola de propia autoridad.

Esa posesion de Venezuela tiene los fueros sagrados de la *posesion de buena fe*, de la *posesion real y actual*, de la *posesion con justo título*, de la *posesion continua*, de la *posesion pacífica*; la en que Colombia se declara no puede ser otra, en sana doctrina, que la que el derecho llama *posesion viciosa*, anunciando resueltamente la *posesion violenta*.

Y en semejante situacion de cosas, nada tan justo y obligatorio como la resolucion que el Gobierno de Venezuela comunica en esta fecha, por órgano del infraescrito, al Despacho de Relaciones Exteriores de Bogotá; á saber: El Gobierno de Venezuela considerará y tratará á todo habitante y todo transeunte en las hoyas del Orinoco, Casiquiare, Rio Negro y Amazonas que pretenda atentar al dominio de la República en el territorio que está poseyendo, del modo que previenen las leyes de juicio y penas contra conspiradores y traidores. En el caso de que esa pretension venga del exterior por un propósito particular ó anónimo, rechazará la fuerza con la fuerza; y en el caso de que tal provocacion se haga con tropas ó armas ó por mandamientos del Gobierno de la Nueva Colombia, el de Venezuela habrá de considerarla como verdadero *casus belli*, provocado y aun impuesto por el Gobierno de Bogotá.

Pasa el infraescrito á poner en conocimiento del Gobierno amigo y hermano de..... por el órgano de S. E., el objeto y fin de la presente nota, y para ello hará preceder las consideraciones que en su concepto la ameritan y caracterizan.

El sentimiento americano ha sido siempre, como es en el día, verdadera índole del Pueblo Venezolano. El grito de Carácas el 19 de Abril de 1810 no fué otro que el de “¡ *Viva la América libre!*” Estas palabras queridas fueron siempre el *sus* de nuestros combates: con ellas se respondia al “*quién vive*” de nuestros campamentos; y ellas eran las últimas que lanzaban nuestros innumerables mártires sentados en los patibulos. Todavía en el año 3º proclamaba Bolívar á los valientes argentinos, y los convidaba á un abrazo fraternal, en medio del continente, sobre la cumbre de los Andes, cuando hubiesen arrojado al mar el último pabellon español. Los Venezolanos han acompañado fiel, constante y gallardamente á los Granadinos, á los Ecuatorianos, á los Peruanos y á los Bolivianos hasta las riberas del Desaguadero, rivalizando con ellos noblemente en Junin, como en Ayacucho; y tambien con restos gloriosos de valientes Chilenos y Argentinos, del antiguo ejército de Chacabuco y de Maipú, y con ellos, “el grande ejército Unido Libertador” á las órdenes del inmortal Bolívar sellaron la Independencia del continente Americano.

El sentimiento fraternal de los Venezolanos para con todos los hijos de esta América, de comun pasado y de porvenir solidario, y unidos por tan sagrados y numerosos vínculos, es en esta tierra un sentimiento verdaderamente nacional. Y la República lo ha probado siempre, con los repetidos esfuerzos por la reunion de un Congreso continental, que discuta y decrete el Código Internacional Americano, y que sirva de árbitro al traves de los siglos, en toda dificultad superveniente, constituyendo el antemural de la paz como bien perdurable de la familia americana.

La resolucion del gobierno de la Nueva Colombia innovando una situacion de cuarenta y cinco años, declarándose en una posesion irrevocable aunque *viciosa*, de lo que injustamente retiene, y anunciando una posesion *violenta* de lo que ella misma tiene ya reconocido como dominio de Venezuela, es una violacion flagrante de un tratado público vigente, desprendiéndose de todas las conside-

raciones que ámbos países han venido respetando por cerca de medio siglo: es una amenaza de la violación del territorio sagrado de Venezuela, que toda cabeza previsiva y toda conciencia ilustrada habrán de considerar como el augurio infalible de una guerra internacional, porque el mundo civilizado conoce bien la índole y la historia del pueblo venezolano.

Que ese escándalo á que forzosamente se verá asociado el nombre de Venezuela, no vaya á sorprender á los gobiernos y pueblos de la gran familia americana, y que, llegado el caso, recaigan sobre el gobierno de Bogotá, y sobre él exclusivamente, el peso de ese escándalo y todas sus consecuencias, es el verdadero y único objeto de la presente nota. Ella es una protesta contra la guerra fratricida, es una salva del honor de Venezuela, y una prueba más de la ingenuidad de su índole fraternal americana.

Si el actual Gabinete de Bogotá, procurando paliar la imprevision y la violencia de su proceder, habla de una apelación á extraña justicia, en un *arbitramento*, y eso como condicion *sine qua non*, ello en nada altera la sustancia de sus terminantes declaraciones. Que Nueva Granada y después Colombia, hayan insistido en esa apelación al arbitraje mientras que Venezuela carecía de pruebas auténticas de su buen derecho, y se esforzaba en adquirirlas, fácil es de ser entendido; como no lo es negar á esos esfuerzos un designio de equidad y de justicia, y el lauro de una política desprendida, sana y fraternal. Y que, apenas descubiertos los incontestables títulos territoriales de Venezuela, sin dar tiempo á que sean conocidos en uno y otro pueblo, y como aprovechando esa ignorancia y el imperio de preocupaciones de cerca de medio siglo, se cierre la discusión y se intercepte casi todo camino, es otro modo de proceder, en que se niega audiencia á la opinión pública como á la prensa ilustrada y se pretende impedir la difusión que el Gobierno de Venezuela hace á sus expensas de todos los documentos indispensables para juzgar y resolver la cuestión de límites. Es un proceder carente de justicia, tanto como de prevision. Es un desden inconcebible de los

derechos que acaban de ser probados. Y es negar su legítima jurisdicción al criterio de ámbos pueblos, que solo de hoy en adelante podrian hacerse competentes para inspirar á sus comisarios y para prestarles el apoyo que siempre necesitan en materias tan graves y trascendentales, como la delimitacion territorial.

El Ilustre Americano Presidente de Venezuela, sin innovar una situacion semi-secular, respetando ese *statu quo* provisional, difundiendo el conocimiento de todas las pruebas del proceso de límites, y manteniendo inexorablemente por su parte la posesion *real* y *actual* en que viene Venezuela desde 1830, no hace otra cosa que cumplir deberes indeclinables; y si en esta actitud fuese agredida Venezuela, quiere que los Gobiernos americanos conozcan los hechos en el cuaderno que el infraescrito tiene el honor de dirigir por esta misma ocasion, ademas del volúmen del protocolo, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de...y al verla en armas rechazando la violencia con la fuerza y reivindicando derechos sagrados y la propia dignidad, la otorguen la justicia á que es acreedora por su moderacion de tantos años, por la rectitud de sus intenciones, y por el valor con que habrá de corresponder á la notoria brillantez de su historia.

En tal ocasion, Exemo. señor, acepte S. E. los votos que el pueblo y el Gobierno de Venezuela hacen y harán siempre por la paz, la libertad y el progreso de nuestra hermana la República dey la ingenua protesta de la distinguida consideracion de su mui atento servidor.

Jesus M. Blanco.

(Esta nota se dirigió á todos los Gobiernos de las repúblicas americanas.)

NUMERO 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Setiembre 20 de 1875.

Señor:

Para depositar los restos de los ilustres servidores de la Patria, el Gobierno ha levantado un Panteon Nacional, cuya inauguracion se efectuará el 28 de Octubre próximo; y el Presidente de la República desea colocar bajo las bóvedas de aquel monumento las venerandas cenizas del Gran Mariscal de Ayacucho, una de las más brillantes glorias no solo de la antigua Colombia, sino tambien de la América. Sabedor el Ilustre Americano de que U. tiene el propósito de trasladarse en breve al Ecuador, ha resuelto confiarle el honroso encargo, que no duda aceptará U., de exhumar y trasladar á Venezuela, previo el consentimiento del Gobierno de aquella República, los restos del Gran Mariscal, que se hallan depositados en Quito; y al efecto acompaño á U. una nota para el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo por su órgano el permiso indicado y comunicándole el nombramiento de U.

Espera el Presidente que U. gestionará y se esforzará cuanto sea posible con el Gobierno del Ecuador, á fin de que sean satisfechos los deseos del Gobierno y del pueblo de Venezuela. Tambien acompaño á U. el pasaporte correspondiente y una nota para el Ministro de Hacienda.

Con la más distinguida consideracion soi de U. atento servidor,

Jesus M. Blanco.

Señor Mateo Guerra Marcano.

Caracas, Setiembre 21 de 1875.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de U. datada ayer, en que me participa que el Ilustre Americano, Presidente de la República, se ha dignado comisionarme para solicitar del Gobierno del Ecuador el permiso necesario para trasladar de Quito á esta capital los restos mortales del inmortal Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, con el objeto de depositarlos en el Panteon Nacional.

Con la citada nota he recibido tambien la que U. dirige al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, participándole mi nombramiento: la destinada al ciudadano Ministro de Hacienda; y el pasaporte que se me ha expedido.

Acepto con placer y desempeñaré con orgullo ese honroso y grato encargo. Ni podía ser de otro modo, porque soi ardiente admirador de aquel hombre privilegiado, cuya frente ciñó la doble auréola de la virtud y del genio y cuya gloria brilla en el mundo como un sol sin manchas.

No economizaré esfuerzo alguno para que el Ecuador acate el incontestable derecho de Venezuela á la posesion de tesoro tan precioso, por doloroso que le sea el cumplimiento de tal acto de justicia. Dichoso yo si lograra contribuir á la realizacion del noble designio que el Gobierno me confia y á satisfacer la legítima esperanza del pueblo, trayendo conmigo ese polvo sagrado, para que repose donde debe posar, aquí, en la Patria del héroe, confundido con el del Libertador.

Sírvase U., ciudadano Ministro, elevar esta contestacion al conocimiento del Presidente de la República, y aceptar los sentimientos de estima y distinguida consideracion con que me suscribo su atento servidor.

Mateo Guerra Marciano.

Caracas, Setiembre 21 de 1875.

Señor doctor Manuel Gómez de La Torre.

Mui señor mío:

Recordará U. que hallándonos en París, hace algunos años, tuvimos ocasion de hablar de la grata memoria del Gran Mariscal de Ayacucho, cuyos hechos públicos forman uno de los más preciosos legados de la historia militar de Colombia; y sabe U. que siempre abrigué la esperanza de poder contribuir á enaltecer con un testimonio solemne el nombre de aquel ilustre venezolano. Esa oportunidad ha llegado: porque he levantado en esta capital un Panteon Nacional, donde serán colocados los restos de los grandes servidores de la Patria, por lo cual me he dirigido oficialmente al Gobierno del Ecuador nombrando al efecto, con el carácter de comisionado especial, al señor Mateo Guerra Marcano, en solicitud del permiso necesario para exhumar las cenizas del Gran Mariscal, conducir las á Caracas, y depositarlas en las bóvedas del Panteon.

Venezuela tiene perfecto derecho á reclamar y conservar en su suelo los preciosos despojos del que fué uno de sus más distinguidos hijos, y no creo que el Gobierno del Ecuador se niegue á hacer esta concesion, pues que ni Sucre era ecuatoriano, ni puede concebirse que su voluntad hubiese sido nunca que sus restos quedasen fuera de su Patria.

Yo espero que U., como deudo de la ilustre víctima de Bermeos, tomará todo el interes que le sea posible, empleando sus influencias con ese Gobierno, á fin de que el señor Guerra Marcano pueda cumplir satisfactoriamente el encargo que le he confiado.

Con sentimientos de consideracion mui distinguida, soi de U. atento servidor.

GUZMAN BLANCO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Setiembre 20 de 1875.

Señor :

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de igual departamento de la República del Ecuador, con el objeto de poner en su conocimiento que el Gobierno de Venezuela, presidido por el Ilustre Americano, General Antonio Guzman Blanco, atento á todo aquello que tienda á conservar ileso el sagrado tesoro de las glorias patrias, y á levantar cada vez más la obra del engrandecimiento del pueblo que le ha confiado sus destinos, ha erijido un Panteon Nacional en esta capital, con el noble propósito de que, bajo sus augustas bóvedas, sean colocadas las cenizas venerandas de los hijos de este pueblo clásico, que por sus servicios y virtudes se hubiesen hecho acreedores á la gratitud de sus compatriotas, y á la justa admiracion de la posteridad.

En consecuencia el infraescrito ha recibido orden de S. E. el Presidente de la República para impetrar del Gobierno del Ecuador, por el respetable conducto de S. E. el señor Ministro, el permiso necesario para exhumar y trasladar á Venezuela los restos del General Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, que se hallan depositados en Quito, y el Gobierno del infraescrito ha comisionado al señor Mateo Guerra Marcano para llevar á cabo el pensamiento que motiva la presente nota. A la ilustracion de S. E. no puede ocultarse que es tanto más justificado y legítimo el deseo que abriga S. E. el Presidente de Venezuela, cuanto más brillante es en los fastos de la Historia Sur-Americana, la pura fama que en ellos dejó esculpida con sus altísimos hechos el egregio capitán en los célebres campos de Ayacucho. Este eminente venezolano, que paso á paso siguió las luminosas huellas de Bolívar, despues de dar á los anales de Colombia páginas de gloria que no podrán borrar los siglos, fué á sellar la independendencia del hemisferio del Sur con

el portentoso triunfo que libertó de opresores la antigua patria de los Incas y dió vida á dos Repúblicas en las regiones del Sol.

S. E. el Presidente de la República anticipa las gracias, por órgano del suscrito, al Gobierno de S. E. por la buena acogida que se promete hallará la amistosa y fraternal solicitud á que esta nota se contrae; y espera que, animado de los mismos sentimientos de celo é interes por las glorias de la Gran Patria Sur-Americana, acordará al comisionado de Venezuela la autorizacion requerida para la exhumacion y traslado al territorio venezolano, de las preciosas reliquias del Gran Mariscal de Ayacucho.

Al terminar esta nota, es grato al infraescrito protestar á S. E. las seguridades de su perfecta estima y consideracion mui distinguida.

Jesus María Blanco.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, etc., etc., etc,

Quito, Enero 13 de 1876.

Señor!

Tengo el honor de enviar á V. S. II. la adjunta nota en que el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela le participa que S. E. el Presidente de aquella República me ha conferido la mision de trasladar de esta ciudad á la de Carácas, previo el permiso que se impetra del ilustrado Gobierno del Ecuador, los restos mortales del General Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, con el objeto de colocarlos en el Panteon que la patria del héroe ha erijido á sus hijos ilustres; para que vayan á reposar eternamente en la tierra que le dió el sér, allí donde vive su familia, allí donde sus padres yacen al lado del sepulcro del Libertador, su compatriota, su Jefe, su amigo, su compañero de glorias y martirios.

Deseo que V. S. II. se digne honrarme concediéndome audiencia, y que quiera aceptar los sentimientos de respeto y alta estima que le ofrezco, aprovechando esta oportunidad.

Dios Guarde á V. S. II.

Mateo Guerra Marciano,

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, á 15 de Enero de 1876.

Señor Don Mateo Guerra Marciano,

He tenido la honra de recibir la estimable comunicacion de U. en la cual se sirve participarme que S. E. el señor Presidente de Venezuela le ha conferido el encargo de conducir de esta ciudad á la de Carácas, los restos mortales del Gran Mariscal de Ayacucho, Don Antonio José de Sucre. Igualmente me ha sido mui honroso recibir el oficio del Excmo señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, en la cual se digna darme conocimiento de la comision con que U. ha venido al Ecuador.

Como para tratar este asunto desea U. audiencia, me es mui satisfactorio concedérsela, señalándole el dia lunes próximo para que á las once del dia se sirva favorecerme U. con su presencia en este Despacho.

Con sentimientos de la más distinguida consideracion me suscribo de U. mui atento obediente servidor.

Manuel Gómez de la Torre,

Quito, Enero 20 de 1876,

Señor.

Creo de mi deber dar cuenta á U. para que se digne transmitirlo al Ilustre Americano, Presidente de la República, de lo que he hecho hasta ahora en cumplimiento del encargo que me confió de trasladar de ésta á esa capital los restos mortales del general Antonio José de Sucre, previo el consentimiento del Gobierno del Ecuador.

Como á mi llegada á Guayaquil acababa de tener lugar el movimiento político del 2 de Octubre, que produjo un gobierno transitorio, con el cual no creí prudente entenderme, esperé que se practicase la elección del nuevo Presidente de la República. Mientras esto sucedía, me fuí á Lima, para satisfacer el deseo de conocer esa ciudad que debía despertar en mí el recuerdo de grandes episodios históricos, gloriosos para nuestra Patria.

Durante mi permanencia allí, los diarios del Perú, lo mismo que los de Chile, excitaron á los gobiernos de ámbos países á concurrir á la traslación de las cenizas y á hacer la apoteosis del genio á quien tanto deben todas las Repúblicas Sur-americanas.

Con este motivo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en una visita que se sirvió hacerme, me manifestó que aquella Nación se despediría dignamente de los despojos del Gran Mariscal de Ayacucho, si se le avisara aquel acto de una manera oficial. Aunque vi también al señor Presidente Pardo, la ocasión se prestó poco á tratar del asunto; pero es presumible que sus deseos y sentimientos sean los emitidos por su Ministro. Entre tanto, supe que el señor Dr. Borrero, electo Presidente, se había encargado del Poder Ejecutivo de esta República; é inmediatamente regresé á Guayaquil, de donde me dirijí á esta ciudad. Llegué aquí el 8 del co-

rriente mes: el 10 correspondí al Presidente la visita que se sirvió mandar hacerme con su edecan, señor Coronel Mata; y entónces aquel Magistrado, reconociendo francamente la justicia de la solicitud de Venezuela, me ofreció deferir á ella, no sin deplorar el sacrificio que el cumplimiento de ese deber le costará. El 13 pasé al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota que en copia acompañó bajo el número 1º, enviándole la de U. y pidiéndole audiencia. Esta me fué concedida para el 17, segun se ve en el oficio que lleva el número 2º; y en ella se me repitió la oferta que privadamente se me habia hecho ya. Hoi fui presentado al señor Presidente en su Despacho; y hoi mismo se acordó la manera de llevarla á efecto. Para ello, se han expedido las órdenes conducentes á la exhumacion de aquellas cenizas de la bóveda de la familia Solanda, que se encuentra en el templo de San Francisco; para que se instruya la prueba fehaciente de su identidad: se depositen en una nueva urna; y se les tributen todos los honores religiosos, civiles y militares que el pueblo ecuatoriano debe á la memoria de su Libertador. Hecho esto, se les conducirá á Guayaquil, donde serán tambien solemnemente honradas; y allí permanecerán en una capilla ardiente, hasta el dia que se designe para su traslacion á Venezuela y que se participará á los Gobiernos de Colombia, Perú, Bolivia y Chile, con la anticipacion necesaria para que tengan tiempo de hacer las manifestaciones que deseen.

Oportunamente avisaré á U. cuándo saldremos de Guayaquil, para que sepa qué dia llegarán á La Guaira las cenizas del Héroe. Ojalá pudiera venir un buque de guerra venezolano á recibirlas en Colon, ya que es probable que uno peruano las conduzca á Panamá.

Pero, por supuesto, todo eso depende de que aquellas cenizas se encuentren; lo que, en mi concepto, es dudoso toda vez que las noticias que se tienen de su existencia son oscuras y contradictorias. En la próxima semana cesará esa mortificante incertidumbre. Quiera el cielo que no se realice la hipótesis negativa.

Con sentimientos de consideracion y respeto, soi de U. ciudadano Ministro, mui atento servidor,

Matco Guerra Marcato.

Al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Quito, febrero 2 de 1876.

Señor Antonio Guzman Blanco.

Mui señor mio y apreciado amigo:

A menudo he recordado con grata satisfaccion que, hallándonos hace algunos años en Paris, tuvimos ocasion de conversar, como buenos americanos, sobre la veneranda memoria del gran Mariscal de Ayacucho, sobre las virtudes y altos hechos que la recomiendan á la gratitud de estos pueblos y hacen de ella un título de gloria para la antigua Colombia, y para Venezuela en particular.

Abrigaba U. la esperanza de realzar algun dia el brillo del nombre ilustre de ese héroe de nuestra independencia, y yo me complacia en escuchar y apoyar tan noble y honroso designio. Habia llegado la oportunidad de ponerlo por obra, por haber levantado U. un Panteon Nacional para conservar los restos de los grandes servidores de la Patria, y yo me tenia ya por mui afortunado con verme, de una manera inesperada, colocado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y en circunstancias, por lo mismo, de poder contribuir á que U. realizase sus justos deseos, remitiéndole las preciosas reliquias del Gran Mariscal.

Parecia que todo conspiraba á este anhelado fin; pues casualmente se halla en esta ciudad el artífice que construyó la urna en que se conservan los restos del Gran Libertador Simon Bolívar y ha-

bia yo contratado con él otra exactamente igual á aquella, para que las cenizas de los dos Héroe se guardasen como hermanas. Pero la suerte me ha sido adversa, y con vivísimo pesar paso el duro trance de haber de decirle que las reliquias del inmortal Sucre no subsisten. La accion de los años y la humedad de la bóveda en la cual se hallaban depositadas, las han consumido en el todo, y no nos queda del inmortal caudillo sino su grande y querida memoria. Por el acta que adjunto á una nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, se convencerá U. de la verdad de tan dolorosa nueva.

El Gobierno ecuatoriano reconocia y acataba el derecho con que el de Venezuela habia pedido las cenizas del Gran Mariscal, digno hijo de esa ilustre República; y se habia resuelto á desprenderse de ellas para cumplir el triste deber de entregarlas, convocando á las demas naciones independizadas por los sacrificios heróicos del guerrero venezolano, á fin de que diputasen comisiones que acompañasen, en digno cortejo, los despojos mortales conducidos á Carácas. Pero se ha visto burlado en su empeño, y no le queda sino el consuelo de que mui pronto se levantará en Quito un hermoso monumento que representará al campeon venezolano en mármol nacional. Se está trabajando actualmente, y en breve dará tesitmonio de la gratitud de este pueblo al Vencedor en Pichincha.

He puesto á U. esta carta con el más sincero sentimiento, pues habria querido que fuese satisfactoria, y lleva mui triste y desagradable noticia. Reciba U., mi buen amigo, esta expresion de mi pesar, y dígnese aceptar la distinguida consideracion con que me suscribo de U. leal amigo y obscuento servidor.

Manuel Gómez de la Torre.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, á 2 de Febrero de 1876.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la honra de recibir la mui estimable nota que S. E. el señor Ministro de igual Departamento de los Estados Unidos de Venezuela se ha servido dirigirle con fecha 20 de Setiembre del año pasado, 1875, por medio del señor don Mateo Guerra Marcano, comisionado por el ilustrado Gobierno de S. E. para que condujese de Quito á la ciudad de Carácas, las cenizas del Gran Mariscal de Ayacucho, don Antonio José de Sucre.

El Gobierno del infraescrito tiene por mui digno del de S. E. el alto pensamiento que ha puesto en ejecucion erijiendo un Panteon Nacional en el cual se conservarán los restos mortales de los nobles hijos de Venezuela, cuyos nombres hayan de pasar á la posteridad ilustrados por egrejas virtudes y recomendados por eminentes servicios prestados á su Patria; y encuentra mui justo que á las reliquias del Gran Mariscal se hubiese señalado el puesto que les correspondia en ese recinto destinado á inmortalizar la memoria de los grandes ciudadanos, y á rendirla en homenaje, gratitud, honor y gloria.

Si el brillo de las virtudes cívicas del insigne Capitan venezolano compite con el de las heróicas proezas que en los campos de batalla le enaltecieron entre los más esforzados campeones de la Independencia; si el patriotismo, la abnegacion, el denuedo, la generosidad y la clemencia se adunaron en el corazon del Adalid-filósofo, para presentarle como dechado á la imitacion de los guerreros republicanos; y si su claro nombre pesa más en la balanza de la gloria, que no los títulos con que le honran los pueblos independizados de España, en gran parte por su triunfadora espada, indisputable era el derecho, que las cenizas del Gran Mariscal tenian á un lugar mui distingui-

do en el Panteon Nacional de Venezuela; indisputable es la razon y justicia con que el Gobierno de S. E. las ha pedido al del infraescrito: indisputable el deber de entregarlas en que éste se habria hallado, para que tuviesen reposo digno de ellas en ese hogar de la inmortalidad.

Y el Gobierno ecuatoriano habia resuelto enviarlas al de Venezuela, no obstante el haber venido la solicitud cuando se proponia honrarlas en Quito, al pié del Pichincha, célebre por una de las más importantes victorias del Héroe; habia resuelto desprenderse de ellas como de inestimable tesoro; y al efecto dictó las órdenes convenientes para que se hiciese la exhumacion y se comprobase la identidad de las reliquias. Por desgracia, depositadas éstas en una bóveda del templo de San Francisco, el trascurso de largos años y la humedad de ese lugar han consumido en un todo los preciosos restos del Gran Mariscal, y hasta la caja que los contenia; de suerte que despues de las esmeradas diligencias que se han hecho para descubrirlos y remitirlos á Venezuela, segun consta en el acta que S. E. hallará adjunta al presente oficio; y á pesar del afan con que el gobernador de la provincia de Pichincha, acompañado del señor don Mateo Guerra Marcano, ha procurado satisfacer el vehemente deseo que abrigaba el Gobierno del infraescrito, nada se ha podido conseguir, sino es la dolorosa conviccion de que las venerandas reliquias del gran Mariscal de Ayacucho no subsisten.

Profundo es el sentimiento con que el infraescrito participa á S. E. tan triste nueva; y el Gobierno ecuatoriano tiene á verdadera desgracia que sinceramente deplora, el no poder dar al de Venezuela, con el envio de las cenizas de don Antonio José de Sucre, un irrefragable testimonio de la adhesion, y particular amistad que le profesa. Burlado en este punto su deseo, el Gobierno del infraescrito habrá de contentarse con erigir mui en breve al Gran Mariscal un monumento que se halla en actual trabajo, que será prenda de fidelidad ofrecida á su imperecedera y augusta memoria, por el pueblo ecuatoriano, y en el cual recibirá el perenne tributo de gratitud y admira-

cion debido al héroe que selló la Independencia Perú-Colombiana con espléndido triunfo, y con el generoso perdón otorgado por su clemencia á quince generales rendidos á sus plantas en los campos de Ayacucho.

El infraescrito, en medio del pesar con que dirige esta nota á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tiene á honra presentar á S. E. los sentimientos de respetuosa consideracion y mui distinguido aprecio con que se suscribe su atento, obsecuente servidor.

Manuel Gómez de la Torre.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en cumplimiento de la orden comunicada el veinte de los corrientes, por el Ministerio del Interior á la Gobernacion de la provincia, para que se entreguen los restos del Gran Mariscal de Ayacucho, don Antonio José de Sucre, al señor don Mateo Guerra Marcano, comisionado especial por el Gobierno de Venezuela, para trasladarlos á la ciudad de Carácas, despues de comprobar su identidad, con las formalidades que prescribe la orden mencionada; se instaló, en el convento de San Francisco, en donde se habia asegurado que existian dichos restos. la junta compuesta de los señores Pablo Bustamante, Gobernador de la provincia de Pichincha, Mateo Guerra Marcano, José Antonio Oronoz, venezolano, y empresario de emigracion, Antonio Cevallos y Salvador, Alcalde segundo municipal del canton, Dr. Rafael Barahona, decano de la facultad médica, Dr. Miguel Abelardo Egas, facultativo de medicina, teniente coronel Miguel A. Medina, capitán Gabino Vazquez, Dr. José María Mancheno, Pro. Francisco

Rivadeneira, José María Cañadas, colombiano, Angel Martínez Pallares, Fernando Pérez Quiñones, Manuel y Carlos Cornejo, con otras muchas personas y los infraescritos escribanos públicos. Constituidos en la sacristía y estando presentes el R. P. Guardian y otros padres del Convento, se puso á la vista una caja pequeña de madera, la que, segun aseguraron dichos padres, habia sido encontrada en un nicho que está tras de un altar de la sacristía; pues que se habia creido que la expresada caja contenia los restos del Gran Mariscal. En consecuencia se procedió á un detenido exámen de los restos que contiene dicha caja, y resultó que son los de un cadáver completo, pero sin ninguna apariencia de que fuesen los del Gran Mariscal, porque siendo cosa averiguada, que éste, cuando fué asesinado en la montaña de Berruecos, recibió una herida de bala en el brazo y otras en la cabeza, natural era que su cráneo debia estar roto, lo mismo que el respectivo hueso del brazo, ó que, á lo ménos, presentasen algunas señales de las heridas; miéntras que el cráneo y demas huesos que se tuvieron á la vista se hallan en su estado natural, sin dar indicio alguno de haber sufrido la más pequeña contusion, segun lo expusieron los facultativos y lo observaron todos los concurrentes; agregándose á esto, que entre los huesos se encontró un poco de pelo liso y bermejo, cuando el Gran Mariscal lo tenia negro y crespo, como lo expusieron el señor Dr. Mancheno y más personas que le habian conocido, quienes dijeron ademas, que la configuracion de la cabeza del Gran Mariscal era mui marcada, y que en nada se parecia á la del cráneo que se tuvo á la vista. Por otra parte, los restos observados, segun la exposicion de los facultativos, manifiestan ser de un muerto de pocos años atras, y de ninguna manera del tiempo en que dejó de existir el Gran Mariscal. A esto se agrega, que, habiéndose hecho traer á la vista el sombrero con que estuvo cuando fué asesinado, el que se conserva en poder de la señora Mercedes Jijon, viuda del general Flores, se observó en él los dos agujeros que tiene de los balazos que seguramente rompieron el cráneo del Gran Mariscal. Cerciorados de que no eran de éste los restos que fueron examinados, se procedió á hacer todas las indagaciones

posibles, y lo que pudo descubrirse fué lo siguiente. El Pro. Rivadeneira expuso: que ahora muchos años, cuando fué religioso y provincial del convento, el padre Caicedo ya finado, que era entónces guardian y mui amigo de la casa de la señora Mariana Solanda, hizo celebrar unas exequias por el Gran Mariscal; despues de las cuales, mandó depositar los restos que habian estado en un cajon en la sacristía; pero que el exponente no sabe en dónde se hizo el depósito. En este estado se dió razon de que María N., viuda del finado Ospina, que habian sido criados antiguos de la casa Solanda, conversaba que ella sabia el lugar en donde se hizo el depósito mencionado, con el cual aviso, el señor Gobernador impartió sus órdenes á fin de que se buscasse á dicha Maria hasta encontrarla; y habiendo sido presentada despues de una hora, de las prolijas interrogaciones que se le hicieron resultó lo siguiente; que los restos del Gran Mariscal se conservaron en la sacristía de esta iglesia de San Francisco, hasta que, celebradas las exequias que hizo el padre Caicedo, fueron colocados en una caja de madera, la que se depositó en la bóveda que está en el altar mayor y que pertenece desde mucho ántes á la familia Solanda; y que allí mismo se han depositado despues los cadáveres de otros miembros de la familia y aun el de la señora Mariana Solanda, fallecida ahora catorce años. Con estos datos se procedió inmediatamente á destapar la mencionada bóveda, hecho lo cual, solo se encontraron dos ataúdes, el segundo de los cuales contiene los restos de la señora Solanda, estando aquellos ya medio despedazados: en seguida no se pudo descubrir otra cosa más que pedazos de tablas, huesos carcomidos por la humedad y tierra; y sin embargo de que se hizo sacar todo lo que se encontró en dicha bóveda, hasta tocar con el asiento, no se pudo tomar indicio alguno para poder conocer cuáles, de tantos restos, hubiesen sido los del Gran Mariscal; pues que aun los pocos cráneos que se hallaron, se encontraban despedazados y carcomidos por la humedad. Esta misma operacion se practicó con la otra bóveda que se halla en el altar mayor, por si hubiese habido alguna equivocacion en las noticias que dió la criada, sin embargo de

que ésta aseguró que la última bóveda había sido de los antiguos marqueses de Maenza, y el resultado fué el mismo; de manera que el señor Marcano quedó convencido de la absoluta imposibilidad que había de encontrar los restos tan deseados justamente, y á la vez satisfecho del interes que habian tomado, tanto el Supremo Gobierno de esta Nacion, como sus empleados y más personas interesadas en el descubrimiento de esos restos tan venerandos y en la entrega de ellos al señor Marcano. Con lo cual se concluyó la diligencia, y para que conste firman esta acta los principales concurrentes con los escribanos que dan fe.—*Pablo Bustamante, Mateo Guerra Marcano, M. A. Oronoz.*—El decano de la facultad de medicina, *R. Barahona, Antonio Cevallos y Salvador, Dr. Francisco Rivadeneira.*—El escribano, *Vicente Mogro.*—El escribano, *Francisco P. Valdes*

La Guaira, Marzo 8 de 1876.

Señor.

Por la adjunta comunicacion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, se impondrá U. de que en vano obtuve el asentimiento de aquella República á la traslacion á esa capital de los restos mortales del Gran Mariscal de Ayacucho, porque esos restos no existen, como consta del acta que levantó la comision nombrada para exhumarlos y que fué presidida por S. S. el Gobernador del Pichincha.

En presencia de tan inesperado y sorprendente suceso, creí de mi deber dirigir al Gabinete ecuatoriano la nota que en copia acompaño, expresando el asombro y el dolor que sentia, y que no podia dejar de sentir ningun corazon americano, por la incalificable indiferencia que produjo la pérdida de las cenizas de aquel hombre inmortal.

Tal es el resultado de la honrosa mision que me confió el Ilustre Americano Presidente de la República. Triste es, sin duda, pero en nada amengua el honor que discernirá el mundo al Gobierno que quiso reivindicar aquel tesoro de gloria que pertenecia á la Patria, y que no supo guardar el pueblo que lo poseyó. Hai acciones que, cualquiera que sea su éxito, son dignas de todo aplauso.

En cuanto á mí la pena que me causa el fracaso de mis esfuerzos, quedará atenuada si el Gobierno encuentra que no los escaseé para corresponder á la confianza con que él me honró.

Reitero á U., ciudadano Ministro, los sentimientos de distinguida consid racion y alta estima con que soi su atento servidor.

Mateo Guerra Marcano.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Marzo 23 de 1876.

Señor.

Cuando el Ilustre Americano contaba con ver llegar á las playas de Venezuela las cenizas del Mariscal de Ayacucho, que tenia U. encargo de traer del Ecuador, ha leido con profunda pena, en el oficio de U. fechado el 8 en La Guaira, el malogro de sus esperanzas, y de los esfuerzos dedicados á la solicitud de su cumplimiento. El acta que se levantó el 24 de enero, de las diligencias hechas en el convento de San Francisco de Quito, en busca de aquellos restos que se creian guardados en una de sus bóvedas; la nota del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador por U. conducida, y su propio testimonio de los hechos que presencié, no permiten dudar de la amarga realidad, de que no se hallan los despojos ansiados. Nunca pudo preverse pérdida tan inexplicable por el Presidente, cuando encomendó á U. una comision en cuyo buen éxito cifraba la dicha de pagar, en nombre de la República y por sí propio, el tributo de amor, respeto y admiracion tan debido á las egregias prendas militares como á las virtudes privadas y democráticas, de uno de los mayores hombres de la América del Sur, segado en flor por la mano del crimen, en vez de recoger la abundante cosecha de lauros, veneracion y gratitud de que han disfrutado, hasta en los últimos años de una vejez avanzada y tranquila, otros varones insignes por sus servicios á la causa del progreso humano.

En cuanto á U., me complace en decir que ha llenado los fines que el Gobierno se prometió del nombramiento de un hijo de la misma procedencia del Héroe. Aprovechando las buenas disposiciones de la prensa del Ecuador, el Perú y Chile, unidas en el propósito de asociar aquellos países en los honores á las estimables reliquias, invocando las consideraciones más oportunas al objeto, venciendo las dificultades que alejaban al Gabinete ecuatoriano de con-

sentir en privarse de ellas, y por último, levantando la voz del patriotismo herido cuando adquirió la certeza de ser inasequible el antiguo voto ardiente del Ilustre Americano: U. ha probado que era digno de la confianza en U puesta.

Con toda consideracion me suscribo de U. atento servidor.

Jesus M. Blanco.

Señor Mateo Guerra Marcano.

Caracas, Marzo 23 de 1876.

Sr. Dr. Manuel Gómez de la Torre.

Mui señor mio y apreciado amigo.

El señor Mateo Guerra Marcano me entregó la atenta carta de U. del 2 de febrero, concerniente á la pérdida de las cenizas del Gran Mariscal de Ayacucho, para cuya importante adquisicion contaba yo con los buenos oficios de U., uno de sus deudos, como se lo expresé en 21 de Setiembre de 1875.

Las circunstancias se mostraban favorables con el advenimiento de U. al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, pues me eran conocidas sus ideas en el particular por la conversacion que, segun U. recuerda, tuvimos hace años en Paris, y en que juntos deploramos que nada se hubiese ejecutado en ningun pueblo de Colombia, ni en el Perú ni en Bolivia, para manifestar de un modo singularmente expresivo lo mucho en que debiamos tener los ínclitos méritos y servicios del que no solo fué consumado guerrero y político de bien, sino ademas tipo de repúblicos y tan grande por su modestia como por su gloria.

Pero ni U. ni yo tenemos la culpa de lo que ha sucedido; solo hemos de quejarnos á nuestras interminables luchas, que nos

han desviado la atencion de los altos y verdaderos intereses de estos países, para ocuparla en los sucesos contemporáneos, y hacernos olvidar de las obligaciones debidas á los que nos dieron los privilegios de la independencia y libres instituciones.

Esa nunca bastante ponderada pérdida es una dura leccion para los pueblos; y si les quita á UU. y nos quita á nosotros la oportunidad de honrar, como se aspiraba, al vencedor en Pichincha y Ayacucho, nos toca sobreponernos al destino y buscar otros medios de salvarnos, ante la posteridad, de la nota de ingratitud. Yo no renuncio á la esperanza de que aparezcan los restos del Mariscal de nuestros tiempos heróicos. Me parece que el Ecuador, interesado más que otro alguno en este resultado, adelantará sus esfuerzos hasta el último punto y tal vez hallará la compensacion de ellos en el descubrimiento del tesoro que hasta hoi se ha escondido á su diligencia. Hecho todo lo que puede hacerse, preveo que hemos de encontrar aquellas cenizas y que U. mismo va á comunicarme la buena nueva para que yo envíe la comision que las conduzca y se ponga por obra lo demas que habíamos proyectado.

Esté U. seguro de que aprecio cuanto ha hecho en la ocasion por Venezuela y por mí, y de que eso estrechará la amistad que nos ha unido ántes de ahora, y que de nuevo protesta á U.

Su obligado servidor.

GUZMAN BLANCO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, marzo 23 de 1876.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, acaba de recibir la nota del Gobierno del Ecuador, fecha á 2 de febrero último, en que, contestándose la respectiva de este Ministerio, se le participa el doloroso caso de la pérdida de los restos del Gran Mariscal de Ayacucho.

Meditando hace muchos años el Ilustre Americano sobre la falta de un Panteon Nacional donde se guardasen con el esmero de la gratitud los despojos de los insignes fundadores de la Patria, se propuso llenar este vacío, al hallarse en aptitud de realizarlo; y pensando en los varones dignos de ser allí colocados, su imaginacion se deleitaba en repasar los hechos que tan señaladamente caracterizaron al Mariscal Antonio José Sucre, como una de las figuras históricas que más engrandecieron la epopeya americana.

Los pueblos le encumbraron al poder, y apenas se vió libre de la guerra que dificultaba sus primeros pasos, cuando el Ilustre Americano puso por obra su antiguo pensamiento de dedicar un edificio al honor de los muertos distinguidos, y diputó á un ciudadano, oriental como aquel adalid nativo de Cumaná, para encaminarse á ese país y, mediante la aquiescencia de su Gobierno, exhumar y conducir á Caracas sus restos, que habia determinado depositar con los de sus compañeros de gloria.

Aunque el Gabinete ecuatoriano, con una deferencia que se apreciaba altamente, condescendió al deseo de Venezuela y se preparaba á coronar su asentimiento honrando de muchas maneras los despojos del vencedor en Pichincha, ha querido la fatalidad que, por los daños del tiempo, no se hallaran las anheladas reliquias, y quedaran así frustráneos tantos justos propósitos. Si esta lamentable desgracia ha quitado al Ecuador la satisfaccion que esperaba de complacer la solicitud de esta República, ha privado á la madre del que, con fe-

liz calificación se llama en la nota á que esta se refiere, "Adalid-filósofo," de la proporción de cumplir uno de los deberes más gratos y que más á pechos había tomado el Hombre que, á los innumerables servicios hechos á su nación, se halagaba con la esperanza de añadir la reparación del olvido, durante casi medio siglo, y por parte de Gobiernos sucesivos, del clamor con que el patriotismo demandaba que sus cenizas descansaran en el hogar de sus mayores, en el suelo que lo produjo, y entre la generación que su espada contribuyó á trocar de oprimidos en ciudadanos libres é iguales. La penetrante mirada de Bolívar midió la extensión de su mérito, y por él le elevó tanto en la estimación que le profesaba, y le lloró muerto con dolor de su alma al saber su triste fin, y como presintiendo cercano el suyo propio en aquel terrible desengaño.

El Gobierno de Venezuela agradece al del Ecuador los términos tan distinguidos con que habla de la ilustre víctima, y el anuncio de que se trabaja ya en una estatua que trasmita á la posteridad la memoria de sus acciones.

En conclusion, S. E. el Presidente no puede dejar de confiar en que, apurándose las indagaciones, ellas conduzcan por ventura al hallazgo del tesoro que hasta el presente no ha parecido.

De esta oportunidad se vale el infraescrito para asegurar al señor Ministro de su alta consideración y respeto.

Jesus M. Blanco.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador,

NUMERO 6.

—
(TRADUCCION.)
—

LA COMISION MIXTA DE VENEZUELA.

Julio 31 de 1876.—Mandado imprimir para acompañar la resolución colectiva de la Cámara.

Mr. Springer, de la comision de Relaciones Exteriores, sometió el siguiente

X INFORME:

LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, Á QUIEN SE REMITIÓ EL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ACOMPAÑADO DE LA CORRESPONDENCIA RELATIVA Á LA COMISION MIXTA DE VENEZUELA, Y TAMBIEN VARIAS REPRESENTACIONES SOBRE EL ASUNTO, HABIÉNDOLOS TOMADO EN CONSIDERACION, ME HA MANDADO SOMETEROS EL SIGUIENTE INFORME. X

—

Antes del año de 1866 se habian introducido en la legacion de los Estados Unidos en Carácas reclamaciones de ciudadanos americanos contra la República de Venezuela, con el objeto de hacerlas presentar al Gobierno de ella para que las pagase. Por el estado de turbacion de aquel Gobierno y sus embarazos fiscales, estas reclamaciones no habian sido consideradas. En 25 de Abril de 1866 se celebró entre Venezuela y los Estados Unidos un tratado que tuvo por objeto hacer adjudicar todas las reclamaciones de ciudadanos americanos contra aquella República; tratado que se reproduce íntegro en el informe de las pruebas con este trasmitido. Segun sus términos, todas las reclamaciones de ciudadanos americanos contra el Gobierno de Venezuela habian de ser sometidas al exámen y decision de una comision mixta, compuesta de dos personas, una nombrada por el

Gobierno de los Estados Unidos y la otra por Venezuela. Los comisionados estaban autorizados para nombrar un tercero, y en caso de discordia, debia hacerse la eleccion por el representante diplomático de Suiza ó de Rusia en Washington. Ademas se disponia que, tan pronto como estuviese nombrado el árbitro, los comisionados debian proceder sin demora á examinar las reclamaciones que se les hubiesen presentado, y oir á una persona de parte de cada Gobierno sobre cada reclamacion separada. En caso de acuerdo de los comisionados, habian de expedir certificados de sus fallos; pero, en caso de no poder convenir los comisionados, los puntos de diferencia habian de someterse al árbitro, ante quien cada uno de los comisionados debia ser oido, y cuya decision seria definitiva. Se dispuso ademas que la comision terminaria sus trabajos en doce meses contados desde el dia de su organizacion, pero con la excepcion de que podian darse treinta dias más para expedir certificados, caso de ser necesario, en virtud de la decision del árbitro, en los asuntos á él remitidos.

El artículo 5º y último del tratado disponia que “las decisiones de la comision y en su caso las del árbitro serán definitivas y concluyentes respecto de todas las reclamaciones pendientes en la fecha de su instalacion. Las reclamaciones que no se presentaren dentro de los doce meses aquí prescritos, serán desechadas por ámbos Gobiernos y consideradas inválidas.”

En virtud de este convenio, nuestro Gobierno nombró al señor David M. Talmage, del Estado de Nueva York, por comisionado de los Estados Unidos, y Venezuela nombró, primero, á Antonio Guzman Blanco, entónces comandante en jefe de las fuerzas venezolanas, y ahora Presidente de aquel país. El comisionado Guzman Blanco se disgustó con la eleccion de tercero y renunció; en lugar suyo fué nombrado el señor Francisco Conde. Pero él renunció ántes de procederse al exámen de las reclamaciones por motivos que se expondrán en adelante; y en fin, el señor José Gregorio Villafañe fué elijido comisionado, y ocupó hasta lo último su puesto en

la comision. El señor Talmage fué elegido comisionado en 20 de Julio de 1867, y dos dias despues se embarcó para Carácas, adonde llegó como el 3 de Agosto siguiente. El nombramiento de tercero no quedó hecho definitivamente hasta el 27 de Febrero de 1868, y fué confirmado por la comision en 18 de Abril de 1868, tiempo que ha de considerarse como la fecha de la organizacion de la comision. Conviene tener presente esta fecha, atento que la comision habia de concluir sus trabajos dentro de doce meses despues de su organizacion por los términos del tratado. Mas, contra las disposiciones de él, la comision concluyó sus trabajos atropelladamente el 5 de Agosto de 1868, habiendo estado reunida solo tres meses y diez ocho dias, contados desde el tiempo del nombramiento del árbitro y la completa organizacion de ella. Sin embargo, se debe hacer á la comision la justicia de decir que ella entendió que la fecha de su organizacion fué el tiempo en que los comisionados Guzman Blanco y Talmage se reunieron y canjearon sus poderes en 30 de Agosto de 1867, y procedieron á la eleccion de secretario y á conferenciar acerca del nombramiento de tercero. Aun concediendo que esta fuera la fecha de su organizacion, entónces la separacion final fué veinte y cinco dias anterior al término del año durante el cual la comision debió estar reunida. Esto es importante porque dos demandas que juntas pasaban de medio millon de pesos fueron puestas á un lado ó no juzgadas conforme á su mérito, á causa de la apresurada partida del comisionado americano para los Estados Unidos y la terminacion de las sesiones. El Secretario Seward, en una carta impresa en el incluso testimonio, entendió que la fecha de la organizacion fué la fecha de la confirmacion del nombramiento del árbitro.

Habiéndose separado la comision el 5 de Agosto de 1868, cuando se habian dedicado ménos de cuatro meses á considerar los reclamos para cuya adjudicacion habia sido creada, violando así una de las disposiciones del tratado, esto por sí solo es un poderoso fundamento para poner á un lado los fallos, por haber la comision dejado de considerar, segun su mérito, importantes reclamaciones

pendientes al tiempo de su reparacion. Estas reclamaciones fueron las de William H. Aspinwall, Flanagan, Bradley y Clark y Henry Woodruff, de Nueva York. Es de observarse tambien que algunos reclamantes, por medio de su abogado, habian sido remitidos á un amigo de Talmage, el comisionado Americano, que les exigia la mitad por el servicio nominal de presentar las reclamaciones á la comision; propuesta que fué desechada. Considerando la division igual, hecha entre personas de fuera, de las reclamaciones concedidas, y que se prescindió de los reclamantes que se negaron á dividir, tenemos derecho para inferir que la comision dejó de sentenciar estas reclamaciones por haberse negado los reclamantes á someterse á la extorsion exigida por los favoritos de Mr. Talmage. Es tambien digno de considerarse que las reclamaciones de Aspinwall y Woodruff, de que se prescindió, tienen todos los caracteres de honradez y autenticidad, si no de mérito positivo. Las reclamaciones de Aspinwall no fueron disputadas por el Gobierno de Venezuela, siendo vales de aquel gobierno debidamente expedidos en virtud de la lei; y la única cuestion que pudo haberse suscitado acerca de ellas, fué si eran internacionales y de la competencia de este tribunal. Las reclamaciones de Woodruff versaban acerca de propiedades confiscadas por el gobierno de Venezuela y apropiadas á su uso, y fueron idénticamente las reclamaciones para cuya adjudicacion se creó la comision mixta; mas del exámen aparece que las reclamaciones efectivamente concedidas por el comisionado Talmage y el árbitro, como en adelante se indicará con especificacion, fueron en muchos casos grandemente exageradas en cantidad, y en otros, estaban vacías de mérito y manchadas de fraude.

Algo notable es que el comisionado Americano, á quien tocaba juzgar reclamaciones internacionales, en que se versaban crecidas sumas de dinero é intrincadas cuestiones de derecho internacional, así como de inteligencia de contratos, leyes y tratados, hubiera sido un hombre sin cualidades de juriconsulto, elegido sin atencion á los deberes que le incumbian. Consta que, al tiempo de su nombramiento, era corredor de ventas de carbon en la ciudad de Nueva York, y que se habia ocupado en la construccion de aparatos de

gas en la ciudad de Carácas, Venezuela; que habia tenido en Carácas un litigio proveniente del contrato hecho allí; y que estaba á punto de volver á aquel país á sus negocios particulares, cuando recibió el nombramiento de comisionado. La propia declaracion que dió ante nuestra comision, prueba que carecia completamente de las cualidades necesarias para el conveniente desempeño de sus funciones, y que ignoraba los más sencillos y comunes principios del derecho. Su conducta en cuanto al nombramiento de árbitro es inexplicable, excepto por la teoría de que nadie debia recibir el nombramiento sino el individuo de su propia eleccion. Primero se empeñó en hacer nombrar al señor Rolandus, cónsul de los Países Bajos en Carácas. Este nombramiento fué resistido por el comisionado de Venezuela. (Guzman Blanco). En subsecuentes procedimientos de la comision aparece que Rolandus estaba interesado en una crecida reclamacion, ascendente á casi medio millon de pesos, que se intentó producir ante la comision para que la adjudicase. La reclamacion fué despues presentada á la comision por Mr. W. P. Murray, y rechazada. El comisionado Guzman Blanco, conforme á instrucciones de su Gobierno, propuso al comisionado Talmage en clase de árbitro cualquiera de los Ministros residentes de Inglaterra, Francia, España ó el Brasil que estaban entónces en Carácas. Esta proposicion fué rechazada con indignacion por Talmage, que insistió como ultimatum en el nombramiento de Rolandus, ó en la referencia de esta cuestion al Ministro de Rusia en Washington.

Habiendo fracasado todos los esfuerzos por asegurar el nombramiento de Rolandus, la comision refirió el nombramiento al baron Stoeckl, embajador de Rusia en Washington. Con esto salió Talmage de Carácas para los Estados Unidos, conduciendo el protocolo para el nombramiento del árbitro. Llegó á Nueva York el 22 de Octubre de 1867, y luego remitió el protocolo al Departamento de Estado.

El baron Stoeckl nombró árbitro en 27 de Febrero de 1868.

Precisamente el modo como se logró este nombramiento y la razón que hubo para demorarlo más de cuatro meses, son puntos envueltos en mucho misterio. El Dr. J. M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, refiriéndose en 11 de Junio de 1875 al nombramiento de Machado, en una comunicacion oficial á Mr. Russell, Ministro Americano en Carácas (pruebas impresas, página 35,) dice, "El Ministro Ruso que nombró á Machado en Washington sin conocerle, y los Gobiernos de aquella y de esta República que le aceptaron como tal tercero, y como juez de última apelacion, fueron engañados, y lo que se llama sentencia es solo el fruto de este fraude; y tambien fué burlado el tratado en que ámbos Gobiernos convinieron en someter á arbitramento, y á un tercero en caso de discordia, el ajuste de estas reclamaciones."

Mucho se ha discutido este asunto en la correspondencia diplomática seguida entre ámbos gobiernos, y vuestra comision no ha creido necesario hacerse cargo de él esta vez. Basta para esta inquisicion recordar que el Gobierno de Venezuela insiste en que se cometió un fraude en este respecto, mientras que nuestro Gobierno ha insistido en que el nombramiento fué hecho en forma y lealmente.

Habiendo sido nombrado Thomas N. Stilwell de Indiana, Ministro en Venezuela, llegó á Carácas en Diciembre de 1867. Fué con él William P. Murray, su cuñado, que era apoderado de ciertos reclamantes cuyas demandas se habian de presentar á la comision mixta. Mr. Murray, segun manifiestan personas que estaban á la sazón en Carácas, era designado unas veces como apoderado de reclamantes y otras como secretario de la legacion Americana.

Sin embargo, tanto Mr. Stilwell como Mr. Talmage, niegan que Mr. Murray tuviese nunca el último carácter; pero el señor Muñoz y Castro dice que Mr. Murray fué presentado como tal á su Gobierno.

Se requería introducir en la legacion Americana todas las reclamaciones, ántes de ser presentadas á la comision para su adjudicacion.

Mr. Murray salió ostensiblemente como apoderado de Beales, Nobles y Garrison; pero despues se hizo apoderado de cierto número de otros reclamantes. Sus honorarios por sus servicios profesionales en estos asuntos se fijaron modestamente en la mitad de las sumas que la comision adjudicara, excepto en algunos casos. Este tanto por ciento se mirará como especialmente exorbitante cuando se considere que á ningun apoderado se permitia comparecer ante la comision en caso alguno; que todas las reclamaciones presentables á la comision fueron introducidas, junto con las pruebas, en la legacion Americana; y que todos los servicios profesionales que podian pedirse á un apoderado en Carácas, eran la trasmision de papeles de la legacion Americana á la comision, que estaba reunida en la misma ciudad, si no en el mismo edificio. El importe total de adjudicaciones en reclamos representados por Mr. Murray, segun consta de lo que él expuso ante la comision de Relaciones Exteriores del cuadragésimo primer Congreso, fué de \$ 851.000, esto es como dos tercios de la suma de todas las reclamaciones concedidas por la comision y el árbitro. Los otros reclamantes no representados por Mr. Murray, segun aparece de la lista de las adjudicaciones publicadas aquí en la prueba, fueron representados por Mr. Talmage mismo, en cuanto se requerian los servicios de un apoderado en Carácas. (Véase el poder de Whiton á Talmage.)

El Gobierno de Venezuela hace el cargo de que Mr. Murray públicamente se jactaba de tener un monopolio de influencia en la presentacion de reclamaciones y su concesion por la comision; y al paso que Mr. Murray niega indignado el aserto, sin embargo los documentos prueban que la comision no concedió más reclamaciones que las representadas por Mr. Murray y Mr. Talmage, como apoderado ó apoderado de hecho, excepto quizá la corta del señor Lorenzo H. Finn por \$ 10.000. No consta de los expedientes si se le exigió ó no que los partiese.

Resulta tambien del testimonio de Mr. Mackie, apoderado de William H. Aspinwall, y de Mr. Woodruff, apoderado de sí mismo

y de Flanagan, Bradley y Clark, que estos reclamantes se negaron á la exaccion de la mitad hecha á ellos, y que sus reclamaciones no fueron concedidas, aunque importaban cerca de medio millon de pesos, no estaban de ninguna manera inficionadas de fraude y tenian todos los caracteres de mérito y verdad.

La conducta del Ministro Stilwell en el asunto merece especial mencion. Cuando se dirigió á él Mr. Woodruff, en una carta con que trasmitia á la legacion las reclamaciones representadas por Woodruff, Mr. Stilwell aconsejó el nombramiento de un apoderado que le representase (á Woodruff) en Carácas, cuando debia haber sabido que, segun las reglas establecidas por la comision, á ningun apoderado se permitia comparecer ante ella en favor de ningun reclamante.

Mr. Stilwell no fué confirmado como ministro, y volvió á los Estados Unidos por el mes de Junio de 1868.

Consta de la declaracion del Hon. Milton S. Robinson, miembro de esta Cámara por el Estado de Indiana (página 115) que Stilwell murió en 1874; que en el tiempo de su nombramiento como ministro para Carácas estaba enteramente insolvente, y no tenia medios ningunos que pudiese haber invertido en los certificados decretados por dicha comision. Pero en el arreglo de su sucesion y en la liquidacion de los negocios del banco nacional de Anderson, Indiana, apareció que Stilwell habia excedido su cuenta en aquel banco, de que era presidente, en la cantidad de \$ 150.000, y que habia depositado en el banco como seguridad colateral por el exceso de sus libramientos, \$ 80.400 en certificados venezolanos expedidos á reclamantes por esta comision mixta.

Tambien aparece del testimonio de Robinson, que Stilwell recibió esta crecida cantidad de certificados en consideracion de la influencia que empleó como Ministro para conseguir la concesion de reclamaciones ante la comision, y que recibió un quinto de las sumas exigidas por Murray á los que reclamaron ante ella.

El importe de reclamaciones representadas por Murray y conce-

didadas á sus clientes fué de \$ 851.000. La mitad de esta, ó sea la parte de Murray en ellas, suponiendo que recibiese cincuenta por ciento por término medio de las reclamaciones que representaba, serian \$ 425.500. Un quinto de esto, la parte de Stilwell, serian \$ 85.100. Aparece del testimonio de Mr. Orth que él recibió \$ 3000 ó 4000 de Stilwell en estos certificados por los servicios profesionales que, como apoderado de Stilwell, prestó procurando que el Congreso legislara favorablemente sobre el asunto de estos fallos. Por tanto en vista de todas las declaraciones tomadas en el proceso, se explica fácilmente que la suma depositada por Mr. Stilwell en su banco, como seguridad colateral por el exceso de sus giros, fuese de \$ 80.400.

La conducta del comisionado Talmage en cuanto al reclamo de Jacob Idler merece especial mencion en este respecto. Aparece de los papeles archivados en el Departamento de Estado, que los reclamantes Idler nombraron por apoderado suyo á William H. Whiton, de Nueva York, y que Whiton habia de retener por sus servicios un tercio de todas las cantidades que recibiese. Mr. Whiton no era jurisconsulto, mas se manifestó al apoderado de Mr. Aspinwall como poseedor de "facilidades peculiares" para hacer otorgar reclamos por aquella comision. Mr. Whiton no fué á Carácas, mas puso las reclamaciones por él representadas en manos del comisionado Talmage, dándole poder especial para retirar de la comision y dar recibo por todas las reclamaciones concedidas á los Idler. Ademas de la disposicion mencionada, el poder contiene la siguiente :

" Sépan todos por las presentes que yo, William Henry Whiton, del número 111, calle de Fulton, Nueva York, Estados Unidos de América, por valor recibido, he hecho, constituido y nombrado, irrevocablemente, y por las presentes hago, constituyo y nombro al honorable David M. Talmage, de la ciudad de Flushing, Condado de la Reina, Nueva York, Estados Unidos de América (comisionado de los Estados Unidos en dicha comision mixta de Venezuela,) mi verdadero y legítimo apoderado, irrevocable, para que por mí y en mi nombre y lugar pida y reciba de dicha comision mixta, del Gobierno de Venezuela, ó el Gobierno de los Esta-

dos Unidos, todas y cada una de las adjudicaciones, certificado ó certificados que se decreten, expidan, den ó concedan, por dicha comision mixta, por cuenta de dicha reclamacion ó deuda, y todas y cada una de las sumas de dinero, seguridades ó intereses que se den ó concedan, paguen ó hagan pagar, por el Gobierno de Venezuela ó el Gobierno de los Estados Unidos por cuenta de dicha reclamacion, ó por dicha adjudicacion ó adjudicaciones, ó certificado ó certificados, de tiempo en tiempo, conforme se venzan y sean pagaderos, y para firmar y entregar, cuando los reciba, finiquitos ú otras suficientes cartas de pago por mí ó en mí nombre, ó en nombre de Sophia Idler, administradora de la sucesion de Jacob Idler, difunto, para hacer todos los legítimos actos y cosas cualesquiera que sean, en el asunto tan plenamente en todos respectos como yo mismo podria hacerlas en persona, y para nombrar y á su gusto revocar el apoderado ó apoderados dependientes de él para el fin dicho, ratificando y confirmando por las presentes cuanto mi dicho apoderado ó sus sustitutos hicieren en mi nombre ó en el nombre de dicha administradora legítimamente en virtud de este."

En la exposicion hecha por Talmage, y por él jurada, y presentada á la comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes con fecha de 25 de Abril de 1870, que se hallará en el informe número 79, segunda sesion del cuadragésimo primer Congreso, página 7, usa él de este lenguaje.

"El apoderado de los herederos de Jacobo Idler (primer reclamo presentado) compareció ante la comision y ofreció introducir la reclamacion para que se considerase. A esto se opuso el comisionado venezolano, y se negó á que la comision recibiese ni considerase ningun reclamo, sino cuando fuese presentado directamente por los respectivos Gobiernos, ó por conducto de la legacion de los Estados Unidos en Carácas, ó á que se permitiera á los reclamantes comparecer ante la comision en persona ó por apoderado."

El apoderado mencionado en esta exposicion no fué otro que el mismo Mr. Talmage, como lo evidencia el poder de Whiton á él; y el hecho de

que él, como tal apoderado, aparece en el registro sacando los certificados concedidos á los reclamantes Idler, ascendentes á la suma de \$ 252.814 ; y el otro hecho de no haber en Carácas otra persona autorizada para servir de apoderado á esos reclamantes. Esta reclamacion fué la mayor concedida por la comision, y, segun se verá en adelante, poco ó ningun mérito tenia en sí. Considerando que Talmage obraba con el doble papel de juez y apoderado, y ademas que despues de su vuelta á este país, como aparece de la declaracion de Mr. Orth, era dueño de una crecida cantidad de los certificados concedidos por esta comision, su conducta es tal que inficiona de fraude la sentencia del reclamo, y esto por sí solo es suficiente razon para poner á un lado los fallos de la comision y conceder nuevo exámen de las reclamaciones.

Pero no es eso todo. A poco de la vuelta de Talmage á los Estados Unidos despues de disuelta la comision, él continuó obrando como apoderado de los reclamantes Idler, con el objeto de conseguir del Gobierno de los Estados Unidos el reconocimiento de la validez de los fallos de la comision ; y, como tal apoderado, él dice en su testimonio que recibió de ellos por atender á su reclamacion, en Washington, y para vindicar la integridad de la comision, la suma de cerca de \$ 15.000. Sin embargo de ser apoderado pagado de estas partes, añadió á su exposicion ante la comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes en Abril de 1870 una declaracion debidamente jurada y suscrita, del tenor siguiente :

“He eserito lo anterior voluntariamente por consideraciones de política pública, y procedo ahora á jurar en cuanto á los asertos en ello contenidos, para que los reclamantes los aprovechen contra el Gobierno de Venezuela, que trata de poner á un lado los fallos de la comision.”

Esta solemne exposicion hecha, como asegura, “voluntariamente por consideraciones de política pública,” miéntras en realidad estaba sirviendo de abogado pagado en las Secretarías de las Cámaras, solo probará, en la estimacion de todo hombre honrado, su completo ol-

vido de las obligaciones de un juramento y su incapacidad para el dicho puesto que habia prostituido. La confesion de Talmage de estar pagado por los reclamantes Idler no la hizo entónces, y solo fué arrancada en las repreguntas que le hizo vuestra comision en 23 de Junio último.

Mr. Talmage compareció ante vuestra comision en 22 de Junio de 1876, y presentó una exposicion sobre sus relaciones con la comision mixta. Se le habia enviado un telegrama por el cual se le invitaba á comparecer ante la comision; mas nunca se le entregó, y su comparecencia fué entónces espontánea, por no habérsele citado ó notificado especialmente que compareciese ante la comision. Miéntras se hallaba en la ciudad de Washington, el 22 de Junio, dia de su exámen, se le citó de orden de la Corte de distrito del de Columbia sobre una demanda que en ella se le habia puesto. A su regreso á la ciudad de Nueva York, Mr. Talmage compareció ante un comisionado autorizado para recibir juramentos y reconocimientos por el distrito de Columbia en aquella ciudad, y juró que habia estado asistiendo á la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos como testigo llamado cuando se le hizo la citacion para aquella demanda, y que no tenia otro ni más negocio en el Distrito de Columbia que el de servir de testigo en obediencia al emplazamiento. Esta declaracion jurada, con su excepcion de incompetencia de tribunal, se hallarán en los testimonios impresos.

Se expone ese hecho con el objeto de probar que Mr. Talmage no hace el menor caso de la solemnidad de un juramento. El exámen de Mr. Talmage no se concluyó el 22, mas vuestra comision debia continuarle el siguiente dia. Sin consentimiento de la comision, ó sin haber sido exonerado de seguir compareciendo, salió de la ciudad de Nueva York, habiendo dirigido en aquella noche á un miembro de la comision una carta, en la cual decia en sustancia que habia comparecido ante ella voluntariamente, y deseando refrescar la memoria de los hechos sobre que era interrogado, mediante

el exámen de papeles que tenia en Nueva York, habia vuelto allí con ese propósito, y tornaria cuanto ántes á Washington á completar el exámen. El siguiente dia dirijió nueva carta, en que exponia que, examinados los papeles existentes en su poder, hallaba haberse equivocado en un punto á lo ménos, y deseaba corregir su testimonio dado el dia anterior, en cuanto á decir que de algunos de los certificados percibió indirectamente el 7 por ciento pagado por el Departamento de Estado; hecho que habia negado ante la comision. Expresaba ademas que esperaba poder informar á la comision de todos los hechos necesarios para la clara inteligencia del asunto que se consideraba. En vano aguardó vuestra comision su vuelta hasta el 17 de Julio, en que libró órden de comparecencia. Esta órden fué devuelta en 27 de Julio, con la siguiente nota del alguacil de Nueva York: "No he podido hallar á Mr. D. M. Talmage. Se dice ha ido á Washington, de tránsito para San Francisco." Pero él no ha dado informe á vuestra comision.

Se exponen estos hechos para probar que vuestra comision ha ofrecido á Mr. Talmage y demas co-interesados toda facilidad para comparecer ante ella y vindicar su conducta. En vista de todos los hechos que preceden expuestos con referencia al Comisionado Talmage, vuestra comision es de opinion que su conducta ha sido tal que acarrea descrédito al Gobierno y los sujeta á él y á todos sus co-interesados á la absoluta desaprobacion de esta Cámara, y reclama de parte del Congreso una pronta resolucion por la cual se desconozcan todos sus actos y se otorgue la pronta reparacion que se necesita para vindicar el honor é integridad de nuestro pueblo, y mantener una política justa y liberal hácia todos los otros Gobiernos.

El Gobierno de Venezuela, como aparecerá de las declaraciones tomadas y de la correspondencia diplomática seguida entre ámbos Gobiernos, no solo se queja de la conducta oficial del Ministro y el Comisionado Americanos, sino tambien alega que las reclamaciones concedidas por la comision ó más bien por el tercero de ella,

fueron en sí mismas de carácter tan fraudulento é infundado, que prescriben la necesidad de poner á un lado los fallos y hacer examinar de nuevo las reclamaciones con un tribunal honrado y competente. Habiéndose alegado esto tantas veces y con tan manifiesta confianza en su verdad, vuestra comision se determinó á examinar cuidadosamente los hechos referidos al árbitro y por él concedidos. Todos los papeles que tuvo la comision á la vista, se hallan archivados en el Departamento de Estado, y se ha hecho un cuidadoso examen de ellos, con el siguiente resultado:

RECLAMACION DE W. E. MILLER.

Primero. William E. Miller, que pretende ser ciudadano de los Estados Unidos, introdujo en la comision mixta un reclamo ascendente á \$ 20.000. Este reclamo provino, segun se alega, de haber asaltado un tal Malausini á Miller, en la ciudad de Carácas, en el mes de Abril de 1864. Sin embargo, en su peticion no jurada, Miller reclamó \$ 10.000 por la agresion, y \$ 10.000 por la pérdida de los negocios consiguiente á la necesidad de cerrar su tienda de Carácas y sacrificar sus efectos en aquella ciudad, y de volver á los Estados Unidos por temor de nuevos asaltos de Malausini. En el expediente no hai nada que pruebe la nacionalidad de Malausini; mas se dijo en la correspondencia diplomática, que era Italiano. El reclamante alega que las autoridades de Venezuela le negaron justicia dejando de arrestar y castigar á Malausini, y por eso presentó á la comision mixta su reclamo contra el Gobierno de Venezuela. Dos declaraciones *ex parte*, dadas con juramento ante el Ministro Stilwell, se presentaron en este caso, y en virtud de esas declaraciones *ex parte* el comisionado Talmage adjudicó al reclamante \$ 11.500. El comisionado venezolano disintió, y el tercero aprobó el fallo. No hai prueba de que Miller fuera ciudadano americano, ó de que no hubiese faltado provocando el asalto de Malausini, ó de que experimentase en sus efectos daños específicos. No se hizo factura que diera á conocer el valor de sus efectos, cuánto sacrificó, ó qué es-

pecie de propiedad era. Se alega meramente que Miller tenía por su vida, y no pudo obtener satisfaccion ó proteccion de las autoridades, que sacrificó sus efectos, interrumpió sus negocios y salió de la República; que perdió mucho en la venta de sus mercancías. Ninguna declaracion jurada siquiera se produjo por Miller, mas la reclamacion la presenta su apoderado y la juran él y una mujer en la ciudad de Carácas. El apoderado juró haber encontrado á Miller en la ciudad de Nueva York un año despues del ultraje, y entónces se quejaba de magulladuras y lesiones recibidas de Malausini, y declaraba no haber sanado nunca de ellas. En virtud de tales declaraciones de oídas y *ex parte* (de una sola parte) se otorgó la reclamacion. La suma adjudicada no fué grande; pero la completa insuficiencia de la prueba y ademas la circunstancia de ser un mero caso de asalto, debieron impedir que se tomase en consideracion. Que semejante reclamo se convirtiera en asunto propio de arbitramento internacional, parece á vuestra comision el colmo del absurdo.

RECLAMACION DE LA SEÑORA WILLET.

Segundo. El reclamo de Clemencia Ramírez de Willet merece especial mencion. Este reclamo fué decidido por las autoridades del Gobierno de Venezuela en 1863, con la plena aquiescencia de los reclamantes, y se fijó en \$ 6.698,66 la totalidad de los daños experimentados por Willet. De esta suma se le pagaron entónces \$ 1.231, y por el saldo se expidió una orden contra el Tesoro. Estando sin pagarse esa orden para el tiempo de la organizacion de la comision mixta, y habiendo acudido al Ministro Stilwell la señora Willet, viuda del finado reclamante, en solicitud de sus buenos oficios á favor de ella, Murray, cuñado de aquel, sale á la escena como apoderado de la reclamante. Despues de recibir de ella un poder que habia de beneficiarle con dos quintos de la suma por adjudicarse, Mr. Murray preparó la peticion y declaraciones *ex parte* en que estribó la sentencia, y presentó á la comision el caso. Cre-

ciendo con la edad y las hábiles manipulaciones del abogado, el reclamo de \$ 5.467,66, que se quedaban adeudando á la señora Willet, asumió las magníficas proporciones de una demanda internacional de \$ 150.791,07.

El comisionado Talmage gravemente consideró este importante caso, y opinó que faltaba prueba suficiente en cuanto á \$ 1.141,38 de la reclamacion, y deduciendo esa cantidad, concedió á la reclamante \$ 149.375,60. El tercero, en ejercicio de su discrecion judicial, tuvo nuevas dudas respecto á varias partidas de la cuenta, y así redujo la adjudicacion á \$ 148.000, suma que concedió. Entre las partidas otorgadas figuraba la de \$ 55.021,34 por ganancias que el difunto Willet habria hecho en sus ocupaciones mercantiles, si no hubiera la guerra interrumpido sus negocios y las tropas ocupado su almacen para cuartel. La base que sirvió para estimar las ganancias, fué uno por ciento al mes sobre el capital imaginario invertido en el negocio. Otra partida ascendente á \$ 5.467,66, la sola parte meritoria de todo el reclamo, por ser el valor de la orden de tesoreria, fué concedida á la reclamante sin deducirla de la suma de las pérdidas, que la abrazaban tambien; resultando de ahí que á la reclamante, supuesta la justicia de su reclamo, se le pagó esta cantidad dos veces.

Mas este era un asunto de mui poca monta para fijar la atencion del comisionado Talmage ó del tercero. En la prueba impresa se hallarán las partidas en cuya virtud se concedió la reclamacion, la decision del comisionado Villafañe, y una hábil exposicion del fraude por el señor Paúl, Encargado de Negocios de Venezuela. No obstante la circunstancia de hallarse Murray presente en Carácas, desde la organizacion de la comision hasta su término, habiendo él vuelto á los Estados Unidos con Talmage, sin embargo tuvo necesidad de dar á éste poder para retirar de la comision los certificados. No puede haber sino una explicacion racional de este procedimiento, y es que Talmage mismo estaba interesado en el fallo, y necesitó esa autorizacion para retener su parte.

RECLAMACIONES DE BEALES, NOBLES Y GARRISON.

Tercero.—El caso á que vuestra comision desea luego dirigir la atencion es el reclamo de Beales, Nobles y Garrison, por el cual el comisionado Talmage concedió á los reclamantes la suma de trescientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos fuertes. El Comisionado de Venezuela disintió, y el caso fué al tercero, el cual redujo la decision del comisionado Talmage y decretó la cantidad de \$ 250.000. La solicitud emanó de dos contratos celebrados entre Beales y Nobles por una parte y el cónsul de Venezuela en Nueva York por la otra, obrando el cónsul en virtud de la autoridad revolucionaria de José Antonio Páez, que se titulaba “jefe supremo de la república.” Las partes contratantes por el lado de Venezuela eran completamente irresponsables, y no tenian facultad para obligar á aquel Gobierno. Páez era un dictador que derrocó por algunos meses el Gobierno constitucional de Venezuela, y durante su dictadura mandó otorgar los contratos cuestionados. Su Gobierno revolucionario fué derrocado en 22 de Abril de 1863, dentro de ménos de un año de su pretensa institucion; y al reasumir el Gobierno constitucional sus lejitimas funciones, los contratos dichos fueron anulados, así como todos los demas actos del Gobierno dictatorial. Los contratos de Beales se anularon dentro de dos meses despues de su otorgamiento. Se otorgaron en Nueva York por el cónsul de Venezuela, en 1.º y 5 de Mayo de 1863, que fué efectivamente ocho dias despues de derrocado el Gobierno de Páez. De consiguiente eran completamente nulos por falta de autoridad para otorgarlos. El Gobierno de Páez no fué reconocido por otros Gobiernos, y especialmente no lo fué por el Gobierno de los Estados Unidos. El primer contrato estipulaba el establecimiento de una línea de vapores correos entre Nueva York y La Guaira, puerto marítimo de Venezuela, y duradero por treinta años. Durante los primeros tres años de este contrato se dispuso que se pagarian \$ 50.000 pesos en cada uno como subsidio, en porciones mensuales,

deducibles del 40 por ciento perteneciente al Gobierno de Venezuela por los derechos de importacion y de exportacion de los efectos embarcados en tales buques. Mas, si no se recaudaban derechos suficientes, el Gobierno de Venezuela no quedaba obligado á pagar la diferencia; concluidos los tres años, se habia de pagar del mismo modo un subsidio de \$ 30,000.

El otro contrato obligaba á los reclamantes á mantener "una corriente continua de inmigrados europeos y ciudadanos de los Estados Unidos, con el principal objeto de cultivar algodón." Este contrato debia durar diez años, y se habian de conceder á los reclamantes considerables tierras para dar á los emigrados, y el derecho de reclamar del Gobierno 25 pesos por cada emigrado. Y como mayor aliciente para la emigracion, el Gobierno de Venezuela tendria que dar anualmente tantas toneladas de guano cuantas midieran los buques que llevaran veinte y cinco ó más emigrados. Se verá que, por los términos de ambos contratos, el importe del subsidio, aunque fijado en una suma nominal en cada caso, dependia enteramente de la cantidad de negocios hechos por los buques y del número de inmigrados introducidos en el país. No habiendo buques empleados, no se habrian causado derechos, única fuente de donde se debia pagar el subsidio. Y la misma regla se aplicaba al contrato de emigracion.

Pero los contratos contenian cada uno la disposicion siguiente:

"Es condicion indispensable de este contrato, y se conviene aquí del modo más solemne, que cualesquiera dudas, diferencias, dificultades, ó desavenencias de cualquiera especie que emanen de este contrato ó tengan relacion con él, directa ó indirectamente, serán ajustadas de una manera amigable en la ciudad de Carácas ó en el puerto de La Guaira por una comision que se compondrá de dos árbitros elegidos uno por el Gobierno de Venezuela, y que será uno de los ministros de la suprema corte de la república, y el otro por la compañía (Beales y Nobles;) y si los árbitros no pudieren convenir, elegirán un tercero en discordia; y si no convienen en el

tercero, será nombrado por el ministro ó representante de España en Carácas. Si no hubiere representante de España, entónces será nombrado por el representante de Dinamarca, Brémen, Holanda ó Bélgica. Y la opinion de los dos árbitros ó la decision del tercero, si lo hubiere, será considerada como sentencia dada por la autoridad previo el juicio correspondiente, y no tendrá ninguna apelacion: y por tanto este contrato, bajo ningun pretexto ni razon, será causa de reclamaciones ó demandas internacionales."

Esta disposicion, incorporada en ambos contratos, es demasiado clara para admitir duda en cuanto á su sentido. Dejando fuera de cuestion absolutamente el mérito del caso, si es que puede decirse que tiene alguno, es un hecho que ninguna persona inteligente ú honrada puede disputar, que la comision mixta no tenia jurisdiccion alguna para oír y fallar este reclamo.

El comisionado Talmage presentó escrita una opinion en que pasó, como por sobre un asunto de mínima monta, por la cuestion de jurisdiccion suscitada por el comisionado de Venezuela. La cuestion de jurisdiccion habia sido suscitada desde el principio, y el comisionado Talmage dijo que los contratos exigian solamente referir á árbitros las "dudas, dificultades ó desavenencias," como en él se expresa, mas la cuestion de la invalidacion del contrato era un asunto diferente. El tercero sostuvo ese modo de ver. Talmage juzgó el reclamo por su mérito, y conforme á una regla para estimar los daños de la violacion del contrato, que tiene mas de ridícula que de determinacion judicial, no vaciló en fijar el importe que habian de percibir los reclamantes en la enorme suma de \$ 351.150. Esta incluía las partidas de los inventarios "A y B", que se hallarán en la prueba impresa, salvo una insignificante reduccion en la cantidad que Beales y Nobles reclamaban por los gastos que les causó la preparacion del contrato. No habia la menor prueba que pusiera de manifiesto la suma de derechos de importacion y de exportacion recaudados, en ningun tiempo, en el puerto de La Guaira, ni el número de emigrados que se llevarian probablemente á aquel país. Los reclamantes expusieron en su pe-

ticion que creian poder conseguir cierto número de emigrados anualmente, y en virtud de esta "creencia," no apoyada en prueba de ningún género, el comisionado Talmage adjudicó \$ 30.000 por ese respecto, desatendiendo absolutamente la estipulación del contrato, que mandaba pagar el subsidio solo de una parte de los derechos de las importaciones y exportaciones efectuadas en buques de los reclamantes, y si tales derechos no alcanzaban para igualar el subsidio, no tenia el Gobierno que llenar el deficit.

Mr. Talmage, á falta de toda prueba sobre el particular, juzgó que los reclamantes tenian derecho á la totalidad del subsidio hasta el tiempo de esta sentencia; y, con un espíritu de "transaccion," generosamente fijó en \$ 100.000 la suma que habian de percibir los reclamantes por los años no trascurridos del plazo que debia durar el contrato. Una comparacion cuidadosa de la opinion escrita del comisionado Talmage con la petición de estos reclamantes, descubre el notable hecho de que gran parte de tal opinion, contentiva igualmente de proposiciones de derecho y de hecho, está copiada palabra por palabra de la petición del reclamante. Evidentemente ámbos documentos fueron escritos por una misma persona.

Esta opinion se hallará en la prueba impresa, y las porciones de ella comprendidas en paréntesis cuadrados son idénticas con porciones del pedimento del reclamante. El apoderado en este reclamo fué William P. Murray, cuñado del ministro Stilwell. No está fijado el importe de sus honorarios, mas indudablemente sus arreglos con los clientes fueron mui liberales. Su poder le autoriza para "distribuir porciones de aquellas sumas conforme á los arreglos que haya hecho, pero estrictamente dentro de los límites asentados en las instrucciones que se le habian dado de tiempo en tiempo. Esta disposicion se halla en un poder adicional, fecho á 22 de Junio de 1868, como seis semanas antes de separarse la comision definitivamente. De qué modo se distribuyeron porciones de esta adjudicacion, segun "los arreglos de Murray," solo puede explicarse acudiendo al testimonio de Mr. Robinson, de Indiana, donde se indica la manera cómo se hizo la "division."

RECLAMACION DEL CAPITAN JOHN CLARK.

Cuarto. Al capitan John Clark adjudicó el tercero la suma de \$ 102.000. Esta reclamacion procedió de operaciones ejecutadas por el capitan Clark en el año de 1817, en la guerra entre la República de la Banda Oriental (Paraguay) y España y Portugal. El capitan Clark, ciudadano Americano, siendo capitan del buque *La Fortuna*, aceptó de la Banda Oriental un despacho que le autorizaba para capturar y apresar buques tanto de España como de Portugal, Gobiernos con que los Estados Unidos se hallaban en paz. En Noviembre de 1818 el capitan Clark capturó el bergantin español *Madea*, y despues capturó la fragata portuguesa *Reina de los Mares*. El cargamento de la última, cuya factura ascendia á \$ 84.000, fué trasbordado en alta mar á la fragata Americana *Good Return*, y habia de ser llevado para su condenacion á los Estados Unidos. En aquel tiempo las actuales repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador formaban la república de Colombia. El Comodoro Jolly, de la marina colombiana, capturó la *Madea* y la *Good Return*, y las llevó á Colombia para que fuesen condenadas, privando así de sus presas al capitan Clark. El Comodoro Jolly exigió un rescate de \$ 28.000 por el cargamento de la *Good Return*, y á falta de pago, el cargamento fué vendido por \$ 26.000, y el dinero enviado á Colombia como presa de guerra. Al disolverse la confederacion Colombiana, contra la cual el capitan Clark habia presentado un reclamo de indemnizacion, las deudas de la confederacion se ajustaron de modo que tocasen en ciertas proporciones á Nueva Granada, Venezuela y Ecuador. El capitan Clark renovó su reclamacion contra cada uno de estos Gobiernos, á proporcion de sus respectivas responsabilidades, tocando como un tercio á cada Gobierno. En virtud del tratado concluido entre los Estados Unidos y la república de Nueva Granada en 10 de Setiembre de 1857, se creó una comision mixta para decidir de los reclamos Americanos contra aque-

lla república. No siendo del agrado de Nueva Granada la decision del tercero de aquella comision, sobre el reclamo del capitan Clark, se celebró en 10 de Febrero de 1864 otro convenio, con Sir Frederick Bruce por tercero. El reclamo del capitan Clark fué de nuevo sometido á la comision para que lo fallase, ó á lo ménos la parte que, segun se alegaba, debia ser satisfecha por Nueva Granada.

Sir Frederick Bruce sostuvo que, como los buques fueron apresados con autorizacion de la bandera oriental, solo aquel país podia hacer el reclamo de indemnizacion. El reclamo fué por tanto desechado. La parte de él que tocaba al Ecuador, fué presentada á aquel Gobierno. En Noviembre de 1862 se concluyó un convenio en que se creaba una comision mixta con el objeto de decidir de las reclamaciones de ciudadanos Americanos contra el Ecuador, y Mr. Frederick Hassaurek, de Ohio, fué elegido comisionado por parte de los Estados Unidos. Al pronunciar su juicio sobre el reclamo del capitan Clark, presentado contra el Gobierno del Ecuador, Mr. Hassaurek opinó:

“Que el capitan John Clark, no solo en lo que hizo, sino tambien en el modo cómo lo hizo, habia violado las leyes de su patria, cuya intervencion invoca para recoger el fruto de su piratería, pero que no debia sacar ventaja de su propia falta, porque á nadie es permitido mejorar su condicion por medio de sus crímenes, habiéndose hecho digno de ser entregado y procesado como pirata. Que su Gobierno no podia ofrecer premio á malhechores con violacion de sus leyes y tratados, porque las leyes penales no tendrian objeto, si sus infracciones hubieran de acarrear á los delincuentes ventajas, en vez de castigos.”

Así por las decisiones de Sir Frederick Bruce en la cuota de Nueva Granada, y la de Mr. Hassaurek en la parte proporcional del Ecuador, la reclamacion del capitan Clark proveniente de sus capturas, en cuanto concernia á la responsabilidad de aquellos dos Gobiernos, fué declarada sin lugar. Mas los herederos del capitan Clark acudieron á la comision mixta de Venezuela en 1868, y pre-

sentaron su reclamo contra ella por la parte proporcional que ese Gobierno habia tomado en las deudas de la República de Colombia. El comisionado Talmage y el árbitro reconocieron la validez del reclamo del capitán Clark contra Venezuela, y le adjudicaron la suma de \$ 102.000. O deben desatenderse por nuestro Gobierno las decisiones de Sir Frederick Bruce y Mr. Hassaurek, ó hai que poner á un lado lo concedido por la comision de Venezuela contra aquel Gobierno. La reclamacion es precisamente la misma en todos los casos para cada Gobierno, y, si es que hai responsabilidad, corresponde á cada cual su parte de ella.

Pero en la reclamacion del capitán Clark contra Venezuela hai esta peculiaridad: la legacion Americana habia demandado tantas veces á Venezuela su pago, que en 1853 el Gobierno de Venezuela accedió á la demanda, y le otorgó la suma de \$ 84.347, pagadera en cuatro porciones anuales, como plena indemnizacion de los apremios hechos por el comodoro Jolly al capitán Clark. La suma estipulada se pagó con intereses, aunque el Gobierno protestó contra la injusticia de la demanda. Mas parece que el albacea de Clark, á quien se pagó el dinero, cometió un fraude contra los herederos al arreglarse con ellos, y con este motivo el apoderado de los herederos de Clark puso demanda en los tribunales de Venezuela al albacea de los bienes para recobrar las cantidades retenidas; mas no alcanzando en los tribunales locales tan pronto buen éxito como deseaba (siendo la prueba que el albacea se habia perdido en el mar y hacia cinco años que faltaba de Venezuela) retiró su causa de los tribunales de Venezuela, la introdujo en la comision mixta donde el tercero le concedió la suma de \$ 102.000. La comision expidió á los herederos de Clark certificados por esta suma de dinero duplicando así el pago de la parte de Venezuela en este reclamo.

Vuestra comision no alcanza á hallar en el expediente de Clark presentado á la comision mixta, ni siquiera un elemento de justicia. Si la reclamacion no hubiera sido ya pagada una vez, como lo fué, las decisiones de Sir Frederick Bruce y Mr. Hassaurek en los casos

contra Nueva Granada y el Ecuador, que asientan la regla de derecho que debia haber regido en la sentencia del reclamo contra Venezuela, habrian excluido la reclamacion del capitan Clark de un fallo favorable ante la comision de Venezuela. En este caso se ha cometido un doble fraude. En primer lugar, la reclamacion era injusta, y por ese motivo no debió haberse pagado. En segundo lugar, se habia pagado una vez, y no debió haber sido base de otro reclamo.

RECLAMACION DE LOS HEREDEROS DE JACOB IDLER.

Quinto. El mayor reclamo en cantidad sentenciado por el tercero de la comision mixta de Venezuela, fué el de los herederos de Jacob Idler, ascendiendo la suma adjudicada á \$ 252,814. En este caso los herederos de Idler nombraron, con poder especial, á William H. Whiton, de Nueva York, como su apoderado efectivo, que recibiese un tercio de la cantidad que se le señalara por sus servicios. Mr. Whiton nombró á Mr. Talmage como apoderado suyo para retirar de la comision los certificados que se expidiesen. El poder dado á Talmage contenia las otras disposiciones á que ya se ha referido este informe, y en que se le daba plena autorizacion. En vista de ese hecho, es difícil considerar seriamente cualquier decision que se haya expedido en el caso. La reclamacion de Idler provenia de suplementos hechos á la antigua Confederacion Colombiana en el año de 1817. Durante su vida, Idler habia puesto demanda en los tribunales de Venezuela despues de la disolucion de la Confederacion Colombiana, y una sentencia le habia concedido la suma de \$ 70,520,11. Esta decision del tribunal de Venezuela fué revocada subsecuentemente, y estando pendiente la continuacion del litigio, Idler lo abandonó y salió del país, sin proseguirlo hasta la sentencia definitiva. El Gobierno de Venezuela, Idler mismo, y sus herederos miraban el asunto como abandonado hacia mucho tiempo. Despues de un lapso de más de treinta años, se resucitó el reclamo al reunirse en Carácas la comision mixta de Venezuela. Digno es de notar, en este respec-

to, que ni esta reclamacion, ni la de Beales, Nobles y Garrison aparecieron en la lista de las pendientes en la legacion Americana, al tiempo de organizarse la comision mixta. Ambas fueron fraguadas despues de la organizacion de ella; y á causa de la peculiar constitucion de aquel tribunal, y las peculiares facilidades de ciertas personas para hacer otorgar reclamos ante él, seria cosa sencilla lograr que se sentenciaran. El comisionado Talmage, en el caso de Jacob Idler, opinó que la primitiva suma de \$ 70.520,11, que uno de los tribunales de Venezuela habia hallado una vez que se debia á Idler, se debia aún y era pagadera á sus herederos, no obstante haber sido revocada la decision de aquel tribunal, diferida la causa y abandonado el litigio en los tribunales por más de un cuarto de siglo. Pero la suma principal no satisfizo al comisionado Talmage, obrando como obraba con el doble carácter de apoderado y juez. Sostuvo que los reclamantes tenian derecho no solo á recibir el principal, sino \$ 182.294 de intereses, fijando la totalidad de su fallo en la enorme suma de \$ 252.814. Por qué principio de derecho ó equidad se decidió este caso, no es necesario discutirlo; que esta reclamacion fuera asunto de arbitramento internacional, es contrario á principios bien establecidos. Verdad es que Idler era ciudadano de los Estados Unidos; mas celebró contratos con un Gobierno en tiempo de guerra, y sometiéndose á todas las incertidumbres de la situacion. Acabada la guerra, procedió á ajustar el saldo que se le debia del único modo señalado, á saber, entablado procedimientos en los tribunales locales. Estos le suministraban el único medio de obtener reparacion. Habiendo escojido aquel foro, y conocido de su causa los tribunales, tenia obligacion de continuarla hasta el tribunal de apelacion definitiva en aquel país. No habiéndolo hecho, es imposible determinar si se le negó ó no justicia. Se verá que este caso figura con el número 1 en la lista. Mr. Talmage, como apoderado de los reclamantes, compareció, segun él mismo dice, ante la comision, y pidió con instancia al comisionado de Venezuela que considerara inmediatamente el caso. El comisionado Conde protestó diciendo que no podia decidir negocio de tanta importancia en los cinco dias conce-

didos para su consideracion, y pidió más tiempo. Negósele esto, por lo cual renunció, y no quiso tener más que ver con la comision. Nombrado el señor Villafañe por sucesor suyo, el caso pasó al tercero, quien inocentemente confesó que era demasiado complicado para entrar él á analizar sus pormenores. Falló que las sumas habian sido calculadas exactamente, y aprobó la decision del comisionado americano. (Véase la correspondencia diplomática de J. J. Paúl, Encargado de Negocios de Venezuela acreditado en los Estados Unidos.)

DRIGGS CONTRA MARIÑO.

Pero quedan otros dos casos que fueron decididos por el tercero, á saber, el de Seth Driggs por denegacion de justicia, en que le concedió \$ 35,000, y tambien el del mismo por recargo de intereses, ascendente á \$ 1,808,000. La denegacion de justicia alegada por Mr. Driggs emanó de no haber podido obtener sentencia contra los herederos del general Santiago Mariño. La causa permaneció en los tribunales durante siete años, y en 1857 fué decidida contra Driggs, condenándosele al pago, que hizo, de las costas. Driggs apeló de esta decision, y, sin continuar más la causa, la abandonó, y acudió al más fácil tribunal para obtener justicia en caso de dificultades, á saber, á la comision mixta de Venezuela. Aquí se halló entre amigos. Habiendo sentenciado el comisionado Americano y el tercero, que tenia derecho á recobrar de Venezuela lo que no habia logrado recobrar de Mariño, esto es, una sentencia por \$ 35,000, la demanda de recargo de intereses que se le concedió es de tan poca monta, que no vale la pena de averiguarla.

CONCLUSION.

Este resumen de los casos decididos por la comision mixta comprende todos los que pasaron al tercero, y se remitieron á su fallo. La suma total concedida por los dos comisionados fué la de \$ 459,188,07. El importe total adjudicado por el tercero fué \$ 794,122; juntas unas y otras sentencias, forman \$ 1,253,300,07. { Examinados cuidadosamen-

te todos y cada uno de los casos decididos por el tercero, vuestra comision no ha alcanzado á descubrir siquiera un fallo á que sirvan de justificacion el derecho ó las pruebas. Ni uno de estos fallos mandados pagar de los empobrecidos recursos de aquella República, fallos ascendentes á \$ 800,000, es de tal carácter, cuando se considera y se comprende el mérito de cada caso, que lo haga digno de la menor consideracion. Ahora que se halla expuesto el carácter fraudulento de estas reclamaciones, nuestro Gobierno no puede, de una manera compatible con la honra nacional y la probidad que debe caracterizar la conducta de Gobiernos más fuertes con Gobiernos más débiles, seguir insistiendo en el pago de ellas. Mas en vista del tratado concluido entre ámbos Gobiernos, puede preguntarse si es dado prescindir de las sentencias de la comision y conceder nuevo exámen de los casos, sin perjuicio de los reclamantes ó de alguno de los dos Gobiernos. En este punto está bien asentado el Derecho de gentes. (Vattel página 277) dice: "debe observarse religiosamente la fe de los tratados. Sin embargo, si los árbitros, pronunciando una sentencia evidentemente injusta y desrazonable, perdieran el carácter de que fueron investidos, su sentencia no merecería ningun caso." †

Esta regla es claramente aplicable á la cuestion que se considera. Es tambien compatible con la honra internacional y todos los principios de justicia y equidad. ¿Qué podría ser más "injusto y desrazonable" que las decisiones del tercero en los casos antedichos? No deben "merecer ningun caso."

PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO.

Separada la comision mixta é informados de sus actos los respectivos Gobiernos, el de Venezuela ha seguido protestando contra los fallos dados por el tercero, y por medio de sus representantes diplomáticos, ha implorado encarecidamente de este Gobierno que los anulara y permitiese el nuevo exámen de aquellos casos. Parece que á la mera indicacion hecha al Gobierno de que uno ó más de nuestros empleados participes en un arbitramento internacional se ha-

bian movido por impulsos de corrupcion, con daño, si no robo, del tesoro de otro Gobierno, se habrian tomado las disposiciones más prontas y eficaces, para averiguar á fondo el asunto. Nuestro Departamento de Estado ha referido de tiempo en tiempo al Congreso la correspondencia diplomática seguida entre ámbos Gobiernos, empezando en el Congreso cuadragésimo cuarto y continuando hasta el presente. Habiendo sido remitida á las respectivas comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes esta correspondencia diplomática, en que siempre se da la misma queja y se alegan corrupcion y cohecho contra el ministro y el comisionado Americanos, y se imputa y se trata de demostrar el carácter fraudulento é infundado de los reclamos decididos por el tercero, se hizo una averiguacion de parte de estas quejas de Venezuela ante la Comision de Relaciones Exteriores del Congreso cuadragésimo cuarto. En la segunda sesion de aquel Congreso Mr. Talmage compareció ante la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes en 14 de Abril de 1870, en "nombre del Gobierno de los Estados Unidos," como aparece de los expedientes de la Comision, y expuso brevemente la parte que habia tenido en la comision mixta de Venezuela.

Las comisiones de Relaciones Exteriores de ámbas Cámaras averiguaron el asunto, y en 1° de Junio de 1870 se dió á la Cámara informe de una resolucion colectiva que, despues de citar en el preámbulo la organizacion y fallos de la comision, dispone lo siguiente :

"Que por la presente se reconoce como definitiva y concluyente la adjudicacion de los reclamos hecha por dicha comision en virtud de los términos del referido convenio, y que ha de tenerse como válida y subsistente contra la república de Venezuela; y, con el fin de hacer efectivos la recaudacion y pagos de las sumas de dinero así adjudicadas, se autoriza al Presidente y se le da orden para demandar á la república de Venezuela el inmediato pago; y, caso que lo descuide ó lo rehuse, para emplear la parte de las fuerzas

navales y militares que á su juicio se necesite al objeto de asegurar el fiel cumplimiento de los términos de dicho convenio.”

En aquella sesion del Congreso no se insistió en que se aprobara la resolucion colectiva. Parece que nada más se hizo en el asunto por el Congreso cuadragésimo primero. Sin embargo, en el cuadragésimo segundo, durante la segunda sesion, volvió á remitirse el asunto á la Comision de Relaciones Exteriores. Mr. Packard, de Indiana, miembro de aquella Comision, se hizo cargo de la materia, y examinó cuidadosamente la queja de Venezuela contra el carácter de la comision y sus fallos.

En 7 de Marzo de 1872 presentó sobre el particular un informe en que dice:

“Vuestra comision ha examinado este testimonio, y no puede dejar de concluir que él exhibe razonable fundamento de queja de parte del Gobierno de Venezuela y de los reclamantes cuyos casos se fallaron en el tribunal. Esas quejas son del tenor siguiente : que en algunos casos se otorgaron poderes al comisionado Americano, y recibió compensacion pecuniaria por su desempeño; que existia una intimidad impropia entre el comisionado Americano, el tercero y Mr. William P. Murray, que fué apoderado de varios reclamantes, y tenido como secretario de legacion, habiendo de pasar por sus manos todas las reclamaciones; y que dicho William P. Murray recibió del tribunal de arbitramento certificados que, en la mayor parte de los casos, ascendian á la mitad de la suma concedida á los reclamantes. Este último fundamento de queja es comun al Gobierno de Venezuela y á los reclamantes, que encarecidamente piden se apruebe una resolucion colectiva por la cual se autorize al Presidente para recojer todos los certificados expedidos por la comision, de manera que se frustre el pago á los que los postulantes miran como tenedores fraudulentos.”

En vista de todas las circunstancias que la comision consideró entónces cuidadosamente, ella opinó que debia mandarse al Presiden

te suspender el pago de los certificados de los fallos que entónces estaban insolutos, y se le autorizase á entrar en negociaciones con el Gobierno de Venezuela para examinar de nuevo los reclamos fallados por el tribunal de arbitramento, y recomendó la aprobacion del proyecto de lei acompañado al informe. Este proyecto (número 1859) pasó en primera y segunda discusion, y se mandó volver á la comision, que nunca informó. Disponia se llevasen al cabo las recomendaciones de la comision contenidas en el informe. En la tercera sesion del Congreso cuadragésimo segundo, que se reunió en Diciembre de 1872, volvió á tomarse en consideracion el asunto. En 16 de Diciembre Mr. Packard, de la Comision de relaciones exteriores, dió cuenta de "un proyecto de lei para hacer efectivas las estipulaciones del convenio celebrado con Venezuela en 25 de Abril de 1866, y el pago de las reclamaciones falladas". Este proyecto tal cual se presentó en el informe, decia:

"Artículo 1.º Que por la presente se reconoce como definitiva y concluyente, y se tendrá como válida y subsistente contra la República de Venezuela, la adjudicacion de los reclamos hecha en virtud del convenio celebrado con ella en 25 de Abril de 1866; y que por la presente se autoriza y da orden al Presidente de los Estados Unidos para adoptar las disposiciones que estime oportunas para hacer con la fuerza pagar los reclamos de ciudadanos de los Estados Unidos fallados por la comision mixta que se organizó conforme al convenio de 25 de Abril de 1866, y pagaderos por la República de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos, de acuerdo con las disposiciones de dicho tratado."

"Artículo 2.º Que asimismo se le autorice y dé orden para recaudar las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos que estaban reconocidas por Venezuela ántes de reunirse dicha comision mixta."

La última parte del artículo primero, que principia con las palabras "y se autoriza al Presidente de los Estados Unidos, etc" y todo el artículo segundo fueron borrados por el Senado; y el pro-

yecto así modificado pasó en ambas Cámaras y fué aprobado en 25 de Febrero de 1873 del modo siguiente:

“Acto para hacer cumplir con la fuerza las estipulaciones del convenio celebrado con Venezuela en 25 de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, y el pago de las reclamaciones falladas.”

“*Dispóngase por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en Congreso*, que la adjudicacion de las reclamaciones hecha en virtud del convenio celebrado con Venezuela en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, conforme á los términos de dicho convenio, se reconoce por el presente como definitiva y concluyente, y se tendrá por válida y subsistente contra la República de Venezuela.”

“Aprobado en 25 de Febrero de 1873.”

Ese acto cual pasó definitivamente era de todo punto excusado, porque el tratado mismo dispone que los fallos de la comision y los del tercero “serán definitivos y concluyentes.” La cláusula sobre el empleo de la fuerza, que el Senado borró, era su principal distintivo, y se destinó á servir de amenaza á Venezuela; y con efecto, era una declaracion de guerra contra aquel Gobierno.

Ese acto está aún vigente. Habiendo sido modificado tan radicalmente en el Senado, su título abarca más de lo que el acto envuelve. Con él terminó todo lo hecho por el Congreso hasta el presente.

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA.

La correspondencia diplomática que ha habido entre los Estados Unidos y Venezuela desde que se expidió ese acto, va impresa en el testimonio adjunto. En la página 35 de las pruebas impresas, se hallará una exposicion mui clara y concisa hecha por el Dr. J. M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, á Mr. Russell, con fecha de 11 de Junio de 1875, relativamente á la actual posicion de Venezuela en este asunto. El Dr. Blanco dice:

“¿Cabe que un Gobierno justo se niegue al exámen de este punto cardinal en la cuestion pendiente? No lo cree el Gobierno de Venezuela.”

“Venezuela no repudia la convencion: mui léjos de eso, la sostiene y defiende su cumplimiento. La convencion no pudo querer, ni el uno ni el otro Gobierno consentir, que el supuesto tercero en discordia fuese el mandatario, apoderado, personero y administrador de uno de los dos árbitros. Semejante abuso de confianza, que resalta con evidencia ser la obra de Talmage, con ofensa del decoro de uno y otro Gobierno, establece manifestamente la nulidad del proceso y de la sentencia.”

“Siendo tal la situacion de este desagradable negocio, el Gobierno de Venezuela no podria sin menoscabo de su decoro y sin mengua de la dignidad de la República, consentir en el cumplimiento de un acto espurio, ilegítimo y tambien criminal, y con el cual se engañó á ámbos Gobiernos, y se sigue engañando al de los Estados Unidos del Norte América.”

“Por tan poderosas razones, y los deberes ineludibles que ellas imponen, el Gobierno de Venezuela no puede ni podrá entregar á la legacion Norte-americana la suma depositada y las que sigan devengándose para el pago de las legítimas reclamaciones de sus nacionales, sin insistir en que el Gobierno de Washington las mantenga en su depósito y preste oídos á la evidentemente justa reclamacion que tiene entablada, á saber, la del previo exámen de si existe sentencia por haber existido tribunal competente, en cumplimiento de la convencion, cuya observancia es todo lo que exige la República.”

“El infraescrito no puede sino repetir que su Gobierno tiene por imposible que el de la gran República del Norte se niegue á oír, examinar y discutir la justísima gestion que hasta ahora viene manteniendo fuera de discusion y de todo exámen. Eso estaria en contradiccion manifiesta con la conviccion universal y bien merecida, de la ilustracion y la justicia de la patria de Washington.”

El despacho del señor Blanco á Mr. Russell tiene fecha de 11 de Junio de 1875, y en 23 de Julio subsiguiente Mr. Fish dirigió á Mr. Russell, sobre la materia, un largo despacho en respuesta á la apelacion del señor Blanco á este Gobierno. (Páginas de 36 á 46 de la prueba impresa.)

En vista del decreto existente del Congreso, aprobado en 25 de Febrero de 1873 y en que se reconocen estos fallos como definitivos y obligatorios para el Gobierno de Venezuela, Mr. Fish no puede seguir otro camino que el de insistencia en su pago; y por esto, despues de dar á Mr. Russell la orden de reclamar el inmediato pago de estos certificados de sentencias, dice, página 46:

“Si se rehusare el pago, ó se ofreciere solo enlazado con condiciones restrictivas del derecho de los Estados Unidos para disponer del dinero, al espirar el plazo que U. haya señalado, cerrará la legacion, y lo notificará al Ministro de Relaciones Exteriores, aprovechando la primera ocasion para salir del pais. Depositará cuidadosamente los archivos y efectos de la legacion en manos del cónsul general de Dinamarca, que en otras ocasiones ha tenido la bondad de tomarlos bajo su custodia.”

En virtud de esta reclamacion, el Gobierno de Venezuela pagó, bajo protesta, unos \$ 75.000 entre Julio y Noviembre de 1875. Esos pagos pusieron al Secretario de Estado en situacion de declarar, en Mayo último, un dividendo de 8 por ciento sobre la suma total adjudicada á los tenedores de certificados, habiéndose satisfecho en 1871 un dividendo anterior de 7 por ciento.

RECOMENDACION DE LA COMISION.

Siendo tal la situacion de los dos Gobiernos con respecto á esta comision mixta y á las sentencias dadas por ella, resta que el Congreso de los Estados Unidos determine si se negará por más tiempo á oir y examinar las quejas de Venezuela que tan elocuente y enérgicamente se expresan en la nota del Dr. Blanco á Mr. Russell, cuando dice: “Eso estaria en manifiesta contradiccion con el universal y bien merecido

convencimiento de la ilustracion y justicia de la patria de Washington." Ahora que vuestra comision ha investigado cuidadosamente la conducta de nuestros empleados, y tambien el carácter fraudulento de las reclamaciones falladas por la comision, exámen que, á juicio de vuestra comision, ha demostrado la verdad y razonable fundamento de las alegaciones de Venezuela, la ulterior y continuada negativa de nuestro Gobierno á responder á las apelaciones de aquel Gobierno no puede justificarse, atentos los principios de honra y cortesía internacionales. Si el área, la poblacion y los recursos de Venezuela fueran iguales á los de este Gobierno, tiempo ha que habria dejado de acudir á nuestro Gobierno apelando á nuestra magnanimidad y sentimientos de justicia, y habria terminado todo trato diplomático y tomado respecto de nosotros la actitud que nosotros tenemos ahora respecto de ella. Con el objeto pues, de vindicar la orgullosa posicion que nuestro Gobierno ha asumido siempre para con otras naciones del mundo, y conservar intacto el pacífico medio del arbitramento nacional para el ajuste de todas las desavenencias que se originen entre las naciones, debemos proceder desde luego á hacer plena justicia en este asunto. Podemos hallar medio de responder á las apelaciones de Venezuela en el presente caso, y haciéndolo nos honraremos y vindicaremos el antiguo precepto de que "la rectitud exalta á una nacion, mas el pecado es un vituperio para cualquier pueblo."

En vista del pronto término de estas sesiones del Congreso, y de que en ellas no puede legislarse sobre el asunto de una manera final y definitiva, vuestra comision recomienda se expida la siguiente resolucion colectiva que suspende todo pago ulterior por el Secretario de Estado á tenedores de certificados venezolanos, y dispone no se sigan reclamando pagos futuros de Venezuela, hasta el 4 de Marzo próximo, ó hasta que el Congreso legisle nuevamente.

RESOLUCION COLECTIVA TOCANTE AL PAGO DE ADJUDICACIONES
DE LA COMISION MIXTA DE VENEZUELA.

"Resuelto por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso. Que por la pre-

sente se pida al Presidente de los Estados Unidos que detenga el curso de las reclamaciones contra el Gobierno de Venezuela por causa de los fallos de la comision mixta establecida por convenio de 25 de Abril de 1866, hasta el 1° de Marzo de 1877, y se autorice y dé al Secretario de Estado orden para suspender todo nuevo pago á tenedores de certificados adjudicados por dicha comision mixta hasta el tiempo dicho á ménos, que el Congreso disponga otra cosa."

La comision unánimemente conviene en recomendar se expida la anterior resolucion colectiva. Pero al convenir en el informe de la comision, se hacen las explicaciones siguientes :

Por Mr. *Monroe* de Ohio :

El infraescrito conviene en la conclusion sacada por la comision respecto al carácter fraudulento de las reclamaciones decididas por el tercero, y en la desaprobacion de la conducta del comisionado de los Estados Unidos ; mas, no siéndole fácil en la actualidad examinar bien el asunto, no está dispuesto á adoptar los incidentes asertos y opiniones del informe.

JAMES MONRÔE.

Por los señores *Packer* y *Banks*.

Los infraescritos, miembros de la Comision de Relaciones Exteriores, convienen en la precedente resolucion ; mas en vista de no haberse impreso todas las declaraciones tomadas por la subcomision, de no haberse aún sometido á la comision, de ser incompletas, y limitado el tiempo concedido para examinar las cuestiones envueltas, no desean comprometerse en todos los juicios, deducciones y proposiciones contenidas en el informe.

J. B. Packer.

N. P. Banks.

NUMERO 7.**MEMORANDUM.**

Caracas, Octubre 16 de 1876.

En el informe sobre la comision Mixta de Venezuela y los Estados Unidos de América elevado á la Cámara de Representantes de los mismos el 11 de Agosto anterior, se descubre que la comision informante procedió en el equivocado concepto de que las quejas de la República por el prevaricato de ese tribunal y del árbitro, se limitaron á las sentencias provenientes del asenso de él á la opinion del comisionado Americano, y no comprendieron los fallos nacidos del acuerdo de los dos comisionados. Con efecto allí se expresa lo siguiente: “El Gobierno de Venezuela, como se verá por las declaraciones tomadas y la correspondencia diplomática seguida entre ámbos Gobiernos, no solo se queja de la conducta oficial del Ministro y el comisionado Americanos, sino tambien alega que las reclamaciones concedidas por la comision, *ó más bien por el tercero de ella*, fueron en sí mismas tan fraudulentas é infundadas, que imponen la necesidad de prescindir de los fallos y hacer examinar de nuevo las reclamaciones por un tribunal honrado y competente.” Ese error explica que la comision se dedicara á analizar solo los casos en que tomó parte el árbitro. Se confirma lo expuesto con observar que el señor Springer, Presidente de la subcomision de Relaciones Exteriores, que examinó los testigos y presentó el informe, dijo en el curso del debate, contestando á pregunta del señor Kasson.

“La suma total adjudicada por los dos comisionados, *á que no ha opuesto reparo el Gobierno de Venezuela*, fué de \$ 459,188,07 y el importe total adjudicado fué \$ 794,122, de modo que con una ter-

cera parte de las reclamaciones está libre de reparo, y dos tercios han sido considerados como reparables, si no enteramente fraudulentos."

Si la comision de Relaciones Exteriores hubiese emprendido el exámen de los fallos de los comisionados, habria descubierto que adolecen, los más, de la misma falta de fundamento que halló en los del tercero, y están viciados tambien por el propio prevaricato.

Bastará para convencer de la verdad de esta asercion, fijar la vista en algunos de esos casos.

Fué el más escandaloso el de Seth Driggs, á quien se concedieron cien mil pesos por indemnizacion de dos años de prision que sufrió en virtud de tres sentencias conformes en reconocerle reo de falsedad. Ni se leyeron todas las piezas del voluminoso expediente, ni se fundó una sentencia tan grave, que echaba por tierra los fallos de tres tribunales respetables de Venezuela. Por lo mismo era preciso probar la manifiesta injusticia que se atribuye á los magistrados que intervinieron en el asunto. El comisionado venezolano alega por razon para convenir en el tamaño del resarcimiento, el temor de que lo aumentase, en caso de discordia, el árbitro. Pero esta alegacion, al paso que comprueba el mal concepto en que el comisionado venezolano tenia al árbitro, no puede mirarse como cumplimiento de la solemne promesa de examinar cuidadosamente y decidir con imparcialidad y en justicia los reclamos que se sometiesen á la comision mixta. Esta gravísima condenacion se halla formulada en los términos siguientes, que no pueden ser más concisos. "Continuó la discusion sobre el reclamo de Driggs (número 11 en la lista del secretario;) y acordaron los comisionados adjudicarle la suma de cien mil pesos como finiquito de dicho reclamo." Parecen falsificados los documentos en que se funda la reclamacion; y, cuando fuesen legítimos, carecerian de valor legal. Consta ademas, y lo dice el mismo Driggs en su peticion al Congreso de los Estados Unidos fecha á 8 de Febrero último, que la mitad de los certificados sobre reconocimiento de esos cien mil pesos, así como la de todos

los demas expedidos al señor Driggs, tocó á la camarilla de que el comisionado Americano era parte principalísima. Al efecto se otorgó poder al señor William P. Murray, y el señor Talmage, con mandato del reclamante, recibió de la comision los certificados.

Al mismo Sr. Driggs se adjudicaron diez y seis mil pesos en indemnizacion del valor de mercancías que de un establecimiento mercantil en Carúpano le fueron saqueadas por tropas revolucionarias. Esta demanda, así como la anterior, habian sido negadas constantemente por el Gobierno, con la mui sólida argumentacion de la irresponsabilidad de los Estados por hechos de facciosos. La doctrina es tan obligatoria en los Estados Unidos, que de ella se ha formado el párrafo 4.º de la décima cuarta enmienda constitucional, párrafo del tenor siguiente:

“ No se cuestionará la validez de la deuda pública de los Estados Unidos, autorizada por la lei, inclusive las deudas contraídas para el pago de pensiones y beneficios otorgados en premio de servicios hechos sufocando insurreccion ó rebelion. Pero ni los Estados Unidos ni ninguno de ellos tomarán á su cargo ni pagarán deuda ni obligacion contraídas para ayudar insurreccion ó rebelion contra los Estados Unidos, ni reclamacion alguna por la pérdida ó emancipacion de ningun esclavo; sino que han de reputarse ilegales y nulas todas las deudas, obligaciones y reclamaciones semejantes ”

Sobre esto dijo la comision en 8 de Julio de 1868.

“ Continuó la discusion sobre el reclamo de Seth Driggs, (número 19 en la lista del Secretario) y acordaron los comisionados adjudicarle la suma de doce mil (\$ 12.000) pesos fuertes, como finiquito de dicho reclamo.”

El comisionado venezolano en su informe al Gobierno dice que la Legacion Americana habia agitado últimamente el reclamo, y este Ministerio replicó á la instancia haciendo reparos, mas el señor Culver insistió siempre en la solicitud. Sin embargo, se olvidó de pesar el mérito comparativo del pro y contra de la cuestion, que no solo cuando fué discutida con el señor Culver, sino desde

que se inició en años anteriores, se resistió esforzadamente por Venezuela. No ascendía la reclamacion más que á dos mil pesos al principio, y en eso mismo la fijó el Sr. Culver en 1° de Marzo de 1864. Por fin, el Sr. Talmage participó del resultado.

Otra reclamacion del señor Driggs le valió la suma de veinte y dos mil pesos fuertes, que se le concedieron en atencion á los perjuicios provenientes de la suspension del permiso concedido al señor Pedro José Vallenilla para extraer los restos del navío *San Pedro*, y que él traspasó al reclamante. Aquí se violó el gran principio que en la cesion de derechos exige referirlos siempre al primitivo adquirente. El señor Vallenilla, venezolano, transmitió ese carácter á su cesionario, que por lo mismo no podia reclamar como ciudadano de los Estados Unidos, pues el cedente no tenia tal derecho. Fuera de que el permiso constituye un favor, pues no se derivó de ningun contrato, fué debido á consideraciones personales, y pudo revocarse en cualquier tiempo y sin que ello aparejase ninguna responsabilidad al concedente. La comision no tuvo en consideracion los argumentos en que se apoyó el Ejecutivo, con el dictámen del Consejo de Gobierno, para revocar la concesion y desconocer toda personería que no fuese la del señor Vallenilla. El tribunal mixto no nos dice sino esto: “continuó la discusion sobre el reclamo de Seth Driggs (número 30 en la lista del Secretario,) y acordaron los comisionados adjudicarle la suma de veinte y dos mil (22.000 pesos fuertes) como finiquito de dicho reclamo.” Resta observar que, aun cuando el permiso fuera un contrato y se hubiera celebrado con el mismo Señor Driggs, le sería aplicable lo que decia Mr. Fish, el actual Secretario de Estado, en 22 de Febrero de 1871 hablando con el Representante de la Union en el Brasil. “Otra es la clase de reclamaciones que se presenta al gobierno del Japon, y no emanan de agravios, sino se fundan en contrato expreso, ó implícito. En cuanto á tales reclamaciones, la política y práctica de este Gobierno han ido acordes con el principio sentado por John Quincy Adams, entónces secretario de Estado, en una carta dirigida al Ministro de España en esta capital fecha á 29 de Abril de 1823 en estos términos. “Con respecto á contratos de un

individuo nacido en un país con el gobierno de otro, muy expresamente cuando el individuo contratante está domiciliado en el país cuyo gobierno contrata, y formó el contrato voluntariamente para su propio particular provecho, y sin el consentimiento de la nación bajo cuya protección nació, no tiene derecho alguno á pedir al gobierno de su país nativo que prohija su reclamación, no teniendo este gobierno derecho de compeler á aquel con el cual contrató voluntariamente al cumplimiento de ese contrato. En consecuencia no se han mirado tales casos como asuntos en que fuera propia la intervención pública; mas, cuando parecia claro el mérito de la reclamación, han sido recomendados á la atención de nuestros representantes diplomáticos, para que de un modo no oficial ejercieran su amigable influencia procurando que el gobierno interesado los examinase y ajustase equitativamente". Añade Mr. Fish que las consideraciones que prohíben la intervención pública, tienen peculiar fuerza cuando las partes que la piden son miembros de una compañía extranjera. También aquí la camarilla resultó beneficiada con la sentencia.

La comisión mandó pagar cincuenta mil pesos á Narcisa de Hammer, treinta y cinco mil á Amelia de Brissot y quince mil á Stackpole y cien mil á Ralph Rawdon. Según relata el caso el comisionado de Venezuela, ocurrió de esta manera. "El capitán Hammer mandaba el Vapor "Apure," que, con privilegio aprobado por el Congreso de Venezuela, pertenecía á la empresa de navegación del Orinoco y algunos otros ríos. En 1865, habiendo ido á San Fernando de Apure, lo fletó el Presidente del Estado, general Juan Bautista García, para que los condujese á él, varios oficiales y tropa á un punto del territorio del mismo Estado. Había en aquel tiempo una insurrección contra la autoridad de García, y al llegar á Apurito, para donde el vapor conducía pasajeros y carga, se encontró con el enemigo, se trabó durante la noche un combate, y en los trances de él fué muerto el señor Hammer, que desembarcó, lo mismo que Brissot, y herido de gravedad Stackpole." El Gobierno había rechazado la pretensión fundándose no solo en los principios del derecho de gentes y prácticas de las naciones, que ex-

cluyen de responsabilidad tales casos, sino tambien en el texto expreso de la lei de 6 de Marzo de 1864 que declara: "Ningun extranjero tiene accion para reclamar del Gobierno lejítimo de la República por vía de indemnizacion ó resarcimiento, los daños y perjuicios que sufran sus intereses por consecuencia de las conmociones políticas ó cualquiera otra causa, cuando tales daños y perjuicios no hayan sido causados por autoridades lejítimas: salvándose siempre el derecho de repetir contra un tercero toda clase de indemnizaciones con arreglo á las leyes comunes y en los casos prescritos por ellas." La camarilla se señaló particularmente en estos negocios, para arrancar poderes á las partes, y en 15 de Junio de 1873, cinco años despues de cerrados los trabajos de la comision mixta, la señora Amelia de Brissot, segun documento que reposa en este Despacho, no habia recibido sus certificados, ni sabia de ellos sino que el Sr. Murray, el cual no tenia su poder, habia tomado la mitad. El mismo individuo hizo viaje á Curazao para ver á la señora de Hammer y sacarle la autorizacion de representarla.

La Comision otorgó 5.525,18 pesos fuertes á los señores Joseph Forest, George Bealy y D. Delany. Su demanda se derivaba del deterioro que padeció la goleta "Yeaten" fletada en 1812 para traer auxilios á Carácas con motivo del terremoto que le habia acarreado tantas calamidades. Sucedió que, por falta de almacenes en donde depositar las provisiones, se retardó su desembarque, y en esto llegaron los españoles y apresaron el buque. Al cabo de algun tiempo fué restituido por orden de la legacion de S. M. C. en Washington, mas en tal estado que se hizo indispensable venderlo por menos aún de los costos. Pero en el tomo 6.º de las leyes de los Estados Unidos, página 323, se encuentra un decreto que dice así.— "Que se autorice y dé orden al Secretario de Hacienda para pagar á Joseph Forest la suma de dos mil ciento treinta y seis pesos por gastos de demora de la goleta "William Yeaten" en el puerto de la Guaira, no pagados ya en virtud del fallo dado en La Guaira, en 1812; y que se pague dicha suma de cualquier dinero que haya en la tesorería no apropiado para otros objetos, siempre que ántes de

hacerse algun pago, dicho Joseph Forest releve á los Estados Unidos de toda reclamacion futura relativa á dicho buque." Luego ya fué indemnizado del año de que se trata, y los reclamantes desistieron de toda pretension á ulteriores indemnizaciones contra los Estados Unidos, única parte de que podian solicitarlas. De Venezuela no era dable reclamar, porque ninguna nacion resarce los males causados por actos de guerra, como no resarcieron Nicaragua á causa del bombardeo de San Juan, ni Chile por el bombardeo de Valparaiso, ni Francia con motivo de las enormes pérdidas que la guerra con Prusia ocasionó á los innumerables extranjeros allí residentes.

Los albaceas de John Donnell y Hollins y Mc. Blair obtuvieron de la comision aquellos 19,000 pesos fuertes y estos 26,000. Originóse la reclamacion en la compra de mil barriles de harina que en 23 de Mayo de 1812 hizo el Gobierno, por medio de su agente en la Guaira señor Pedro Eduardo, y de que segun se dice era consignatario el señor Gerardo Patrullo. Se convino en pagar cada barril de harina con dos quintales de café de primera clase: el valor de aquella formó parte de las cuentas que el vendédor tuvo despues con el Gobierno español, y ellas fueron satisfechas íntegramente. Cuando la legacion entabló la solicitud, ademas de demostrarse el pago hecho, se agregó que el señor Patrullo habia recibido por equivocacion once mil seiscientos diez y nueve pesos más allá de lo que importaban sus cuentas. Y así lo reconoció la legacion en 19 de Julio de 1838. Pero un antecedente tan significativo no embarazó á los comisionados, y no cabe esplicarlo de otra manera que por la circunstancia de ser el señor Murray apoderado de los señores reclamantes y haber recibido desde el número 148 á 153 de los certificados del primero, y desde el número 154 á 159 de los certificados expedidos á los otros dos.

En favor de Amos B. Corwin decretó la comision el pago de \$15.445,59. He aquí la fuente de la demanda. En 1824 el corsario colombiano "General Santander" apresó la goleta anglo-americana "Mechanic" que conducia carga española. La goleta fué traída á La Guaira y Puerto Cabello, y el cargamento condenado, excepto en la parte de propietarios neutrales. Se incluyó en la confiscacion una partida de mercancías que era del señor Joaquin Hernández Soto, y que se habia asegurado por la

sociedad Americana de seguros del Atlántico. Desde luego resalta la ilegitimidad de la persona del reclamante, que se dijo "cesionario de un reclamo que las compañías de seguros "Atlánticu" y "Esperanza" tenían contra el Gobierno de Nueva Granada." La cuestion versa sobre si el señor Soto era ó no español. El declaró en el juicio haber nacido en Castilla. En la protesta que un año despues otorgó en la Habana, se llamó ciudadano de Méjico. Supuesto que lo fuese, se concebiria que su patria abogara en su defensa, pero no que el señor Corwin ó los aseguradores se hayan presentado como si mereciesen la proteccion de los Estados Unidos. Que los aseguradores fuesen ciudadanos de ellos, es cosa que no tiene legítima influencia en la naturaleza del reclamo.

Concedió la comision 25.000 pesos al señor Leonardo Peck, en indemnizacion de bestias y ganados de su propiedad que tomaron los beligerantes de Venezuela de 1859 á 1861. El mismo interesado habia introducido la solicitud en el Ministerio de Crédito Público sometiéndose á las disposiciones adoptadas para los venezolanos. Pero el señor Murray se hizo apoderado del reclamante, y obtuvo de la legacion, en que figuraba como secretario, que se empeñase en reclamar el retiro del expediente. Aunque la Comision de Crédito Público lo habia liquidado en 18.545 pesos; se le adjudicó mucho mayor suma.

Es propio de este lugar robustecer el fundamento con que el Gobierno de Venezuela ha asegurado que Wiliam P. Murray ocupó tal puesto en la legacion; cosa que él y otros se han aferrado en contradecir. El señor Thomas N. Stilwell fué recibido en 16 de Diciembre de 1867, y el mismo dia se publicó por el Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente aviso oficial. "Ministerio de Relaciones Exteriores. Carácas, Diciembre 16 de 1867. Hace poco que llegó á esta ciudad el señor Thomas N. Stilwell, nuevo Ministro Residente de los Estados Unidos de América. Habiéndose anunciado en su carácter diplomático, y pedido audiencia del Presidente para entregarle su carta credencial, le fué señalado al efecto el dia de hoi y la hora de las dos de la tarde. En el tiempo dicho

se ha verificado la ceremonia de la recepcion por el Gran Ciudadano Mariscal Presidente, á quien acompañaban todos sus Ministros. El representante de los Estados Unidos trajo consigo al señor Murray, Secretario de la Legacion, y á otros dos caballeros. A continuacion se insertan los discursos que se leyeron en el acto." Otra prueba de ello es que el señor Murray estuvo encargado de la legacion desde el 9 de Julio de 1868 hasta el 20, conforme al siguiente oficio, contestado favorablemente.

"Legation of the United States.—Caracas, July 9 1868.—His Excellency Guillermo T. Villégas, Minister of Foreign Affairs &c. &c., &c.

Sir. The undersigned, Commercial Agent in charge of the Legation of the United States, having to be absent a brief period from Caracas, has the honor to advise your Excellency that he has placed the United States Legation in charge of the Hon. William P. Murray. Trusting that it will meet with your Excellency's approval, the undersigned renews to Mr. Villegas the assurances of his distinguished consideration. *Erastus C. Pruyn.*"

Fuera de lo dicho respecto del señor Talmage, debe agregarse que bastaba el prevaricato en un solo caso para inhabilitarle completamente, porque se le nombró en el concepto de que se mostraría juez íntegro, imparcial, como lo significa el convenio, que fué el compromiso en cuya virtud se organizó la comision mixta. Pero, cuando así no fuese, queda probado que en la mayor parte de las sentencias á que concurrió con su colega de Venezuela, favoreció injustamente sus propios intereses, obrando él mismo como apoderado, y recibiendo en tal concepto certificados, ó haciéndolo por medio del señor William P. Murray, uno de sus socios en la liga del fraude.

Como se ha dicho otra vez, no hubo tribunal, porque el ánimo de los contratantes fué componerlo de tres personas, no solo materialmente distintas entre sí, más imparciales, rectas, en una palabra, capaces de desempeñar el cargo de un modo concienzudo y de corresponder así á la confianza de ambos Gobiernos. Nada de esto suce-

dió; y la conducta del señor Talmage desde sus primeros pasos demostró que había solicitado el nombramiento con el propósito de convertirlo en un negocio de dañada y punible especulación. Esto se ha confirmado ahora más y más, poniéndose de manifiesto que, ántes de venir á ejercer el empleo, estableció una agencia por donde habían de pasar las reclamaciones á costa de la mitad de su importe, y se asoció en el plan con los señores Stilwell, Ministro Residente de los Estados Unidos, y W. P. Murray, su cuñado y apoderado de la mayor parte de los reclamantes. No fué pues, un dolo superveniente; fué un dolo premeditado; no relativo á tal ó cual negocio en particular, sino á todos en general.

Y además de esta razón, le es aplicable la de incapacidad. Está probado que ni por su profesion, ni por sus antecedentes, ni por sus estudios, era el señor Talmage idóneo para conocer y decidir de negocios internacionales, en que frecuentemente yerran estadistas que han consumido toda una existencia en familiarizarse con las complicadas cuestiones del Derecho de Gentes.

Eduardo Calcaño.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Octubre 6 de 1876

Señor Ministro.

Tengo orden del Ejecutivo Nacional para hacer á V. E. la comunicacion siguiente.

Por la publicacion de documentos emanados de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, ó sea de su Comision de Relaciones Exteriores, el Gobierno se ha enterado, con satisfaccion, del rumbo que ha tomado su queja contra los fallos de la comision

mixta reunida en Carácas en 1868 para decidir de reclamaciones de ciudadanos americanos. La averiguacion practicada é impresa ha venido á corroborar de un modo incontrastable las pruebas aducidas por Venezuela en apoyo de sus acusaciones contra los actos de aquel cuerpo. Pero al mismo tiempo se ha extrañado el error cometido por la comision informante en suponer que la República solo objeta las sentencias en que el tercero se adhirió al voto del comisionado, y se ha conformado con las producidas por el acuerdo de los dos miembros del pretense tribunal. Cualquiera que fuese el motivo que indujo al Gobierno precedente á obrar así, el actual nunca ni por un instante participó de tal juicio. Al contrario, en los Mensajes y actos del Presidente, en las Memorias de este Ministerio, en la correspondencia oficial, en todas y cada una de esas manifestaciones de su resolucion, el Ejecutivo declaró explícita, terminantemente y del modo más absoluto su concepto desfavorable á los procederes de la comision sin reserva de ninguna especie. Recuérdese la carta del Ilustre Americano al Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos, de 15 de Marzo de 1872, que circuló por el mundo. Recuérdese el Mensaje que tambien se publicó, de 28 de Mayo de 1873, en que el Primer Majistrado, dice, despues de hablar de la carta anterior: "y fueron continuados los esfuerzos para justificar y hacer evidente el derecho que nos asiste á una revision de los juicios de la comision mixta y de su árbitro, cual lo requieren los grandes principios y reglas universales del mundo moral, cuando quiera que en los contratos, en los juicios y sentencias aparece manifiesta la prevaricacion y aun el simple, pero evidente error...." "La convencion en que fué pactada y creada la comision mixta y las bases que esta convirtió en medios y resultados fraudulentos, fueron aprobados por el Congreso Nacional, como está ántes demostrado. Fué creado un Tribunal, que quedó competente y en ejercicio de la plena jurisdiccion que el pacto le acordaba para juzgar y sentenciar, y el artículo 3.º dice: "Los fallos de esta Comision y en su caso los del árbitro decidirán definitiva é irrevocablemente todas las reclamaciones pendientes el dia de su instalacion." Segun este artículo,

nada podria alegarse contra las sentencias, justas ó injustas, del Tribunal constituido, que el derecho autoriza para convertir lo negro en blanco y viceversa. Pero no así en ningun derecho, cuando ha mediado la prevaricacion, en cuyo caso no ha habido juez ni ha habido sentencia. Por consiguiente, no puede considerarse aplicable al presente el artículo 3.º de la convencion ya citada, ni puede juzgarse que la aprobacion dada entónces por el Congreso puede entenderse hoy como aprobatoria del prevaricato, ni servir de autorizacion al Ejecutivo para consentir en la resolucion dada á la materia por los poderes nacionales en Washington." X

Ya desde 6 de Junio de 1870, es decir ántes de completarse dos meses de la instalacion del Gobierno inaugurado el 27 de Abril, dijo este Ministerio directamente al Excmo. Sr. Fish, Secretario de Estado de los Estados Unidos. "Doloroso es que en esta nota haya de mencionarse una materia enojosamente pendiente, por resultado de los trabajos de una comision mixta que fué encargada del arreglo de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos del Norte contra Venezuela; pero el Honorable Señor Ministro de Estado conoce bien la urgencia que para esta fecha impone ya esa negociacion."

Más circunstanciadamente se explicó el alcance de las reclamaciones de la República en oficio de 13 de Noviembre de 1871 con estas palabras:

"El Gobierno de Venezuela cree que los hechos y la exposicion precedentes justifican su solicitud de una atencion y favorable consideracion de V. E. y su Gobierno de los puntos siguientes.....

Segundo. Por las razones y las pruebas que comunicaré á V. E. detalladamente en mi respuesta próxima, este Gobierno solicita del de los Estados Unidos una revision de los juicios de la comision mixta, no solo en defensa del interes lejítimo de la República, sino en satisfaccion debida á la opinion de todo el pais, que condenaría la omision de este deber, debilitando la situacion misma que está llamada á consolidar la paz, y aún para poder presentar á los pueblos una nueva prueba de la justicia, rectitud y buena voluntad del Gobierno de los Esta-

dos Unidos. Tercero. Hecha la revision, se establecerá la manera de pago para la suma que resulte lejitima, con la debida seguridad, y quedará removida esta cuestion tan larga como enojosa y sensible en las relaciones recíprocas de los dos paises. Mi Gobierno espera alcanzar del de V. E. esa revision, ya sea radicándola en Carácas, pues que se ha dignado elegir á V. E. como su Ministro Residente, ya por medio de nuevos comisionados, y somete esta materia confiadamente á su ilustrada consideracion." El oficio de que se toma el anterior pasaje, fué contestacion al enviado por el Señor Wm. A. Pile en 13 de Noviembre de 1871, con el objeto de demandar perentoriamente el pago de los atrasos de la deuda proveniente de aquellas adjudicaciones.

En la correspondencia Ministerial con esa legacion nunca se ha escrito ni una palabra que contradiga el propósito de revision general. Al contrario, se ha sostenido uniformemente, y V. E. me permitirá que apele á las diversas notas que se cruzaron al tratar de la porcion asignada á los Estados Unidos en el reparto de las trece unidades aplicadas á la deuda diplomática. Por tales escritos consta á V. E. que el Gobierno se negaba á la entrega, á no ponerse la condicion de suspender el pago á los favorecidos por las sentencias de la Comision; y que, si al fin accedió á tal entrega, fué siempre salvando los derechos de la República y protestando contra el empleo de los fondos en la amortizacion de los certificados de la Comision fraudulenta, y renovando todo lo argüido contra el supuesto tribunal.

Ademas en la Memoria de este Ministerio de 1873 se habló de la conducta de aquel, y se demostró que algunos de los reconocimientos de la Comision eran tan inicuos como todos los que hizo el árbitro. A este fin se analizaron las concesiones hechas á los Señores Amos B. Corwin, albaceas de John Donnell y Hollins y Mc. Blair, á Seth Driggs en cuatro reclamaciones por las cuales obtuvo 100.000 pesos, \$ 12.000, \$ 16.000 y \$ 22.000, á Narcisa de Hammer, Amelia de Brissot, Joseph Stackpole y Ralph Rawdon. Tambien se habló allí de que el Gobierno confiaba en que el de los

Estados Unidos convendría presuroso en la revision de los actos de la comision mixta.

En la Memoria de este Ministerio de 1874 volvió á hablarse del asunto, y se dijo que "para dar cumplimiento al acuerdo del Congreso referente á las reclamaciones Norte-Americanas reconocidas por los Comisionados y el árbitro que formaron el tribunal creado por la convencion de 25 de Abril de 1866, ha sido nombrado un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington que presentará ante aquel Gobierno la correspondiente demanda, con los fundamentos y la documentacion necesarios para justificar el perfecto derecho de Venezuela á que se declaren nulos los fallos de dicho tribunal." Aqui está embebido el acuerdo del Congreso, á que forzosamente habia de ajustar su conducta el Gobierno. Continúa la Memoria aduciendo argumentos aplicables á la mayor parte de los fallos de la comision, inclusive los que no fueron obra del árbitro; y se agrega que el "Gobierno ha reclamado y continuará reclamando, por los trámites conocidos en el derecho de gentes y las prácticas internacionales, contra los fallos de la Comision Mixta por prevaricato de los Comisionados y el árbitro que compusieron el tribunal, no dudando que el Gobierno de Washington, haciendo á la República la justicia á que tiene perfecto derecho, convendrá en la nulidad y consiguiente revision de aquellos; y que en tal concepto no debian distribuirse las cantidades que se entregasen hasta no ser definitivamente liquidadas y reconocidas las reclamaciones á que aquellas buenas cuentas hayan de aplicarse."

En la Memoria de este Ministerio de 1875 se habló del asunto en el mismo sentido, y se razonó contra todos los fallos. Además se expresó que al señor Dalla-Costa se habia confiado "la mision de demandar la nulidad y solicitar la revision de los inícuos fallos de la Comision Mixta que son ya familiares tanto en este como en aquel país."

Finalmente en la Memoria de este Ministerio del actual año de 1876 se volvió á repetir lo dicho varias veces contra las sentencias

de que se trata,[†] y al hablarse de la resolucion de entregar á la legacion Americana los fondos depositados en la compañía de Crédito y las cuotas mensuales sucesivas, se escribe. "No se hizo esto sin añadir que el Gobierno reservaba, léjos de renunciarlo, el derecho de seguir sus gestiones para alcanzar la invalidacion de los fallos del tribunal prevaricador ni sin repetir la formal protesta contra la distribucion de los fondos. En la misma nota en que se comunicaba esto, se pidió al señor Russell, en gracia del recto proceder y sinceridad de la Administracion, emplease su merecida influencia en procurar que en Washington se entrase en el exámen de las pruebas que sirven de apoyo á *la demanda sobre nulidad de la Comisión Mixta y revision de sus fallos.*" †

Por otra parte, si se examinan las adjudicaciones que fueron obra de los dos comisionados, se encontrarán las más afectas de vicios tan enormes como las aprobadas por el tercero. Materias gravísimas tratadas con la mayor liviandad; leyes de la República desatendidas; principios del Derecho de Gentes pisoteados; anteriores discusiones importantes puestas á un lado; antecedentes establecidos por la Union Anglo Americana desconocidos ó voluntariamente olvidados; concesion de un reclamo ya satisfecho; indemnizaciones fijadas arbitrariamente; tales son los caracteres que distinguen semejantes acuerdos. Y sube de punto la gravedad del cargo, cuando se considera que del fruto de ellos participó el señor Talmage ó directamente ó por medio de su socio señor W. P. Murray, Secretario de la Legacion, presentado como tal al Gobierno, y que estuvo aún encargado de ella en una ausencia del señor Pruyñ á Santomas. Hasta seria una contradiccion que se admitiera la corrupcion del señor Talmage, y al mismo tiempo se reconociese válido cualquiera de los actos suyos de que sacó beneficio para sí y los demas miembros de la liga formada contra el tesoro de Venezuela.

El Ejecutivo espera que por medio de V. E. llegue esta comunicacion al Gobierno de los Estados Unidos, tanto más cuanto, como se vé de las citas aquí hechas, á esa legacion se ha instruido del tamaño de la verdadera demanda de Venezuela, no sólo en tiempo

del señor Pile, sino tambien en el propio de V. E.; y así no se alcanza la causa de que se entienda restringida la acusacion á los juicios del tercero únicamente.

Renuevo á V. E. las protestas de mi consideracion mui distinguida.

E. Calcaño.

NUMERO 8.

INTERROGATORIO DE MR. TALMAGE POR MR. SPRINGER, DE LA SUBCOMISION DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN 22 DE JUNIO DE 1876.

P. Diga U. su residencia y ocupacion.

R. Resido en Whitestone, Queens County, Nueva York. No me ocupo al presente en ningun negocio, á causa del mal estado de mi salud.

P. ¿Se ha ocupado U. alguna vez en servicio del Gobierno, y especialmente perteneció U. á la comision mixta de los Estados Unidos y Venezuela?

R. Me he ocupado, y pertenecí á aquella comision.

P. ¿Desea U. exponer algo respecto á tal comision?

R. He preparado una exposicion que leeré á la comision.

El testigo leyó, y el interrogatorio fué continuado así:

P. ¿Contiene esa exposicion todos los hechos importantes que U. desea exponer relativamente á la comision mixta?

R. No puedo decir que los contenga. Es posible que haya omitido algunas cosas que tal vez seria conveniente exponer.

P. ¿Cuándo salió U. de Carácas para venir á los Estados Unidos?

R. En Octubre de 1868.

P. ¿Cuántos certificados retiró U. de aquella comision como apoderado de algunos individuos?

R. No puedo decir definitivamente; pero todo consta del archivo.

P. ¿De quiénes tenia U. poderes para retirar certificados?

R. Eso consta tambien de los registros.

P. ¿No recuerda U.?

R. Supongo que podria decir. Yo tenia poderes de Driggs y de Murray, tambien en las reclamaciones de Idler y de Willet.

P. ¿Cuál era la naturaleza del poder que U. recibió de Seth Driggs?

R. Que yo debia retirar sus certificados y entregarle á él la mitad y la otra mitad á William P. Murray.

P. ¿Dónde podrá hallarse ese poder?

R. En el Departamento de Estado.

P. ¿Era un poder de Seth Driggs á U.?

R. Era una instruccion conjunta ó autorizacion de poderes (si bien me acuerdo) de Seth Driggs á Murray y de Murray á mí.

P. ¿No estaban entónces en Carácas Driggs y Murray?

R. Sí, señor.

P. ¿Entónces qué necesidad habia de dar á U. poder para retirar esos certificados, cuando ámbos estaban allí?

R. U. puede juzgar de eso tan bien como yo. No sé ninguna razon, sino tal vez que ellos ántes confiaban en mí que uno en otro.

P. ¿Vió U. á Mr. Driggs y le notificó ántes de la separacion final de la comision, que ella estaba pronta á entregarle sus certificados?

R. Ciertamente que sí. Mr. Driggs estaba casi todos los días en las piezas de la comision.

P. ¿Por qué no le informó U. que la comision habia sentenciado sus reclamaciones, y por qué no le entregó U. á él los certificados?

R. Así lo hice.

P. ¿Qué parte de ellos?

R. Algo más de la mitad.

P. ¿Y la otra mitad la entregó U. á Murray?

R. Sí, señor.

P. ¿Quién dió recibo de los certificados en los libros de la comision?

R. Yo lo dí.

P. ¿Por qué tenían ellos un agente para hacer eso?

R. Porque estos papeles habian sido presentados y depositados en los archivos de la comision. Yo no tengo conocimiento definido de la razon de ellos; pero supongo que fué que Mr. Murray no podia confiar en Mr. Driggs y que Mr. Driggs no quería confiar en Murray, y necesitaban que alguien lo hiciese por ellos.

P. ¿Qué negocio tenían ellos?

R. El que se hallaba estipulado en el poder.

P. ¿Tiene U. alguna razon para saber que ellos estaban desavenidos de alguna manera?

R. No, señor.

P. ¿No sospechó U. que habia algun desacuerdo entre ellos en cuanto á si Murray tenia derecho para retirar certificados?

R. No, señor.

P. ¿Con qué fundamento obtuvo Murray una porcion de los certificados de Driggs?

R. Segun yo supongo, Mr. Driggs deseaba nombrar apoderado á Mr. Murray. Mr. Driggs indudablemente acudió á Mr. Murray para que fuera su apoderado, y deseó pagarle porque le sirviese de tal.

P. ¿ No habia una regla de la comision sobre no permitir la comparecencia de apoderados ante ella ?

R. Habia una regla de la comision sobre que ningun apoderado debia comparecer ante ella.

P. ¿ No asintió U. á esa regla ?

R. Sí asentí.

P. ¿ Compareció alguna vez Mr. Murray ante ella como apoderado ?

R. Nunca compareció.

P. Entónces ¿ con qué fundamento se le pagó la mitad de los certificados de Driggs ?

R. Presumo que fué con el fundamento de ser apoderado de Driggs, y de que trabajó para él.

P. ¿ U. sabe que él no desempeñó ningun servicio ante la comision ?

R. No, señor.

P. Entónces si él sirvió á Driggs en el asunto, fué fuera de la comision ?

R. Sí; que yo sepa.

P. Entendí yo que U. dijo que la comision no consideró ningun reclamo que no hubiera sido presentado en la legacion Americana ántes de organizarse la comision ?

R. Si, señor.

P. ¿ Fué ántes de la firma del tratado, ó ántes de la organizacion de la comision ?

R. Entendí que fué ántes de la organizacion de la comision.

P. ¿ No fué eso ántes que Mr. Murray llegase á aquel país ?

R. Sí, señor.

P. El fué con Mr. Stilwell, ¿ no es verdad ?

R. Sí.

P. ¿ El era cuñado de Stilwell ?

R. Sí.

P. Entónces, si Murray prestó algun servicio á Driggs en la

preparacion de estos reclamos, debió habérselos prestado ántes de la organizacion de la comision ?

R. *Oh, no, despues de la organizacion de la comision.*

P. ¿Cómo pudo él prestar servicios despues de la organizacion de la comision, si nunca compareció ante ella, y si la comision debia tomar los reclamos precisamente como estaban introducidos en la legacion Americana ? ¿Qué podia tener que hacer un apoderado en el asunto ?

R. *No sé lo que tenia que hacer sino de oidas.*

P. ¿Que oyó U. decir ?

R. *Murray llegó allí ántes que los reclamos fuesen presentados á la comision y obró en favor de Driggs.*

P. ¿De qué manera obró él en favor de Driggs ?

R. *Andando á caza de sus papeles y preparándolos y en todas las cosas por el estilo, como lo ha reconocido Driggs una y otra vez.*

P. ¿Dónde estaban los papeles ?

R. *Presumo que en los archivos de la legacion y en los archivos del gobierno de Venezuela y en otra parte.*

P. ¿La comision no examinó ningunos reclamos sino los que habian sido introducidos en la legacion Americana ántes de organizarse la comision ?

R. No podiamos considerar reclamos que no hubieran sido introducidos ántes de aquel tiempo, pero las pruebas podian haber estado en otra parte.

P. ¿Tomó U. declaraciones ante la comision, ó estaba todo escrito ó impreso ?

R. La mayor parte estaba impresa.

P. ¿Examinó U. algunos testigos ?

R. *No estoi cierto, pero creo que no.*

P. ¿Cuál fué la fecha del poder de Seth Driggs á Murray ?

R. No sé.

P. ¿Cuándo fué la primera reunion de la comision ?

R. No me acuerdo. Creo que nos reunimos por primera vez como comisionados el 3 de Agosto de 1867.

P. ¿U.U. examinaban estas reclamaciones conforme les eran transmitidas, pruebas y todo, de la legacion Americana?

R. Sí, Señor.

P. ¿Quién trasmitia á U.U. esas reclamaciones?

R. La legacion.

P. ¿Quién constituia la legacion?

R. Mr. Stilwell.

P. ¿Qué carácter tenia Mr. Murray en la legacion?

R. Ninguno, que yo sepa.

P. ¿No decia él que era secretario de la legacion, mientras estaba allí?

R. No sé.

P. ¿Le oyó U. alguna vez representarse como secretario de legacion?

R. No, señor.

P. ¿Oyó U. alguna vez á Mr. Stilwell presentarle como secretario de legacion?

R. No, señor.

P. ¿Fué él presentado al Gobierno de Venezuela como secretario de legacion?

R. No sé.

P. ¿Qué cree U.?

R. Yo creo que él no lo era, sino que estaba allí en calidad de abogado y apoderado. El, segun yo entendí, fué en servicio de los intereses de Beales, Noble y Garrison, que tenian una reclamacion contra el Gobierno de Venezuela.

P. ¿Ejerció él algunas de las funciones de apoderado de aquella casa, que U. sepa?

R. Creo que hizo lo que debe hacer un apoderado.

P. Si hizo algo, debe haber sido respecto de la comision?

R. *El no hizo nada respecto de mí, que yo sepa, de ningun modo.*

P. Si hizo algo dirigido á la prosecucion de estas reclamaciones como apoderado, debe haber sido hecho ante la comision.

R. *No hizo nada ante la comision.*

P. ¿No prestó ningún servicio como apoderado en presencia de la comision?

R. No, señor.

P. ¿O en presencia de U. como comisionado?

R. *Yo acostumbraba verle en la legacion. Nada hizo ante la comision.*

P. ¿U. sabe por propio conocimiento que Murray no prestó ningún servicio como apoderado por ningún reclamante ante la comision?

R. *No lo prestó.*

P. ¿No supo U., sin embargo, que Mr. Murray obtuvo, con el título de apoderado ó arrogándose el papel de tal, la mitad de los certificados de crecido número de los fallos de la comision de U.?

R. *No, señor, no sé eso.*

P. ¿Cuánto sabe U. que obtuvo?

R. *No sé cuánto obtuvo.*

P. ¿U. sabe que obtuvo la mitad de los certificados de Driggs?

R. *Lo sé.*

P. ¿Sabe U. que obtuviese la mitad de los de algun otro?

R. *No, señor.*

P. ¿Sabe U. lo que obtuvo de Beales, Noble y Garrison?

R. *No; no sé qué cantidad obtuvo.*

P. ¿Se lo informó á U. él?

R. *No, señor.*

P. ¿Qué hizo él con los certificados de Seth Driggs que U. le entregó?

R. *No puedo decir á U.*

P. ¿Le dió él á U. alguna vez algunos de ellos?

R. *No, señor.*

P. ¿Retuvo U. alguna porcion de ellos?

R. *No, señor.*

P. ¿Retuvo U. algunos de ellos para sí, ó para algun amigo suyo, directa ó indirectamente?

R. No, señor.

P. ¿Retuvo U. algunos de los certificados que retiró de la comision como fiduciario, agente ó en otro respecto, para sí ó alguno de sus amigos?

R. No, señor.

P. ¿Cuánto tiempo habia pasado, despues de su vuelta de Carácas, cuando U. se desprendió de todos los certificados que trajo aquí?

R. No puedo decir á V.

P. ¿Fueron seis meses?

R. *Sí, señor.*

P. ¿U. se desprendió de ellos dentro de seis meses?

R. *Sí, señor.*

P. Entónces U. dice que desde el tiempo en que U. llegó á los Estados Unidos, esto es el 1.º de Enero de 1869, U. no tuvo en su poder ninguno de estos certificados en los seis meses posteriores á ese tiempo?

R. *No los tuve.*

P. ¿Ha tenido U. algunos de ellos en su poder de entónces acá?

R. Puedo haberlos tenido en ese tiempo, y puedo haberlos tenido de entónces acá en cierto modo.

P. ¿De qué modo.

R. *Desde que se separó la comision se me han estado acercando, conferenciando conmigo é importunándome reclamantes, tenedores de certificados y otros con respecto á ellos. Han estado acudiendo á mí, por cartas y personalmente, para que se los negociase, ó les diese valor certificandò su estado, y todo lo demas por el estílo, y he comprado y vendido certificados.*

P. ¿A quién compró U. y vendió algunos?

R. *No puedo decir á U.*

P. ¿No sabe U. ni un caso?

R. *No, señor.*

P. ¿Compró U. y vendió algunos por Driggs?

R. *No, señor.*

P. ¿O por Idler?

R. *No, señor.*

P. ¿O por Willet?

R. *No que yo sepa.*

P. O por Beales, Noble y Garrison?

R. *Creo que sí.*

P. ¿Cuántos?

R. *No puedo decir á U. Yo no tenía de ningún modo interés en esos certificados como comisionado, y no me propongo enumerar aquí todos los negocios en que me he ocupado en los últimos siete años.*

P. Si alguna vez ha tenido U. relaciones con Beales, Noble y Garrison en cuanto á estos certificados despues de su vuelta de Carácas, sírvase U. decir cuáles fueron.

R. *No puedo decir á U. sino que me consta el hecho de que yo he vendido algunos de sus certificados.*

P. ¿Cómo cuántos?

R. *No puedo decir.*

P. ¿Serian tantos como del valor de \$1,000?

R. *Sí.*

P. ¿Serian tantos como \$5,000?

R. *Mui probablemente.*

P. ¿Serian tantos como \$50,000?

R. *No, señor.*

P. ¿Serian tantos como \$25,000?

R. *No puedo decir; no me acuerdo.*

P. ¿A quién vendió U. esos certificados?

R. *Eso no sé yo.*

P. ¿De qué modo los vendió U?

R. *No puedo decir á U.*

P. ¿Vendió U. algunos en el mercado público?

R. *No, señor.*

P. ¿Los vendió U. por medio de corredor?

R. No, señor.

P. ¿De qué modo dispuso U. de ellos? ¿Los cambió U. por ganado, mercancías secas, ó por qué?

R. *No puedo decir á U. el negocio específico.*

P. U. no desea que la comision entienda que U. no hace memoria de un negocio de aquella grande importancia?

R. *Yo no lo consideré de grande importancia.*

P. ¿Dónde vive U.?

R. En Whitestone.

P. ¿Hai allí una oficina de corretaje?

R. No, señor.

P. ¿Hace U. negocios de corretaje?

R. No, señor.

P. ¿Ha vendido U. algunos otros fondos y certificados fuera de esos?

R. *Presumo que sí.*

P. ¿Se ocupa U. en negociar certificados y fondos?

R. Lo hago algunas veces.

P. ¿Qué distancia hai de Whitestone á la ciudad de Nueva York?

R. Diez y seis millas.

P. ¿Va U. á la ciudad de Nueva York diariamente ó á intervalos de pocos dias?

R. No, señor.

P. ¿Cuándo seria que U. tuvo esta negociacion ó venta de certificados por Beales, Noble y Garrison?

R. *No puedo decir la fecha.*

P. ¿Cuánto tiempo despues de su vuelta de Venezuela?

R. *Supongo que dos ó tres años.*

P. ¿No tuvo U. algun trato de esa especie cuando no habian pasado dos ó tres años de su vuelta?

R. *No puedo recordar.*

P. ¿Tenia U. en su poder algunos de esos certificados en 1872?

R. *No sé. Presumo que sí tenia.*

P. ¿ Cuántos ?

R. *No sé.*

P. ¿ Tenia U. algunos de ellos en su poder en 1873 ?

R. *No puedo decir á U. No recuerdo si en algun tiempo particular he tenido certificados.*

P. Si U. tuvo algunos en 1872 ó 1873, ¿ tuvo U. hasta el valor de \$ 10.000 ó \$ 12.000 ?

R. *No sé. Puedo haber tenido \$ 10.000 ó \$ 15.000 alguna vez, ó puedo haber tenido más.*

P. ¿ Tuvo U. \$ 50.000 una vez ?

R. *Puedo haberlos tenido.*

P. ¿ Tuvo U. alguna vez el valor de \$ 100.000 ?

R. *Nunca que yo sepa. No sé que yo haya tenido á mano ningunos certificados como míos propios, si es eso lo que U. quiere decir.*

P. ¿ Ejerció U. alguna vez dominio en estos certificados, ó sentia U. interes en cuanto al alza ó baja de su valor ?

R. *Yo sentia interes en favor de los reclamantes.*

P. ¿ Tenia U. algun interes en reclamaciones por más de \$ 50.000 de estos certificados en 1872 ó 1873 ?

R. *Yo no sé que tuviese. Nunca tuve interes en los certificados, excepto cuando fueron puestos en mis manos temporalmente.*

P. ¿ Fueron puestos en manos de U. algunos de ellos con el objeto de cobrar del Departamento de Estado los dividendos de estos certificados ?

R. *No, que yo sepa.*

P. ¿ Acudió U. alguna vez al Departamento de Estado en solicitud de dividendos de estos certificados ?

R. *Nunca acudí.*

P. ¿ Ni personalmente ni por medio de apoderado ?

R. *No, señor.*

P. ¿ Empleó U. alguna vez algun apoderado para conseguir el pago de estos dividendos en el Departamento de Estado ?

R. *No, que yo recuerde.*

P. ¿Empleó U. alguna vez á Godlove S. Orth, de Indiana, como apoderado para conseguir el pago de dividendos de estos certificados en el Departamento de Estado?

R. *Nunca le empleé.*

P. ¿Le escribió U. alguna vez una carta en que le autorizaba para dirigirse al Departamento de Estado y conseguir el pago de dividendos de estos certificados?

R. *Nunca se la escribí.*

P. ¿U. nunca le escribió carta sobre el asunto?

R. *No dije eso. Veo que Mr. Orth, en la declaracion dada ante esta comision, dice que yo le empleé como apoderado. La sola cosa en que empleé á Mr. Orth, en cuanto recuerdo, fué esta: cuando Mr. Orth estaba fuera del Congreso, y se consideraba el asunto por la Comision de Relaciones Exteriores, pedí á Mr. Orth que compareciese por mí ante ella y atestiguara mis asertos, porque yo no conocia á sus miembros. Comparecimos en ella juntos.*

P. ¿Qué Congreso fué ese?

R. Creo que fué la última vez que este negocio estuvo en consideracion de la Comision de Relaciones Exteriores.

P. ¿Quién era presidente de aquella comision entónces?

R. Creo que era el general Banks.

P. ¿Era á la sazon Mr. Orth miembro del Congreso?

R. No era.

Mr. Springer. ¿Entónces fué en el Congreso cuadragésimo segundo?

El Testigo. Tal vez; no me acuerdo. Veo que Mr. Orth tambien dice en su testimonio que se le pagó ese servicio, y cuando se le preguntó cómo se le pagó y por quién, dijo que fué Stilwell ó Talmage, y que recibió la mayor parte de su pago en certificados. Ahora bien, yo le pagué \$ 250 en dinero, y nunca le pagué nada más, que yo sepa.

P. ¿Por qué servicio le pagó U. eso?

R. *Le pagué por los gastos de su comparecencia en la comision en mi favor.*

P. ¿Era parte de su servicio obtener el pago de dividendos de estos certificados por el Departamento de Estado?

R. *No, señor; absolutamente no.*

P. Mr. Orth expone lo siguiente: "eso fué en la segunda sesión del congreso cuadragésimo primero. Yo salí del Congreso el 4 de Marzo de 1871. Posteriormente á ese tiempo, y cuando yo nunca esperaba volver al Congreso, acepté de Stilwell y Talmage el empleo de servirles de apoderado para conseguir el pago de algun dinero que habia sido remitido aquí por el gobierno de Venezuela, y que se hallaba en el Departamento de Estado. Ese empleo incluía mis servicios aquí en Washington para ayudar á obtener pasase la resolución colectiva del Congreso cuadragésimo segundo, que declaró la validez de los fallos." ¿Es cierta esa exposicion?

R. *Nunca empleé á Mr. Orth en procurar el pago de ningún dinero en el Departamento de Estado, ni por mi propia cuenta ni por la de ningún otro.*

P. ¿Le empleó U. con el objeto de lograr se expidiera el acto del Congreso de 1872 ó 1873?

R. No le empleé.

P. Hubo un acto expedido en 25 de Febrero de 1873 por el cual se declaraba que las sentencias de la comision mixta eran definitivas y concluyentes contra el gobierno de Venezuela? ¿Empleó U. á Mr. Orth para conseguir se expidiese tal acto?

R. No, señor.

P. ¿Le pagó U. algo por sus servicios en este respecto?

R. No le pagué.

P. Cuando Mr. Orth compareció ante la comision, testificó lo siguiente:—"Pregunta. Miétras estuvo U. aquí, ¿estuvo representando á Talmage y Stilwell?—Respuesta. Si, señor"

El Testigo, Mr. Orth nunca me representó con ningún carácter sino en el tiempo que menciono, ante la Comision de Relaciones Exteriores.

P. ¿Cual fué el objeto con que se presentó á la comision cuando U. le empleó y pagó \$ 250?

R. *La comision habia sido lastimada y yo habia sido lastimado, y yo deseaba sostener la comision y vindicar mi propia conducta.*

P. ¿Tuvo U. pues, algun objeto en dar á los certificados mayor valor del que tenian?

R. No tuve objeto de esa especie.

P. ¿Poseia U. en ese tiempo algunos de los certificados?

R. No, que yo sepa.

P. ¿Tenia U. algunos certificados por su propio derecho, ó tenia U. en su poder algunos en cuyo aumento de valor se interesase en el tiempo en que Mr. Orth le estuvo sirviendo de apoderado?

R. No, que yo sepa.

P. ¿En el verano de 1873, cuando Mr. Orth estaba en La Fayette, Indiana, le dirigió U. una carta relativa á los certificados de Venezuela?

R. *No creo que se la dirijiese; puedo haberlo hecho.*

P. ¿Le dirigió U. una ó más cartas pidiéndole que intercediese con el Departamento de Estado con el objeto de obtener el pago de algunos dividendos de algunos de esos certificados?

R. *Yo le diriji una carta ó le hablé en persona; no se cuál.*

P. ¿Le vió U. alguna vez en La Fayette, Indiana?

R. *Sí le vi.*

P. ¿Fué U. allí?

R. *Estuve allí.*

P. ¿Cuándo?

R. A mi vuelta de California á casa, me parece que en 1873.

P. ¿En qué estacion del año?

R. *Presumo que fué por el tiempo en que él dice que yo hice tal y tal.*

P. ¿Qué quiso U. que hiciese entonces Mr. Orth?

R. *Fué con respecto á ciertos certificados que me habian sido presentados.*

P. ¿Presentados á U. por quién?

R. *Por Mr. Thomas Brown.*

P. ¿Quién es Mr. Thomas Brown?

R. No sé.

P. ¿Dónde vive?

R. No sé. Una persona que dijo llamarse Thomas Brown acudió á mí con certificados y me pidió que cobrase los dividendos.

P. ¿Cuántos certificados tenía él?

R. No estoy cierto.

P. ¿Tendría tantos como \$ 50,000?

R. Creo que \$ 30,000

P. ¿Dónde se reunió U. con Mr. Thomas Brown?

R. En Nueva York.

P. ¿Qué aspecto tenía?

R. No puedo decir á U. exactamente.

P. ¿En qué parte de Nueva York se vió con U.?

R. En mi oficina, calle de la Libertad, número 58, me parece.

P. ¿Había visto U. alguna vez anterior á Thomas Brown?

R. No, señor.

P. ¿Le dijo él á U. dónde había obtenido esos certificados?

R. No, señor.

P. ¿Quién era el portador mencionado en los certificados de que Thomas Brown se dice dueño?

R. Seth Driggs, me parece.

P. ¿Dijo Brown que él era el dueño de esos certificados?

R. Sí, señor.

P. ¿Propuso él emplear á U. para que como su apoderado le agenciase el pago de dividendos de aquellos certificados?

R. No sé lo que él quería que yo hiciese.

P. ¿Convino U. en hacerlo?

R. No señor; no convine en hacerlo y remití el asunto á Mr. Orth.

P. ¿Escribió U. á Mr. Orth una carta relativa á Brown?

R. No sé si le escribí una carta ó le vi en persona.

P. ¿Si U. le vió en persona, fué mientras estaba U. en La Fayette?

R. *Sí, señor.*

P. ¿U. venia entonces de California para su casa?

R. *Venia.*

P. ¿Cuánto tiempo habia estado en California?

R. *No sé.*

P. ¿Cuánto tiempo hacia que U. habia visto á Thomas Brown, al emprender su viaje á California?

R. *Puedo equivocarme en cuanto á haberle visto antes de ir á California.*

P. ¿Qué recuerda U.? Haga U. convenir la cosa con los hechos.

R. *Los hechos son precisamente como los he expuesto.*

P. Denos U. la fecha de la ida de Thomas Brown á su oficina.

R. *No puedo dar la fecha.*

P. ¿Fué antes de partirse U. á California?

R. *Creo que no puede haber sido antes de mi partida á California. Puedo equivocarme al decir que tuve una entrevista personal con Mr. Orth á mi vuelta de California respecto á esos certificados.*

P. Entonces U. no tuvo entrevista con Mr. Orth en La Fayette respecto de esos certificados?

R. *No; no con relacion á ellos.*

P. ¿Entonces U. ha de haberle escrito sobre el particular?

R. *Sí, he de haberle escrito.*

P. ¿Le pagó á U. algun dinero Thomas Brown?

R. *No, señor.*

P. ¿Pagó algun dinero á Orth?

R. *No sé.*

P. ¿Fué eso en el verano de 1873?

R. *Creo que sí. Creo que fué como testifica Mr. Orth.*

P. ¿Ha vuelto U. á ver á Thomas Brown despues de aquel tiempo?

R. *No señor; despues acá no le he visto.*

P. ¿Era él amigo de U.?

R. *No, señor.*

P. ¿Le conocía U. desde que el mundo es mundo?

R. *No, señor; yo no le conocía desde que el mundo es mundo.*

P. ¿Cree U. que era un hombre de paja?

R. *Sí, señor.*

P. ¿Cree U. que alguien representó su persona?

R. *Sí.*

P. ¿Cree U. que era un mito?

R. *Lo creo.*

P. ¿Creyó U. en aquel tiempo que era un mico?

R. *No, señor.*

P. ¿Creyó U. que era verdaderamente un individuo?

R. *Sí, señor.*

P. ¿Y en obsequio de él escribió U. á Mr. Orth?

R. *Sí, señor.*

P. ¿Compareció alguien de ese nombre alguna vez en el Departamento de Estado con algunos de esos certificados de Seth Driggs?

R. *No, que yo sepa.*

P. ¿No es verdad que U. supo que este hombre no era quien decía?

R. *No, señor.*

P. ¿Realmente acudió alguien á U. llamándose Thomas Brown?

R. *Sí, señor; es un hecho positivo, precisamente como lo he expuesto. No sé por qué U. ha de dudarlo. Muchos hombres han acudido á mí de tiempo en tiempo á presentarme certificados y pedir-me que se los negociara. Eso no tenía nada extraordinario. Duró casi por siete años.*

P. ¿No sabe U. que U. nunca poseyó ninguno de esos certificados por su propio derecho?

R. *Sí, sé eso. Sé que nunca obtuve certificados por algun trabajo que yo hiciese en aquella comision ó subsecuentemente; y sé que cuando volví á mi patria, entregué á las personas acreedoras á ellos los certificados que les habia retirado, á poco de mi regreso. Lo que*

yo haya hecho en este asunto, lo he hecho desinteresadamente. Si pude sacar algun provecho haciendo eso de tiempo en tiempo, no es cuenta de nadie.

P. En el exámen de Mr. Orth, yo le hice esta pregunta. “Pregunta ; Vió U. á Talmage respecto de este particular ? Respuesta. Sí, señor ; ¡le ví varias veces. Pregunta ; Qué interes deseaba Talmage que U. representase ? Respuesta. Talmage me dijo que tenia estos certificados principalmente por encargo de confianza de otros. Pregunta. ; Cuánto tenia ? Respuesta. No puedo decir ; fué una crecida suma ; probablemente mayor que la de Stilwell. Yo hablé ménos con Talmage que con Stilwell ” ; Es eso verdad ?

R. *No, señor ; nunca dije á Orth que tuviese ningunos de estos certificados.*

P. ; Y nunca le escribió U. que los tuviese ?

R. *Nunca le escribí que los tuviese, que yo sepa.*

Mr. Springer. Yo hice á Mr. Orth esta pregunta. “Pregunta. ; Dijo él (Talmage) que poseia aun certificados que sus poderes le autorizaban para recibir ? Respuesta Sí ; probablemente no todos ellos, sino algunos. ” ; Es verdad eso ?

R. *No, señor.*

Mr. Springer. Entónces yo le hice esta pregunta. Pregunta. ; Dijo él que tenia algunos otros que los por él retirados en virtud de sus poderes ?—R. Respecto de eso no puedo hablar terminantemente.—P. ; Puede U. dar la fecha de la conversacion que tuvo con Mr. Talmage en esta ciudad ? R. Sí. Eso ha de haber ocurrido por el tiempo en que estaba pendiente el proyecto de lei, y fué en Enero ó Febrero de 1873.”— Eso es así ? Estuvo U. aquí en Enero ó Febrero y tuvo una conversacion con Mr. Orth sobre la expedicion del acto ?

R. *Creo que sí.*

P. ; Qué interes tuvo U. en la expedicion del acto ?

R. *El interes que tenia en ello era el de sostener la obra de la comision.*

P. ; Tenia U. algun interes en sostener los certificados mismos ?

R. *Yo tenia sí aquel interes, mas no otro.*

P. ; Poseia U. alguno de los certificados en aquél tiempo ?

R. *No que yo sepa.*

P. ¿No puede U. decir si los poseía ó no?

R. *No; no sé si los poseía ó no.*

P. ¿Qué idea tiene U?

R. *No sé; no puedo decir; puedo haberlo hecho.*

P. ¿U. estaba aquí á la sazón tratando de conseguir que el Congreso expidiera un acto por el cual se diera validez á esos certificados, y no puede recordar si poseía ó no algunos de ellos?

R. *Yo mismo no poseía ningunos en aquel tiempo, hasta donde sé.*

P. ¿Era U. agente ó apoderado de alguno que los poseyese?

R. *Puedo haber estado representando á otros.*

P. ¿Representando á otros de qué modo?

R. *Meramente ayudándolos.*

P. ¿Como su apoderado ó amigo, ó cómo qué?

R. *Estaba haciéndolo por vindicacion personal.*

P. Solamente?

R. *Sí, estaba aquí solamente por eso.*

P. ¿Recibió U. alguna recompensa en dinero por sus servicios de algunos de los dueños de aquellos certificados?

R. *He recibido compensacion en dinero.*

P. Cuánto?

R. *No puedo decir á U. la suma exacta.*

P. ¿Recibió U. hasta \$ 1.000?

R. *Sí.*

P. ¿Hasta \$ 5.000?

R. *Sí.*

P. ¿Hasta \$ 10.000?

R. *Sí.*

P. ¿Hasta \$ 20.000?

R. *Creo que no; no puedo tener certeza.*

P. Serian como 20.000 ¿no es verdad?

R. *Yo no querria decir con juramento la suma.*

P. ¿Se acercaba más á \$ 20.000 que á \$ 10.000?

R. Creo que sí.

P. ¿Fué parte de ese dinero el que U. pagó á Orth?

R. ¿Porqué habia de ser particularmente ese dinero?

Mr. Springer. Mr. Orth dijo que U. le empleó para que le sirviese de apoderado, y U. dice que servia de apoderado á otros.

El testigo. Yo no quiero decir que los reclamantes me pagaron ese dinero en aquel tiempo. U. me preguntó si era aquel dinero ó cuál era. Quiero contar el cuento tan aproximadamente como puedo.

P. ¿Sucedió esto antes que Mr. Orth fuera miembro del Congreso?

R. El no era á la sazón miembro del Congreso. Nunca le pagué ningun dinero mientras fué miembro del Congreso, ni le pedí nunca hiciera nada por mí mientras fué miembro del Congreso.

P. ¿U. le pagó por su comparecencia ante la comision de Relaciones Exteriores, no en el Departamento de Estado?

R. El nunca compareció por mí en el Departamento de Estado.

P. ¿U. dice que recibió como \$ 20.000 de los tenedores de aquellos vales por los servicios de U. en el logro de la expedicion de aquel proyecto de lei?

R. No, señor; no he dicho nada semejante.

P. ¿Para que recibió U. aquel dinero?

R. Lo recibí de tiempo en tiempo.

P. ¿Para qué objeto?

R. Yo estaba trabajando en el asunto y viviendo aquí.

P. ¿De qué modo estaba U. trabajando en el asunto?

R. Estaba atendiendo á él y compareciendo ante la Comision.

P. ¿Con el objeto de conseguir que el Congreso expidiera un proyecto de lei declarando definitivos los fallos de la comision?

R. Quizá.

P. ¿Y pasando sobre ello al Departamento de Estado?

R. Nunca fui á eso al Departamento de Estado.

P. ¿Quien pagó á U. esos \$ 20.000?

R. No puedo decir á U. Yo no dije \$20.000. U. me preguntó si la suma se acercaba más á \$ 20.000 que á \$10.000, y dije á U. que así lo creía.

P. ¿Quién pagó á U. ese dinero?

R. *Me lo pagaron diferentes personas.*

P. Nombre U. alguna de ellas.

R. *Me pagó Mr. Benjamin L. Swan.*

P. ¿Dónde vive él?

R. *En la ciudad de Nueva-York. Me lo pagaron él y los dos socios en la reclamacion de Benjamin Idler.*

P. ¿Cuánto le pagó él á U?

R. *Creo que me pagó por todo \$ 10,000 ó \$ 12,000.*

P. ¿En qué tiempo se hicieron estos pagos?

R. *No sé.*

P. ¿No puede U. dar alguna idea del tiempo?

R. *No sé si puedo ó no.*

P. Dénos U. alguna idea aproximada.

R. *Creo que fué en 1872.*

P. ¿Qué otras personas pagaron algo á U?

R. *Creo que me pagó Neelan. El era uno de los socios en la reclamacion de Idler.*

P. ¿Son todos de la sociedad de Idler?

R. *Sí, señor.*

P. ¿Recibió U. algo de otra fuente que la sociedad de Idler?

R. *No me acuerdo.*

P. ¿Qué es lo que U. más cree?

R. *Si recibí algo, fué una suma insignificante.*

P. ¿Recibió U. algunos de estos certificados de álguien por servicio privado de U?

R. *No, señor.*

P. ¿Está U. seguro de no haber recibido ninguno de esos certificados por sus servicios?

R. *Sí, señor lo estoy.*

P. *Mr. Springer.* Mr. Orth dice que U. le pagó algunos certificados. Yo hice á Mr. Orth esta pregunta. "Pregunta. Entiendo que U. dice que Stilwell dijo que tenia los certificados parte por su propio derecho y parte como seguridad colateral de dinero avan.

zado á Murray, su cuñado? Respuesta. Sí. Pregunta. ¿Y qué Talmage los poseía? Respuesta. Principalmente como fiduciario. Pregunta. ¿Pretendía Talmage ser dueño de algunos por su propio derecho? Respuesta. Sí; creo que adquirió por compra algunos. Es lo que yo creo." Es verdad eso? ¿Dió U. alguna vez á entender á Mr. Orth que U. era dueño de algunos de estos certificados por su propio derecho? R. *Lo presumo.*

P. Diga U. de cuánto era dueño?

R. *No tengo idea.*

P. ¿De quién los obtuvo U. y de qué modo?

R. *No puedo decir exactamente; creo que compré lo que yo tenía. Al disponer de los certificados, venderlos etc., algunos compraba yo mismo á veces.*

P. A quién compró U. algunos?

R. *Yo me interesaba en algunos que compré á Murray.*

P. ¿Cuánto compró U. á Murray?

R. *No puedo decir á U. exactamente.*

P. ¿Los certificados que U. compró á Murray tenían el nombre de Seth Driggs como portador?

R. *No, señor.*

P. ¿U. no puede decir cuántos de estos certificados poseía á la sazón?

R. *No, señor.*

P. ¿Ni á quién los compró U., excepto que compró algunos á Murray?

R. *Recuerdo que compré algunos á Murray...*

P. ¿Qué pagó U. á Murray por ellos?

R. *Creo que los pagué á más de 30 centésimos el peso.*

P. ¿Cuánto compró U. á Murray?

R. *No sé.*

P. ¿Compró U. \$ 1.000 ó 50.000 en certificados?

R. *Puedo haber comprado \$ 6.000 ó \$ 7.000 en certificados.*

P. ¿Pagó U. en numerario á razon de 30 centésimos el pesos?

R. *Lo pagué.*

P. ¿Cuándo fué eso?

R. *No puedo decir.*

P. ¿Puede dar U. alguna idea?

R. *No, señor; hacia un par de años.*

P. ¿No fué inmediatamente despues de su vuelta de Venezuela?

R. *No, señor.*

P. ¿Vino U. de Venezuela con Murray?

R. *Sí vine.*

P. ¿Le compró U. alguno de estos certificados en Nueva York al llegar U. de Venezuela?

R. *No, señor.*

P. Ni uno?

R. *No, señor.*

P. ¿Quiere U. decir que compró el valor de \$ 6.000 ó \$ 7.000, ó que compró certificados de ese valor nominal?

R. *Esa cantidad de su valor nominal.*

P. ¿Qué ha hecho U. con esos certificados?

R. *Los vendí.*

P. A quién?

R. *No puedo decir á U.*

P. ¿Cobró U. de ellos algunos dividendos?

R. *No, señor.*

Mr. Springer. Mr. Orth escribió al Secretario de Estado, desde La Fayette, Indiana, una carta fecha á 9 de Julio de 1873, en que dice: "Un amigo mió me escribe que es tenedor de cierto número de certificados expedidos por la comision mixta de Venezuela y los Estados Unidos, sobre los cuales no se ha pagado todavía el 7 por ciento (distribuido ántes de ahora). Estos certificados fueron primitivamente expedidos á Seth Driggs, y mi amigo me escribe que él entendia haber notificado Driggs al Departamento que no pagase el 7 por ciento al tenedor actual y de entónces." ¿Fué U. quién escribió al efecto á Mr. Orth, y de quién él habló como de su amigo?

R. *No, señor.*

P. ¿No le escribió U. en aquel tiempo?

R. Creo que sí.

P. ¿Es U. el amigo de que él habla?

R. Yo no escribí tal carta á Mr. Orth, y por tanto no puedo ser el amigo de que él habla.

Mr. Springer. El dijo á la comision que U. fué la persona que escribió la carta.

El Testigo. No me cuido de lo que él dijo.

Mr. Springer. Yo pregunté á Mr. Orth. "Pregunta. ¿Quién es Mr. Thomas Brown, que U. menciona en su acta de 18 de Agosto de 1873, como el tenedor y dueño de los certificados? Respuesta. No sé quién es Thomas Brown, sino lo que Mr. Talmage me escribió. Creo que él servia de fideicomisario á Thomas Brown, ó algo por el estilo. He entendido que Thomas Brown es ciudadano de Nueva York. Por supuesto lo que digo en aquella carta, se lo oí á Mr. Talmage." Es eso cierto?

R. Sí, señor.

P. ¿Entonces U. escribió á Mr. Orth que U. era el fideicomisario?

R. No, absolutamente no. Yo no escribí que fuese el fideicomisario. Meramente escribí los hechos relativos al asunto.

P. ¿Y que Thomas Brown era el tenedor de ciertos certificados?

R. Sí: y que habia acudido á mí, para que cobrase los dividendos de ellos.

Mr. Springer. Pero Thomas Brown no pudo haber sido amigo de Mr. Orth, porque Mr. Orth no le conocia.

El Testigo. Mr. Orth me conocia á mí.

Mr. Springer. Mr. Orth no pudo haber hablado de Brown como de un amigo.

El Testigo. No, supongo que no.

Mr. Springer. Mr. Orth afirma que U. es la persona de quien hablaba como el amigo que le escribió.

El Testigo. Si él afirma que yo le escribí al efecto, afirma lo que no es verdad. En cuanto yo supe, Mr. Brown era el dueño de estos certificados. Aseguro aquí bajo juramento que yo no era su dueño y que nunca los habia visto despues que los expedi hasta en-

tónces, y que no tenía en ellos el menor interés de ningún modo, en ninguna forma.

Mr. Springer. Yo también hice á Mr. Orth esta pregunta. “Pregunta. U. dijo que estos certificados eran los reclamados por Mr. Driggs. Respuesta. Sí, eso entendí yo. Pregunta. ¿De quién obtuvo U. ese informe? Respuesta. Adivino que debo haberlo obtenido de Mr. Talmage. No lo sé, pero lo presumo.” ¿Es verdad que U. le dió ese informe?

R. *Sí, yo le informé que eran los certificados de Driggs. No estoy seguro de si le di mi carta entónces ó se la di cuando hice viaje á La Fayette. Me acuerdo de que me paré allí una vez cuando venia de California; mas no sé si ese fué ó no el tiempo. U. me confundió respecto de este asunto, y no puedo decir cuándo fué. He estado en La Fayette y en casa de Mr. Orth de tiempo en tiempo, y puede haber sucedido que alguna vez mencionase este asunto, y no cuando venia de California; ó es posible que le escribiese la carta, ó que hiciera ambas cosas, que tuviese con él entrevista en su casa, y que le escribiese sobre la materia.*

Mr. Springer. Yo hice á Mr. Orth esta pregunta: P. “¿Se le pagó á U. en estos certificados alguna parte de la compensacion que recibió? R. Creo que probablemente obtuve siete de estos certificados de á mil pesos. Luego obtuve dinero suficiente para pagar mis gastos y un honorario razonable. P. ¿Vinieron estos certificados por conducto de Talmage ó de Stilwell? R. Vinieron por conducto de ámbos. P. ¿Cuál suministró la mayor parte? R. Creo que Talmage suministró la mayor parte.” Es verdad eso?

R. *Yo nunca di á Mr. Orth ningunos certificados.*

P. ¿Le pagó U. directa ó indirectamente algunos certificados por sus servicios ante alguna comision del Congreso?

R. *Nunca, ni por ningún otro servicio.*

P. ¿Entónces su exposicion aquí no es verdad?

R. *Ciertamente no es verdad. Meramente se equivoca respecto de ella.*

Mr. Springer. Hice esta pregunta á Mr. Orth: "Pregunta. ¿En qué tiempo recibió U. aquellos certificados? Respuesta. Recibí, probablemente unos en 1871, otros en 1872 y otros en 1873. Recibí la mayor parte de ellos despues de expedida la lei de 1873." ¿En alguno de los tres tiempos que él menciona, le pagó U. certificados?

R. *Ninguno que yo sepa.*

P. ¿Sabe U. que no le pagó?

R. *Sé positivamente que no le pagué.*

P. ¿Se juntó U. aquí con Mr. Stilwell durante el tiempo en que estaba pendiente el proyecto de lei en Enero y Febrero de 1873?

R. *No sé si fué mientras el proyecto estaba pendiente ó no; pero me junté con él en Washington despues de disuelta la comision.*

P. ¿Sabe U. si Mr. Stilwell era dueño de algunos de estos certificados? R. *No sé.*

P. Si él tenia, ¿sabe U. como obtuvo la posesion de ellos?

R. *No sé. No sé nada sino de oídas respecto á ellos.*

P. ¿Qué oyó U. decir á Mr. Stilwell sobre el particular?

R. *Nunca le oí á él decir nada acerca de ellos.*

P. ¿Qué oyó U. decir á Mr. Murray sobre el particular?

R. *Nunca oí á Mr. Murray decir nada acerca de ellos.*

P. ¿Sabe U. en cuántos reclamos de los llevados á aquella comision tuvo Murray un interes de la mitad?

R. *No sé.*

P. ¿En cuántos casos le pagó U. la mitad de los certificados?

R. *Solo puedo hablar de un caso, el de Seth Driggs.*

P. ¿Tuvo él interes en la reclamacion de Beales, Noble y Garrison?

R. *Tuvo en ella interes; mas cuánto no sé.*

P. ¿Es U. ahora dueño de alguno de estos certificados?

R. *No, señor.*

P. ¿Cuánto tiempo hace que tuvo U. algunos?

R. *Seis meses ó un año; un año á lo ménos, segun creo.*

P. ¿A quién compró U. los últimos certificados que tuvo?

R. *A Mr. Murray.*

P. ¿Dónde está Murray ahora?

R. *Supongo que en San Pablo, Minnesota.*

P. ¿De cuántos certificados es él dueño?

R. *No sé.*

P. ¿Cuántos le compró U. entónces?

R. *De siete á diez.*

P. ¿A 30 centésimos por peso?

R. *No estoy cierto respecto á eso; fué de 30 á 40 centésimos.*

P. ¿Recibió U. alguna vez certificados de Murray ó de la reclamacion de Idler por los cuales U. no pagase el valor en que se estimaban entónces?

R. *Nunca recibí ningunos de Idler, absolutamente.*

P. No recibió U. ningunos de Swann? R. *No, señor.*

P. ¿Cuando estaba U. en Carácas. le exigió á U. como comisionado Mr. Driggs que le pagase todos aquellos certificados?

R. *No, señor.*

P. ¿Le demandó á U. despues Mr. Driggs la devolucion de los certificados de él?

R. *No, señor; no me los demandó, y nunca me dijo nada acerca de los certificados hasta despues de su vuelta á este país.*

P. ¿Qué dijo él entónces?

R. *Mr. Driggs, despues de su llegada á Nueva York, vino á mí y quiso que yo intercediese con Murray para que le devolviera algunos de sus certificados, pretendiendo haber pagado á Murray demasiado.*

P. ¿Intercedió U. con Murray?

R. *No intercedí en aquel tiempo.*

P. ¿Intercedió U. alguna vez? R. *Sí.*

P. ¿Consiguió U. que Murray le devolviese algunos?

R. *Sí, él le devolvió \$50.000.*

P. ¿Los obtuvo U. de Murray?

R. *Supongo que yo contribuí á que Driggs los consiguiese.*

P. ¿Qué pasos dió U. para obtenerlos de Murray?

R. *Ningunos pasos, ningunos, excepto decir á Murray que Mr. Driggs estaba aquí, y dando que hacer con ellos, y que debía devolvérselos más bien que tener molestias en el asunto.*

P. ¿En qué convino Murray?

R. *Convino en hacerlo.*

P. ¿Por qué tomó U. interes en el asunto?

R. *Porque Mr. Driggs trataba de suscitar aquí dificultades como contra la comision.*

P. ¿Tuvo U. en el asunto otro interes que la vindicacion de su integridad como comisionado?

R. *Yo no tuve otro interes que ese. Yo no queria ver anulada la obra de la comision.*

P. ¿Qué tenian que ver los tratos de Driggs y Murray con que se prescindiese de los fallos de la comision?

R. *El Gobierno de Venezuela habia entre tanto suscitado todas las cuestiones aquí ante la comision de Relaciones Exteriores, y contado, mucho, con que Mr. Driggs comprobara sus quejas. Yo intervine con Mr. Murray como un acto de bondad hácia Driggs, y se me ha pagado despues acá con vituperio y calumnia.*

P. ¿Tuvo Mr. Driggs probabilidad de ver á U. ántes que U. saliese de Carácas?

R. *El me vió despues de la clausura de la comision.*

P. ¿Por cuánto tiempo?

R. *Hasta que salí de Carácas.*

P. ¿No salió U. de un modo apresurado?

R. *Yo salí precisamente tan pronto como me fué posible ponerme fuera.*

P. ¿No dejó U. los certificados de Driggs en manos de alguna otra persona en Carácas?

R. No, señor.

P. ¿Se los entregó U. á él directamente?

R. *Los certificados de Mr. Driggs por el importe de una mitad se los entregué yo individualmente, y dió recibo de ellos. Salí de Carácas inmediatamente por motivo de mi mala salud, porque estaba padeciendo un resfriado congestivo. Envié un telegrama á la costa para hacer que me aguardase cuatro horas un buque destinado á los Estados Unidos. Era cosa de vida y muerte para mí alejarme tan pronto como fuese posible, y nunca desde entónces he estado bueno. Eso explica que me apresurara á salir del país. Mr. Driggs estaba allí y recibió sus certificados, y quedó perfectamente satisfecho, y me lo manifestó así entónces. Yo hice precisamente lo que él quería, y él no halló qué decir.*

P. ¿Cuando U. le entregó estos certificados, ¿supo él que eran el importe á él adjudicado por la comision, ó tuvo alguna oportunidad para examinarlos?

R. *Si, tuvo dos ó tres horas para examinarlos.*

P. ¿Antes de dar recibo de ellos?

R. *No; sino ántes que yo saliese de la ciudad; él dió recibo de ellos inmediatamente en el mismo lugar.*

P. ¿Los miró ántes de dar recibo de ellos?

R. *Tuvo bastante tiempo para hacerlo; para contarlos y ver qué suma era.*

P. ¿No salió él del cuarto y fué á su casa, y al volver á la posada, U. se habia ido?

R. *Realmente no sé. Sé que tuvo suficiente tiempo para hacer lo que quisiera con ellos ántes de mi partida.*

P. Sabia Mr. Driggs de dia en dia, cuánto se le estaba adjudicando?

R. *El conocia las resoluciones de la comision.*

P. ¿Le decia U. de tiempo en tiempo qué reclamaciones estaban otorgadas?

R. *Todo el mundo sabia en Carácas qué reclamaciones se otorgaban.*

P. ¿Le informaba U. de tiempo en tiempo cuánto se le concedía?

R. *No sé.*

P. ¿Eran públicas ó secretas las reuniones de la comision?

R. *Eran secretas; nadie asistia sino los comisionados y el secretario.*

P. ¿Es esto verdad? (Leyendo la parte del testimonio de Driggs en que describe el modo cómo se le entregaron los certificados).

R. *No, señor.*

P. ¿Cuántos de estos certificados le devolvió U. en Washington?

R. *No le devolví nada.*

P. ¿Le devolvió U. algunos de aquellos certificados?

R. *Nunca.*

P. ¿Fué Mr. Murray quién se los dió?

R. *Lo supongo.*

P. ¿Estaba U. presente cuando Murray se los devolvió?

R. *Creo que sí.*

P. ¿Dónde fué?

R. *En la casa de Seaton de esta ciudad.*

P. ¿Hacia qué tiempo?

R. *No sé, pero supongo que fué por el tiempo que Driggs menciona.*

P. ¿Cuánto le pagó Murray aquella vez?

R. *Treinta mil pesos en certificados, me parece.*

P. ¿U. dijo que Murray le pagó mayor suma, \$ 50.000?

R. *Sí.*

P. ¿Cuándo se le pagó el resto?

R. *Unos cuantos meses ántes de eso.*

P. ¿Presenció U. el acto?

R. *Creo que sí.*

P. ¿Dónde fué?

R. *En el mismo lugar, la casa de Seaton.*

P. ¿Entónces Murray devolvió á Driggs \$ 20.000 en certificados una vez y \$ 30.000 otra vez en presencia de U.?

R. *Sí; creo que fué en mi presencia.*

P. ¿Al tiempo de pagar Murray á Driggs estos \$ 20.000 á \$ 30.000 en certificados, pretendió Driggs mayor suma como perteneciente á él?

R. *No, señor.*

P. ¿La aceptó en satisfaccion de todas sus reclamaciones contra Murray?

R. *Lo creo.*

P. ¿Aceptó él el primer pago de \$ 20.000 como plena satisfaccion?

R. *No, señor; no lo aceptó.*

P. ¿Reclamó más esa vez?

R. *Sí.*

P. ¿Cuando Murray le pagó los próximos \$ 30.000, ¿aceptó él eso como satisfactorio? R. *Sí.*

P. ¿Está U. dispuesto á decir bajo su juramento que, al pagar Murray á Driggs los últimos \$ 30.000 en certificados, á presencia de U., Driggs lo aceptó como plena satisfaccion y descargo de todas sus reclamaciones contra Murray por esos certificados?

R. *Sí, señor.*

P. ¿Estaba U. interesado, directa ó indirectamente, en alguna porcion de aquellos \$ 50.000 de certificados que fueron devueltos por Murray á Driggs.

R. *No, señor.*

P. ¿Sirvió U. de abogado, ó procurador, ó agente á Murray ó á Driggs en aquel trato?

R. *No, señor.*

P. ¿Recibió U. alguna vez paga por sus servicios de una ú otra de las partes de aquel trato?

R. *No, señor.*

P. ¿Reconoció alguna vez U. á Mr. Driggs que U poseia para sí mismo alguna porcion de aquellos certificados?

R. *No, que yo sepa.*

P. ¿No dijo U. repetidamente á Mr. Driggs que una porcion de aquellos certificados era de U. entónces?

R. *No, señor.*

P. ¿Y el único motivo de los servicios de U. en aquel respecto fué la vindicacion de su propia integridad como uno de los comisionados?

R. *Sí, señor; y sostener lo hecho por la comision.*

P. ¿No sabia U. que la sola pretension de Murray á la mitad de lo adjudicado á Driggs, (mitad que ascendia á \$ 150.000 de certificados) era que Murray sirvió de apoderado á Driggs en Caracas?

R. *Sí.*

P. ¿Y U. sabia al mismo tiempo que Murray nunca le habia hablado á U. ni comparecido ante la comision respecto á las reclamaciones de Driggs?

R. *Sí, pero tambien sabia que Murray habia estado trabajando por tres meses ó más, registrando los archivos en la legacion y en otra parte, y con mucha actividad se habia proporcionado papeles y haciendo esto y aquello y lo otro como apoderado de Driggs.*

P. ¿Cómo pudo él haber estado haciendo eso, cuando todas las reclamaciones fueron presentadas ántes que se organizara la comision?

R. *Las reclamaciones estaban presentadas; mas las pruebas no estaban todas concluidas.*

P. ¿No sabia U. que la pretension de Murray por servicios era completamente infundada?

R. *No, señor; no lo sabia. Mr. Driggs dijo que los servicios de Murray le fueron de mucho provecho.*

P. Murray puede haber hecho creer eso á Driggs; pero ¿no sabia U. como comisionado, que Murray nunca habia comparecido ante U. ni dirigido nunca una palabra á la comision en el asunto de las reclamaciones de Driggs?

R. *Sí, yo sabia que él nunca compareció ante la comision.*

P. ¿Y que nunca habló del asunto con U. ni se lo explicó fuera de la comision?

R. *No sé que él lo hiciese particularmente, aunque puede haberlo mencionado.*

P. ¿Empleó él con U. alguna vez sus esfuerzos, cuando no estaba reunida la comision, para presentarle los reclamos de Driggs?

R. *No sé que lo hiciese; puede haber hecho algunas observaciones.*

P. ¿No habria sido impropio que él le hablara á U. de eso fuera de la comision? R. *Habria sido. No sé que él lo hiciera.*

P. ¿Refirió él alguna vez el mérito de los casos fuera de las sesiones de la comision? R. *Nunca lo refirió.*

P. ¿Si lo hizo, fué cosa tan trivial que no le llamó á U. la atencion? R. *No me la llamó.*

P. ¿No sabia U. que pretender él \$ 150,000 por servicios era cargar una cantidad mui exorbitante y hacer un ultraje, cuando no compareció ante la comision ni ejerció ninguna destreza ni habilidad legal en el asunto? R. *Quizá lo fué.*

P. ¿No conoció U. que era un fraude y una estafa de bulto? R. *No lo conocí.*

P. ¿No supo U. entónces que Murray tenia contratos por los cuales habia de obtener la mitad de los fallos de otros reclamantes? R. *No supe lo que él habia de obtener.*

P. ¿Dijo él á U. cuánto habia de obtener de Beales, Noble y Garrison? R. *No, señor.*

P. ¿Fué Murray apoderado en algunos de los casos en que U. retiró certificados en virtud de poder, excepto en los casos de Driggs?

R. *No sé, mas no creo que lo fuese.*

P. ¿U. no sabe que Murray tuviese interes en algun caso, excepto en los de Driggs y las reclamaciones de Beales, Noble y Garrison? R. *Supe que tenia interes en las reclamaciones de ellos, mas no cuál.*

P. ¿Cuántos de estos certificados retiró él de la comision como apoderado? R. *No sé, eso constará de los registros.*

P. ¿En qué suma de estas reclamaciones estuvieron de acuerdo U. y el comisionado de Venezuela?

R. *Creo que en \$ 450,000.*

P. ¿Cuánto poco más ó ménos fué adjudicado por el tercero? R. *Creo que unos \$ 790,000.*

P. ¿Diga U. si el comisionado de Venezuela protestó contra la concesion de esos reclamos por el árbitro?

R. *Discordamos por supuesto acerca de las reclamaciones que fueron remitidas al tercero. Si no hubiéramos discordado, no habrían sido referidas á él.*

P. ¿En esos casos pasaron U. U. los papeles al tercero, ó fué él á las piezas de la comision y se reunió allí con U. U.? R. *Creo que se le enviaron los papeles.*

P. ¿Dónde vivia él? R. *Vivia en Carácas.*

P. ¿Fueron enviados á su casa?

R. *Creo que se los llevó el secretario, ó que éste se lo notificó.*

P. ¿Comparecieron U. ó el comisionado de Venezuela ante el tercero, y le expusieron sus respectivas opiniones sobre los casos á él referidos?

R. *Creo que el tercero pasó á las piezas de la comision con ese objeto, y que allí le expusimos nuestras respectivas opiniones.*

P. ¿Entonces él tomaba el asunto para deliberar? R. *Sí.*

P. ¿Cuánto tiempo los tenia para deliberar? R. *No puedo decir cuánto tiempo.*

P. ¿Le enviaban U. U. los casos de tiempo en tiempo, ó le fueron sometidos de una vez todos? R. *Realmente no sé. Creo que constará de las minutas.*

P. ¿Quién era el secretario de la comision? R. *Mr. Alfredo Addison, inglés de nacimiento, me parece, que habia residido en Venezuela cincuenta años.*

P. ¿Quién es Juan N. Machado el menor, de Carácas? R. *Es un caballero que nació allí y está viviendo allí.*

P. ¿Qué edad tenia entonces? R. *Supongo que tenia treinta y cinco ó treinta y ocho años.*

P. ¿Dónde vivia su padre? R. *Vivia allí.*

P. ¿Se llamaba su padre Juan N? R. *No sé.*

P. ¿Quién sugirió el nombre de Juan N. Machado el menor como tercero? R. *Creo que el Gobierno de los Estados Unidos.*

P. ¿Quién sugirió el nombre al Gobierno de los Estados Unidos?

R. *No sé.*

P. ¿Hai en Carácas un eminente médico llamado señor Felipe Machado?

R. *No conozco tal nombre.*

P. ¿Conocia U. á Juan N. Machado Junior, ántes de salir para Carácas en clase de comisionado?

R. *Sí; le conocí seis meses ántes de eso en Carácas.*

P. ¿Habia estado U. allí ántes de su nombramiento para comisionado?

R. Sí habia estado.

P. ¿A qué negocio?

R. *Yo tenia un contrato para la ereccion de utensilios de gas en la ciudad de Carácas.*

P. ¿Un contrato con el Gobierno de Venezuela?

R. No, señor; sino con Domingo Ruiz. Domingo Ruiz obtuvo del Gobierno el privilegio de alumbrar con gas doce ciudades de Venezuela. El publicó en la de Nueva York avisos en que solicitaba propuestas para la construccion de utensilios de gas. Yo tomé de él el contrato. Eso fué dos ó tres años ántes de mi nombramiento de comisionado.

P. ¿Habia U. concluido su contrato cuando fué nombrado comisionado?

R. Sí.

P. ¿Y los utensilios de gas estaban sirviendo con buen éxito?

R. Estaban ejerciendo sus funciones.

P. ¿Encontró U. á Juan N. Machado Junior, cuando fué á construir esos utensilios de gas en Carácas?

R. No; le encontré despues.

P. ¿Despues de haber concluido su contrato?

R. Sí.

P. ¿Dónde le conoció U? R. En la posada donde tenia mi alojamiento. El llanamente se me presentó.

P. ¿En qué se ocupaba? R. Era fabricante, con monopolio del gobierno del aquel país.

P. ¿Qué especie de mercancías fabricaba? R. Lienzos de algodón é hilaza. El señor Machado vino á mí en cierta época que precedió á la obra de la comision. El tiempo exacto de su venida no puedo decirlo á U. No puedo decir si fué despues de mi nombramiento de comisionado, pero creo que fué ántes. Llanamente vino y se me presentó como una persona que hablaba ingles. Creo que un amigo le habia escrito é indicádole que me visitase. Entónces vivia yo allí, habiendo concluido los utensilios de gas. Celebré un contrato para su venta, y se hizo necesario otorgar cierto papel, y acudí á él para que me concluyese el arreglo, y le dí poder de esa clase para que me concluyese el arreglo que yo no habia concluido al cerrar mi negocio. De entónces acá no he tenido relaciones de negocios con él. Creo que esto fué ántes de mi nombramiento de comisionado.

P. ¿Entónces él estaba sirviendo á U. de agente? R. *No, excepto en aquella calidad. El estaba representándome para concluir en los tribunales un asunto que yo no pude terminar, y tenía un poder mio para hacerlo. Lo hizo, y esto fué todo lo que hubo.*

P. ¿Recibió él algun dinero que tocase á U? R. No habia dinero que me tocase.

P. ¿Tuvo U. que pagar algun dinero? R. No señor. Fué solamente un papel que habia de otorgarse para conferir título á otras personas.

P. ¿Le pagó U. algo por sus servicios?

R. *No, señor.*

P. Para entónces ¿cuánto tiempo hacia que U. le conocia? R. Creo que unos dos meses.

P. Cuando U. salió de Carácas despues de haber concluido su contrato, ¿tenia U. algun interes en los utensilios de gas? R. Tenia sobre ellos una hipoteca por \$ 50.000 ó \$ 60.000, me parece.

P. ¿Qué negocio desempeñó por U. el señor Machado con relacion á esa hipoteca? R. Yo no le conocia entónces.

P. ¿Cuándo pagaron á U. ese dinero? R. Nunca lo pagaron.

P. ¿Se lo deben á U. todavía? R. Yo nunca lo obtuve.

P. ¿Conserva U. aún hipoteca sobre aquella propiedad? ¿Me la defraudaron, me vencieron en los tribunales.

P. ¿Quién atendió á ese pleito por U? R. El señor Michele-
na. Es vecino y abogado prominente de Carácas.

P. Cuando U. fué elegido comisionado; ¿tenia algun interes en Carácas? R. Tenia el interes de un pleito en ese asunto en que me han vencido.

P. ¿Estaba el Gobierno de Venezuela interesado de algun modo en el asunto en que U. lo estaba? R. De ningun modo. Aquel era uu contrato particular mio. Tuve un largo pleito sobre él, por cinco ó seis años, y finalmente fué decidido contra mí.

P. ¿No llevó U. entónces á su poder la propiedad? R. La llevé á mi poder despues.

P. ¿Aún creia U. tener derecho á la propiedad cuando fué elegido comisionado? R. Lo creia.

P. ¿Estaba el Gobierno de Venezuela interesado en aquella propiedad de algun modo? R. No, que yo sepa.

P. Cuando U. volyió á Carácas, ¿cómo obtuvo posesion de la propiedad? R. Fui al señor Jesurun, hombre que tenia muchísima influencia con el Gobierno, é hice con él un arreglo. El acudió á los tribunales y á los empleados del Gobierno, y la propiedad fué vendida en almoneda por auto del tribunal, y yo la rematé:

P. ¿La compró U. como uno de los reclamantes? R. Supongo que en virtud de mi hipoteca.

P. ¿Fué eso despues de estar U. sirviendo de comisionado? R. No puedo decir á U. ahora; puedo mirar los papeles é informar á U.

P. ¿Obtuvo U. este auto de la corte siendo comisionado de los Estados Unidos? R. No puedo decir á U.

P. Cuando U. fué elegido comisionado, ¿no tenia U. algun interes particular suyo propio en Carácas?

R. *Yo iba á Carácas á negocios particulares, cuando recibí el nombramiento.*

P. ¿U. tenía negocios particulares en Carácas, y solicitó el nombramiento de comisionados? R. *Sí, señor.*

P. ¿No estaba el señor Juan N. Machado, Junior, interesados en aquellos mismos negocios? R. No más que U.

P. ¿Sugirió U. al Gobierno de los Estados Unidos el nombre de Juan N. Machado, Junior, como el de la persona que debía ser nombrado tercero? R. *No, señor.*

P. ¿Sabe U. directa ó indirectamente, cómo fué sugerido aquel nombre? R. *No, señor; no sé.*

P. ¿Había ocurrido á U. alguna vez que él fuese el tercero? R. *No, que yo sepa.*

P. ¿No vino U. á los Estados Unidos á presentar su nombre al Baron Stockl? R. *No, señor.*

P. Yo veo que el Baron Stockl nombró al señor Machado en 27 de Abril de 1868. ¿U. vino á los Estados Unidos ántes de ese tiempo? R. *Sí. Yo vine aquí con el protocolo y di cuenta al Gobierno. Permanecí aquí dos ó tres meses, y salí de aquí de vuelta para Carácas en 25 de Enero de 1868.*

P. ¿Entonces U. no tuvo nada que ver, directa ni indirectamente, con el nombramiento de Juan N. Machado para tercero?

R. *No, señor.*

P. Cuando U. salió de Venezuela aquella vez, ¿dejó sus utensilios de gas á cargo de Machado?

R. *No señor; nunca los dejé á su cargo.*

P. Cuando U. salió de allí al cerrar los trabajos de la comision, ¿no dejó U. en manos de él sus negocios?

R. *No, que yo sepa; creo que no. No sé que yo tuviese allí entonces negocios ningunos.*

P. Cuando U. salió de Carácas para venir á este país con el protocolo, ¿no dejó U. sus negocios en manos del señor Machado?

R. *Yo no sé qué tiempo particular fué en el que le di aquel poder, y que era solamente para cerrar el trato.*

P. ¿Fué dado ese poder ántes de su eleccion de comisionado ó despues?

R. *No puedo decir.*

P. ¿No fué dado en el tiempo en que U. vino á los Estados Unidos con el protocolo?

R. *No sé ; puedo descubrirlo consultando los papeles.*

Mr. Springer. Llamo á U. la atencion hácia lo que expuso con juramento en 25 de Abril de 1870, ante la Comision de Relaciones Exteriores. (Leyendo) "Aquel trato subsecuente tenido con el señor Machado no ha servido sino para confirmar las buenas ideas que he formado de su estricta integridad y mérito moral; tanto así que, al salir de aquel país, le otorgué un poder especial para proteger mis intereses durante mi ausencia. Diversas de estas, nunca he tenido con él relaciones de negocios de ningun carácter." U. expuso entónces que en 25 de Enero de 1868, se embarcó U. para volver. ¿Cuándo fué otorgado aquel poder?

R. *Debe haber sido en el tiempo que he dicho allí.*

P. ¿Tiene U. copia del poder?

R. Creo que sí tengo, pero no conmigo. La enviaré á la comision.

P. ¿Entónces las relaciones del señor Machado con U. fueron tales que justificaron el que U. dejara en sus manos negocios importantes cuando U. salió de aquel país para venir á los Estados Unidos?

R. *Yo tenia en él toda confianza de que haria lo que fuese justo en el asunto.*

P. ¿Era el señor Machado conocido como persona eminente en aquel país? R. Sí, supongo que lo era. *Parecia que todos le conocian y gustaban de él.*

P. ¿Hablaba él ingles y español?

R. *Sí.*

P. ¿Y conocia mucho los negocios de aquel país? R. Sí, señor.

P. ¿Era hombre de muchos bienes?

R. Lo parecía.

P. ¿No era jurista? R. No, señor.

P. ¿Fué U. consultado de alguna manera, ó tuvo U. previa indicacion de que sería nombrado comisionado?

R. *No, señor, no tuve.*

P. ¿Dice U. bajo juramento que durante su visita á los Estados Unidos, cuando tenia U. en su poder el protocolo, para conseguir el nombramiento de tercero, nunca, ni directa ni indirectamente, sugirió á ningun empleado de este Gobierno, ni á ninguna otra persona, que Juan Machado Junior sería persona adecuada para ser elegida tercero en este caso? R. *No lo hice.*

P. ¿Hizo U. que alguna otra persona lo indicase? R. No.

P. ¿O que el señor Machado, eminente caballero de Carácas, debía serlo? R. *No.*

P. ¿Por cuánto tiempo despues de concluido su nombramiento de comisionado, continuaron las relaciones de U. con el señor Machado?

R. ¿Qué relaciones quiere U. decir?

P. Relaciones de negocios ó cualesquiera otras. R. *No sé que existiesen por mas tiempo. No he tenido con él ningunas relaciones de negocios.*

P. ¿Tuvo U. algunas relaciones con el señor Machado despues que U. salió de Venezuela? R. *No, señor.*

P. ¿Dejó U. algun negocio suyo en sus manos cuando salió de allí?

R. *No, que yo sepa. No me acuerdo.*

P. ¿De qué modo dispuso U. de sus intereses en los utensilios de gas que tenia allí? R. Dispuse de ellos en favor del señor Jesurum. *Creo que despues escribí al señor Machado.* El señor Jesurum estaba negociando conmigo para adquirir los derechos que yo tenia en los utensilios de gas.

P. ¿Cuándo fué eso? R. *No sé cuando fué.*

P. ¿Despues de haber concluido U. su obra de comisionado?

R. *No sé.* No puedo decir; mas me parece que fué despues de haber

concluido mi obra de comisionado cuando el señor Jesurum me escribió y quiso tomar mis derechos en los utensilios de gas, y me ofreció por ellos cierto precio; y creo que le escribí, y que el señor Machado y el señor Jesurum enviaron aquí uno que querian que yo otorgase, para permitir que los \$ 1.000 se pagaran allí á alguien; y que él envió el papel, y yo autoricé aquel papel, por el cual yo debia recibir del señor Jesurum los \$ 1.000; creo que le autoricé para pagarlos al señor Machado, y el señor Machado para pagármelos á mí; creo que eso fué despues de la comision.

P. ¿Entónces el señor Machado continuó sirviendo á U. allí de agente? R. *No señor; no continuó.*

P. Bien, ¿él le desempeñaba á U. negocios? R. *No habia desempeñado hasta el tiempo que digo á U. y nunca fueron concluidos ni llevados á efecto.*

P. ¿U. le escribió con referencia á sus negocios despues que U. se vino á casa? R. *Oh, sí; le escribia.*

P. ¿Frecuentemente? R. *No, señor; no frecuentemente; escribia acerca de aquel asunto.*

P. ¿Era él venezolano? R. *Sí señor.*

P. ¿Ha estado él alguna vez en Nueva York? R. *Ha estado.*

P. ¿Le vió U. alguna vez en Nueva York? R. *Le ví.*

P. ¿Cuándo? R. *A menudo.*

P. ¿Antes ó despues de ser U. comisionado? R. *Despues.*

P. ¿Antes no? R. *No, que yo sepa.*

P. ¿Qué le trajo á él á Nueva York despues de eso? R. *No sé qué le trajo.*

P. ¿Tuvo U. algunas relaciones de negocios despues de eso?

R. *No, señor.*

P. ¿Con qué frecuencia le ha visto U. en Nueva York despues de disuelta la comision? R. *No podria decir á U.*

P. ¿Sabe U. si él estaba interesado en la validez de algunos de aquellos certificados? R. *No, señor.*

P. ¿Dijo él á U. alguna vez que lo estaba? R. *No, señor.*

P. ¿Nunca insinuó á U. de ninguna manera que tuviese intereses en ellos? R. *No, señor.*

P. Tiene U. ahora intereses de negocios en Venezuela? R. *Sí.*

P. ¿Cuáles son? R. *Los mismos que siempre he tenido.*

P. ¿Los mismos utensilios de gas? R. Nunca han estado en ejercicio desde que yo salí de allí, y supongo que todo se ha defraudado.

P. Entónces, al tiempo de su nombramiento de comisionado, U. tenia intereses que requerian su atencion en Venezuela; ¿no fué esa la razon por la cual U. solicitó el nombramiento de comisionado? R. *Bien, yo iba allí.*

P. ¿No buscó U. el nombramiento por esa razon, de modo que pudiese atender á sus negocios públicos al mismo tiempo que estaba atendiendo á sus negocios particulares? R. *Yo no tenia muchos asuntos particulares á qué atender; pero tenia el pleito.*

P. ¿Bien, U. iba y volvía y solicitó esta comision? R. *Sí, señor.*

P. ¿Por influencia de quién fué U. elejido para aquel puesto?

R. *De diferentes personas. Yo escribí á Mr. Seward.*

P. A quién más? R. *A nadie mas.*

P. ¿Era U. amigo de Mr. Seward? R. *No, señor; le fué recomendado por ciertos caballeros.*

P. ¿Eran U. y él amigos personales ó extraños? R. *Yo le conocía.*

P. ¿Hasta qué punto lo conocía él bien á U.? R. *No me conocía muy bien. Comparativamente éramos extraños.*

P. ¿A quién pidió U. que viese á Mr. Seward en su obsequio? R. *Yo le hice dirigir una peticion.*

P. Exponga U. todo lo relativo á esto. R. *Yo hice redactar una peticion, y se la envié firmada por varios caballeros de Nueva York.*

P. Quién preparó aquella peticion? R. *Adivino que yo mismo.*

P. ¿Qué caballeros la firmaron? R. *No puedo decir á U. sus nombres.*

P. ¿Puede U. nombrar alguno? R. Supongo que está en el Departamento de Estado, y puede verse allí.

P. ¿No sabe U. el nombre de alguna de las personas que la firmaron? R. Samuel Sloon fué una.

P. ¿Había entre ellas algunos senadores de los Estados Unidos? R. *No creo que hubiese.*

P. ¿O miembros del Congreso? R. *No estoy cierto.*

P. ¿Qué cree U. respecto de eso? R. *No sé.*

P. ¿No era un tanto extraño que U., siendo demócrata, hubiese obtenido tan importante nombramiento como este de Mr. Seward, que era un republicano mui decidido? R. *No sé nada de eso. No sé si era extraño ó no.*

P. Bien, yo quiero descubrir la verdadera interioridad de esta comision, si puedo. Quiero saber cómo se constituyó, y todo lo relativo á sus fallos. Estoy aquí para ese fin. Si hai alguna razon para que el público no deba saberlo, U. puede exponerla. R. Yo iré á buscar la peticion y traeré á U. copia de ella, con los nombres puestos en la misma, de modo que U. pueda verla.

P. Si U. puede exponer lo que sepa de la formacion de esta comision, y la expedicion de la lei, ó algo que explique el asunto, yo me alegraría de hacer poner constancia de ello.

R. No puedo exponerlo sin consultar mis papeles, que buscaré y presentaré á U.

Número 9.

Caracas, Diciembre 19 de 1876.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, fechada el 6 del presente mes, relativa á la supuesta detencion del vapor "Lafayette," en el puerto de La Guaira; y en la cual se expone que el Gobierno frances no puede admitir que la regularidad del servicio de los paquetes franceses dependa de las autoridades de los paises que visitan, por lo que el señor Encargado de Negocios, haciendo reservas y protestas, pide el despacho aduanero del "Lafayette."

No le es permitido al infraescrito prescindir de ocuparse, en esta contestacion, de las afirmaciones, en su sentir erróneas, que se desprenden de los términos de la nota aludida.

× Sobre que no se halla en manera alguna justificado que S. E. considere, materia propia de la via diplomática el hecho supuesto de la detencion temporal de un barco que no lo es de guerra de su nacion, sino simplemente mercante, y como tal sometido en un todo y por todo á las leyes fiscales de la República que reglamentan el comercio marítimo en nuestros puertos, hai que observar á S. E. que ninguna obligacion pesa sobre los Administradores de Aduana, de despachar á horas fijas los buques que han de salir de los puertos de Venezuela, siendo esos empleados los únicos jueces del tiempo que necesiten para llenar sus multiplicados deberes legales.

× Más ocurre todavia en el particular. Se registra en el archivo de este Ministerio el itinerario que fija á los vapores de esa línea francesa, enviado con nota oficial por el señor Saillard, Encargado de Negocios de Francia, y en él se expresa, de un modo terminante que la estadía de los barcos de la línea en La Guaira se-

rá de doce horas á su venida de Europa, y de veinticuatro horas al regreso de Colon, que es el caso presente, en el cual habria cumplido el "Lafayette" con el itinerario zarpando del puerto el 7, no habiendo entrado á él sino el dia 6.

* Pero sobre todo esto milita la razon de hallarse el "Lafayette," como buque mercante que es, bajo el imperio, segun queda expuesto arriba, de las leyes fiscales del país, y por consiguiente, sometido á ser detenido por el Ejecutivo Nacional, llegado el caso previsto por aquellas, no ya solo por término de horas, sino de dias muy numerosos, como lo convence el texto del artículo 9.º lei 16 del código de Hacienda vigente, que establece que los buques correos nacionales ó extranjeros que al mismo tiempo se ocupen en operaciones de importacion y exportacion estén sujetos á la misma lei, y el artículo 64 ley 19 del mismo código que autoriza al Ejecutivo para detener á los buques mercantes, en caso de fraude denunciado, por el término de veinte á cien dias, segun circunstancias.

Tampoco puede prescindir el abajo firmado de recordar á S. E. el señor Des Noyers, que en resolucion dictada por órgano del Ministerio de Fomento en 2 de Febrero de 1872, se halla establecido que "en caso de que por un grave motivo de órden público, haya peligro de conceder el permiso de salida á los vapores, el capitan de puerto debe consultarlo en el acto al Gobierno por telégrafo," lo que implica la detencion de la salida del vapor cuando el Ejecutivo lo juzgue necesario por aquellas razones. En el conocimiento de todas estas disposiciones, que son leyes del país, es que tocan en nuestros puertos los vapores de la línea Trasatlántica, sin que nada los autorice para creerse exentos de estar sometidos á ellas. x

Pero el caso en cuestion no ha sido ninguno de esos, pues que, lejos de haber sufrido el "Lafayette" prolongacion de estadía en el puerto de La Guaira, despues de las veinticuatro horas que le correspondia permanecer allí, segun su itinerario, el Excmo. señor Presidente habia ordenado su despacho mucho ántes de que aquellas se cumpliesen, quedando en posibilidad de zarpar el mismo dia de

su llegada. Por lo que tiene el infraescrito orden de manifestar al señor Encargado de negocios que, si en ningún caso puede el Excmo. señor Presidente admitir reclamaciones ni protestas contra el cumplimiento de las leyes del país en materias que son de la exclusiva jurisdicción de la República, en la ocasión actual se hace además inconcebible la del señor Des Noyers, pues que el Gobierno más bien debía esperarse agradecimientos por el interés que puso en obra para la pronta y anticipada salida del "Lafayette."

Así espera el infraescrito que S. E. el señor Encargado de Negocios se servirá retirar las inmotivadas reservas y protestas que ha estampado en su nota de 6 de los corrientes, á que se refiere la presente.

Reitera el infraescrito á S. E. el señor Des Noyers las protestas de su más alta consideración.

Eduardo Calcaño.

Honorable señor M. Des Noyers, Encargado de Negocios de Francia.

NUMERO 10.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Noviembre 14 de 1876.

El infraescrito Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, ha recibido orden del Ilustre Americano Regenerador y Presidente de la República, para dirigirse al Excmo. señor Conde de Derby, Secretario Principal de S. M. B. y Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, con el fin de exponer á S. E. los derechos de la República en la cuestión pen-

diente sobre límites entre la Guayana Venezolana y la Guayana Inglesa, á lo que procede desde luego, no sin anticipar á S. E. el Conde de Derby, que anima al Presidente de Venezuela, para no dilatar por mas tiempo la gestion que hoy intenta, ademas del celo por los derechos de la Nacion, la confianza que tiene en los cordiales sentimientos de amistad de la Gran Bretaña, y en la favorable disposicion de S. E. á conservar inalteradas las relaciones de buena armonía entre ambos países, prometiéndose de los unos y de la otra que se alcanzará en breve el feliz término de cuestiones cuya solucion satisfactoria es de premiosa necesidad, para no dejar expuesta en el porvenir á contingencias peligrosas la hasta ahora dichosamente inviolable paz que se han guardado con amistad sincera una y otra nacion.

Ya desde el año de 1841 hasta el de 1844 se habian ocupado los dos Gobiernos en la interesante tarea de fijar en cordial avenimiento los límites de Venezuela con las posesiones Inglesas en la Guayana, negociacion á que dió origen el hecho de haber invadido el territorio Venezolano el comisionado inglés S. Schomburgh y colocado postes, monogramas y el pabellon británico en dominios de la República, cuando el Gobierno de S. M. apenas le habia encargado de hacer exploraciones científicas con el objeto de conocer los límites de la Guayana inglesa. Animado el Gobierno de S. E. de los sentimientos de justicia que le son peculiares, ordenó, previa reclamacion de Venezuela, la remocion de los postes y demas señales que habian alarmado justamente al pueblo venezolano, concibiéndose entonces la necesidad de prevenir ulteriores dificultades con la celebracion de un tratado definitivo de límites, cuya negociacion quedó desgraciadamente inconclusa en aquella época, por la lamentable muerte del Plenipotenciario de Venezuela en Lóndres señor Dr. Alejo Fortique.

Con el objeto de reanudarla hasta llevarla al deseado término, y naturalmente convencido de las favorables disposiciones para ello que ha de abrigar el Gobierno de S. M. B., ya que fué el que suscitó la cuestion en los tiempos á que se ha referido el infraescrito,

es que el Regenerador Presidente de la República ha ordenado á este Ministerio dirigirse al que S. E. tan dignamente rije, haciéndole la siguiente exposicion.

Indisputable fué siempre á los ojos de todas las naciones del mundo el derecho de España sobre el territorio de la América, que ella habia descubierto y ocupado primero que otra alguna; títulos estos de universal aceptacion para caracterizar el dominio, é iguales, por lo ménos, en eficacia, á los que el Derecho de gentes tenga reconocidos como los mejores. Así no se dió jamas ejemplo de que se levantase voz alguna para discutir á España su derecho á estas regiones, sino que, sancionado por el consentimiento unánime de todos los pueblos, y por el reconocimiento, expreso de unos y tácito de los demas, podria alegar en su favor hasta la bula del Papa Alejandro VI, que importa hoi por lo ménos, un nuevo y valioso reconocimiento, si bien en aquella época era de significacion decisiva. Y si al aplicar estas razones del dominio español en la suma del territorio americano, á las costas de La Guayana que son objeto de esta cuestion, se recuerda la circunstancia notabilísima de haber sido en ellas justamente que Colon tropezó por primera vez con el continente americano; que allí principió Alonzo de Ojeda el descubrimiento y conquista de Venezuela; que el Gobierno de esas tierras fué que cedió á Diego de Hordaz el Emperador Carlos V, y esas mismas las que al comienzo del siglo XVI hicieron objeto de sus laboriosas exploraciones el dicho Hordaz, Herrera, Hortal, Cedeño y otros españoles, no háy como vacilar siquiera para reconocer el perfecto derecho de España entónces sobre esas dilatadas regiones, y de Venezuela hoi como su legítima sucesora.

El espíritu de hostilidad á España por parte de sus enemigos armados en la guerra europea de aquellos tiempos, combinado con la codicia que despertaron las narraciones que allá se propalaban de las inmensas riquezas auríferas del nuevo continente, trajeron el ataque y la invasion á estas comarcas, que se vieron asal-

tadas, incendiadas y poseidas de hecho por los que no traian otro carácter que el de despojadores contra todo principio reconocido, sin que tuvieran en su favor ni la tolerancia siquiera de la España, que hubo de rechazarlos varias veces con energía destruyendo sus intrusos establecimientos, en tanto se lo permitieron las graves atenciones que la ocupaban en Europa. Tal sucedió en 1595, que arrojó del Esequibo á los holandeses, y en 1665, que los vecinos de la segunda ciudad de Santo Tomas, ayudados por los de la provincia de Carácas, lanzaron de ella á los mismos holandeses que habian logrado sorprenderlos, aliados con los indios Caribes y Araucas.

España, en tanto, fortalecia, si cabe más, su derecho como descubridora y primera ocupante, con la fundacion de pueblos y el establecimiento de misiones que civilizaran á los indígenas á la luz del Evangelio; y es de esta ocasion anotar que la misma Inglaterra celebró con ella varios tratados en que reconocia tácitamente aquel derecho, y aún se comprometió, en 1713 y en 1721, á mantenerla en posesion de los territorios que poseia en tiempo de Carlos II, que no eran otros que la mayor parte del nuevo continente.

Si para la fecha del tratado de Münster no se hallaba todo el territorio americano bajo el dominio reconocido de la España, no fué porque las invasiones que realizaron y los establecimientos que en algunos puntos de él fundaron otras naciones europeas, destituyesen á S. M. C. de sus derechos, sino porque España sancionó esa propiedad que se atribuian, por medio de tratados en que renunciaba expresamente la suya.

Sentado así sobre tan sólido fundamento el derecho primitivo de España á todo el territorio americano, tocaria á quien se lo contestase en alguna parte, la prueba auténtica de su propiedad superviniente, que vendria á establecer una excepcion en lo que es general.

De todos modos, Venezuela sucesora legítima de España en sus

derechos sobre las comarcas de la Guayana, como lo es Inglaterra de la Holanda sobre el cabo de Buena Esperanza, Esequibo, Berbice y Demerari, por el tratado de Lóndres y Paris de 13 de Agosto de 1814, tiene derecho á llamar suyas las posesiones que la misma Holanda, causante de la Gran Bretaña, le tenia reconocidas por el tratado de Münster celebrado en 1648, y que la propia Inglaterra se comprometió á conservar á España en toda su integridad por el artículo 8 del tratado de Utrecht que estas dos naciones ajustaron en 13 de Julio de 1713; ya que ni Holanda pudo ceder á Inglaterra lo que no le pertenecía y sabia no pertenecerle; ni puede suponerse, sin ofensa de que es incapaz Venezuela, que la seria y honrada nacion inglesa vuelva en alguna manera ni en ningun tiempo, contra el compromiso de su palabra y el deber de sus estipulaciones.

Por el tratado de Münster, citado primero, en que reconoció el rei Felipe IV la libertad, independencian y soberanía de las Provincias Unidas y renunció todos sus derechos á ellas, se convino en que las partes contratantes quedarian en posesion de los paises, plazas, factorías etc. que ocupaban en las Indias Orientales y Occidentales: que los españoles gozarian de los privilegios que poseian en las Indias Orientales, sin poder exceder de esto, y los súbditos de los Estados generales se abstendrian de frecuentar las plazas en que estaban establecidos los castellanos. Que los españoles y súbditos de las Provincias Unidas no podrian respectivamente navegar ni comerciar en las abras, puertos, plazas guarnecidas con fuertes, alojamientos con castillos, y generalmente en cualquiera otro lugar que fuese poseido por la otra parte en las Indias Occidentales. Tal es el contexto de los artículos 5º y 6º.

El tenor expreso del artículo 8º del tratado de Utrecht, en segundo lugar invocado, es el siguiente:

“Y á fin que sean más firmes y provechosas la navegacion “y el comercio de las Indias Occidentales, se ha acordado y con- “venido que ni el Rei católico, ni sus herederos ó sucesores, ce-

“dan, hipotequen, transferan, ni de ningun modo ó bajo cualquier
“respecto enagenen de sí y de la Corona de España, las comar-
“cas, dominios ó territorios de América que por derecho le corres-
“ponden, ó alguna de sus partes, ni en favor de la Francia ni de
“ninguna otra nacion. Y que por su parte la Reina de la Gran
“Bretaña, con el fin de que se conserven en su integridad las co-
“marcas de América que obedecen á la España, promete que hará
“cuanto esté de su parte, y auxiliará á los españoles para que se
“restablezcan los antiguos límites de sus comarcas americanas, y se
“fijen segun existian en tiempo del sobredicho Rei católico Carlos
“II, si se hubiere averiguado haber sido de algun modo, ó bajo
“algun pretexto quebrantados, ó alterados en cualquiera de sus partes
“desde la muerte del dicho Rei Carlos II.”

Ahora bien, los límites hasta donde se extendian las posesio-
nes de la Holanda en el territorio de la Guayana en 1648, fecha
del tratado de Münster, son los únicos que puede haber traspasado
aquella nacion á la Inglaterra, porque posteriormente á ese año,
ninguna concesion, venta ó reconocimiento de ningun género por
parte de la España, alargó los dominios holandeses en las comarcas
americanas. Y los límites que correspondian á la España al tiem-
po de la muerte del Rei Carlos II, acaecida en 1700, son los que ade-
mas se comprometió la Gran Bretaña á conservarle en toda su in-
tegridad, aun prestando sus auxilios para rescatarlos, en el caso de
que hubiesen sufrido algun menoscabo.

¿Cuáles eran unos y otros? Este es el punto de mas impor-
tante averiguacion para llevar plena luz á la materia, y dejar fija-
dos definitivamente en la cuestion los derechos respectivos de uno
y otro país.

No se detiene el infraescrito á encarecer el mérito del testimo-
nio respetable de Herrera, el célebre cronista de España ó Indias,
cuyas décadas escribió bajo el reinado de Felipe V; y del Padre
Pedro Murillo Velarde, que escribia en 1752, quienes de acuerdo
con otros escritores de la época atribuyen unánimemente á la España

la propiedad de toda la Guayana: ni el del tratado público celebrado en 1750 entre España y Portugal, en el que, obligándose ámbas naciones á auxiliarse y socorrerse hasta quedar en pacífico goce de sus dominios en la América Meridional, se estiende la obligacion por parte de Portugal desde el Amazonas ó Marañon hasta las márgenes del Orinoco de una y otra banda: ni el de la Real Cédula expedida en Aranjuez el 5 de Marzo de 1768, en que al recordar los primitivos límites de la Guayana española, dice que llegaban por el Mediodia hasta el Amazonas, y por el Oriente hasta el Océano Atlántico. Inspirado el que suscribe en la cordial disposicion del Presidente de la República, á plantear la cuestion en el terreno que más favorable se ofrezca á la Gran Bretaña dentro del círculo de los derechos de Venezuela, y que más propicio pueda ser al avenimiento amistoso que desea alcanzar, hasta donde no se lastime la evidente justicia de la República, se ciñe solo á hacer valer las autoridades é instrumentos que más restringen nuestro dominio en las comarcas de la Guayana, con tal que de algun modo razonable y sério sean merecidamente atendibles.

En este rumbo se encuentra, que cuantos documentos y citas de ese género se muestran ménos favorables al derecho de Venezuela, fijan como el límite más avanzado de las posesiones holandesas, el rio Esequibo, que las separaba de los dominios españoles en la Guayana. Mapas publicados en Inglaterra, en Francia y en España, opiniones de geógrafos é historiadores, y actos oficiales del Gobierno de la Península, sirven de prueba á esta verdad.

El sabio La Condamine escribe: "La Guayana holandesa comienza en el rio Marawine y termina en el Esequibo; para la Guayana española queda el país comprendido entre el Esequibo, "donde termina la colonia holandesa, y el Orinoco."

J. W. Norie, geógrafo inglés, en su *Derrotero de la costa de Guayana* impreso en Lóndres el año de 1828, se expresa en estos términos:

"La Guayana británica se extiende desde el rio Couranie hácia "el N. O. hasta el Esequibo." Y añade: "Esta era la verdadera

“extension de la colonia arreglada entre los españoles y holandeses
“por el tratado de Münster en 1648, y *que nunca desde entónces ha*
“*sido revocado*; pero habiendo los dueños de hacienda ingleses y ho-
“landeses formado establecimientos al Norte de estos límites, y es-
“tableciéndose en los bancos del Poumaron y mas allá del cabo
“Nassau, los límites que se atribuyen los ingleses se extienden ahora
“hasta el meridiano del cabo *Barima, aunque eso en realidad cons-*
“*tituye lo que se debe llamar la Guayana española ó colombiana.*”

El Padre Caulin en su Historia corográfica de la Nueva An-
dalucía, lib. 3º cap. 31, corrobora la asercion de Norie con las si-
guientes palabras: “Los holandeses se aposesionaron del rio Esequi-
“bo, establecieron colonias y fundaron pueblos y grandes haciendas,
“al mismo tiempo que hacian el comercio ilícito, hasta que fueron
“arrojados de allí en 1595; pero volvieron despues, *extendiéndose en*
“*el territorio español*, hasta fundar en el rio Poumaron la nueva
“Midelburgo.”

J. de Alcalá, en su Manual de geografía, impreso en Lóndres,
con escribir en 1837 todavía asegura para esa fecha, refiriéndose
á la Guayana británica, que “á las orillas del rio Esequibo está
“el establecimiento de este nombre, perteneciente á la Inglaterra.”

El historiador colombiano señor José Manuel Restrepo, expli-
cando el atlas que acompaña á su historia de la revolucion de la
República de Colombia, estampa en él estas significativas palabras:
“Los (límites) de la Guayana hoi inglesa se han trazado con arre-
“glo á la posesion que tenia la España hasta el rio Esequibo, y
“que está marcada en los mejores mapas publicados en la misma
“Inglaterra.”

Merece especial atencion la siguiente cita de Reynal en su
historia filosófica de las dos Indias, tomo 6º libro 12º número 25,
página 282 y siguientes, de la edicion de Paris 1820:

“La colonia de *Esequibo*, situada cerca del rio de este nombre,
“dista de la de Berbice veinte leguas: en ella se fijaron primera-
“mente los holandeses, que como otros europeos inundaron á fines

“del siglo XVI la Guayana, con la esperanza de encontrar oro. Ignórase en qué época se fijaron en *Esequibo*, aunque está probado que los españoles los arrojaron de aquí en 1595. Volvieron después á su puesto, pero fueron expulsados de nuevo por los ingleses en 1666. Este establecimiento fué de poca importancia, y en 1740, después de retomado, sus producciones apenas formaban la cargazon de un navío. Dos ó tres años después, algunos Colonos de Esequibo fijaron la vista sobre las riberas inmediatas de *Demerari*, que se encontraron muy fértiles, y este descubrimiento tuvo consecuencias muy favorables. Después de algun tiempo se suspendieron los trabajos en Surinam por la guerra sangrienta y ruinosa que tenia que hacer á los negros refugiados en los bosques. Berbice se hallaba al mismo tiempo agitada por la sublevacion de sus esclavos. Tal fué el origen de las tres colonias que los holandeses formaron sucesivamente en la Guayana.”

Ya se ve por el rasgo histórico de Reynal, que para 1648, fecha del tratado de Münster, los holandeses habian sido arrojados hasta del Esequibo, y que dos años después de 1740, es decir, á los cuarenta y dos años de muerto el rei Carlos II, fué que algunos Colonos del Esequibo hubieron de poner la vista en las riberas inmediatas de Demerari.

“Yo no creo, dice Mr. Dauxion Lavaysse, que haya en el mundo un país mas sano, mejor bañado, más fértil y mas agradable para habitar que el situado, por una parte entre el Esequibo, y por la otra entre el Caroní y el Orinoco. Este país, *que hace una parte considerable de la Guayana española*, tiene más de cuarenta y cinco leguas de Norte á Sur y setenta de Este á Oeste, y su extension es una sexta parte de esta Guayana.”

En este país fué que España fundó sus numerosas misiones, las cuales, por testimonio de cuantos historiadores se han ocupado en los trabajos de los Padres observantes, y por las demarcaciones contenidas en las cédulas reales de ereccion de misiones, abarcaban

en Rio Negro una extension de más de cincuenta leguas, al paso que los Capuchinos catalanes ocupaban el espacio que hai entre el Orinoco y el cabo Nassau y entre el mar y el rio Caroní, extendiéndose desde las orillas orientales de éste y del Paragua hasta las riberas del Imataca, del Cumurú y del Cuyuní. Al Sureste, confinaban con la Guayana holandesa ó *Colonia de Esequibo*, siendo este rio la línea divisoria: al Sur con las orillas desiertas del Paragua y Paraguari, y cruzando la cordillera de Pacaraimo con las colonias portuguesas del rio Branco.

Tiene fuerza decisiva en este punto la comprobada resistencia que de continuo opuso el Gobierno de la Península española á las invasiones de los holandeses sobre la ribera Occidental del Esequibo, en época mui posterior al tratado de Münster. Esto se ve en la instruccion que el Intendente de Carácas Don José de Abalos expidió en 4 de Febrero de 1779, y por la cual daba reglas para poblar en la provincia de Guayana con el fin de asegurar los límites de aquel territorio. El artículo 2º de la citada instruccion se expresa así: “la referida Colonia holandesa de Esequibo y las otras que los Estados generales poseen en aquellas costas, se hallan todas por lo comun en las márgenes de los rios, con inmediacion á la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país; y por lo mismo en las espaldas de Esequibo, y demas posesiones holandesas, *corriendo por el Oriente hasta la Guayana francesa y por el Sur hasta el rio Amazonas*, está el terreno *desembarazado de parte de ellos*, y solo ocupado por los indios gentiles y crecida porcion de negros fugitivos, esclavos de los holandeses, y tambien de las plantaciones de la Guayana francesa. Procurarán, por tanto, los comisionados ocupar dichos terrenos, como pertenecientes á la España, su primera descubridora, y no cedidos despues, *ni ocupados en el dia por ninguna otra potencia, ni que tenga título para ello*, avanzando en la ocupacion por la parte Oriental, todo cuánto fuere posible hasta tocar con la Guayana francesa, y extendiéndose tambien cuanto puedan por la parte del Sur hasta llegar á los límites de la corona del Portugal.” El artículo 4º de la instruccion dice: “Seria mui convenien-

te el que la referida ocupacion de terrenos y poblacion de ellos principiase por las espaldas de los establecimientos holandeses con inmediacion á la Guayana francesa, y señaladamente á los rios, á que han puesto nombres Oyapok y Aprovak". Todavía vino á dar mas fuerza á esta parte de la instruccion que queda copiada, la corroboracion que de ella hizo la Real orden de 13 de Abril de 1779.

Aun mas explicita, si cabe, se halla la conviccion del Gobierno de la Península respecto de su dominio en el territorio comprendido entre el Orinoco y el Esequibo, y mas enérgica su constante resistencia á las invasiones que intentaban los holandeses, en la Real orden reservada de 1.^a de Octubre de 1780, por la cual se comisionó al oficial de la marina española Don José Felipe de Inciarte, para dar asalto á un fuerte que los holandeses habian osado construir á la ribera del rio Moruca (Moroco), dos y media ó tres leguas distante del Caño Moracabuco al N. E. cuarto al E., y sobre lo cual habia dado denuncia el mismo Inciarte el año anterior. Al comunicarle sus instrucciones el Ministro Don José Galvez, escribe en la Real orden las siguientes palabras: "bien entendido que si el Director General ó Gobernador de Esequibo se quejare de este hecho, se ha de responder que se ha procedido y procede en el asunto con arreglo á leyes é instrucciones generales de buen gobierno de nuestras Indias, *que no permiten semejantes intrusiones de los extranjeros en los dominios españoles, como son aquellos*; pues lo mismo se dirá aquí si por los Estados Generales de Holanda se dieran algunas quejas ó reclamaciones."

Ha venido desarrollándose hasta aquí la demostracion rigurosa, fehaciente é incontestable, no ya solo del derecho, sino del *hecho* con que poseyó España legítimamente hasta 1779, como único soberano de ellos, todos los territorios comprendidos desde el Orinoco hasta el rio Esequibo; y si como dejó expuesto arriba el infraescrito, bastaba saber cuáles eran las posesiones españolas que en el tratado de Münster en 1648 reconoció la Holanda, causante de la Gran Bretaña, á la Península, ha sido superabundante la prueba, pues que se ha traído hasta siglo y tercio despues.

Y si con ser el Esequibo todavía en 1779 el límite de los dominios de ambas naciones, lo era con mayor razon aún en 1648, es claro que tambien lo fué en 1700, año de la muerte del rey Carlos II á que se refiere el compromiso de la Gran Bretaña, adquirido en el tratado de 1713, á que ha hecho alusion el infraescrito.

Pero aún hay algo más decisivo, de fuerza probatoria insuperable, como que la toma del mútuo testimonio de ambas partes, de España y de la Holanda, en la Convencion que firmaron en Aranjuez á 23 de Junio de 1791, para restituirse mútuamente los desertores y fugitivos de sus colonias americanas. Su artículo 1º es del tenor siguiente: “ Se establece la restitucion reciproca de los fugitivos blancos ó negros entre todas las posesiones españolas en América y las colonias holandesas, particularmente entre aquellas en que las quejas de desercion han sido más frecuentes, á saber, entre *Puerto Rico* y *San Eustaquio*, *Coro* y *Curazao* los establecimientos españoles en el *Orinoco* y *Esequibo*, *Berbice* y *Surinam*.” Donde está claramente expreso que, así como *Puerto Rico* es español y *San Eustaquio* holandés, *Coro* español y holandés *Curazao*, son españoles todos los establecimientos del Orinoco ¿hasta dónde? hasta el otro término que designa lo que es holandés, hasta el *Esequibo*, *Berbice* y *Surinam*. He aquí establecido por la misma Holanda que sus límites con la España no llegaban al Norte, sino hasta el rio Esequibo, ya tantas veces mencionado. ¿Y si esto era aún ciento cuarenta y tres años más tarde, no lo seria con más evidencia ciento cuarenta y tres años ántes, es decir, á la fecha del tratado de Münster; y tambien casi un siglo atras, á la fecha de la muerte de Carlos II?

Toda ocupacion posterior de territorio que no hubiese respetado este límite, seria atentatoria contra todo derecho y ejecutada en violacion manifiesta de tratados hechos bajo la buena fé de las naciones, custodiados por la honra misma de los pueblos que los celebraron, y que forman la lei más respetable que reconocen para sus actos y relaciones los Gobiernos del mundo civilizado. Usurpaciones de ese género, léjos de servir de materia á argumentos de prescripcion, la que

seria insostenible y absurda, primero por no estar admitida entre naciones, y segundo, porque aún á la luz del derecho civil careceria de todas las condiciones que éste requiere para su validez; ofrecerian más bien tema fecundo para reclamacion de agravios serios, ó quejas, por lo ménos, harto justificadas, á las que no es prudente dar motivos cuando la amistad es sincera y la buena armonía apetecida.

Este robusto cimiento en que apoya Venezuela su derecho para poner el límite de sus posesiones por la costa de la Guayana en la embocadura del rio Esequibo, y la confianza fundada que tiene el Presidente de la República en el austero sentimiento de justicia que es propio de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, le hacen esperar que será obra del más pronto y cordial avenimiento la solucion de esta cuestion, ya por tantos años detenida.

Aprovecha el infraescrito la ocasion para protestar al Excmo. señor Conde de Derby las seguridades de su más alta consideracion.

Eduardo Calcaño.

Al Excmo. señor Conde de Derby, Secretario principal de S. M. B. y Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Noviembre 14 de 1876.

Excmo. Señor.

En nota de 15 de Febrero de 1867 este Ministerio dirigió al señor Jorge Fagan, entónces Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Caracas una nota en que se dilucidó ampliamente la cuestion de la pertenencia del islote llamado "Patos" á la República de Venezuela.

Esa nota es del tenor siguiente :

La isla de Trinidad fué descubierta por Cristóbal Colon el 1° de Agosto de 1498, habiéndole impuesto aquel nombre por tres cumbreros que aparecian á lo léjos y conforme á su propósito de honrar con él la primera tierra que se descubriese. La adquirió pues, para España en cuyo nombre obraba, por el título de descubrimiento, unido despues al de ocupacion efectiva, poblacion y gobierno. En adelante fué puesta bajo la jurisdiccion de la Capitanía General de Venezuela.

Aún cuando no hubiesen mediado tales hechos, siempre habria pertenecido á España por el título de continuidad al continente que ella poseia, y del cual se la considera como una seccion, tal vez separada por algun trastorno físico.

Durante la guerra que á fines del siglo pasado existia entre España y la Gran Bretaña, los ingleses acometieron la isla de Trinidad. Ella se les rindió por la capitulacion que firmaron en 18 de Febrero de 1797 Sir Ralph Abercrombie, comandante de las fuerzas terrestres de S. M. B., y el señor Henrique Harvey, contra-almirante de sus fragatas y buques por una parte, y por otra don José María Chacon, brigadier de la marina real, y Gobernador y Comandante en jefe de la isla de Trinidad y sus dependencias, Inspector general de su guarnicion, etc.

Segun los términos de ese convenio, los oficiales y tropa de S. M. C. y sus aliados en la isla de Trinidad debian rendirse como prisioneros de guerra y entregar el territorio, fuertes, edificios, armas, municiones, dinero, efectos, planos y provisiones por inventarios exactos, transfiriéndolos á S. M. B. del mismo modo y con la misma posesion que tenia S. M. C.

Esta no fué más que una ocupacion militar, un hecho de guerra, que no traspasó la propiedad de la isla hasta que vino á confir-

marlo el tratado de paz. Hoy la guerra no se tiene por medio de adquirir, la conquista no es ya un modo de extender el poderío ó ensanchar los dominios de las naciones.

Las paces en que terminó esta guerra, fueron las asentadas en Amiens á 27 de Marzo de 1802 entre el primer Cónsul de la República francesa, el Rei de España y el Gobierno del Estado de la República Bátava.

Por el artículo 1º se estipula que habrá paz, amistad y buena inteligencia entre las partes contratantes.

El 2º es referente á la devolucion de prisioneros.

El 3º y 4º son del tenor siguiente:

“Art. 3º. S. M. B. restituye á la República francesa y á sus aliados, á saber: S. M. C. y la República Bátava, todas las posesiones y las colonias que les pertenecian respectivamente y que han sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas británicas en el curso de la guerra, *con excepcion de la isla de Trinidad* y de las posesiones holandesas en la isla de Ceylán.”

“Art. 4º *Su Magestad Católica cede y garantiza en toda propiedad y soberania á Su Magestad Británica la isla de Trinidad.*

Solo pues la isla de Trinidad, de las adyacentes al territorio venezolano, fué cedida á la Gran Bretaña. A todas las demas son aplicables los artículos 1º y 2º del tratado de reconocimiento, paz y amistad que se celebró por Venezuela y España en 30 de Marzo de 1845, los cuales dicen así:

“Art. 1º. S. M. C., usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino en 4 de Diciembre de 1836, renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela.”

“Art. 2º. A consecuencia de esta renuncia y cesion S. M. C. reconoce como Nacion libre, soberana é independiente la República

de Venezuela, compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitucion y demas leyes posteriores; á saber: Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Carácas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo, y otros cualesquiera territorios ó islas que puedan corresponderle."

Este artículo y la doctrina general de la pertenencia de las islas del mar al continente mas próximo sirvieron para decidir el año de 1865 en favor de Venezuela la cuestion de la propiedad y soberanía de la isla de Aves, sin embargo de hallarse inmediata á las de Sabá y San Eustaquio, y por consiguiente á una enorme distancia de la costa de la República. Tal disputa, movida por los Países Bajos, quedó resuelta en sentencia de la Reina de España, á quien las partes contendientes nombraron árbitra. Los principales argumentos aducidos aquí y en que estriba el fallo, consistian en que todas las islas del mar Caribe, entre las cuales se cuenta la de Aves, fueron descubiertas por los Españoles, y al constituirse Venezuela con el territorio de la antigua Capitanía General de Carácas, sucedió á España en todos sus derechos á ellas; y en que el continente venezolano era el territorio de consideracion más próximo á las Aves, lo cual le daba un título de preferencia, citándose el principio establecido en una cuestion análoga entre Inglaterra y los Estados Unidos. ✕

Ahora bien, en el golfo de Paria hai un islote inhabitado, conocido con el nombre de Patos. Se encuentra mui cerca de la costa de Nueva Andalucía, ó sea de lo que hoi se denomina Estado de Cumaná. Basta echar una ojeada al mapa para advertir que dista ménos de Venezuela que de Trinidad, y está dentro del alcance de un tiro de cañon. Siempre se ha creído perteneciente á esta nacion, y Codazzi lo incluye en las islas de Cumaná. De 1859 en adelante el señor Gobernador de Trinidad ha pedido la devolucion de botes apresados en aquel lugar, como si estuviese dentro de territorio Británico; pero sin fundar nunca la pretension que tal demanda envuelve. Por informes enviados de Trinidad se sabe que el ayuntamiento de Puerto de España ha concedido en arriendo

la isla de Patos, á los señores O'Connor hermanos. Contra ese acto de dominio, ha protestado, como era su deber, el cónsul de la República, y un paso tan justo ha merecido la superior aprobacion del Gobierno.

He aquí la exposicion de los motivos que han determinado su conducta.

✓ Bello, el publicista venezolano, hablando del territorio de una nacion en el capítulo 3° de sus Principios de derecho internacional, dice:

“En cuarto lugar, el territorio de una nacion incluye las islas circundadas por sus aguas. Si una ó más islas se hallan en medio de un rio ó lago que dos Estados poseen por mitad, la línea divisoria de las aguas deslindará las islas ó partes de ellas que pertenezcan á cada Estado, á ménos que haya pactos ó larga posesion en contrario.”

“Con respecto á las islas adyacentes á la costa, no es tan estricta la regla. Aun las que se hallan situadas á la distancia de diez ó veinte leguas deben reputarse dependencias naturales del territorio de la nacion que posee las costas, á quien importa infinitamente más que á otra alguna el dominio de estas islas para su seguridad terrestre y marítima.

E. Ortolan establece que, si se forman islas en las aguas territoriales de una nacion, son objeto de su propiedad, no habiendo habido mas que una mudanza de forma.

Lo mismo sienta acerca de las islas que nacen en el mar, aunque limita á las comprendidas en la línea de respeto la pretension de reivindicarlas, negando á los Estados extranjeros la facultad de establecerse en ellas. Se apoya tanto en razones de seguridad, como en la de ser dichos islotes dependencias del suelo. Se refiere á la decision que dió Sir W. Scott, tratándose de un apresamiento hecho en aguas neutrales de los Estados Unidos. Se cuestionaba si la línea de respeto debia contarse desde el fuerte de Balisa, situado á orillas de la ribera, ó desde la orilla exterior de

un archipiélago de islotes inhabitados, formados por los árboles y arenas que arrastraba el Misisipí y que se adelantaban un poco.

Wheaton llama en su socorro la misma autoridad al escribir que el término *costas* incluye las dependencias naturales del territorio que se levantan del agua, aunque estas islas no tengan la firmeza suficiente para ser habitadas ó fortificadas.

Phillimore enseña igual doctrina y cita más largamente la decision de Lord Stowell, que concluye así: " considérense las consecuencias que resultarian si no se mirasen las tierras de esta clase como apéndice del continente é incluidas dentro de los límites del territorio. Si no pertenecen á los Estados Unidos de América, cualquiera otra potencia podria ocuparlas; podrian ser circuidas de un banco y fortificadas. ¡Cuántos inconvenientes no produciria esto por lo que hace á América! Es físicamente posible, á lo ménos, que fuesen ocupadas por naciones europeas, y entónzes ya América no dominaria el rio; lo dominarian tales establecimientos. La posibilidad de semejante consecuencia basta para exponer la falacia de cualesquier argumentos que se dirijan á demostrar que estas islas no han de ser consideradas como parte del territorio de América. Ya se compongan de tierra ó de roca sólida, eso no variará la naturaleza de la cuestion; porque el derecho de dominio no depende de la textura del suelo. Soi de opinion que el derecho del territorio ha de contarse desde aquellas islas."

Aquí comienzan á manifestarse las razones que han tenido todos los Estados para incluir en su territorio aquella porcion del mar limítrofe de la costa que se extiende hasta donde alcanzan los fuegos de sus baterías. "Terre dominium finitur ubi finitur armorum vis," es la regla adoptada de antiguo en la materia. Esta distancia se habia fijado en tres millas; mas hoi debe ser mayor puesto que el progreso del mundo ha conducido á la invencion de armas de mui superior alcance. Las aguas que bañan las costas son parte del dominio de la nacion ribereña por las causas siguientes, que los autores asignan.

1ª Que estas porciones del Océano son susceptibles de posesion continua ;

2ª Que el pueblo que las posee, puede excluir de ellas á los otros ;

3ª Que ya por su seguridad, ya por conservar las ventajas que saca del mar territorial, tiene interes en declarar la exclusion. De aquí deducen que el dominio marítimo se detiene en el lugar donde cesa la posesion continua, en el lugar donde ya no puede excluir á los extranjeros, por fin en el lugar en que, no siendo ya su presencia peligrosa á su seguridad, no tiene interes en excluirlos. Es decir que todo el espacio recorrido por los proyectiles lanzados de la ribera, protegido y defendido con el poder de estas máquinas, es territorial y se halla sometido al dominio del soberano de la costa. El mayor alcance del cañon montado en tierra es pues realmente el límite del mar territorial. Así Hautefeuille.

Con efecto, mal podria una nacion ejercer el derecho de su defensa y seguridad, si á los demas fuese permitido acercarse á ella de tal modo que la tuvieron siempre á cada instante, cuando ménos lo esperase, bajo los fuegos de su artillería ; si, al entrar allí buques extranjeros, se creyesen en libertad de proceder como en el lugar comun á todos ; si les fuese lícito andar en puntos no abiertos al comercio ó comunicacion de los extraños ; si les fuese dado embarazar la entrada ó la salida, etc.

En tiempo de guerra marítima en que se conservase neutral, ¿ cómo habria de cumplir un pueblo sus deberes impidiendo los armamentos de corsarios, el enganche de marineros y soldados, el equipo de naves, la salida simultánea de velas enemigas, la formacion de expediciones, si le faltase el derecho de imperio en las aguas contiguas á su costa ? ¿ Cuán fácil no seria á las potencias beligerantes convertir en teatro de guerra el territorio neutral, y hacer que los males de semejante estado cayesen en los pacíficos moradores de una nacion extraña á sus desavenencias !

Los reglamentos fiscales no tendrian más firme apoyo. El comercio exterior no se someteria á las trabas ni gravámenes que la

necesidad le ha impuesto en todas partes. Buscaría los lugares accesibles de la costa, por ellos introduciría los géneros que lo alimentan, extraería los que obtuviese, y reduciría así á la nada los derechos de propiedad internacional. No más aduanas, no más resguardos. Pero, lejos de suceder tal cosa, todas las naciones obran activa y pasivamente de una manera contraria. No solo se ha establecido un sistema regulador del comercio, de que ninguna se sustrae ni deja de practicar en la propia casa, sino que para cuidar del cumplimiento de sus leyes prohibitivas del tráfico clandestino, ejerce su jurisdiccion tanto en el mar territorial como en una esfera mucho mas dilatada. Hasta en la distancia de cuatro leguas, dice Phillimore, que la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América han procurado evitar los fraudes contra sus rentas prohibiendo el trasbordo de mercancías extranjeras, y ejerciendo jurisdiccion para este fin en tiempo de paz, é impidiendo en tiempo de guerra, dentro de la misma distancia, el acecho de buques extranjeros beligerantes tan cerca de las costas neutrales que amenazasen y alarmasen los buques que entraran ó salieran. Agrega el mismo autor que los derechos de independencia y propia conservacion en tiempo de paz justifican que una nacion impida el quebrantamiento de sus leyes fiscales mas allá del límite exacto del tiro de cañon. El islote de Patos es un lugar mui á propósito para la vigilancia del contrabando, porque el guardacosta situado allí observa la entrada y salida de las embarcaciones que vienen al Golfo de Paria ó se retiran.

La pesca y el aprovechamiento de las demas producciones de la parte del mar inmediato á la costa, y que reunen todas las cualidades que las hacen apropiables, de nada servirian al dueño del territorio confinante, si su goce no fuera exclusivo.

X Por efecto de la completa soberanía de las naciones en las aguas que bañan sus riberas, "pueden prohibir el derecho de navegar á todos ó á algunos, vedar el cabotaje á los extranjeros, como es todavía comun practicar, limitar el número de bu-

ques de guerra que intenten acercarse á las costas ó venir á fondear aun en las radas abiertas, someter los buques de comercio á las visitas de las aduanas, y aun al pago de ciertos derechos, de anclaje, faro, valizas etc., etc., en una palabra, expedir todos los reglamentos que les parezcan oportunos en su beneficio. Los extranjeros que entran en el territorio reservado deben someterse á las leyes del príncipe, en lo que concierna á todas las relaciones con el territorio y los habitantes, del mismo modo que si habitasen ó atravesasen la parte terrestre de sus Estados. En virtud de este poder soberano los mismos buques de guerra, esto es, los que representan directamente su soberano, pueden, á su entrada en los puertos extranjeros y aun en las radas, ser sometidos á ciertas condiciones, y notablemente al saludo y á las demas señales de reconocimiento de la soberanía. †

El derecho convencional y las leyes internas de los Estados han ancionado el principio. Por no hablar sino de la Gran Bretaña, se citarán [sus tratados con Francia de 1786, artículo 41; con los Estados Unidos, de 1794, artículo 25; con los Estados Unidos, de 1806, artículo 12; con Francia, de 1839; con Portugal, de 1842, artículo 3°. En el tercero de dichos convenios se prohibió la persecucion de buques enemigos dentro del radio de cinco millas marinas de las costas.

El acta del cuarto año del reinado de Jorge III (1764) y la lei de 28 de Agosto de 1833, del cuarto año del reinado de Guillermo IV, extendieron la Soberanía de la Gran Bretaña á las aguas de las islas británicas y hasta la distancia de una legua de las costas.

La última de esas leyes dice: " Los buques de comercio extranjeros hallados dentro del límite de una legua de las costas, ya anclados, ya asechando ó rondando, y sin dirigirse á un puerto ó hácia el término de su viaje, cuando el tiempo lo permite, deben retirarse dentro de cuarenta y ocho horas en virtud de intimacion hecha

al efecto; si están cargados de mercancías prohibidas y no obedecen á la intimacion, son confiscados.”

En fuerza de todo lo hasta aquí alegado, el Gobierno de Venezuela cree que la isla de Patos y cualquiera otra que se halle en iguales condiciones forman parte del territorio de la República y de consiguiente las vindica para ella.

Ni le hace mudar de opinion el único argumento que ha visto emplear en favor de la pretension de la Gran Bretaña, y está mencionado en oficio del señor Capitan de puerto al señor Secretario colonial de Trinidad con las palabras que siguen: “El fundamento por el cual he entendido que reclamábamos á Patos es que en la capitulacion todas las islas del Gobierno de esta colonia fueron cedidas, y que en el archivo del Cabildo se hallará una concesion del Rei de España al ilustre Cabildo de esta isla y otras por él poseidas.” La Legacion Británica comunicó tal documento á este Ministerio como prueba de lo infundado de los derechos deducidos por las autoridades de Guiría á la isla, acompañando tambien copia de la concesion referida.

Ya se han leído los términos de la capitulacion: ellos no se contraen sino al territorio de la isla de Trinidad, no al de todas las que dependiesen de su gobierno. Mas aun cuando contuviera tal expresion, como no debemos atenernos á ella, sino al tratado de paz, aquí es donde conviene buscar la extension del terreno cedido. Hemos visto que el tratado de Amiens habla lisa y llanamente del traspaso y garantía de la isla de Trinidad.

Entrando ahora á examinar la concesion, observamos que abraza las islas de Monos, Huevos y Patos; pero que no es, como se asienta, del Rei de España, sino del señor José María Chacon, Gobernador y Comandante General é Intendente de Trinidad en 1797. El auto de él está así concebido. “Vistos con el informe antecedente del primer comisario de poblacion, S. S. dijo: Que usando

de las facultades que le son conferidas por la real cédula de poblacion del año de 1783, y lo que las leyes previenen en orden á los propios de las ciudades y villas y á los egidos y dehesas para pastos de los ganados de las mismas ciudades y villas: venia en concederle, como le concede en propiedad á esta ciudad por via de propios, los islotes del Pato, Huevos y Monos en perpetuidad para que como tales sean administradas sus rentas y productos destinados á las urgencias públicas de esta dicha ciudad conforme lo ordenan las precitadas leyes y reales órdenes posteriores: para lo cual se libra título en forma *sacándose testimonio de estas diligencias para dar cuenta á Su Magestad para impetrar la soberana real confirmacion, pasándose otro igual á la comisaria.*” Como lo expresa el documento, aquella adjudicacion necesitaba ser confirmada por S. M. C., sin cuya conformidad no tenia valor alguno. Y esta aprobacion ulterior no se ha presentado hasta el dia, ni consta que exista en ninguna parte. Pero hai más. Supuesto que se hubiese alcanzado, faltaria averiguar si los tres islotes concedidos, no estando inclusos en la cesion de Trinidad á la Gran Bretaña, pasaron con ella al dominio Británico. Se juzga que no, atento el lenguaje del tratado de paz; y que, si pudiese probarse que el Rei de España asintió á la concesion de los islotes para egidos, todo lo que el ayuntamiento de Trinidad pudiera pretender, seria el dominio ordinario, semejante al de los particulares; como el que tiene un Estado, no en su propio territorio, sino en sus propiedades sitas en el de una potencia extranjera; como el que tendrá el señor Gerardo Carry ó sus sucesores en la isleta de Chacachacare, sobre la cual se le otorgó título en forma; como el que corresponde á ciudadanos ó extranjeros en los baldíos que se les adjudican; en suma, el dominio del derecho civil, no el internacional.

En conclusion, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela hace suya la protesta que contra el arrendamiento del islote de Patos ejecutado por el Concejo municipal de Trinidad, levantó con aprobacion suya el cónsul de la República allí: la renueva tan formalmente como sea necesario; y espera que, suspendiéndose

os efectos del contrato, se ventile y decida la cuestion de propiedad."

No se ha contestado la argumentacion que precede. Cuanto se ha dicho en contra se encierra en las palabras que estampó el Cónsul general Joel en comunicacion de 9 de Noviembre de 1867 á saber:

"Tengo el honor de informar á S. E. que al Gobierno de S. M. C. le parece que la concesion de la isla Patos al Cabildo, por medio del Gobernador Español de Trinidad, que no estaba autorizado para hacer concesiones fuera de los límites de su Gobierno, es tan fuerte prueba, *prima facie*, de haber sido Patos dependencia de Trinidad que el derecho Británico á ella no puede invalidarse sino con la prueba mas fuerte y mas directa de haber pertenecido Patos á las jurisdicciones españolas continentales en la época en que Trinidad vino á ser territorio de la Corona Británica. Hasta ahora no se ha producido semejante prueba."

Pero, por una parte, ya se ha observado que no consta que S. M. C. hubiera aprobado la concesion, que no se hizo sino con este requisito; y por otra, la prueba incumbiria al Gobierno Británico, que alega el hecho de confirmacion semejante. Y aun dado que se pudiera presentar ese documento, quedaria en toda su fuerza y vigor la contestacion de que eso se habria de referir, no al dominio internacional, sino al de derecho civil.

Si la misma isla de Trinidad pertenecia á las jurisdicciones españolas continentales ¿cómo no habian de pertenecer á ellas las que se dicen dependencias de tal isla? Hasta el año de 1777 correspondió al Vireinato de Santa Fé; mas por Real Cédula de 8 de Setiembre fué separada de él, y con la de Margarita y las provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, agregada en lo gubernativo y militar á la Capitanía general de Venezuela. En consecuencia se manda allí á los Gobernadores de las provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo é islas de Margarita y Trinidad que obedezcan como á su Capitan general al que hoy es y en adelante lo

fuere de la provincia de Venezuela y cumplan las órdenes que en asunto de mi Real servicio les comunicare en todo lo gubernativo y militar." Ahí hallará el Gobierno Británico la comprobación que deseaba.

El Ilustre Americano se promete que, examinado nuevamente el caso, S. M. B. se servirá reconocer que el islote de Patos forma parte del territorio de los Estados Unidos y expedir las órdenes consiguientes á las autoridades coloniales.

Mas si fuere de otro modo tengo autorización especial del Excmo. señor Presidente de la República para proponer desde luego que se someta la decision del punto á una tercera potencia comun amiga de las partes. Con esto se acude al arbitramento tan recomendado por el Gobierno de V. E. desde la conferencia de Paris de 1856 y que el mismo ha adoptado para resolver posteriormente disputas análogas.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Eduardo Calcaño.

Al Excmo. señor Conde de Derby Principal Secretario del Despacho de Negocios Extranjeros de S. M. B.

NUMERO 11.

(TRADUCCION.)

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 2.331.

Casa de Gobierno, Diciembre 14 de 1876.

Señor.

Tengo el honor de avisaros recibo de vuestra carta número 309 de 11 del corriente en que se incluyó copia de una carta dirigida al señor Ministro Residente de S. M. B. en Carácas el 26 del mes último por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

2 He sido autorizado por el Excmo señor Encargado del Gobierno para referirme á una carta anterior escrita sobre el asunto en 7 de este mes, y para repetir la disposicion de este Gobierno á obrar con prontitud en el evento de ponerse en noticia de él alguna violacion del "Acta de alistamiento extranjero."

3 Hasta el momento actual no se ha recibido ninguna comunicacion, relativa al asunto, del Ministro Británico en Carácas; pero S. E. ha accedido ya al deseo de vuestro Gobierno expidiendo una proclama en que se prohíbe la exportacion de armas, municiones ó pólvora para la República de Venezuela. S. E. simultáneamente ha ordenado al inspector Comandante de la policía que prescriba á la fuerza de su mando la mayor vijilancia, y tambien le ha pedido os preste toda la asistencia que esté en su mano. A fin de que el Inspector Comandante pueda hacerlo así, os excita á comunicar

directamente con él en cualquier caso en que tengáis razon para recelar alguna contravencion de esta colonia.

Quedo, señor, vuestro atento servidor,

W. R. Pyne, secretario colonial interior.

Al señor F. A. Paúl, Cónsul de Venezuela.

Es copia.—*Francisco A. Paúl.*

(L. S.)

(TRADUCCION.)

Trinidad, Noviembre 17 de 1876.—Por el Excmo. señor John Scott Bush, Encargado del Gobierno de Trinidad y sus dependencias, etc., etc., etc. (L. S.) J. Scott Bush, Encargado del Gobierno.—Proclama.—Sepan todos que en virtud de las facultades de que me reviste la ordenanza aprobada en consejo de 25 de Julio del año del Señor mil ochocientos sesenta y dos, titulada “Ordenanza para autorizar al Gobernador á prohibir la exportacion de esta colonia de armas y provisiones militares y navales.”—Yo el dicho John Scott Bush, Encargado del Gobierno como arriba se expresa, por esta mi proclama prohibo la exportacion de esta colonia para cualquier puerto ó lugar de Venezuela de todas armas, municiones y pólvora. Todas las armas, municiones ó pólvora exportadas ó flotando para exportarse contra esta mi proclama, serán apresadas y decomisadas, y se confiscarán todos los buques ó botes de que se haga uso para la traslacion de tales armas, municiones ó pólvora. Toda persona que ayude al embarque ó traslacion de tales armas, municiones ó pólvora, ó que tome parte en ello, será multado en la suma de cien libras esterlinas para S. M.—Dado, firmado de mi mano y sellado con el sello de la Colonia, en la casa de Gobierno, en la ciudad de

Puerto España á los trece días de Diciembre del año del Señor mil ochocientos setenta y seis.—Por mandado de S. E., W. R. Pyne Secretario colonial interino.

Es copia exacta.

Puerto España, Diciembre 16 de 1876.

Francisco A. Paúl.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Caracas, Diciembre 19 de 1876.

Por las copias que U. acompañó á su nota de 15 del corriente, número 310, se ha impuesto con agrado el Presidente de la República, de las disposiciones expedidas por el señor Gobernador de esa Colonia, á solicitud de U., para evitar que los enemigos de la paz de Venezuela refugiados en la isla, continúen, de acuerdo con algunos súbditos ingleses, hostilizando el país desde aquel territorio,

Cuando el Ilustre Americano me ordenó diese á U. instrucciones para gestionar ante la autoridad colonial á fin de alcanzar que su accion pusiese á cubierto á la República contra la conspiracion que se tramaba en Trinidad, tenia plena confianza en que el señor Gobernador no desatenderia las instancias de U., y aguardaba por momentos la nueva que U. se sirve comunicar, porque no podia esperar otro proceder de un Majistrado imparcial y justo, agente de un Gobierno amigo, con quien desea el de Venezuela conservar la más cordial inteligencia en provecho mutuo.

El Presidente me encarga recomiende á U. que manifieste al señor Gobernador en términos mui expresivos, el agradecimiento del Gobierno de la República por las medidas que se ha servido dictar, haciéndole presente al mismo tiempo que el Gobierno de la Colonia encontrará en las autoridades venezolanas, la mejor disposicion á corresponder, llegado el caso, á este acto amistoso que demuestra la sinceridad de intenciones de aquel digno Magistrado.

En cuanto á U. me es grato expresarle que el Gobierno está mui satisfecho de la actividad y acierto con que ha procedido en desempeño de sus funciones, por lo cual tengo tambien encargo del Presidente de dar á U. las gracias.

Soi de U. atento servidor.

Eduardo Calcaño.

Señor Francisco Antonio Paúl, Cónsul de Venezuela en Puerto España.

NUMERO 12.

Carácas, Octubre 30 de 1876.

Impuesto el Ilustre Americano por la carta de U. de 16 del corriente, de los desastres sufridos en esa isla y en Aruba y Bonaire, por consecuencia del temporal del 25 de Setiembre, se ha apresurado á enviar con su Edecan el General A. S. Ibarra, los auxilios que constan en la lista adjunta, para que, á nombre de Venezuela, los presente U. á la Junta encargada de recibir y distribuir los socorros que se reunan.

Si la Junta tuviese algun inconveniente, espera el Presidente

que U. en union de los señores Félix Vidal, Elías Henríquez, coronel Guillermo Smith y Gaspar Monsanto, le harán el servicio de distribuirlos del modo y la forma que crean más discretas.

El Presidente recomienda á U. su Edecán quien debe regresar inmediatamente.

Soi de U. atento servidor.

Eduardo Calcaño.

Señor W. E. Boyé, Agente Comercial de Venezuela. --Curazao.

Lista de los auxilios enviados por el Ilustre Americano, con su Edecán el general A. S. Ibarra al Agente Comercial de Venezuela en Curazao para remediar las calamidades que produjo el temporal de 25 de Setiembre.

100 reses en pié.
100 fanegas maiz.
50 cargas papelón.
50 fanegas caraotas.
50 quintales arroz.
20 id. café.

Calcaño.

Agencia Comercial de los Estados Unidos de Venezuela.

Curazao, 4 de Noviembre de 1876.—Número 771.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Carácas.

Regresa hoy el ciudadano general Andres S. Ibarra en la goleta "Guairuña," despues de haber desempeñado eficazmente la honrosa

comision que el Ilustre Americano tuvo á bien encargarle, de presentar á los desgraciados, que sufrieron en el temporal de 25 de setiembre próximo pasado, así en esta isla como en las de Aruba y Bonaire, sus bien oportunos auxilios.

El comisionado ha cumplido su cometido eficaz y caballerosamente, y es tanto más de estimarse el generoso donativo que á estos desgraciados ha hecho ese Gobierno, cuanto que los ha conducido el general Andres Simon Ibarra, hijo del Ilustre Prócer, cuyo nombre lleva, y hermano político del Ilustre Americano.

Me siento orgulloso, ciudadano Ministro, cuando soi el Agente del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela en Curazao.

Dios y Federacion.

W. E. Boyé.

Curazao, Noviembre 2 de 1876.

Señor W. E. Boyé, Agente Comercial de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor.

La Junta nombrada por S. E. el Gobernador de esta Colonia para recaudar fondos destinados para socorrer á los indijentes que han sufrido en las diferentes islas de esta Colonia el 25 de Setiembre por una tempestad, tiene el honor de acusar recibo de una misiva de U. fecha de hoy comunicándole una disposicion del Ilustre Americano, Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela, y en nombre de dicha República, en la que pone á disposicion de la Junta por el órgano de U. varios objetos segun la nota que ha tenido U. á bien de incluirnos en su susodicha misiva.

La Junta, apreciando altamente esta noble accion de parte del

Ilustre Americano, suplica á U. de encargar al señor general Andres S. Ibarra, comisionado del Ilustre Americano para presentar estos auxilios, ser el intérprete de dicha Junta para agradecer al Ilustre Americano por esta accion, tan humanitaria á favor de aquellos infelices quienes sin duda rogarán al Todopoderoso para su bienestar y felicidad.

La Junta susodicha,

*A. S. de Pool.—Vhan Gaente.—M. P. Curiel.—F. E. Chierhens.—
J. C. Henríquez.—C. Jutting.—Jar Vmondlt.—M. Dual.*

Agencia Comercial de los Estados Unidos de Venezuela.

Curazao, Noviembre 2 de 1876.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Carúcas.

El ciudadano General Andres S. Ibarra ha puesto en mis manos, en la mañana de hoy, la nota de ese Ministerio, fecha 30 del próximo pasado y con ella los auxilios que para los infelices que sufrieron con el temporal del 25 de Setiembre próximo pasado, así en esta isla, como en las de Aruba y Bonaire, destina el magnánimo é ilustrado Gobierno de Venezuela, que preside el Ilustre Americano, y tengo el honor de incluir á U. original lo que me dice la Junta nombrada por el señor Gobernador de esta isla, á mi oficio de hoy en que le inserto lo que me dice ese Ministerio en la nota á que me refiero.

Ya ha empezado á verificarse la entrega, y la goleta que los condujo será despachada inmediatamente que termine su descarga.

Dios y Federacion.

(Firmado.)

W. E. Boyé.

TRADUCCION.

Legacion imperial alemana en Venezuela.

Carácas, Noviembre 16 de 1876.

El infraescrito, Encargado de Negocios imperial aleman, tiene la honra de participar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que el señor H. F. G. Wagner, Gobernador de Curazao, le comunicó con fecha 8 del corriente, haber llegado allí el 2 del actual la goleta venezolana "Guaireña" con un cargamento de víveres, que S. E. el señor Presidente de la República ha remitido como un presente para los que sufrieron á consecuencia del huracan del 25 de Setiembre último en las islas de Aruba, Bonaire y Curazao.

El Agente Comercial de Venezuela en Curazao ha entregado estos objetos para su reparticion á la comision nombrada por el Gobierno el 10 de Octubre.

El señor Gobernador, en alto aprecio de esta prueba de la filantropía del ilustre director de la política de este país, me ha rogado expresar á S. E. el señor Presidente los sentimientos de gratitud del Gobierno de Curazao por este generoso hecho. No hallándose actualmente aquí S. E. el señor Presidente, os ruego, señor Ministro, os sirvais poner en su conocimiento esta mi nota. A su regreso no omitiré honrarme ejecutando personalmente este encargo tan grato que se me ha hecho.

Me comunica el señor Gobernador, que pondrá en primer ocasion en conocimiento del Gobierno Real neerlandes este acto de beneficencia, y me permito anotar aquí que este acto ha sido puesto ya por mí tambien en conocimiento de mis superiores.

Acepte V. E. en esta ocasion las protestas de mi más alta consideracion.

(Firmado) *E. Stammann.*

A S. E. el señor Eduardo Calcaño Ministro de Relaciones Exteriores.

NUMERO 13

CUADRO PRIMERO.

DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DE VENEZUELA
EN NACIONES EXTRANJERAS.

AGENTES DIPLOMATICOS.

Señor J. B. Dalla Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

Dr. José María Rójas, Ministro Residente en Londres.

AGENTES CONSULARES.

ALEMANIA.

Cónsules.

Dr. Martin J. Sanavria (Cónsul general).....	Hamburgo
Otto Horrassowitz.....	Brémen
Guillermo Köster.....	Mannheim
Moritz Friedheim.....	Berlin
Federico Schröder.....	Schwering

Vice-cónsul.

Teodoro Eggers.....	Hamburgo
---------------------	----------

AUSTRIA.

Cónsules.

Leopoldo Hahn.....	Viena
A. R. Schröder.....	Trieste

BELGICA.

Cónsules.

J. D. Winckelmann.....	Amberes
Leopoldo Hye.....	Gand
Eduardo Limange.....	Bruselas
Víctor Francotte.....	Lieja

Vice-cónsul.

August E. Fison.....	Bruselas
----------------------	----------

BRASIL.

Cónsules.

José Gonçalves do Nascimento.....	Bahia
Daniel Ramos.....	Pernambuco
José Ferreira Cantao.....	Pará
Bernardo J. Pereira.....	Fortaleza
Pedro Rodríguez Fernández Chavez.....	Rio Janeiro

BUENOS AIRES.

Cónsul.

José M. Gabaldon.....	Buenos Aires
-----------------------	--------------

COLOMBIA.

Cónsules.

Leon Echeverría (Cónsul General).....	Bogotá
J. R. Freyle.....	Rio Hacha
J. A. Calderon.....	Arauca
Dr. Alejandro Angulo Guridi.....	San José de Cúcuta
Manuel Cortissoz.....	Barranquilla
Antonio Jiménez Morro.....	Panamá
Rafael Hurtado.....	Santa Marta

Vice-cónsules.

Alejandro Briceño.....	Cúcuta
------------------------	--------

DINAMARCA.

Cónsules.

Wilken Horneman.....	Copenhague
----------------------	------------

Jorge A. Phillips..... Saint Thomas

Vice-cónsul.

Adolfo Pereira..... Saint Thomas

ESPAÑA.

Cónsules.

Francisco Antonio Silva (Cónsul General)..... Cuba (Habana)
 José Barrié y Agüero..... Madrid
 G. Quintana Bacó..... Barcelona
 Simon Lloveras..... Tarragona
 José Pérez y Sánchez..... Málaga
 Luis Terry Murphy..... Cádiz
 Evilasio Echegarai..... Santander
 Fernando de Manzanos y Saens..... Bilbao
 Luis Assensi y Orellana..... Valencia
 Laureano Alvarez..... Valladolid
 Francisco de Padilla Orland..... Almería
 Emilio Silva..... San Sebastian
 José María Zaldarriaga..... Matanzas
 Prisco de Vizcarrondo..... San Juan de Puerto Rico
 Adrian Garai y Justis..... Santiago de Cuba
 Luis Fernando López..... Las Palmas (Canarias)
 Pedro B. Forstall y Blanco..... Santa Cruz de Tenerife (Canarias)
 Gabino Veloso..... Zebú (Filipinas)
 Manuel Tobia..... Sevilla

Vice-cónsules.

José Manuel Echenique..... Málaga
 José Ribera Guamer..... Alicante
 Mariano Franco de Teran..... Santa María (Provincia de Cádiz)
 Sénen del Camino..... Habana
 Jesus Toro Blanco..... Ponce (Puerto Rico)
 José María Mendoza..... Las Palmas (Canarias)

Nicolas Power Comins..... Santa Cruz de Te-
nerife

FRANCIA.

Cónsules.

Eugenio Thirion..... Paris
 Francisco Calcaño..... Marsella
 Sebastian Viale Rigo..... Burdeos
 Dr. Antonio Parra Bolívar..... Havre
 B. Bourbeau..... San Nazario
 Pablo Londe..... Lyon
 Samuel Salcedo..... Bayona
 Eugenio Dupré..... Fort de France
 (Martinica)
 Agenor Flach..... Bastia (Córcega)
 Carlos J. Watjen..... Argel
 Fernando E. Heuzey..... Ruan
 Simon G. Gáspari..... Niza

Vice-cónsules.

Henry Galante..... Paris
 M. Berne..... San Pedro
 (Martinica)
 Carlos Schreiber..... San Nazario
 Emilio Bernich..... Marsella

CHILE

Cónsules.

José Abram Pérez..... Santiago

HONDURAS.

Cónsules.

José Juliá..... Trujillo
 Pedro C. Prince..... Omoa y Puerto
 Cortés

INGLATERRA.

Cónsules.

Francisco Antonio Paúl..... Puerto España
 (Trinidad)

Federico H. Hemming.....	Lóndres
José Antonio Calcaño.....	Liverpool
John Berger Spence.....	Manchester
Tomas Wallis, interino	Southampton
James Keer.....	Grimsby
G. Akerberg.....	Cape Town (Buena Esperanza)
Cárlos A. Carrol.....	Santa Elena
R. Núñez.....	Kingsgton (Jamaica)
H. A. Arandel.....	Antigua
D. Campbell Dacosta.....	Barbada
Henry Ledoux	Demerara
Samuel Mountford Gibs.....	Melbourne (Victoria)
Salomon Levy.....	Gibraltar

Vice-Cónsules.

Teodoro Ruete.....	Liverpool
--------------------	-----------

ITALIA.

Cónsules.

Juan Pieruzzini.....	Liorna
Juan B. Gemelli	Porto Ferraio
Luis Fruccioni.....	Salerno
Bartolomé Campana de Sarano.....	Venecia
Angel Carrara.....	Génova
Giuseppe Anselmi	Nápoles
Miguel Pintacuda	Palermo

MÉJICO.

Cónsul.

F. Pasquel.....	Veracruz
-----------------	----------

PORTUGAL.

Cónsul.

J. H. Andrenssen.....	Oporto
-----------------------	--------

PERÚ.

Cónsules.

Leandro Francisco Miranda, Cónsul General.....	Lima
J. Avellan.....	Callao
J. J. Tirado.....	Lambayeque
Dr. Ricardo Espinal.....	Lima

PAISES BAJOS.

Cónsul.

Hugo Sassen	Amsterdam
-------------------	-----------

Agentes Comerciales.

W. E. Boyé.....	Curazao
Juan Bautista Capriles.....	Aruba
Luis Cristóbal Boyé.....	Bonaire

SUECIA Y NORUEGA.

Cónsul.

J. Schiot.....	Cristiania
----------------	------------

NORTE-AMÉRICA.

Cónsules.

Jacinto Gutiérrez Coll.....	Nueva York
Leon de la Cova	Filadelfia
Ch. Morton Stewart.....	Baltimore
Emiliano Martínez.....	Nueva Orleans

Vice-Cónsul.

Antonio A. Muñoz.....	Nueva York
-----------------------	------------

TURQUÍA.

Cónsul.

Conde Miguel de Roïdi	Constantinopla
-----------------------------	----------------

NUMERO 14.

CUADRO SEGUNDO.

DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DE NACIONES
EXTRANJERAS EN VENEZUELA.

CUERPO DIPLOMATICO.

Honorable señor Don Dionisio Roberts y Prendergast, Ministro Plenipotenciario de España.

Honorable señor R. T. C. Middleton, Ministro Residente y Cónsul general de la Gran Bretaña.

Honorable señor Dr. Erwin Stammann, Encargado de Negocios del Imperio Germánico.

Honorable señor M. Des Noyers, Encargado de Negocios de Francia.

Honorable Caballero Pascual Massone, Encargado de Negocios de Italia.

Señor Don Francisco Gargollo, Secretario de la Legacion de España.

Señor Herman Wurrach, Agregado á la Legacion Alemana.

Señor Juan Lagrange, Canciller de la Legacion de Francia.

CONSULES GENERALES.

Señor G. Stürup, Cónsul general de Dinamarca en Carácas.

Señor J. Röhl, Cónsul general del Brasil en Carácas.

Señor Rafael Calzadilla, Cónsul general de Portugal en Puerto Cabello.

Señor Manuel A. Matos, Cónsul general de Suecia y Noruega en Carácas.

AGENTES CONSULARES.

AUSTRIA.

E. Baasch, Cónsul en Puerto Cabello.
H. Eduardo Schimilinsky, Cónsul en Maracaibo.

BÉLGICA.

H. O. Lange, Cónsul en Carácas.
Emilio Peters, Cónsul en Puerto Cabello.
L. Brockman, Cónsul en Ciudad Bolívar.

BRASIL.

Abraham Henriquez Moron, Vice-cónsul en Carácas.
Abraham Sálas, Vice-cónsul en Cumaná.
Isaac Sálas, Vice-cónsul en Barcelona.
G. A. Meyer, Vice-cónsul interino en La Guaira.
Clemente Destein, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.
Ignacio Marcano, Vice-cónsul interino en Carúpano.
Pedro Gómez Ortega, Vice-cónsul interino en Rio Caribe.
Gabriel Nuñez, Vice-cónsul interino en Maturin.
Policarpo Aguirre, Vice-cónsul interino en Pampatar.

DINAMARCA.

J. M. Möller, Cónsul en Maracaibo.
Cárlos Schröder, Vice-cónsul en La Guaira.
Julio Stürup, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
Isaac Bais, Vice-cónsul en Barcelona.
A. Vogelius, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

GRAN BRETAÑA.

Jaime Shaefer, Vice-cónsul en Maturin.
W. Aker Cage, Vice-cónsul en La Guaira.
Roberto Conn, Vice-cónsul en Puerto Cabello.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Cárlos Hahn, Cónsul en Carácas.
Domingo Gonell, Cónsul en La Guaira.
Numa P. Ferro, Cónsul en el Táchira (San Antonio.)

Juan N. Luciani, Cónsul en Maracaibo.

Isaac Sálas, Vice-cónsul en Barcelona.

CHILE.

J. A. Segrestáa, Cónsul en Puerto Cabello.

Bernardo R. Casanova, Cónsul en Maracaibo.

Andres Jesus Móntes, Cónsul en Ciudad Bolívar.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Teleman C. Jutting, Cónsul en Maracaibo.

Harmon van Arnam, Cónsul en La Guaira.

Juan Dalton, Cónsul en Ciudad Bolívar.

Dr. Adolfo Lacombe, Cónsul en Puerto Cabello.

Hipólito Bais, Vice-cónsul en Barcelona.

Henry Kingan, Vice-cónsul en La Guaira.

William Xenderson, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

ESPAÑA.

Gerónimo Cerisola, Cónsul en Carúpano.

Manuel Carreyó, Vice-cónsul en Barcelona.

Federico Roig, Vice-cónsul en La Guaira.

Juan M. Echeverría, Vice-cónsul en Puerto Cabello.

Andres Almandos, Vice-cónsul en Cumaná.

Francisco Tinoco, Vice-cónsul en Güiría.

Juan Machado, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

José Utches, Vice-cónsul en Valencia: (ausente.)

Pedro Pagés, Vice-cónsul interino en Valencia.

Mariano García, Vice-cónsul en Coro.

R. R. Ball, Vice-cónsul en Maracaibo.

Juan Eusebio Larralde, Agente consular en Carácas.

FRANCIA.

Claudio Piton, Vice-cónsul en La Guaira.

Alfredo Dalla-Costa, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

Luis Seidel, Agente Consular en Puerto Cabello.

Agustin Mariani, Agente Consular en Barcelona.

Antonio Nelly, Agente Consular en Cumaná.

José Tamarchy, Agente Consular en Carúpano.
Andrés Roncajolo, Vice-cónsul en Maracaibo.

HOLANDA.

N. P. Hellmund, Cónsul en Carácas.
C. Hellmund, Cónsul en La Guaira.
M. A. Römer, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
E. S. Penny, Vice-cónsul en Maracaibo.
I. Valencia, Cónsul en Barcelona.
M. Plessman, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.
Manuel Leiba, Vice-cónsul en Coro y provisional en La Vela.
Benjamin Henríquez, Vice-cónsul en Maracaibo.

IMPERIO GERMÁNICO.

Hugo Valentiner, Cónsul en Carácas.
L. Brockman, Cónsul en Ciudad Bolívar.
J. Siever, Cónsul en Puerto Cabello.
J. H. John, Cónsul en La Guaira.

ITALIA.

Francisco Fossi, Cónsul en Maracaibo.
Francisco Badaracco, Agente Consular en La Guaira.
L. Seidel, Agente Consular en Puerto Cabello.
Cristiano Vicentini, Agente Consular en Ciudad Bolívar: (ausente.)
Luis Soubllette, Agente Consular interino en Ciudad Bolívar.
Antonio Brachi, Delegado Consular en Trujillo.
Giuseppe Figallo, Agente Consular en Carúpano.

REPÚBLICA ARGENTINA.

Leon Lameda, Vice-cónsul en Carácas.

ECUADOR.

Dr. Juan Pablo Rójas Paúl, Cónsul en Carácas.

MÉJICO.

Manuel Garrote Pérez, Cónsul en Carácas y sus dependencias.
Genaro de Legórburu, Vice-cónsul en La Guaira.

PERÚ.

Cárlos Galan, Vice-cónsul en La Guaira.

SUECIA Y NORUEGA.

Eduardo Marturett, Vice-cónsul en La Guaira.

Antonio Dalla-Costa, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

Manuel Porras Echenagucia, Vice-cónsul en Maracaibo.

CORRECCIONES IMPORTANTES.

La precipitación con que se ha impreso este volúmen para presentarlo al Congreso Nacional el mismo día de su fecha, ha ocasionado algunos errores que es indispensable corregir por medio de esta nota. Así, en la página XI, en la línea 17, donde dice: *el 1.º de cada mes*, debe leerse: *el 10 de cada mes*. En la XVIII, undécima línea, dice: *restituyan ella* y debe decir; *restituyan á ella*. En la XXIV, línea 27, dice: *estrañará*, léase: *estimará*. En la LXXX, línea 18, dice: *gobierno de Holanda*, léase: *gobierno de Curazao*; y finalmente en la página LXL en la línea 24, dice: 1854, y debe ser: 1834.

ÍNDICE.

	PAGINA.
Introduccion.....	III
Decreto de 23 de Mayo de 1876 sobre incompatibilidad de funciones diplomáticas y las consulares	VI
Decreto de 23 de Mayo de 1876 que autoriza al Ejecutivo para incorporar en el pago de reclamaciones extranjeras las reconocidas en 1865 y 1867.....	VI
Lei de 27 de Mayo sobre pago de reclamaciones extranjeras con títulos de tres por ciento	VII
Decreto de 12 del Junio en que se aprobó el convenio concluido en Paris á 20 de Mayo de 1875 sobre unificacion internacional y perfeccionamiento del sistema métrico.....	XV
Asuntos varios.....	XVI
Estados Unidos de Colombia	XXIX
El Ecuador.....	XXXIII
El Perú.....	XXXVII
Santo Domingo.....	XXXVIII
Repúblicas de la América Central.....	XXXVIII
Estados Unidos de América.....	XXXIX
Haití.....	LI
Méjico.....	LIV
Chile.....	LV
España.....	LV
Francia.....	LIX
Gran Bretaña.....	LXVIII
Imperio Germánico.....	LXXIV
Italia.....	LXXVI
Roma.....	LXXVIII
Holanda.....	LXXIX
Apéndice.....	LXXXV

DOCUMENTOS.

NÚMERO.	PÁGINA.
Número 1°—Resolucion sobre hijos de extranjeros nacidos en Venezuela y residentes en la patria de sus padres.....	3
Número 2°—Decreto que concede una medalla á los redactores de Códigos.....	6
Número 3°—Contestacion del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia á la nota de 25 de Diciembre de 1875 sobre el cargo de <i>usurpacion</i> hecho á Venezuela.....	8
Número 4°—Nota á los gobiernos republicanos de América sobre la cuestion con Colombia.....	18
Número 5°—Corrèspendencia con el Ecuádor sobre traslacion á Carácas de las cenizas del Mariscal de Ayacucho.....	27
Número 6°—Informe de la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos acerca de los fallos de la comision mixta reunida en Carácas en 1868.....	49
Número 7°—Memorandum y comunicacion de Venezuela destinados á rectificar el error de que ella admita como válidos algunos fallos de esa comision mixta.....	84
Número 8°—Interrogatorio de Mr. David Talmage, Comisionado Americano, por la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.....	99
Número 9°—Nota á la Legacion de Francia sobre demora del despacho de paquebotes de la compañía trasatlántica.....	142
Número 10—Comunicaciones sobre el asunto de límites con el territorio de colonias Británicas.....	144
Número 11—Decreto del señor Gobernador de Trinidad en que prohibe la exportacion de armas y municiones para Venezuela.	169
Número 12.—Correspondencia sobre los auxilios prestados á las islas de Aruba, Bonaire y las de Barlovento.....	172
Número 13.—Cuadro de los Agentes diplomáticos y Consulares de la República en paises extranjeros	177
Número 14.—Cuadro de los Agentes Diplomáticos y Consulares de naciones extranjeras en Venezuela.....	183

JK
20

